

Código de facturación: 9111-68

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD NACIONAL

Agencia Federal para el Manejo de Emergencias

Título 44 del Código de Regulaciones Federales, Parte 296

[ID de expediente FEMA-2022-0037]

RIN 1660-AB14

Asistencia por el Incendio en Hermit's Peak/Calf Canyon

AGENCIA: Agencia Federal para el Manejo de Emergencias, Departamento de Seguridad Nacional.

ACCIÓN: Regla final.

RESUMEN: Esta regla final establece los procedimientos para que los Solicitantes busquen recibir una compensación por daños o pérdida de propiedad como consecuencia del Incendio en Hermit's Peak/Calf Canyon.

FECHAS: *Fecha de entrada en vigor:* Esta regla entra en vigor el **[INSERTE LA**

FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL].

PARA OBTENER MÁS INFORMACIÓN, PUEDE COMUNICARSE CON: Angela Gladwell, Oficina de Respuesta y Recuperación, 202-646-2500, *FEMA-Hermits-Peak@fema.dhs.gov*. Las personas con dificultades auditivas o del habla pueden acceder a este número a través del teléfono de texto (TTY por sus siglas en inglés) llamando al número gratuito del Servicios de Retransmisión de Telecomunicaciones 800-877-8339.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA:

I. Resumen ejecutivo

A. Resumen de autoridad jurídica

El Congreso promulgó la Ley de Asistencia por el Incendio en Hermit's Peak/Calf Canyon ("Ley") como parte de la Ley de Asignaciones Continuas y Asignaciones Suplementarias de Ucrania, 2023, Ley Pública 117-180, título 136, Estat. 2114 (2022), y ordenó a FEMA que emitiera una Regla final provisional (IFR, por sus siglas en inglés) en un plazo de 45 días a partir de la promulgación. El Congreso promulgó la Ley para compensar a las personas que sufrieron perjuicios y pérdidas de la propiedad como resultado del Incendio en Hermit's Peak/Calf Canyon ("Incendio"). La Ley exige a FEMA que diseñe y administre un programa de reclamaciones para compensar a las víctimas por los perjuicios resultantes del Incendio y para proporcionar la rápida consideración y liquidación de dichas reclamaciones y perjuicios. La Ley ordena además a FEMA que establezca un proceso de arbitraje para las disputas relativas a las reclamaciones. El 29 de diciembre de 2022, la Ley de Asignaciones Consolidadas de 2023, Ley Pública 117-328, 136 Stat. 4459 proporcionó fondos adicionales para la implementación de la Ley.

B. Resumen de la IFR

El 14 de noviembre de 2022, FEMA publicó la IFR, en la que se establecieron los procedimientos para tramitar y pagar las reclamaciones de pérdidas de propiedad, negocios, o financieras a aquellas personas que sufrieron pérdidas por el Incendio. Los procedimientos de FEMA en la IFR fueron en general consistentes con aquellos establecidos para las reclamaciones asociadas con la Ley de Asistencia por el Incendio en

Cerro Grande.¹ Según los procedimientos de la IFR, un Solicitante inicia una reclamación presentando una Notificación de Pérdida ante la Oficina de Reclamaciones por el Incendio en Hermit's Peak/Calf Canyon (“Oficina de Reclamaciones”). Tras la recepción y acuse de recibo por parte de la Oficina de Reclamaciones, esta se pondrá en contacto con el solicitante para revisar la reclamación y ayudarlo a formular una estrategia para obtener toda la documentación complementaria necesaria para completar el Comprobante de Pérdida. Tras coordinarse con el revisor de reclamaciones, el solicitante revisará y firmará un Comprobante de Pérdida y lo remitirá a la Oficina de Reclamaciones. El Revisor de Reclamaciones examinará y evaluará el Comprobante de Pérdida y presentará un informe al funcionario autorizado para su revisión a fin de determinar si se debe una indemnización al Solicitante. La decisión por escrito del funcionario autorizado se facilitará al solicitante. Si está conforme con la decisión, el solicitante recibirá el pago después de devolver un Formulario de Descargo de Responsabilidad y Certificación cumplimentado. Si el Solicitante no está conforme con la determinación de la reclamación, se puede presentar un recurso administrativo al director de la Oficina de Reclamaciones. Si el solicitante no queda satisfecho tras la apelación, la disputa se podrá resolver mediante arbitraje vinculante o ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el distrito de Nuevo México.

C. Resumen de los cambios de la IFR a la Regla final

FEMA está realizando cambios de la IFR a la Regla final para reflejar las inquietudes planteadas por las personas que proporcionaron comentarios y adherirse

¹ La Ley de Asistencia en caso de Incendio en Cerro Grande (Ley Pública 106-246 (2001)) exigía a FEMA que diseñara y administrara un programa para compensar íntegramente a los perjudicados por el Incendio en Cerro Grande. El Incendio en Cerro Grande fue provocado el 4 de mayo de 2000 por los bomberos del Servicio Nacional de Parques en el Monumento Nacional de Bandelier, New Mexico, de acuerdo con un plan aprobado de incendios prescritos. Ese incendio quemó aproximadamente 47,750 acres y destruyó más de 200 estructuras residenciales. El proceso de la Ley de Asistencia en caso de Incendio en Cerro Grande se detalla en una Regla final provisional (65 FR 52259 (27 de agosto de 2000)) y una Regla final (66 FR 15847 (21 de marzo de 2001)) que ahora se codifica en 44 CFR parte 295.

mejor a la intención de la Ley al abordar las necesidades de las comunidades afectadas por el Incendio. Dadas las diferencias geográficas, económicas y culturales entre las comunidades que se vieron afectadas por el Incendio en Cerro Grande y el Incendio en Hermit's Peak/Calf Canyon, FEMA está revisando algunas secciones del texto normativo para garantizar que el proceso de reclamaciones se adapte mejor a los solicitantes afectados por el Incendio. FEMA está revisando el texto normativo en la Regla final para eliminar las fórmulas del 25 por ciento asociadas con la reforestación y revegetación establecidas en la sección 296.21(c)(2) y con mayor reducción de riesgo establecidas en la sección 296.21(e)(5) que se basaron en el proceso de Asistencia por el Incendio en Cerro Grande. FEMA reconoce las marcadas diferencias geográficas, económicas y culturales entre estas comunidades impactadas y que estas fórmulas, si bien son una forma eficaz de tramitar reclamaciones en el proceso de Asistencia por el Incendio en Cerro Grande, no se adaptan fácilmente para satisfacer las necesidades de los solicitantes perjudicados por el Incendio. FEMA está de acuerdo con la mayoría de los comentaristas en que la eliminación de estas fórmulas es fundamental para garantizar que los solicitantes en el proceso de Asistencia por el Incendio en Hermit's Peak/Calf Canyon reciban una compensación correspondiente a la indemnización compensatoria por daños reales resultantes del Incendio. FEMA está en proceso de modificar la sección 296.21(c)(3)(ii) relativa a las reclamaciones por disminución del valor de bienes inmuebles. A diferencia de Cerro Grande, los solicitantes afectados por este Incendio han comentado que es más probable que sufran importantes daños en áreas que tienen potencial para una restauración natural a largo plazo. Exigir que el valor de la propiedad disminuya de forma permanente para una reclamación de disminución del valor de bienes inmuebles, según lo dispuesto en la IFR, es inconsistente con la geografía, la economía y

las valoraciones inmobiliarias de las comunidades afectadas.² FEMA, basándose en los comentarios recibidos y a fin de garantizar que la Regla final se adapte a las necesidades de los solicitantes y las comunidades afectadas, está revisando la redacción de la sección 296.21(c)(3)(ii) para permitir que un solicitante establezca que el valor de la propiedad real disminuyó “significativamente” a “largo plazo” como resultado del Incendio. FEMA añadirá el párrafo (c)(5) para incorporar disposiciones de la Ley con respecto a la infraestructura física para asegurar que los solicitantes comprendan que se pueden otorgar indemnizaciones compensatorias por daños o destrucción de la infraestructura física, incluidos los daños a la infraestructura de riego, como los sistemas de acequia. Los sistemas de acequia son únicos en las comunidades afectadas por el Incendio y, al igual que la Ley reconoce esta distinción, FEMA también la reconoce y la incorpora en la Regla final.

En la IFR, FEMA solicitó comentarios adicionales sobre algunas de las fechas establecidas en relación con las reclamaciones por pérdidas financieras. FEMA está realizando cambios en dichas fechas basándose en los comentarios que se recibieron. Actualmente, FEMA exige que los solicitantes que buscan compensación por gastos de bolsillo para el tratamiento de trastornos mentales presenten reclamaciones por el tratamiento que se les haya prestado el 6 de abril de 2024 o antes. FEMA revisará este párrafo para permitir las reclamaciones por razón de tratamiento que se hayan identificado el 14 de noviembre de 2024 o antes, de acuerdo con el plazo para presentar

² “Por otro lado, las estrategias económicas que tradicionalmente se emplean en la zona objeto de evaluación del Bosque Nacional de Santa Fe, que generalmente combinan ganadería, agricultura de acequia, recolección de madera y otros usos comunales de la tierra, parecen ser menos viables en el contexto del aumento del valor de la tierra y el descenso de los precios de los productos básicos. En consecuencia, muchos de estos usos tradicionales son parte de la transformación de los patrones de uso de la tierra, ya que las fincas y las tierras agrícolas se venden para el desarrollo residencial y de segundas viviendas”. Bureau of Business and Economic Research de la University of New Mexico, “Socioeconomic Assessment of the Santa Fe National Forest” (Evaluación socioeconómica del Bosque Nacional de Santa Fe), agosto de 2007 en pág. 99, disponible en https://www.fs.usda.gov/Internet/FSE_DOCUMENTS/fsbdev3_021243.pdf (consultado por última vez el 5 de julio de 2023).

una reclamación en virtud de la Ley. FEMA reconoce que el tratamiento de trastornos mentales se puede extender más allá de la fecha límite para presentar una reclamación y los solicitantes pueden volver a presentar las reclamaciones en virtud de la sección 296.35 por una causa justificada. FEMA también está haciendo una revisión aclaratoria en la Regla final al especificar que el tratamiento puede ser para una afección que resultó del Incendio o para afecciones que se agravaron debido a este. Según los comentarios recibidos, esta revisión ayuda a aclarar que también se compensará el tratamiento por afecciones que se hayan agravado debido al Incendio. En la IFR, FEMA permite la compensación por las donaciones que se hayan realizado a más tardar el 20 de septiembre de 2022. FEMA revisará la sección 296.21(c)(4) para permitir que los solicitantes busquen una indemnización compensatoria por daños reales por las donaciones proporcionadas a los sobrevivientes a más tardar el 14 de noviembre de 2022. FEMA está fijando la fecha de publicación de la IFR como el plazo dentro del cual las donaciones se considerarán compensables.

FEMA modificará las disposiciones de la sección 296.31(a) con respecto al reembolso por el dictamen pericial. FEMA entiende que los solicitantes afectados por este Incendio tiene más probabilidades de necesitar los servicios periciales para ayudar a valorar mejor sus reclamaciones que los solicitantes en el proceso de Asistencia por el Incendio en Cerro Grande, dado el alcance del Incendio y las diferencias geográficas, económicas y culturales entre las comunidades afectadas. FEMA revisará el texto normativo para permitir el reembolso de los dictámenes periciales que la Oficina de Reclamaciones considere necesarios para determinar el monto de la reclamación. Esta flexibilidad adicional de la disposición ayudará a los solicitantes y a FEMA a comprender y tramitar mejor las reclamaciones.

FEMA también revisará la sección 296.35 del texto normativo en la Regla final con respecto a la reapertura de una reclamación. La IFR establece que los solicitantes pueden intentar reabrir su reclamación a fin de considerar las cuestiones planteadas cuando el solicitante cierra la venta de una vivienda y desea presentar una reclamación por una disminución del valor de su propiedad inmueble en virtud de la sección 296.21(c)(3). FEMA revisará estas disposiciones en la Regla final para permitir a los solicitantes reabrir su reclamación cuando estos cierran la venta de bienes inmuebles, de modo que se amplíe la capacidad de reabrir una reclamación que no se trate de simplemente una vivienda. Este cambio refleja la singularidad de la zona geográfica afectada por el Incendio y la realidad de que los solicitantes pueden vender parte de sus terrenos sin vender necesariamente su vivienda y experimentar una pérdida por la que se debe compensar. FEMA también revisará el plazo en el que se debe presentar una solicitud de reapertura correspondiente a reclamaciones relacionadas con pérdidas adicionales como parte de una reconstrucción que excedan de las adjudicadas anteriormente o por causa justificada. FEMA, reconociendo los retos a los que se enfrentan los solicitantes con la reconstrucción y otros posibles problemas que pueden surgir y que requieren la reapertura de una reclamación, revisará la sección 296.35 para establecer la fecha límite en la cual las solicitudes de reapertura de este tipo de reclamaciones se deben presentar como una fecha posterior que el director de la Oficina de Reclamaciones fijará y publicará en el *Registro Federal* y en <https://www.fema.gov/hermits-peak>.

FEMA hará algunas revisiones aclaratorias en la Regla final. Actualmente, en la sección 296.1, FEMA establece que la finalidad de la regla es pagar una indemnización compensatoria por daños reales por los perjuicios que se hayan **sufrido** a causa del Incendio (énfasis añadido). FEMA revisará estas disposiciones, de conformidad con las

disposiciones de la Ley, para pagar una indemnización compensatoria por daños reales por los perjuicios **resultantes** del Incendio (énfasis añadido). FEMA hace esta revisión para comunicar mejor a los solicitantes que todos los perjuicios resultantes del Incendio, incluidos los perjuicios resultantes de inundaciones, avalanchas de lodo, moho y flujo de escombros después del Incendio, están sujetos a compensación. Sin embargo, es posible que un solicitante no sea elegible para recibir una compensación si los perjuicios fueron el resultado de inundaciones, avalanchas de lodo, moho o escombros que no estén relacionados con el Incendio. FEMA también está actualizando la definición de “recursos de subsistencia” para incluir la recolección de “otros recursos naturales”, en consonancia con la forma en que las comunidades afectadas participan en las actividades de subsistencia. FEMA está actualizando la sección 296.12 relativa a la elección de recursos. En la IFR se analiza cómo los solicitantes renuncian a su derecho a presentar reclamaciones si aceptan una adjudicación. FEMA revisará esta sección para aclarar que el solicitante renuncia a su derecho a presentar otras reclamaciones solo después de aceptar una adjudicación final, en consonancia con la solicitud de los comentaristas de mayor claridad sobre este punto y por coherencia con la Ley. En consonancia con la Ley, FEMA está incorporando disposiciones en la sección 296.13 para reiterar la prioridad de las reclamaciones de personas perjudicadas sobre aquellas subrogadas. En la sección 296.21(a), FEMA resuelve un error gramatical al cambiar “Perjuicio” (Injury) por “perjuicio” (injury) y otro error gramatical añadiendo “eso” (that) a la sección 296.21(f) para que diga que la Ley permite a FEMA compensar a las Personas Perjudicadas solo por las indemnizaciones que los seguros u otros pagos o acuerdos de terceros no hayan pagado o no pagarán.

II. Antecedentes y autoridad jurídica

El 30 de septiembre de 2022, el Presidente Biden promulgó la Ley como parte de la Ley de Asignaciones Continuas y Asignaciones Suplementarias de Ucrania, 2023, Ley Pública 117-180, título 136, Estat. 2114 (2022).³ El Congreso promulgó la Ley para compensar a las personas que sufrieron perjuicios y pérdidas de la propiedad en el Incendio en Hermit's Peak/Calf Canyon. El 6 de abril de 2022, el Servicio Forestal de Estados Unidos inició la quema controlada de Las Dispensas-Gallinas en terrenos federales en el Bosque Nacional de Santa Fe en el condado de San Miguel, New Mexico. Ese mismo día, la quema controlada, que pasó a conocerse como el "Incendio en Hermit's Peak", escapó de los límites de la unidad de quema y se declaró incendio forestal, propagándose a otros terrenos federales y no federales.⁴ El 19 de abril de 2022, el Incendio en Calf Canyon, también en el condado de San Miguel, New Mexico, comenzó a arder en terrenos federales y más tarde se identificó como el resultado de una quema de pilas en enero de 2022 que permaneció latente bajo la superficie antes de resurgir.⁵ Los Incendios en Hermit's Peak y Calf Canyon se fusionaron el 27 de abril de 2022, y ambos incendios se reportaron como el Incendio en Hermit's Peak o el Incendio en Hermit's Peak/Calf Canyon. Para el 2 de mayo de 2022, el incendio se había propagado, lo que provocó evacuaciones en varios pueblos y comunidades en el condado

³ Como se mencionó anteriormente, la División N, Título VI de la Ley de Asignaciones Consolidadas de 2023, Ley Pública 117-328, 136 Stat. 4459 autorizó financiación adicional para implementar la Ley.

⁴ Sección 102(a)(1) y (2), La Ley de Asistencia por el Incendio en Hermit's Peak/Calf Canyon, Ley Pública 117-180, 136 Stat. 2114 (2002). *Consulte también* "Las Dispensas Prescribed Burn Declared Wildfire," (Quema controlada de Las Dispensas declarada incendio forestal), 6 de abril de 2022, disponible en <https://inciweb.nwcg.gov/incident/article/8049/68044/> (consultado por última vez el 5 de julio de 2023, 15 de septiembre de 2022) y Theresa Davis, "How 'good fires' can turn into wildfires" (Cómo los "fuegos inofensivos" se pueden convertir en incendios forestales), Albuquerque Journal, 30 de abril de 2022, disponible en <https://www.alqjournal.com/2494692/how-good-fires-can-turn-into-wildfires.html> (consultado por última vez el 15 de septiembre de 2022).

⁵ *Consulte* Bill Gabbert, "Investigators determine Calf Canyon Fire caused by holdover from prescribed fire" (Los investigadores determinan que el Incendio en Calf Canyon fue causado por restos de un incendio controlado), Wildfire Today, 27 de mayo de 2022, disponible en https://wildfiretoday.com/?s=calf+canyon+holdover&apbct_email_id_search_form_34270 (consultado por última vez el 6 de octubre de 2022).

de San Miguel y el condado de Mora, incluida la cárcel del condado de San Miguel, el hospital psiquiátrico del estado, el United World College y la Highlands University de New Mexico.⁶ A petición de la gobernadora de New Mexico, Lujan Grisham, el presidente Biden emitió una declaración de desastre grave el 4 de mayo de 2022.⁷ El Incendio en Hermit's Peak/Calf Canyon no se contuvo al 100 por ciento hasta el 21 de agosto de 2022.⁸

La Ley indemniza a las personas perjudicadas por el Incendio y exige que FEMA diseñe y administre un programa de reclamaciones para compensar a las partes perjudicadas por los perjuicios resultantes del Incendio y para proporcionar una consideración y resolución expeditas de dichas reclamaciones y perjuicios. La Ley ordena además a FEMA que establezca un proceso de arbitraje para las disputas relativas a las reclamaciones.

El 14 de noviembre de 2022, FEMA publicó una IFR, con un periodo para proporcionar comentarios de 60 días, que establecía los procedimientos para la tramitación y pago de las reclamaciones a los perjudicados por el Incendio que sufrieran pérdidas de bienes, empresariales o económicas. FEMA celebró reuniones públicas durante el período de comentarios para recopilar más comentarios del público sobre la regla. FEMA, basándose en los comentarios del público, realiza cambios a la Regla final para reflejar mejor las diferencias entre el Incendio en Cerro Grande y el Incendio en

⁶ *Consulte* Bill Gabbert, “Calf Canyon/Hermit's Peak Fire grows to more than 120,000 acres” (El Incendio en Calf Canyon/Hermit's Peak se propaga a más de 120,000 acres), *Wildfire Today*, 2 de mayo de 2022, disponible en <https://wildfiretoday.com/2002/05/02/calf-canyon-hermits-peak-fire-grows-to-more-than-120000-acres/> (consultado por última vez el 15 de septiembre de 2022). *Consulte también* Bryan Pietsch y Jason Samenow, “New Mexico blaze is now largest wildfire in state history” (El incendio en New Mexico es actualmente el incendio forestal más grande en la historia del estado), *The Washington Post*, 17 de mayo de 2022, disponible en <https://www.washingtonpost.com/nation/2022/05/17/calf-canyon-hermits-peak-fire-new-mexico/> (consultado por última vez el 27 de julio de 2023).

⁷ 87 FR 33808 (3 de junio de 2022).

⁸ “Hermit's Peak/Calf Canyon Fire 100 percent contained, fire officials say” (El Incendio en Hermit's Peak/Calf Canyon está 100 por ciento contenido, dicen los bomberos), *The New Mexican*, 21 de agosto de 2022 disponible en https://www.santafenewmexican.com/news/local_news/hermits-peak-calf-canyon-fire-100-percent-contained-fire-officials-say/articles_5ac054fc-21a1-11ed-9401-134e852ee0a8.html (consultado por última vez el 5 de julio de 2023).

Hermit's Peak/Calf Canyon, ya que el Incendio en Hermit's Peak/Calf Canyon destruyó una cantidad significativa de terrenos forestales privados, comunidades, acequias, fincas y granjas, y para reflejar aún más las distinciones culturales, económicas y geográficas específicas entre las zonas impactadas por el Incendio en Hermit's Peak/Calf Canyon. Esta regla finaliza la IFR, con cambios en respuesta a los comentarios públicos recibidos sobre la IFR.

III. Debate sobre los comentarios del público y las respuestas de FEMA

A. Resumen de comentarios del público

El período de comentarios del público sobre la IFR cerró el 13 de enero de 2023, del cual FEMA recibió 190 comentarios por escrito pertinentes.⁹ FEMA organizó seis reuniones públicas sobre la IFR y recibió 103 comentarios pertinentes.¹⁰ FEMA también organizó una reunión con el Departamento de Seguridad Nacional y Manejo de Emergencias del Estado de New Mexico y el personal contratado de apoyo, y recibió comentarios durante esa reunión.¹¹ Entre los comentaristas había particulares, entidades gubernamentales estatales y locales, representantes del Congreso, asociaciones, bufetes de abogados y organizaciones sin ánimo de lucro. Algunos comentaristas apreciaron el esfuerzo de FEMA por publicar la IFR de manera oportuna, organizar reuniones públicas para escuchar las inquietudes en persona y poner en marcha el proceso de reclamaciones. La mayoría de los comentaristas ofrecieron recomendaciones para modificar la IFR.

⁹ FEMA recibió tres comentarios que no se referían a la Regla final provisional ni el proceso de reclamaciones: Un comentarista preguntó dónde se podía leer la normativa, y FEMA se puso en contacto con el comentarista para proporcionarle esta información; otro comentarista compartió un poema para reflejar sus sentimientos durante las fiestas después del Incendio; un comentario de un bufete de abogados estaba incompleto y no contenía los archivos adjuntos referenciados.

¹⁰ FEMA también recibió una consulta sobre el estado de otra solicitud de FEMA en una reunión pública. Un comentarista ofreció sus servicios para ayudar en cuanto a reclamaciones, rellenar solicitudes para agencias federales, uso de Internet, asistencia en salud mental, etc. en dos reuniones públicas. Otro comentarista de la misma organización también ofreció servicios durante una reunión pública.

¹¹ Las transcripciones de dicha reunión se publicaron en el expediente público en <https://www.regulations.gov/docket/FEMA-2022-0037>

FEMA describe a continuación las revisiones específicas de la Regla final y aborda las inquietudes concretas de los comentaristas.

B. Diferencias entre el Incendio en Hermit’s Peak/Calf Canyon y el Incendio en Cerro Grande

Algunos comentaristas recomendaron cambios a la IFR basados en las diferencias entre los Incendios en Cerro Grande y Hermit’s Peak/Calf Canyon.

Comentario: Varios comentaristas señalaron las diferencias entre las dos zonas en las que se localizaron los incendios. Como afirmó un comentarista, el Incendio en Hermit’s Peak/Calf Canyon “destruyó importantes terrenos forestales privados, comunidades, acequias, fincas y granjas”. Otro comentarista afirmó que el Incendio en Cerro Grande “quemó un entorno mayoritariamente urbano de viviendas de alto valor en pequeñas extensiones de terreno”, mientras que el Incendio en Hermit’s Peak/Calf Canyon quemó “principalmente terreno rural con relativamente menos estructuras y de menor valor”.

Respuesta de FEMA: FEMA está de acuerdo en que los retos a los que se enfrentan las comunidades y los solicitantes afectados por el Incendio en Hermit’s Peak/Calf Canyon son distintos y que la IFR se debería revisar para que refleje mejor esas distinciones. El Incendio en Cerro Grande quemó aproximadamente 47,000 acres boscosos, causando daños de bienes inmuebles por valor de 1,000 millones de dólares, en el que más de 280 viviendas resultaron destruidas o dañadas y 40 estructuras de laboratorio quemadas.¹² En cambio, el Incendio en Hermit’s Peak/Calf Canyon quemó más de 340,000 acres, de los cuales algo menos de 200,000 eran de propiedad privada, y

¹² Bill Gabbert, “Cerro Grande fire, 10 years ago today” (Incendio en Cerro Grande, hoy hace 10 años), 10 de mayo de 2010, disponible en <https://wildfiretoday.com/2010/05/10/cerro-grande-fire-10-years-ago-today/> (consultado por última vez el 5 de julio de 2023).

destruyó al menos 160 viviendas y más de 900 estructuras.¹³ Según el censo de 2020, la densidad de población del condado de Los Alamos es de 178 personas por milla cuadrada en comparación con 5.8 personas por milla cuadrada en el condado de San Miguel y 2.2 personas por milla cuadrada en el condado de Mora.¹⁴ En la Socioeconomic Assessment of the Santa Fe National Forest” (Evaluación socioeconómica del Bosque Nacional de Santa Fe), proporcionada al Servicio Forestal de los Estados Unidos por la Bureau of Business and Economic Research de la University of New Mexico, aproximadamente un tercio de las tierras de propiedad privada dentro del Bosque Nacional Santa Fe se encuentran en el condado de San Miguel.¹⁵ Dado el alcance del Incendio en Hermit’s Peak/Calf Canyon y el tipo de terreno afectado por dicho incendio, FEMA propone cambios en las secciones 296.4, 296.21(c)(2), 296.21(c)(3)(ii), 296.21(e)(5), 296.31(a), y 296.31(c)(3), al tiempo que añade la sección 296.21(c)(5) para abordar las inquietudes planteadas que son exclusivas de dichas comunidades. Los cambios a cada una de estas secciones se describen con más detalle a continuación.

Comentario: Los comentaristas reiteraron que las comunidades afectadas por el Incendio en Hermit’s Peak/Calf Canyon también tenían prácticas económicas y culturales diferentes. Un comentarista afirmó que “FEMA no está familiarizada en absoluto con la forma en que se lleva a cabo la gestión de la tierra, incluido el uso de los recursos, en una zona donde los descendientes de una concesión de terrenos individual tienen acceso y

¹³ Consulte Instituto de Restauración de Bosques y Cuencas Hidrográficas de New Mexico, “Hermit’s Peak and Calf Canyon Fire: The largest wildfire in New Mexico’s recorded history and its lasting impacts” (Incendio en Hermit’s Peak y Calf Canyon: el mayor incendio forestal de la historia de New Mexico y sus efectos duraderos), 24 de agosto de 2022, disponible en <https://storymaps.arcgis.com/stories/d48e2171175f4aa4b5613c2d11875653> (consultado por última vez el 3 de marzo de 2023).

¹⁴ Consulte <https://www.census.gov/library/stories/state-by-state/new-mexico-population-change-between-census-decade.html> (consultado por última vez el 5 de julio de 2023).

¹⁵ Bureau of Business and Economic Research de la University of New Mexico, “Socioeconomic Assessment of the Santa Fe National Forest” (Evaluación socioeconómica del Bosque Nacional de Santa Fe), agosto de 2007 en pág. 5, disponible en https://www.fs.usda.gov/Internet/FSE_DOCUMENTS/fsbdev3_021243.pdf (consultado por última vez el 3 de marzo de 2023).

derecho a usar los recursos dentro de dicha concesión”. El comentarista continuó señalando que el Incendio en Cerro Grande afectó a una parte del estado que “tiene poco en común con las prácticas culturales y económicas de esta zona”. Como afirmó un comentarista: “Las personas y las empresas dependían de los bosques no sólo para su subsistencia, sino también para obtener ingresos anuales para ellos y otros miembros de la comunidad”. Otro comentarista afirmó lo siguiente: “El aprovechamiento de la madera de la tierra en pequeñas empresas (familiares) es una de las claves de la subsistencia de esta zona. Otra son las pequeñas empresas agrícolas que consisten en pequeños huertos, cría de heno, ganado y caballos. Esta no es una región de vida urbana y paisajismo, sino rural, con una profunda herencia de vida independiente y negocios familiares”.

Respuesta de FEMA: FEMA está de acuerdo en que las pérdidas a las que se enfrentan las comunidades y los solicitantes afectados por el Incendio en Hermit’s Peak/Calf Canyon son distintas y que la IFR se debería revisar para que refleje mejor esas distinciones. La Ley exige que FEMA compense a los solicitantes por los perjuicios resultantes del Incendio, y dispone que los perjuicios que sufrieron los solicitantes de esta comunidad son distintos de los que se sufrieron en Cerro Grande. En concreto, FEMA señala que las diferencias económicas entre las dos comunidades afectadas provocaron pérdidas de índole diferente en cada una de ellas. El condado de Los Alamos tiene una economía “compuesta casi en su totalidad por empleos del gobierno, el comercio minorista y el sector de servicios. Estos tres sectores juntos representan más del 90 por ciento del empleo del condado. Los Alamos es un tanto singular por la ausencia de agricultura y otros sectores industriales “centrales”, como la construcción y la industria manufacturera. El condado de Mora es, con diferencia, el más pequeño de la región, tanto en extensión como en economía. El condado de San Miguel es bastante pequeño y el empleo agrícola representa una parte mayor del empleo total que en cualquier otro

condado de la región, excepto en el condado de Rio Arriba. Los condados de San Miguel y Mora contienen secciones menores, aunque sustanciales, del Bosque Nacional de Santa Fe. Es probable que estos dos condados, al ser las economías más pequeñas y pobres de la región, dependan en mayor medida de los beneficios del bosque como proveedor de productos primarios como leña y alimentos, así como de tierras para la ganadería y la tala”.¹⁶ Las comunidades afectadas por el Incendio en Hermit’s Peak/Calf Canyon dependen mucho más de la tierra para su viabilidad económica que la comunidad del condado de Los Alamos que se vio afectada por el Incendio en Cerro Grande. Además, la población por milla cuadrada en las comunidades afectadas demuestra una densidad mucho mayor en el condado de Los Alamos en comparación con los condados de Mora y San Miguel, o que exige que la FEMA tenga en cuenta las diferencias en las zonas residenciales afectadas por los dos incendios.¹⁷ FEMA debe tener en cuenta, a fin de implementar plenamente la intención de la Ley, estas diferencias entre las comunidades afectadas y abordar los perjuicios específicos que sufrieron las comunidades del Incendio en Hermit’s Peak/Calf Canyon en torno al uso de la tierra en dichas comunidades. FEMA propone cambios en las secciones 296.4, 296.21(c)(2), 296.21(c)(3)(ii), 296.21(e)(5), 296.31(a), y 296.35, al tiempo que añade la sección 296.21(c)(5) para abordar las inquietudes planteadas que son exclusivas de dichas comunidades. Los cambios a cada una de estas secciones se describen con más detalle a continuación.

¹⁶ Bureau of Business and Economic Research de la University of New Mexico, “Socioeconomic Assessment of the Santa Fe National Forest” (Evaluación socioeconómica del Bosque Nacional de Santa Fe), agosto de 2007 en págs. 8-79 y 89, disponible en https://www.fs.usda.gov/Internet/FSE_DOCUMENTS/fsbdev3_021243.pdf (consultado por última vez el 3 de marzo de 2023).

¹⁷ La población por milla cuadrada en 2020 fue de 178 en el condado de Los Alamos, 5.8 en el condado de San Miguel y 2.2 en el condado de Mora. Consulte U.S. Census Quick Facts – Los Alamos County, New Mexico (Datos breves del censo de los EE. UU.: condado de Los Alamos, New Mexico), disponible en <https://www.census.gov/quickfacts/losalamoscountynewmexico>, <https://www.census.gov/quickfacts/sanmiguelcountynewmexico>, and <https://www.census.gov/quickfacts/moracountynewmexico> (consultado por última vez el 5 de julio de 2023).

Comentario: Los comentaristas afirmaron que otra distinción entre los afectados por el Incendio en Hermit's Peak/Calf Canyon y los afectados por el Incendio en Cerro Grande incluía la cantidad de solicitantes asegurados, afirmando que había más solicitantes asegurados en el Incendio en Cerro Grande que en el Incendio en Hermit's Peak/Calf Canyon.

Respuesta de FEMA: FEMA está de acuerdo en que los retos a los que se enfrentan los solicitantes afectados por el Incendio en Hermit's Peak/Calf Canyon son distintos y que la IFR se debería revisar para que refleje mejor esas distinciones. En concreto, FEMA propone cambios a las secciones 296.21(c)(2), 296.21(e)(5), 296.31(a) y 296.35, al tiempo que añade la sección 296.21(c)(5) para abordar las inquietudes planteadas con respecto a la cantidad de solicitantes no asegurados afectados por el incendio.

Comentario: Un comentarista sugirió que FEMA analice otros incendios forestales además de Cerro Grande, incluido el reciente incendio forestal de California que involucró a una empresa de servicios públicos.

Respuesta de FEMA: FEMA agradece la sugerencia y ha revisado algunas de las mejores prácticas asociadas con el proceso de compensación de California al que hace referencia el comentarista. Sin embargo, dicho proceso implicó un acuerdo de quiebra de una corporación privada en virtud de la legislación de California. FEMA está obligada a seguir el marco estatutario previsto en la Ley. Si bien la Oficina de Reclamaciones está revisando algunas de las mejores prácticas del incidente de California, ese incidente y el proceso de compensación implementado para compensar a los perjudicados por el mismo son, desde el punto de vista fáctico y jurídico, demasiado distintos de los requisitos de la Ley como para considerarlos un modelo completo para su aplicación en la normativa.

C. Comentarios sobre las secciones 296.1 y 296.3, la finalidad de la regla e información

Comentario: FEMA recibió comentarios que indicaban que la finalidad de la IFR se debería revisar para que refleje la redacción de la finalidad de la Ley. En concreto, un comentarista escribió “La Ley de Asistencia por el Incendio en Hermit’s Peak/Calf Canyon establece que uno de los objetivos de la ley es ‘compensar a las víctimas del Incendio en Hermit’s Peak/Calf Canyon por los perjuicios causados por el incendio’... La frase actual de la Regla final provisional de la FEMA ‘**sufridos** por el Incendio en Hermit’s Peak/Calf Canyon’ (énfasis añadido) podría dar lugar a limitar las pérdidas admisibles únicamente a los daños causados por el incendio, cosa que infringe la Ley”.

Respuesta de FEMA: FEMA está de acuerdo en que la finalidad de la Ley, según lo establecido en la sección 102(b)(1) es compensar a las víctimas por los “perjuicios **resultantes** del Incendio” (énfasis añadido) y está modificando la sección 296.1 para establecer que la Oficina de Reclamaciones recibirá, evaluará, tramitará y pagará una indemnización compensatoria por daños reales por los perjuicios resultantes del Incendio en Hermit’s Peak/Calf Canyon. Esta revisión técnica está en consonancia con las disposiciones de la Ley.

Comentario: Algunos comentaristas solicitaron a FEMA que cambiara la finalidad de la regla en la sección 296.1 para incluir daños por inundaciones, así como en el resto de la regla.

Respuesta de FEMA: Las disposiciones de la Regla final, en su versión revisada en la sección 296.1, como se explicó anteriormente son lo suficientemente amplias como para abarcar una variedad de daños que los solicitantes pueden haber sufrido, incluidos los daños por inundaciones y los relacionados con estas. Además, la definición de “persona perjudicada” incluye los perjuicios “resultantes del Incendio en Hermit’s

Peak/Calf Canyon” y es lo suficientemente amplia como para abarcar inundaciones, avalanchas de lodo, moho y flujo de escombros, así como otros tipos de perjuicios que puedan resultar del Incendio.

Comentario: Un comentarista sugirió que FEMA incluya una referencia específica a los esfuerzos de mitigación en la finalidad de la regla.

Respuesta de FEMA: La Sección 296.1 no requiere ninguna revisión para incorporar los esfuerzos de mitigación a la regla. La finalidad de la Ley es compensar a las víctimas del Incendio por los perjuicios resultantes de este y proporcionar la rápida consideración y liquidación de las reclamaciones por dichos perjuicios. Además, la Ley exige que FEMA promulgue un reglamento “para la tramitación y el pago de las reclamaciones en virtud de la Ley”. En consonancia con la Ley, la Regla final de la FEMA establece que la finalidad de la regla es “establecer la Oficina de Reclamaciones por el Incendio en Hermit’s Peak/Calf Canyon (‘Oficina de Reclamaciones’) para recibir, evaluar, tramitar y pagar una indemnización compensatoria por daños reales por los perjuicios resultantes del Incendio en Hermit’s Peak/Calf Canyon”. La Ley autoriza a FEMA a compensar a los solicitantes por los “costos de los esfuerzos razonables, según lo determine el administrador, para reducir el riesgo de incendio forestal, inundación u otro desastre natural en los condados afectados por el Incendio en Hermit’s Peak/Calf Canyon a los niveles de riesgo existentes en dichos condados antes de que se produjera dicho incendio”, y FEMA detalla esta compensación en la sección 296.21(e)(5). La sección 296.1 no requiere revisión para permitir la compensación de las medidas elegibles de reducción de riesgos.

Comentario: Algunos comentaristas sugirieron que FEMA modificara la sección de información y asistencia para incorporar detalles sobre las direcciones y el número de teléfono de la Oficina de Reclamaciones. Un comentarista sugirió que FEMA permitiera

el intercambio de solicitudes, correspondencia y documentación justificativa por correo postal. Este comentarista también recomendó a FEMA crear ubicaciones centralizadas donde los habitantes del norte de New Mexico puedan acudir físicamente para acceder a la solicitud electrónica y recibir asistencia para rellenar las solicitudes en varios idiomas, de modo que la solicitud y la documentación de apoyo se puedan presentar a tiempo.

Respuesta de FEMA: FEMA agradece estas sugerencias y planea brindar más detalles sobre el funcionamiento de la Oficina de Reclamaciones y las oportunidades para que los solicitantes obtengan asistencia en línea en <https://www.fema.gov/hermits-peak> como se explica en la regla. Debido a que FEMA desea seguir adaptándose a las necesidades de los solicitantes en este proceso, lo mejor es dirigirlos al página web que figura en las normas para obtener la información más reciente disponible sobre el proceso. FEMA seguirá realizando esfuerzos de divulgación a la comunidad, además de publicar en <https://www.fema.gov/hermits-peak>.

D. Comentarios sobre las definiciones de la Sección 296.4

Algunos comentaristas sugirieron que FEMA modificara las definiciones proporcionadas en la IFR de modo que refleje mejor los retos únicos expuestos por el Incendio en Hermit's Peak/Calf Canyon.

Comentario: Un comentarista recomendó que FEMA modificara la definición de “Determinación del funcionario autorizado” para incluir determinaciones por correo y electrónicamente.

Respuesta de FEMA: FEMA no cree que sea necesario modificar el texto normativo, ya que “enviado por correo” puede incluir tanto el envío físico como el electrónico. FEMA prevé que, cuando los solicitantes hayan facilitado información de contacto para permitir el envío electrónico de esta determinación, la Agencia proporcionará la determinación del Funcionario autorizado tanto por correo como

electrónicamente. Sin embargo, puede haber casos en los que el solicitante no haya facilitado información de contacto que permita el envío electrónico y, por lo tanto, FEMA sólo podría proporcionar la determinación por correo físico. Para garantizar flexibilidad en estos casos, FEMA no modifica las disposiciones normativas.

Comentario: Uno de los comentaristas también recomendó que se añadiera a la regla una definición de “orientador de reclamaciones”, aportando sugerencias sobre cómo trabajarían estos orientadores con los solicitantes en el proceso.

Respuesta de FEMA: FEMA no considera que este cambio sea necesario. La Agencia no hace referencia a este término en el texto normativo. No es necesario definir en la sección de definiciones de la regla los términos que no se utilizan en el texto normativo.¹⁸

Comentario: Uno de los comentaristas sugirió que se revisara la definición de “causa justificada” para incluir “o cualquier circunstancia en la que el administrador determine que una causa justificada promovería la misión de la Oficina de Reclamaciones de pagar indemnizaciones compensatorias por los perjuicios sufridos a causa del Incendio en Hermit’s Peak/Calf Canyon”.

Respuesta de FEMA: FEMA no está de acuerdo con los comentarios de que las disposiciones adicionales en la definición de “causa justificada” son necesarias. La Ley autoriza al director de la Oficina de Reclamaciones a asumir las funciones de administrador.¹⁹ Añadir una disposición a la definición de “causa justificada” para permitir que el administrador tome una determinación de causa justificada resultaría redundante ya que las disposiciones de la IFR otorgan al director discreción para tomar

¹⁸ Consulte “Writing Resources for Federal Agencies, Regulatory Drafting Guide, Definitions” (Recursos de redacción para agencias federales, Guía de redacción de reglas, Definiciones) disponible en <https://www.archives.gov/federal-register/write/legal-docs/definitions.html> (consultado por última vez el 16 de febrero de 2023).

¹⁹ Sección 103, Definición de “administrador” (1)(B).

determinaciones de causa justificada. Tal como está redactado, la IFR prevé el uso de la causa justificada en circunstancias relativas a los plazos o a la complementación y reapertura de reclamaciones.

Comentario: Algunos comentaristas también solicitaron que se modificara la definición de “causa justificada” para incluir “o cuando el solicitante sufra daños por inundaciones posteriores al incendio después de presentar una reclamación”.

Respuesta de FEMA: FEMA no está de acuerdo con que la definición de “causa justificada” se deba revisar para tener en cuenta los daños por inundaciones tras la presentación de una reclamación. Como se ha explicado anteriormente, la definición de “persona perjudicada” incluye los perjuicios “resultantes del Incendio en Hermit’s Peak/Calf Canyon” y es lo suficientemente amplia como para abarcar inundaciones, avalanchas de lodo, moho y flujo de escombros, así como otros tipos de perjuicios que se puedan considerar consecuencia del Incendio. Las disposiciones actuales permiten la existencia de una causa justificada “cuando se constaten daños después de haber presentado una reclamación”, y dichas disposiciones, leídas junto con la definición de “persona perjudicada” responde a las inquietudes sobre si tales daños podrían constituir una causa justificada para complementar o reabrir una reclamación.

Comentario: Un comentarista expresó su preocupación por el hecho de que la “causa justificada” fuera demasiado subjetiva.

Respuesta de FEMA: La aplicación de una definición de “causa justificada” requiere el uso de la discrecionalidad que, por naturaleza, contiene cierta subjetividad que no se puede eliminar por completo de la determinación.

Comentario: Un comentarista recomendó a FEMA cambiar la definición de “Incendio en Hermit’s Peak/Calf Canyon” para agregar las “inundaciones, avalanchas de lodo, moho y flujo de escombros resultantes de los dos incendios”. El autor del

comentario solicitaba a FEMA que hiciera referencia específica a las inundaciones, las avalanchas de lodo, el moho y el flujo de escombros como causa de perjuicios y como daños indemnizables.

Respuesta de FEMA: FEMA no está de acuerdo en que este cambio sea necesario en la definición de “Incendio en Hermit’s Peak/Calf Canyon” a fin de compensar a los solicitantes por este tipo de perjuicios resultantes del Incendio. La definición de “persona perjudicada” incluye los perjuicios “resultantes del Incendio en Hermit’s Peak/Calf Canyon” y es lo suficientemente amplia como para abarcar inundaciones, avalanchas de lodo, moho y flujo de escombros, así como otros tipos de perjuicios que se puedan considerar consecuencia del Incendio. La adición de esta disposición puede reducir el alcance de la indemnización que una persona perjudicada puede tratar de reclamar, y FEMA prefiere mantener la definición actual de “Incendio”, al tiempo que permite a los solicitantes que sufren perjuicios resultantes del Incendio presentar sus reclamaciones.

Comentario: Tres comentaristas recomendaron que FEMA modificara la definición de “hogar” “para aclarar que no excluye las reclamaciones de los propietarios que no vivieron en la propiedad de manera continua” y que, más bien, estas personas se deberían incluir. Aunque los incluyen en la definición de “hogar”, los autores de los comentarios recomiendan que estas personas “no reciban compensación por los daños económicos que ya se hayan pagado al residente principal”. En su lugar, las personas deberían ser “elegibles para recibir una compensación basada en la pérdida individual”.

Respuesta de FEMA: FEMA no modificará la definición de “hogar” tal y como se solicita en estos comentarios. Los solicitantes pueden presentar una reclamación como grupo familiar o individualmente en estas circunstancias y la Oficina de Reclamaciones aceptará la solicitud para su revisión. Nada de lo descrito en la definición actual prohíbe presentar reclamaciones ni como grupo familiar ni individualmente.

Comentario: Un comentarista sugirió que se modificara la definición de “persona perjudicada” para incluir “acequia, concesión de tierras” inmediatamente después de “distrito escolar” en la definición.

Respuesta de FEMA: FEMA no considera que esta enmienda sea necesaria para cubrir las entidades mencionadas. En su lugar, estas entidades están cubiertas por la definición actual como “otra entidad no federal que haya sufrido un perjuicio resultante del Incendio en Hermit’s Peak/Calf Canyon”.

Comentario: Otro comentarista afirmó que FEMA debería modificar la definición de “persona perjudicada” para incluir inundaciones, avalanchas de lodo, moho y flujo de escombros como causas de perjuicios y daños que se pueden compensar.

Respuesta de FEMA: FEMA no está de acuerdo en que sea necesaria esta edición del texto normativo. En la definición actual se prevé este tipo de perjuicios, así como otros tipos de perjuicios que se pueden considerar perjuicios resultantes del Incendio. Agregar esta disposición puede reducir el alcance de los daños y perjuicios que una persona perjudicada puede intentar reclamar. La redacción propuesta también confunde los perjuicios por inundación, avalancha de lodo, moho y escombros, independientemente de su conexión con el Incendio, con los perjuicios por inundación, avalancha de lodo, moho y escombros asociados al Incendio. Únicamente estos últimos son indemnizables en virtud de la Ley. Por lo tanto, FEMA prefiere mantener la definición actual de “Incendio”, que permitirá a los solicitantes que sufran perjuicios resultantes del Incendio presentar sus reclamaciones.

Comentario: Los comentaristas escribieron que las organizaciones sin ánimo de lucro se deberían considerar “personas perjudicadas”.

Respuesta de FEMA: La definición actual de “persona perjudicada” incluye “otra entidad no federal que haya sufrido perjuicios como resultado del Incendio en Hermit’s

Peak/Calf Canyon”, y esa terminología abarca organizaciones sin ánimo de lucro. FEMA entiende que las organizaciones sin ánimo de lucro pueden haber sufrido perjuicios como consecuencia del Incendio, y FEMA considera que la definición actual abarca suficientemente todos los tipos de entidades con y sin ánimo de lucro. El página web de FEMA, <https://www.fema.gov/hermits-peak>, ofrece más información que explica el texto normativo para ayudar a los solicitantes a comprender mejor a quién se considera persona perjudicada en virtud de la Ley.

Comentario: Algunos comentaristas sugirieron que FEMA enmiende la definición de “recursos de subsistencia” para incluir “y otros recursos naturales” de modo que se reflejen los tipos de recursos que se recolectan y la amplia gama de prácticas de uso de subsistencia tanto de las comunidades servidas por acequia como de los soberanos Tribales y Pueblo.

Respuesta de FEMA: De acuerdo con estas sugerencias, FEMA añadirá “u otro recurso natural” a la definición de “recursos de subsistencia” para reflejar las necesidades específicas de las comunidades afectadas. Como se explicó anteriormente, el Incendio en Hermit’s Peak/Calf Canyon afectó una zona económica y culturalmente distinta de las comunidades afectadas por el Incendio en Cerro Grande. Este cambio refleja que FEMA comprende que se pueden recolectar otros recursos naturales además de la leña para fines de subsistencia.

E. Comentarios sobre el proceso de reclamaciones en general

Los comentaristas ofrecieron comentarios y sugerencias sobre una amplia gama de cuestiones relativas al proceso de reclamaciones. Los comentaristas ofrecieron sugerencias sobre formas de agilizar el proceso y hacerlo más accesible para las comunidades afectadas. Los comentaristas escribieron sobre experiencias con FEMA y

otras agencias federales, indicando cómo FEMA y otras agencias trataron sus casos en el marco de otros programas.

Comentario: Un comentarista afirmó: “Ningún aspecto de mi experiencia con FEMA hasta ahora me da fe que estén de mi lado o tengan en cuenta mis intereses”. El comentario continuaba de la siguiente manera: “Hasta ahora la comunicación entre entidades y organizaciones gubernamentales ha sido nula o completamente disfuncional. Necesito tener más confianza en su capacidad para trabajar con otras entidades, o incluso comunicarse dentro FEMA”. Los comentaristas brindaron sugerencias sobre la contratación de personal para la Oficina de Reclamaciones, incluido el director de la Oficina de Reclamaciones, los orientadores de reclamaciones, los revisores de reclamaciones y otro personal, y cómo la agencia debería capacitar al personal. Los comentaristas también manifestaron su enfado, frustración y desconfianza en el proceso y pidieron ser tratados con respeto y compasión. Un comentarista escribió lo siguiente: “Catalogar todas y cada una de las cosas que perdimos en el incendio, correlacionarlas con un recibo y buscar cuánto costará actualmente reemplazarlas ha sido un trabajo a tiempo completo durante un tiempo, y extremadamente difícil desde el punto de vista emocional”. Otro comentarista escribió sobre una experiencia reciente con FEMA afirmando que “no contribuyó en nada para generar confianza en FEMA, y que el efecto final ha sido justo el contrario. Y, en cambio, desde entonces me he preparado para esperar más de este trato inapropiado por parte de FEMA en todas las interacciones futuras”. Otra persona escribió: “Los administradores y revisores de reclamaciones de la Ley de Asistencia por el Incendio en Hermit’s Peak (HPFAA, por sus siglas en inglés) deben tratar todos los casos de víctimas perjudicadas como si este perjuicio a sus vidas y medios de subsistencia fuera el resultado directo de un delito grave de incendio provocado deliberadamente que se cometió contra todos ellos. Los empleados del

gobierno y los contratistas responsables de este incendio nunca serán realmente responsables de recibir el debido castigo por acciones que ni siquiera se considerarán ‘oficialmente’ como una grave incompetencia, pero eso no hace que el resultado final sea menos destructivo de lo que sería un acto criminal de incendio intencionado”. Uno de los comentaristas declaró lo siguiente: “Quiero que recuerden que este es un incendio causado por el gobierno federal y que nosotros somos las víctimas. Les pedimos que nos traten con respeto”.

Respuesta de FEMA: FEMA reconoce los retos únicos a los que se enfrentan las comunidades afectadas por el Incendio y lo difícil que ha sido para los solicitantes recuperarse. FEMA y el gobierno federal proporcionaron una variedad de programas existentes para aquellas personas afectadas por el Incendio, muchos de los cuales no fueron diseñados para satisfacer las necesidades de las comunidades afectadas, dada la magnitud de los perjuicios sufridos como consecuencia del Incendio. Estos programas no estaban diseñados para proporcionar una compensación económica completa a los perjudicados por el Incendio. Por ejemplo, el Programa para Individuos y Familias (IHP, por sus siglas en inglés) brinda servicios financieros y directos a personas y familias elegibles afectadas por un desastre, que tengan gastos necesarios no asegurados o insuficientemente asegurados y necesidades graves. El IHP no sustituye al seguro y no puede compensar completamente todas las pérdidas causadas por un desastre; más bien, dicha asistencia está destinada a satisfacer las necesidades básicas y complementar las labores de recuperación por desastres.²⁰ Como los programas de asistencia en caso de desastre no están diseñados para compensar completamente a los afectados por los desastres, algunos solicitantes de estas comunidades se sienten frustrados e inseguros acerca de la capacidad del gobierno federal para ayudarlos. El compromiso de la Ley de

²⁰ <https://www.fema.gov/assistance/individual/program> (consultado por última vez el 3 de marzo de 2023).

compensar a las víctimas a través del proceso de la Oficina de Reclamaciones permite a FEMA proporcionar directamente a los solicitantes una compensación para brindarles a ellos y a las comunidades una mejor ayuda para recuperarse más plenamente de este devastador Incendio. La Agencia se compromete a trabajar con los solicitantes y las comunidades para garantizar que la Oficina de Reclamaciones satisfaga sus necesidades y los compense por los daños resultantes del Incendio. La Oficina de Reclamaciones contrató a orientadores de reclamaciones de la comunidad para orientar a los solicitantes a través del proceso de solicitud, centrándose en garantizar que entiendan el proceso de solicitud de compensación, qué compensación está disponible por sus pérdidas y qué documentación se necesita para obtener dicha compensación.

La Oficina de Reclamaciones funciona independientemente de los demás programas de FEMA y ofrece mucha más flexibilidad en el proceso de solicitud y recepción de compensaciones que estos programas de subvenciones más tradicionales. A diferencia del programa de asistencia individual (Individual Assistance Program) y el programa de asistencia pública (Public Assistance Program) de FEMA, que brindan asistencia en caso de desastre a personas y familias afectadas por desastres declarados, la Oficina de Reclamaciones no está sujeta a ningún límite en la cantidad de asistencia que puede brindar. A diferencia del Public Assistance Program (Programa de asistencia pública) de FEMA, que concede subvenciones a los Estados, a los gobiernos tribales reconocidos a nivel federal, a los territorios de los EE. UU., a los gobiernos locales y a determinadas organizaciones privadas sin ánimo de lucro (PNP, por sus siglas en inglés), la Oficina de Reclamaciones no tiene ningún requisito de reparto de costos, y no se imponen condiciones para la recepción de la compensación.

1. Comentarios sobre el administrador de la Oficina de Reclamaciones

Comentario: Los comentaristas hicieron solicitudes específicas con respecto al nombramiento del administrador de la Oficina de Reclamaciones. Los comentaristas solicitaron que se nombrara un administrador independiente de Reclamaciones. Uno de los comentaristas afirmó que el amplio enfoque de compensación cuya finalidad es “devolver todo lo perdido” de la Ley era diferente de la operación normal de socorro en caso de desastre de FEMA y el Congreso lo reconoció al prever el nombramiento de un administrador independiente de Reclamaciones en la Ley. Este comentarista indicó que la cantidad de posibles solicitantes y el amplio alcance del daño que han sufrido requirieron el nombramiento de un administrador independiente de Reclamaciones con experiencia en procesos de compensación cuya finalidad es “devolver todo lo perdido”. Otro de los comentaristas indicó que estos procesos de reclamaciones son extremadamente complejos, con muchos elementos emotivos y problemas únicos, y sería mejor que los supervisara un gerente de reclamaciones que esté familiarizado con dichos procesos que se relacionen con incendios. Otro sugirió que se designara un fideicomisario independiente o administrador de reclamaciones para encargarse de la gestión y afirmó que FEMA no debería estar a cargo de la administración.

Respuesta de FEMA: La Sección 104(a)(3) le da al administrador la opción de designar a un gerente independiente de Reclamaciones para dirigir la Oficina de Reclamaciones. A su discreción, la administradora seleccionó a un director de la Oficina de Reclamaciones con más de 15 años de experiencia en la creación y gestión de programas federales para poner en marcha la Oficina de Reclamaciones y no optó por designar un gerente independiente de Reclamaciones. FEMA comprende el deseo de los comentaristas de que se designe un gerente independiente de Reclamaciones. Dada la brevedad de los plazos de que disponía la Agencia para publicar la IFR y comenzar a

tramitar las reclamaciones, FEMA determinó que era eficiente y eficaz seleccionar un candidato con amplia experiencia en programas de asistencia gubernamental para dirigir la Oficina de Reclamaciones. FEMA también comprende las inquietudes de que otros programas de FEMA no funcionen de la misma manera en que la Ley exige que funcione la Oficina de Reclamaciones. Sin embargo, a FEMA se le asignó la tarea de implementar la Ley, incluido el funcionamiento de la Oficina de Reclamaciones para este Incendio, y además tiene experiencia previa en el funcionamiento de una Oficina de Reclamaciones en New Mexico para el Incendio en Cerro Grande en 2000. FEMA reconoce las diferencias entre los dos incendios, pero también considera que la Agencia puede aprovechar las mejores prácticas e incorporar principios de equidad, así como las lecciones aprendidas de la Oficina de Reclamaciones de Cerro Grande, para implementar una Oficina de Reclamaciones para la Ley de Asistencia por el Incendio en Hermit's Peak/Calf Canyon que reconozca las diferencias entre los dos incendios y sirva mejor a los solicitantes y a las comunidades afectadas por el Incendio en Hermit's Peak/Calf Canyon.

Comentario: Además de solicitar un administrador independiente de reclamaciones, varios comentaristas solicitaron que el administrador de reclamaciones fuera un abogado de New Mexico o un juez retirado.

Respuesta de FEMA: Como se explicó anteriormente, la administradora ejerció su facultad discrecional y seleccionó al director de la Oficina de Reclamaciones. El director tiene amplia experiencia en la creación y gestión de programas de asistencia federal y dirigirá la Oficina de Reclamaciones en estas etapas incipientes. FEMA aprecia las inquietudes de los comentaristas de que la dirección de la Oficina de Reclamaciones esté a cargo de alguien familiarizado con las leyes de New Mexico, así como con las instituciones políticas, económicas y culturales únicas de las comunidades afectadas.

FEMA se ha comprometido en un amplio esfuerzo para reclutar a nivel local para puestos de apoyo a la tramitación de las reclamaciones y la provisión de compensación a los solicitantes afectados por el Incendio para asegurar que estas inquietudes concretas se abordan. FEMA considera que la contratación local en todos los demás niveles de la Oficina de Reclamaciones servirá mejor para satisfacer las necesidades de los solicitantes y las comunidades que una única contratación a nivel de director. Además, FEMA está realizando cambios en la Regla final para reflejar mejor las necesidades de las comunidades afectadas.

Comentario: Un comentarista sugirió que se nombrara a otro como administrador independiente de la Oficina de Reclamaciones.

Respuesta de FEMA: Como se explicó anteriormente, la administradora ejerció su facultad discrecional para contratar al director de la Oficina de Reclamaciones con amplia experiencia en la creación y gestión de programas federales para dirigirla.

2. Comentarios sobre la Oficina de Reclamaciones

Los comentaristas ofrecieron sugerencias sobre cómo dotar de personal y gestionar la Oficina de Reclamaciones.

Comentario: Los comentaristas sugirieron que FEMA contratara miembros de la comunidad local para aumentar la confianza en el proceso de reclamaciones. Algunos comentaristas señalaron la importancia de contratar a habitantes de New Mexico familiarizados con las acequias.

Respuesta de FEMA: FEMA está de acuerdo con estos comentarios. Como se explicó anteriormente, FEMA se ha comprometido en un amplio esfuerzo para reclutar a nivel local para puestos de apoyo a la tramitación de las reclamaciones y la provisión de compensación a los solicitantes afectados por el Incendio para asegurar que estas

inquietudes concretas se abordan.²¹ FEMA considera que la contratación de solicitantes locales en todos los demás niveles de la Oficina de Reclamaciones servirá mejor para satisfacer las necesidades de los solicitantes y las comunidades, ayudando a garantizar que la Oficina de Reclamaciones esté dotada de personal familiarizado con las necesidades específicas de las comunidades afectadas por el Incendio. A partir del 10 de abril de 2023, alrededor del 70% del equipo permanente de la Oficina de Reclamaciones está conformado por personal local.²² El personal local trabaja en las Oficinas de Reclamaciones en Santa Fe, Las Vegas y Mora (New Mexico) y desempeña múltiples funciones, desde el director adjunto, el defensor y los orientadores de reclamaciones, hasta asuntos externos y apoyo a las instalaciones. Además, FEMA está realizando cambios en la Regla final para reflejar mejor las necesidades de las comunidades afectadas.

Comentario: Un comentarista sugirió que FEMA se mantuviera alerta ante el favoritismo que “se infiltra en las filas de los revisores de reclamaciones contratados entre la población local”.

Respuesta de FEMA: FEMA aprecia las inquietudes del comentarista con respecto al favoritismo. Los empleados federales están sujetos a determinadas obligaciones básicas del servicio público que exige que los empleados “actúen con imparcialidad y no den un trato preferente a ninguna organización privada o individuo”.²³ Como parte del proceso de contratación e incorporación, se explican estas obligaciones y se brinda capacitación para garantizar que los empleados comprendan las obligaciones del servicio

²¹ FEMA organizó una feria de contratación el 10 de enero de 2023 en Mora, New Mexico, y brindó seminarios en línea de redacción de currículums federales el 29 de diciembre de 2022 y el 3 de enero de 2023. Los detalles sobre los puestos disponibles también se publicaron en <https://www.fema.gov/fact-sheet/hermits-peakcalf-canyon-claims-office-now-hiring> (consultado por última vez el 16 de febrero de 2023).

²² FEMA señala que, dado que los puestos permanentes en la Oficina de Reclamaciones están ubicados en Mora, Las Vegas y Santa Fe, New Mexico, la mayoría de los solicitantes que buscaban estos puestos eran locales.

²³ 5 CFR 2635.101(b)(8).

público. FEMA también se está coordinando con la Oficina del Inspector General del Departamento de Seguridad Nacional y la unidad para casos de Fraude de FEMA para garantizar una supervisión vigilante.

Comentario: Algunos comentaristas sugirieron que FEMA contratara a un contratista específico para ayudar al administrador y a FEMA a tramitar las reclamaciones.

Respuesta de FEMA: De conformidad con la Regulación Federal de Adquisiciones (Federal Acquisition Regulation),²⁴ FEMA adjudicó varios contratos competitivos para prestar servicios de apoyo a la Oficina de Reclamaciones. Los servicios incluyen consultoría, tramitación de reclamaciones, análisis de sistemas, funcionamiento y soporte de análisis de datos. Cada contratista deberá, en la medida de lo posible, crear oportunidades para la utilización de pequeñas empresas locales, incluida la utilización de empresas de comunidades desatendidas, y desarrollar un plan para utilizar empresas locales o contratar residentes locales.

Comentario: Un comentarista sugirió que FEMA contrate a un tramitador de reclamaciones con experiencia que pudiera empezar a tramitar las reclamaciones de inmediato, afirmando que FEMA tendría que averiguar primero cómo tramitar las reclamaciones.

Respuesta de FEMA: La Oficina de Reclamaciones emprendió una acción de contratación competitiva para contratar a un Jefe de Reclamaciones con experiencia. Este puesto supervisa el proceso de reclamaciones desde la cumplimentación de la Notificación de Pérdida hasta el pago final de la reclamación. La Oficina de Reclamaciones también contrató a varios examinadores de reclamaciones por contrato con experiencia en peritajes de seguros para que revisaran las reclamaciones y formularan

²⁴ Consulte <https://www.acquisition.gov/browse/index/far>.

recomendaciones al respecto. El Jefe de Reclamaciones supervisa a los revisores de reclamaciones en la Oficina de Reclamaciones principal, así como en al menos tres oficinas de reclamaciones públicas en el condado de Mora, San Miguel y Las Vegas, New Mexico.

Comentario: Un comentarista sugirió que FEMA se tomara el tiempo necesario para proporcionar una capacitación sustancial al personal recién contratado.

Respuesta de FEMA: FEMA está de acuerdo en que la capacitación será fundamental para todo el personal recién contratado para trabajar en la Oficina de Reclamaciones. FEMA tiene la intención de impartir capacitación de incorporación estándar para todos los empleados nuevos, así como capacitación especializada a todos los empleados de la Oficina de Reclamaciones para que comprendan plenamente el proceso de reclamaciones y los requisitos de la Ley. La capacitación incluye funciones y responsabilidades, procesos y operaciones de reclamaciones, concienciación cultural, estatutos y normas, servicio al cliente y experiencia del cliente, prácticas de reducción de riesgos, coordinación con organismos estatales y otras capacitaciones relacionadas.

Comentario: Un comentarista compartió una experiencia reciente que tuvo con un inspector de campo que inspeccionó su granja en busca de posibles ayudas en caso de desastre y afirmó que “la persona que se eligió para realizar esta inspección es incompetente en un trabajo como este”. El comentarista sugirió que FEMA fuera muy prudente en cuanto a sus prácticas de contratación y en la contratación de terceros para las operaciones de la oficina de reclamaciones para evitar “incidentes tan escandalosos” como los descritos en su experiencia.

Respuesta de FEMA: FEMA agradece la honestidad del autor del comentario y su disposición a compartir su experiencia. FEMA tiene la intención de dotar a la Oficina de Reclamaciones de personal local que pueda comprender mejor las instituciones políticas,

económicas y culturales únicas de las comunidades afectadas por el Incendio, así como a los solicitantes que buscan compensación conforme a la Ley, además de empleados contratados con experiencia. Como se explicó anteriormente, FEMA planea impartir capacitación a todos los empleados de la Oficina de Reclamaciones para que comprendan completamente el proceso de reclamaciones y los requisitos de la Ley.

Comentario: Un comentarista proporcionó un memorando con un proceso de siete pasos sobre cómo la Oficina de Reclamaciones puede desarrollar una mentalidad para llegar a la aceptación y atender a los clientes de manera eficaz. Esta persona también proporcionó comentarios sobre la cultura de la Oficina de Reclamaciones. El comentario “se centraba en un plan de siete pasos para ayudar a este programa a transformar su enfoque a la hora de procesar los comentarios sobre las reglas, pasando de un enfoque basado en la denegación a un proceso positivo y eficaz para aquellos a los que debe servir”.

Respuesta de FEMA: FEMA agradece las sugerencias detalladas del comentarista. Como señaló el comentarista, el proceso de la Oficina de Reclamaciones será diferente de los programas de ayuda en casos de desastre de FEMA, y será importante que los empleados de la Oficina de Reclamaciones reconozcan y adopten esas diferencias en el proceso y los esfuerzos de implementación. FEMA, basándose en los comentarios que recibió, estableció un conjunto de principios rectores para la cultura de la Oficina de Reclamaciones necesarios para cumplir esta misión.²⁵ FEMA trabajará para garantizar que todo el personal de la Oficina de Reclamaciones comprenda plenamente el proceso de reclamaciones y los requisitos de la Ley, así como la importancia de centrarse en las necesidades de los solicitantes y las comunidades afectadas por el Incendio. Teniendo esto en cuenta, la Oficina de Reclamaciones asigna a cada solicitante un asesor. El Asesor

²⁵ Consulte <https://www.fema.gov/hermits-peak>

de Reclamaciones trabaja directamente con el solicitante y los revisores de reclamaciones, haciendo preguntas, ayudando a los solicitantes a obtener documentación, a cumplimentar la Notificación de Pérdida y el Comprobante de Pérdida, y guiándolo a lo largo del proceso para garantizar mejor que reciba una compensación completa por las pérdidas que sufrió.

La Oficina de Reclamaciones también ha creado un Defensor independiente de la Oficina de Reclamaciones. El Defensor de la Oficina de Reclamaciones responde, gestiona y recomienda soluciones a los problemas relacionados con el proceso en sí, ya sea con los orientadores y revisores de reclamaciones, con el proceso de reclamaciones en sí o con la forma en que se está aplicando el proceso. El Defensor de la Oficina de Reclamaciones se encarga de detectar problemas en el proceso de reclamación y de resolverlos en nombre del solicitante. El Defensor de la Oficina de Reclamaciones actúa como un medio adicional para los solicitantes, ayudándoles a comprender mejor el proceso de tramitación de las solicitudes y orientándoles sobre las etapas de dicho proceso y los requisitos asociados.

El Defensor de la Oficina de Reclamaciones también identifica problemas, riesgos y oportunidades de mejora, y elabora recomendaciones para mejorar el proceso de reclamaciones con el fin de mejorar el proceso y hacerlo más justo y accesible a todos los solicitantes. Mientras que los orientadores y revisores de reclamaciones reportan a un líder de equipo, el defensor reporta directamente al director de la Oficina de Reclamaciones. Como tal, el defensor de la Oficina de Reclamaciones tiene una línea directa de comunicación con el director de la Oficina de Reclamaciones, y el Defensor está en posición de abogar en nombre de los solicitantes y hacer recomendaciones para mejorar el proceso de reclamaciones.

Comentario: Un comentarista sugirió que los administradores de casos estatales se integren al programa y se capaciten como orientadores.

Respuesta de FEMA: FEMA prevé que los orientadores de reclamaciones proporcionarán la asistencia prevista por el comentarista y que no se requerirá personal adicional además del que se dispone en la Oficina de Reclamaciones. No obstante, la Oficina de Reclamaciones está aplicando procedimientos para coordinarse con el Estado de New Mexico según proceda.

Comentario: Un comentarista preguntó cuántas reclamaciones cubriría cada Revisor de Reclamaciones.

Respuesta de FEMA: FEMA no dispone en este momento de una estimación del volumen de reclamaciones por revisor de reclamaciones. FEMA prevé que los revisores de reclamaciones tendrán una carga de trabajo equilibrada que refleje tanto el volumen como la complejidad de las reclamaciones para garantizar que la Oficina de Reclamaciones satisface eficazmente las necesidades de los solicitantes.

3. Comentarios sobre la utilización de los fondos

Comentario: Los comentaristas pidieron aclaraciones sobre cómo FEMA utilizaría los fondos proporcionados por la Ley entre costos administrativos y pagos de reclamaciones a los solicitantes. Algunos comentaristas escribieron sobre sus experiencias con los costos administrativos y uno de ellos afirmó que “proporcionar un remolque a una familia puede costar 300,000 dólares, y gran parte de este dinero se destina a pagar a los trabajadores de FEMA y a los costos administrativos”. Los comentaristas preguntaron cuáles serían los costos administrativos y qué parte de la financiación disponible se destinaría a costos administrativos y qué parte a los solicitantes. Un comentarista escribió “¿Qué parte de la financiación disponible se destinará a la administración y qué parte a las víctimas?”. Otro de ellos indicó “Me

pregunto cuáles son los costos administrativos si van a salir de estos 2,500 millones de dólares o si se habrán acabado antes de cualquier dinero llegue a nadie en esta sala y tal vez eso es necesario”.

Respuesta de FEMA: La Sección 104(a)(2)(C)(i) de la Ley establece que “La Oficina se deberá financiar con fondos puestos a disposición del administrador para llevar a cabo esta sección”. La FEMA está obligada a utilizar los fondos previstos en la Ley para sufragar los costos administrativos de funcionamiento de la Oficina de Reclamaciones. FEMA tiene la obligación general de emplear los fondos federales con prudencia, y el Congreso exigió a FEMA que presentara informes trimestrales al Committee on Appropriations of the Senate (Comité de Asignaciones del Senado) y la Cámara de Representantes sobre las obligaciones y gastos de los fondos disponibles conforme a la Ley.²⁶ El Congreso también destinó una parte de los fondos al Inspector General del Departamento de Seguridad Nacional para financiar la supervisión del programa. FEMA tiene la intención de cumplir con este requisito de presentación de informes del Congreso sobre la utilización de los fondos conforme a la Ley. Esta transparencia ayudará a disipar las inquietudes de los comentaristas sobre los costos administrativos totales para la Oficina de Reclamaciones.

Comentario: Los comentaristas sugirieron que FEMA ofreciera transparencia sobre cómo se gastaron los fondos asignados en virtud de la Ley. Un comentarista sugirió que la información sobre cómo se empleaban los fondos se compartiera públicamente en tiempo real a través de un panel en línea. Una herramienta de este tipo ayudaría a prevenir el fraude interno y ayudaría a FEMA a identificar el fraude externo y el favoritismo en el programa, al tiempo que permitiría alertar a todo el mundo de que algo sospechoso está ocurriendo con los fondos. Otro comentarista se mostró de acuerdo y

²⁶ Ley Pública 117-180, División A, Artículo 136 (2022).

recomendó que FEMA permitiera al público revisar el presupuesto general del proyecto y otras medidas de transparencia relacionadas con la responsabilidad fiscal. Un comentarista escribió que “FEMA debería proporcionar total transparencia en cuanto a costos, presupuesto, gastos, etc., incluidos los costos administrativos, los costos operativos, los pagos totales, las denegaciones totales, etc., no solo a la [Oficina del Inspector General del Departamento de Seguridad Nacional] sino también al Estado, sin que ello infrinja la Ley de Privacidad”.

Respuesta de FEMA: Como se explicó anteriormente, el Congreso exigió a FEMA que presentara informes trimestrales al Committee on Appropriations of the Senate (Comité de Asignaciones del Senado) y la Cámara de Representantes sobre las obligaciones y gastos de los fondos disponibles conforme a la Ley.²⁷ FEMA tiene la intención de cumplir con este requisito de presentación de informes del Congreso sobre la utilización de los fondos conforme a la Ley. Esta transparencia ayudará a disipar las inquietudes de los comentaristas sobre los costos administrativos totales para la Oficina de Reclamaciones. Además, el Defensor de la Oficina de Reclamaciones creará informes de fácil comprensión con métricas del programa que se compartirán en <https://www.fema.gov/hermits-peak> y a través de otros canales de comunicación.

Comentario: Los comentaristas también formularon recomendaciones sobre formas de utilizar o distribuir los fondos asignados. Un comentarista sugirió que se dedicaran fondos a la reintroducción de castores en la región para ayudar a reparar la tierra.

Respuesta de FEMA: FEMA no tiene la autoridad en virtud de la Ley para dedicar fondos como lo recomienda el comentarista, ya que los solicitantes deben presentar reclamaciones que demuestren los perjuicios que sufrieron como consecuencia del

²⁷ Ley Pública 117-180, División A, Artículo 136 (2022).

Incendio para obtener una compensación. La financiación para actividades como la reintroducción de castores puede ser subvencionable como una solución basada en la naturaleza para reducir el mayor riesgo de incendios forestales, inundaciones u otros desastres naturales, y los solicitantes de compensación deben demostrar que esta reclamación está claramente vinculada a un mayor riesgo derivado de los Incendios.

Comentario: Un comentarista escribió la sugerencia de que FEMA “cree un sistema de cuadrícula en un mapa con una escala de pago de referencia utilizando al menos 1,500 millones de dólares para que se distribuyan equitativamente donde las zonas perjudicadas por el Incendio y las inundaciones son el epicentro con el pago de referencia más alto (\$250,000) y las zonas con daños menores (como daños materiales mínimos, es decir, daños por humo o pérdida de alimentos) todavía reciben financiación de referencia en una cantidad menos significativa (más de \$2,500)”. Este escribía que ninguna de las financiaciones aportadas debería constituir una renta imponible. El comentarista afirmó que con esta propuesta se pretende “garantizar que todos los propietarios de las zonas afectadas reciban una financiación de base”. El comentarista también sugirió que “2,000 millones de dólares de financiación se destinen a las entidades públicas para prevenir futuros desastres, como los fondos asignados a la seguridad pública” También sugería “otros 1,000 millones para infraestructuras de servicios públicos y comunicaciones públicas”. El comentarista escribió que el resto de la financiación se podría utilizar para “pagar e indemnizar a las personas que sufrieron pérdidas por completo y cubrir las lagunas que faltan en los comentarios que propuse anteriormente”.

Respuesta de FEMA: La Ley autoriza a FEMA a pagar a los solicitantes una indemnización compensatoria por daños reales por los perjuicios causados por el Incendio.²⁸ La FEMA no está facultada por la Ley para establecer el tipo de sistema de

²⁸ Consulte las secciones 102(b) y 104(c) de la Ley.

financiación recomendado por el comentarista, ya que los solicitantes deben presentar reclamaciones que demuestren los perjuicios que sufrieron resultantes del Incendio para obtener una compensación. Además, FEMA no recibió financiación suficiente en virtud de la Ley para implementar el plan de pago propuesto por el comentarista. FEMA señala que la sección 104((h)(4) de la Ley establece que el valor de las compensaciones previstas en la Ley “no se considerarán ingresos o recursos a ningún efecto en virtud de ninguna ley federal, estatal o local, incluidas las leyes relativas a la fiscalidad”. No obstante, FEMA no puede asesorar a los solicitantes individuales sobre sus obligaciones fiscales y los anima a consultar con sus asesores tributarios en caso de que tengan preguntas relacionadas con las obligaciones fiscales.

Comentario: Un comentarista preguntó si la financiación prevista en la Ley cubría los costos de la exención del requisito de fondos de contrapartida de la sección 104(k) de la Ley o si la financiación prevista en la Ley estaba reservada exclusivamente a las solicitudes de indemnización.

Respuesta de FEMA: La Ley no autoriza a FEMA a utilizar los fondos asignados para cubrir la exención del requisito de fondos de contrapartida en la sección 104(k). Estos fondos de contrapartida adicionales para alcanzar el 100% de participación en los costos tendrán que proceder de la financiación prevista para esos programas en general, no de la financiación prevista por la Ley.

Comentario: Los comentaristas sugirieron formas en las que no se deberían utilizar los fondos asignados en virtud de la Ley. Los comentarios sugieren que los costos administrativos se paguen con un presupuesto separado en lugar de con la financiación asignada. Un comentarista sugirió que los costos administrativos se deberían pagar con un presupuesto independiente de FEMA.

Respuesta de FEMA: Como se explicó anteriormente, la sección 104(a)(2)(C)(i) exige a FEMA que utilice los fondos disponibles en virtud de la Ley para financiar la Oficina de Reclamaciones. FEMA está obligada a cumplir el requisito de la Ley de financiar la Oficina de Reclamaciones con los fondos de la Ley.

Comentario: Una persona solicitó que los revisores de reclamaciones de la FEMA recorrieran toda la zona quemada por el incendio y que no se utilizaran los fondos asignados para dicho recorrido.

Respuesta de FEMA: FEMA agradece la petición, el valor que tiene ver de primera mano la devastación resultante del Incendio y la necesidad de que el personal de la Oficina de Reclamaciones comprenda plenamente el alcance de los perjuicios sufridos. FEMA tiene previsto impartir capacitación a todo el personal de la Oficina de Reclamaciones que incluirá amplia información de fondo sobre el Incendio y sus repercusiones. FEMA considera que los revisores de reclamaciones deben ser conscientes de la devastación para ayudar a comprender las pérdidas y dedicar su tiempo a ayudar a los solicitantes con sus reclamaciones, no en realizar recorridos por toda la zona quemada por el incendio.

Comentario: Los comentaristas afirmaron que la financiación asignada no era suficiente para compensar plenamente a los solicitantes. Uno de los comentaristas sugirió que los 3,900 millones de dólares asignados no cubrirán el costo de recuperación correspondiente al nivel de destrucción causado por el Incendio. Este comentarista afirmó que el Incendio garantizaba más destrucción y argumentó que sería peor si la gente reconstruyera en los lugares equivocados antes de que se restableciera la estabilidad del terreno. Otros comentaristas coincidían en que la cantidad asignada no era suficiente para cubrir las indemnizaciones, y uno de ellos afirmó que la falta de financiación suficiente daría lugar a la denegación de compensaciones a las personas.

Respuesta de FEMA: La Ley y la legislación posterior asignaron 3,950 millones de dólares en financiación. FEMA está obligada a presentar informes trimestrales al Congreso sobre la utilización de los fondos conforme a la Ley, y dichos informes garantizan la transparencia de dicha utilización, así como la suficiencia de los fondos conforme a la Ley.

Comentario: A fin de combatir el fraude, un comentarista recomendó que FEMA revisara las auditorías de los condados afectados por el incendio que llevó a cabo la Attorney General's Office (Oficina del Fiscal General) del Estado de New Mexico para prever dónde y cómo se producirán los actos de fraude. Otro comentarista indicó en su comentario que el auditor del estado de New Mexico realiza estas auditorías y proporciona enlaces a informes recientes.

Respuesta de FEMA: FEMA aprecia las preocupaciones relativas a posibles fraudes y está incorporando la capacitación sobre concienciación y detección de fraudes a la capacitación integral que se imparte a todo el personal de la Oficina de Reclamaciones. FEMA señala que el Congreso asignó créditos a la Oficina del Inspector General del Departamento de Seguridad Nacional para la supervisión de las actividades autorizadas por la Ley.²⁹

Comentario: Un comentarista afirmó que las compañías de seguros exigirían una compensación por los importes que han pagado o pagarán a los solicitantes asegurados.

Respuesta de FEMA: Las compañías de seguros son elegibles para recibir compensación como personas perjudicadas en virtud de la Ley. La sección 104(d)(1)(A)(ii) de la Ley obliga a FEMA a dar prioridad a las reclamaciones que hayan presentado las partes perjudicadas que no sean compañías de seguros que soliciten pago como subrogados. La sección 296.13 de la IFR exige a los subrogados que presenten su

²⁹ Consulte Ley Pública 117-180, División A, Artículo 136 (2022).

Notificación de Pérdida tras haber realizado todos los pagos que le corresponden a la persona perjudicada por perjuicios relacionados con el Incendio según los términos de la póliza de seguro. Como se explica a continuación, FEMA modificará la sección 296.13 de la Regla final para agregar disposiciones de la Ley en concreto a fin de aclarar la priorización de reclamaciones requerida. Además, la sección 296.21(f) de la regla exige que FEMA compense a las personas perjudicadas únicamente por las indemnizaciones que las compañías de seguro no hayan pagado y que no pagarán. Como se explicó anteriormente, estas disposiciones, además de los cambios introducidos en la sección 296.13 en esta Regla final, ayudarán a garantizar que la compensación se ponga primero a disposición de las personas perjudicadas que no sean compañías de seguros.

Comentario: Por último, los comentarios sugieren que se utilicen otros fondos distintos de los consignados para pagar las compensaciones previstas en la Ley. Un comentarista indicó que FEMA “no utiliza el dinero de los contribuyentes para compensar a las víctimas, sino que confisca los activos de las compañías de petróleo y gas cuya industria ha creado el calentamiento global y las condiciones de alerta en todo el país y utiliza dichos activos para compensar a las víctimas”. Un comentarista sugirió que los responsables del Incendio donaran sus fondos de jubilación a los afectados.

Respuesta de FEMA: El Congreso asignó 3,950 millones de dólares para la implementación de la Ley y FEMA está obligada a utilizar los fondos asignados para implementar la Ley y pagar a los solicitantes una indemnización compensatoria por daños reales por los perjuicios resultantes del Incendio.

4. Comentarios sobre la descripción general del proceso de reclamaciones de la sección 296.5

Comentario: Un comentarista sugirió que FEMA estableciera asistencia remota dadas las inquietudes por el COVID, el VSR y las infecciones gripales. Otro comentarista

afirmó que se debería permitir a los solicitantes reunirse a distancia con los revisores de reclamaciones, ya que no era razonable que FEMA esperara que las víctimas recorrieran largas distancias. Un comentarista sugirió que FEMA estableciera oficinas móviles de reclamaciones en el suroeste del condado de Colfax y el sur del condado de Taos. Un comentarista afirmó que “entre el 60 y el 70 por ciento de los habitantes del condado de Mora son hispanos y mucha gente ni siquiera tiene acceso a computadoras”. El comentarista sugirió que FEMA “trate de conseguir a alguien que sepa hablar español para ir a ver a esta gente porque es lo que necesitamos”. Los comentaristas también sugirieron que FEMA saliera a la comunidad como parte del proceso de reclamaciones y divulgación a la comunidad.

Respuesta de FEMA: FEMA planea ofrecer oportunidades de participación individualizada a través de revisores de reclamaciones que trabajarán para involucrar a los solicitantes en la forma de satisfacer sus necesidades, ya sea en persona o a través de la tecnología a distancia. Los orientadores de la Oficina de Reclamaciones están capacitados para satisfacer las necesidades de los solicitantes y están preparados para reunirse con ellos en las Oficinas de Reclamaciones satélite en Las Vegas, Mora y Santa Fe (New Mexico), en los hogares u oficinas de los solicitantes, o en cualquier lugar conveniente para estos, teniendo en cuenta las cuestiones de salud y seguridad. Tenga en cuenta que FEMA prestará servicios tanto en oficinas fijas de la Oficina de Reclamaciones como en oficinas temporales que rotarán por las comunidades y localidades de la zona afectada, para reducir la carga de desplazamientos de los solicitantes. Las oficinas emergentes contarán con orientadores de reclamaciones, quienes podrán ayudar a los solicitantes a cumplimentar y enviar Notificaciones de Pérdida, proporcionar información actualizada sobre las reclamaciones y responder preguntas generales. FEMA reconoce la importancia de contar con personal de reclamaciones, que

interactúe con los solicitantes y ayude a facilitar el proceso de reclamaciones y que pueda hablar español e inglés. FEMA contrató a nivel local a hablantes bilingües para garantizar que el personal de reclamaciones se pueda comunicar con los solicitantes en su idioma preferido.

Comentario: Varios comentaristas escribieron que se debe notificar a los abogados durante el proceso cuando los solicitantes reciben servicios de representación por parte de un abogado.

Respuesta de FEMA: Con la correspondiente exención de la Ley de Privacidad, FEMA garantizará el contacto tanto con los solicitantes como con sus abogados. La Oficina de Reclamaciones incluyó las disposiciones de consentimiento necesarias para cumplir con la Ley de Privacidad del formulario estándar de Notificación de Pérdida. El consentimiento es necesario para que un abogado u otro representante externo tenga acceso a la información de privacidad del solicitante que se mantiene en el sistema de documentación de la Oficina de Reclamaciones. Además de proporcionar información básica sobre el solicitante y el representante, el solicitante debe firmar la sección de consentimiento si elige ser representado por un tercero.

Comentario: Un comentarista indicaba que la información sobre el estado de la reclamación y el plazo para recibir el pago también debería ser fácilmente accesible para el solicitante. Dos comentaristas sugirieron que FEMA proporcione un método en línea para comprobar el estado de su reclamación y copias impresas de los documentos para aquellos solicitantes que no disponen de acceso a Internet.

Respuesta de FEMA: FEMA está desarrollando actualmente un sistema de reclamaciones en línea que proporcionará a los solicitantes acceso en tiempo real al estado del reclamación, además de proporcionar información sobre el estado por teléfono o correo (electrónico o físico). FEMA anticipa que este sistema se implementará en un

futuro cercano y brindará asistencia a la comunidad cuando el sistema esté disponible para ayudar a los solicitantes a comprender y utilizar el sistema.

Comentario: Un comentarista pidió que los administradores de casos estatales se integren al programa y se capaciten como orientadores, de modo que puedan actuar como un único punto de contacto para ayudar a los solicitantes durante todo el proceso.

Respuesta de FEMA: Como se explicó anteriormente, FEMA prevé que los orientadores de reclamaciones proporcionarán la asistencia prevista por el comentarista y que no se requerirá personal adicional además del que se dispone en la Oficina de Reclamaciones. En caso de que un solicitante tenga necesidades que no se hayan cubierto o que solicite de otro modo un gerente de casos de desastre, el formulario de Notificación de Pérdida estándar incluye una sección para que el solicitante dé su consentimiento para compartir los datos de la reclamación que se mantienen en el sistema de registro con los gerentes de casos de desastre

Comentario: Varios comentaristas sugirieron que FEMA agilice el proceso de reclamaciones. Un método para agilizar el proceso sugerido por los comentaristas se refería al acceso a los programas federales disponibles. Los comentaristas sugirieron que FEMA agilice el acceso a los programas federales disponibles y, además de los fondos asignados conforme a la Ley, utilice otras oportunidades de financiamiento federal cuando y donde estén disponibles.

Respuesta de FEMA: FEMA está de acuerdo con esta sugerencia y se está coordinando con otras agencias federales para garantizar el intercambio de datos y una mejor comunicación entre los programas. FEMA ha colaborado y continúa colaborando con la Agencia Federal de Pequeños Negocios (SBA, por sus siglas en inglés), el Departamento de Agricultura (Department of Agriculture) y otras agencias federales para ayudar a facilitar la coordinación de la asistencia disponible para los solicitantes y las

comunidades afectadas. En consonancia con los requisitos de la Ley en la sección 104(g), FEMA está consultando con otras agencias federales y autoridades estatales, locales y tribales para garantizar la administración eficiente del proceso de reclamaciones y atender las inquietudes locales. Con el fin de preservar los fondos de las asignaciones de Hermit's Peak/Calf Canyon para pagar las reclamaciones elegibles, FEMA exige a los solicitantes elegibles para el programa de Asistencia Pública de FEMA que agoten los fondos de asistencia pública disponibles antes de solicitar una compensación a la Oficina de Reclamaciones.

Comentario: Otra sugerencia se refería a la preparación de fórmulas de compensación. Un comentarista preguntó cómo FEMA compensaría a los solicitantes por diversos daños y solicitó transparencia y una fórmula que se debería compartir con los solicitantes. Otro comentarista sugirió que FEMA avance en el desarrollo de estimaciones para ayudar a reducir la espera de la compensación. Un comentarista preguntó cómo se conseguiría que las reclamaciones fueran equitativas y si habría porcentajes de reembolso estándar para reclamaciones similares. Dos comentaristas sugirieron que se establezcan umbrales monetarios para garantizar que el tiempo y el esfuerzo sean proporcionales a los valores de las reclamaciones que se presentan. Como explicó uno de los comentaristas, existen umbrales en muchos otros programas federales en los que la carga de la prueba es significativamente menor en función del valor total de la reclamación. Otro comentarista, sin embargo, afirmó que “no habrá dos reclamaciones iguales y no se puede establecer el proceso ni se debe permitir que se convierta en un enfoque de cadena de producción”.

Respuesta de FEMA: FEMA reconoce la necesidad de un proceso eficiente y simplificado mediante el uso de una fórmula de cálculo de daños, al tiempo que equilibra los tipos únicos de reclamaciones que se presentan en virtud de la Ley y garantiza que los solicitantes reciban el pago de daños compensatorios reales, tal como exige la Ley.

FEMA prevé desarrollar algunas fórmulas de cálculo de daños, como la previsión de un determinado importe en dólares de compensación por acre de terreno dañado, de modo que los solicitantes tengan la opción de aprovechar una de esas fórmulas o presentar su reclamación individual y solicitar importes específicos por daños. FEMA considera que esta opcionalidad equilibrará mejor la necesidad de un proceso eficiente con las necesidades individuales de los solicitantes, ya que estos podrán elegir al presentar su reclamación de compensación.

5. Comentarios sobre la presentación de una reclamación en virtud de la Ley de la sección 296.10

Comentario: Un comentarista sugirió a FEMA que permitiera a los solicitantes presentar una Notificación de Pérdida en persona de conformidad con la IFR. Otro comentarista afirmó que FEMA debería permitir a los solicitantes presentar reclamaciones en persona, así como por correo postal, correo electrónico y un sistema de portal basado en la web para garantizar que tengan acceso a ellas. Un comentarista sugirió que FEMA permitiera el intercambio de solicitudes, correspondencia y documentación justificativa por correo postal. Este comentarista también recomendó a FEMA crear ubicaciones centralizadas donde los habitantes del norte de New Mexico puedan acudir físicamente para acceder a la solicitud electrónica y recibir asistencia para rellenar las solicitudes en varios idiomas, de modo que la solicitud y la documentación de apoyo se puedan presentar a tiempo.

Respuesta de FEMA: FEMA agradece estas sugerencias. FEMA no considera que sea necesario realizar cambios a la Regla final a fin de aplicar estas sugerencias, sino que, a medida que la Oficina de Reclamaciones siga ampliando sus operaciones, la información se pondrá a disposición del público a través de

<https://www.fema.gov/hermits-peak> y otros recursos, incluido el alcance comunitario

directo. Actualmente, FEMA acepta formularios de Notificación de Pérdida de manera presencial en las oficinas de reclamaciones en Santa Fe, Mora y Las Vegas, New Mexico. Las direcciones de dichas oficinas se pueden encontrar en <https://www.fema.gov/hermits-peak>. FEMA prestará servicios tanto en oficinas fijas de la Oficina de Reclamaciones como en oficinas temporales que rotarán por las comunidades y localidades de la zona afectada, para reducir la carga de desplazamiento de los solicitantes. Las oficinas emergentes contarán con orientadores de reclamaciones, quienes podrán ayudar a los solicitantes a cumplimentar y enviar Notificaciones de Pérdida, proporcionar información actualizada sobre las reclamaciones y responder preguntas generales.

6. Comentarios sobre los plazos de la sección 296.11

Comentario: Se recibieron varios comentarios sobre el plazo de dos años para presentar una reclamación detallado en la sección 296.11 de la IFR, y la mayoría de los comentaristas afirmaron que un período de dos años para presentar una reclamación no era suficiente. Los comentaristas sugirieron prorrogar el plazo debido a la incapacidad de determinar los daños debido a la imposibilidad actual de acceder a su propiedad, el potencial de sufrir repercusiones futuras por inundaciones, o los efectos a largo plazo sobre la salud y el medio ambiente dada la magnitud y el alcance del Incendio. Un comentarista sugirió prorrogar el plazo a tres años para los esfuerzos de mitigación. Algunos comentarios piden a FEMA que sea flexible a la hora de conceder prórrogas. Un comentarista pidió que se concedieran prórrogas en los casos en que el conocimiento de los daños, los labores de recuperación, etc. se vean obstaculizados por la cooperación con organismos gubernamentales.

Respuesta de FEMA: Algunos plazos de la regla escapan al control de FEMA. La Sección 104(b) de la Ley exige a los solicitantes presentar su Notificación de Pérdida a más tardar el 14 de noviembre de 2024, dos años a partir de la fecha de promulgación de

la IFR. La Ley obligaba a FEMA publicar la IFR en un plazo de 45 días a partir de la aprobación de la Ley y la IFR se publicó 45 días después de la aprobación de la Ley.³⁰ FEMA ha previsto ampliaciones del plazo de tramitación de reclamaciones tras la recepción de la Notificación de Pérdida por causa justificada, reconociendo la realidad del impacto del Incendio. Las secciones 296.34 y 296.35 establecen un proceso para notificar a FEMA sobre perjuicios a los que no se hace referencia en la Notificación de Pérdida inicial. Independientemente de que un solicitante comunique a FEMA la existencia de un perjuicio en la Notificación de Pérdida inicial o en una enmienda conforme a la sección 296.34, FEMA deberá tener conocimiento del perjuicio antes del 14 de noviembre de 2024. Para intensificar los esfuerzos de reducción de riesgos, el solicitante debe incluir la reclamación en su Notificación de Pérdida antes del 14 de noviembre de 2024, o presentar una Notificación de Pérdida modificada a más tardar el 14 de noviembre de 2025. *Consulte la sección 296.21(e)(5).*

Comentario: Un comentarista indicó que el período de dos años no terminaba el 14 de noviembre de 2024, porque la Regla final no había sido promulgada y no sería promulgada hasta 60 días después de su presentación en el *Registro Federal*.

Respuesta de FEMA: FEMA no está de acuerdo con esta tipificación del período de dos años y la promulgación de la regla. En concreto, la sección 104(f)(1) de la Ley exige que FEMA “promulgue y publique en el *Registro Federal* las normas finales provisionales para la tramitación y el pago de reclamaciones en virtud de esta Ley”. La publicación de una IFR constituye la promulgación de una regla, ya que la regla entró en vigor en el momento de su publicación y se solicitaron comentarios tras su promulgación. Esta sucesión de acontecimientos, la publicación de la regla final provisional, seguida de un período de comentarios públicos, se produjo aquí. De conformidad con la finalidad de

³⁰ 87 FR 68085 (14 de noviembre de 2023).

la Ley en la sección 102(b), la fecha de vigencia inmediata de la regla garantiza que FEMA pudiera comenzar a aceptar y tramitar reclamaciones en la fecha de publicación.

7. Comentarios sobre la elección de recursos de la sección 296.12

Comentario: Los comentaristas pidieron aclaraciones sobre cómo funcionaba la elección de recursos. Un comentarista preguntó qué ocurriría si el solicitante no aceptara la determinación final de la Oficina de Reclamaciones. Otro comentarista preguntó si las personas no querían pasar por FEMA, si podían demandar y si había varios propietarios de una misma propiedad.

Respuesta de FEMA: Como se explica en el preámbulo de la IFR, la Ley establece que una persona perjudicada que acepta una adjudicación en virtud de la Ley renuncia al derecho de presentar cualquier reclamación que surja o se relacione con el mismo asunto en virtud de la Ley Federal de Demandas por Agravios (Federal Tort Claims Act, FTCA) o una demanda civil. De manera similar, aquellos solicitantes que aceptan una adjudicación en virtud de la FTCA o una demanda civil renuncian al derecho de presentar reclamaciones en virtud de la Ley. Hasta que se acepte el pago de la adjudicación final, el solicitante podrá ejercer cualquiera o todas las opciones disponibles. Esta flexibilidad permite a las personas perjudicadas buscar diferentes vías de compensación hasta que se acepte una adjudicación final. Las disposiciones de la IFR establecen que una persona perjudicada que acepta *una adjudicación* en virtud de la Ley o mediante una FTCA o una demanda civil renuncia a su derecho a presentar todas las reclamaciones por perjuicios que surjan o estén relacionadas con el mismo asunto. Con el fin de garantizar que esto quede claro en la Regla final, FEMA está revisando los párrafos (a) y (b) de la sección 296.12 para aclarar que la persona perjudicada solo renuncia al derecho de presentar todas las reclamaciones al aceptar una adjudicación *final* a través de la Ley, la FTCA, o mediante una acción civil.

Comentario: Un comentarista afirmó que no es posible renunciar al derecho de un solicitante a una acción civil u otra reparación, ni limitarlo, hasta que se haya acordado un pago final con FEMA, y que debe quedar claro para los solicitantes en qué puntos en el proceso están renunciando a sus derechos a acciones legales adicionales, así como también cómo pueden conservar su derecho a acciones legales adicionales para diferentes tipos de asuntos. Otro comentarista se mostró de acuerdo y recomendó a FEMA que aclararse que la renuncia al derecho a presentar reclamaciones en virtud de la FTCA o de una acción civil solo se aplica a las adjudicaciones finales, y cuando el solicitante haya firmado un Formulario de Descargo de Responsabilidad y Certificación.

Respuesta de FEMA: FEMA está de acuerdo y, como se explicó anteriormente, está revisando los párrafos (a) y (b) de la sección 296.12 en la Regla final para aclarar que la persona perjudicada solo renuncia al derecho a presentar todas las reclamaciones tras la aceptación de una adjudicación final.

Comentario: Un comentarista escribió sobre la viabilidad de renunciar a reclamaciones futuras, dado que es posible que el alcance de los daños, pérdidas y gastos no se conozca en su totalidad en el momento de la adjudicación. El comentarista sugirió que se agregue a cada reclamación un pago global del 15 % por todos los perjuicios, daños, pérdidas y gastos para cubrir estos elementos futuros desconocidos.

Respuesta de FEMA: FEMA comprende las inquietudes sobre la renuncia a los derechos de presentar más reclamaciones tras aceptar una adjudicación final. La Ley en el artículo 104(b) exige que las reclamaciones se presenten en un plazo de dos años y exige la renuncia al derecho a presentar otras reclamaciones tras la aceptación de una adjudicación final. Las reclamaciones relacionadas con pérdidas futuras como resultado del Incendio tendrían que presentarse a través de otros recursos, ya que la ley establece un límite de dos años para las reclamaciones de conformidad con la ley. FEMA no puede

pagar una suma global para cubrir futuros perjuicios desconocidos, ya que estos son de naturaleza especulativa y la Ley exige que FEMA pague indemnizaciones compensatorias por daños reales.

Comentario: Los comentaristas indicaron que el gobierno federal cometía delitos y que la Ley no excluía la presentación de cargos penales. Estos comentaristas recomendaron permitir a los solicitantes la posibilidad de solicitar una indemnización para las víctimas de delitos.

Respuesta de FEMA: Como se explicó anteriormente, la Ley establece medios para que los solicitantes busquen compensación por los perjuicios que hayan sufrido a consecuencia del Incendio. La sección 104(h) de la Ley ofrece a los solicitantes tres opciones para reclamar una compensación al gobierno federal por los perjuicios resultantes del Incendio: (1) una reclamación en virtud de la Ley; (2) una reclamación en virtud de la FTCA o de una acción civil; o (3) una acción civil autorizada en virtud de cualquier otra disposición de la ley. La Ley no amplía el ámbito de aplicación de la FTCA ni de otras acciones civiles en virtud de cualquier otra disposición legal. La Ley no prevé acciones penales ni otros recursos. La Ley tampoco prevé compensaciones para las víctimas de delitos. En su lugar, la sección 104(c)(3) de la Ley prevé el pago de una indemnización compensatoria por daños reales. La Ley no autoriza a FEMA a pagar compensaciones adicionales aparte de aquellas correspondientes a la indemnización compensatoria por daños reales.

Comentario: Un comentarista indicó que el gobierno federal “no debería estar autorizado a imponer límites a las compensaciones a las víctimas que sufrieron las infracciones. A las víctimas se les debe permitir declarar que las habrá indemnizado por completo a nivel individual y qué será necesario para su recuperación durante los próximos años, o el tiempo que sea necesario, para recuperarse de las acciones ofensivas,

ya que solo la víctima sabrá lo que implica vivirlo y lo que tardará en recuperarse”.

Además, el comentarista indicó que no se debería exigir a los solicitantes que recurrieran a otros programas federales.

Respuesta de FEMA: Como se explicó anteriormente, la sección 104(h) de la Ley ofrece a los solicitantes tres opciones para reclamar una compensación al gobierno federal por los perjuicios resultantes del Incendio: (1) una reclamación en virtud de la Ley; (2) una reclamación en virtud de la FTCA o de una acción civil; o (3) una acción civil autorizada en virtud de cualquier otra disposición de la ley. Los solicitantes pueden elegir entre estos recursos para hacer frente a sus circunstancias y necesidades personales, teniendo en cuenta la resolución oportuna y los costes de cada opción. Únicamente en el momento de la aceptación de una adjudicación final en virtud de una de estas opciones, los solicitantes liberarán al gobierno federal de otras reclamaciones derivadas del mismo asunto o relacionadas con él. La Ley exige además en la sección 104(d)(1)(B) que FEMA determine si el solicitante es una persona perjudicada en virtud de la Ley; si el perjuicio se produjo como consecuencia del Incendio, si el solicitante es elegible para recibir el pago, si hay fondos suficientes disponibles para el pago, y la cantidad que se debe permitir y pagar en virtud de la Ley. La Ley solo autoriza a FEMA a tomar estas determinaciones y establece el marco en el que debe hacerlo. La Ley no autoriza a FEMA a honrar y aceptar todas las solicitudes de compensación.

8. Comentarios sobre los derecho de subrogación de la sección 296.13

Comentario: Tres comentaristas sugirieron que FEMA eliminara las referencias a las compañías de seguros en la regla. Un comentarista afirmó que las compañías de seguros exigirán una compensación por las cantidades que han pagado o pagarán a los solicitantes asegurados, y eso le pareció justo. Sin embargo, el comentarista afirmó que la codicia puede influir en las reclamaciones de las aseguradoras y que esas reclamaciones

afectarían negativamente la compensación de los solicitantes. Otros dos comentaristas afirmaron que esta sección se debería revisar para que refleje la priorización de la Ley de las personas perjudicadas sobre los subrogados.

Respuesta de FEMA: Como se explicó anteriormente, las compañías de seguros son personas perjudicadas en virtud de la Ley. FEMA no considera que sea apropiado eliminar las referencias a las compañías de seguros en la regla, ya que las referencias de la Ley a ellas requieren que FEMA hable de ellas en la regla. La sección 104(d)(1)(A)(ii) obliga a FEMA a dar prioridad a las reclamaciones que hayan presentado las partes perjudicadas que no sean compañías de seguros que soliciten pago como subrogados. La sección 296.13 de la IFR exige a los subrogados que presenten su Notificación de Pérdida tras haber realizado todos los pagos que le corresponden a la persona perjudicada por perjuicios relacionados con el Incendio según los términos de la póliza de seguro. Sin embargo, la IFR no incluye las disposiciones de priorización de la Ley. Dada la confusión y las inquietudes con respecto a esta sección, FEMA está modificando la sección 296.13 para aclarar específicamente la priorización que se exige en virtud de la Ley en la Regla final, exigiendo que las reclamaciones de subrogación de las compañías de seguros se paguen solo después de pagar las reclamaciones que hayan presentado las personas perjudicadas que no son compañías de seguros que solicitan el pago como subrogados.

9. Comentarios sobre la cesión de derechos de la sección 296.14

Comentario: Varios comentaristas afirmaron que la cesión de derechos no se podía prohibir. Los comentaristas afirmaron que la legislación de New Mexico permitía la cesión de derechos. Un comentarista afirmó que “la legislación de New Mexico permite a los abogados recuperar sus honorarios mediante gravámenes, y la normativa de FEMA no debería tratar de interferir en la relación entre abogado y cliente ni en la

capacidad del abogado del solicitante para recuperar sus honorarios”. El comentarista también escribió que la FTCA no prohíbe las cesiones.

Respuesta de FEMA: FEMA no está de acuerdo con que la cesión de derechos no se pueda prohibir. En general, la legislación federal prohíbe la cesión de reclamaciones contra el gobierno federal. La Ley de Cesión de Reclamaciones prohíbe la cesión de una reclamación contra el gobierno federal a menos que se admita la reclamación, se decida el importe de esta y se haya emitido una orden de pago de la reclamación.³¹ La Ley de Cesión de Reclamaciones exige que en la cesión se especifique el mandato judicial y que la cesión se haga libremente y sea atestiguada por dos testigos.³² La persona que realiza la cesión debe reconocerla ante un funcionario que pueda reconocer una escritura, dicho funcionario debe certificar la cesión y en el certificado emitido por el funcionario debe constar que el funcionario explicó la cesión cuando la reconoció.³³ Por lo tanto, FEMA solo puede permitir la cesión de una reclamación después de que el solicitante haya emitido y aceptado la Determinación del Funcionario Autorizado, y que el solicitante haya completado los demás pasos del proceso exigidos por la ley federal para que la cesión haga referencia a la resolución de adjudicación de FEMA. El proceso incluye ser atestiguado por dos testigos y reconocido por un funcionario que certificará la cesión y su explicación de la cesión al solicitante. Este extenso proceso es contrario al propósito de la Ley que lo autoriza y a los requisitos que la Ley impone a FEMA para compensar a las víctimas del Incendio y resolver rápidamente las reclamaciones de los perjudicados. Prohibir la cesión de reclamaciones en virtud de la Ley es coherente con la finalidad de la Ley y otras leyes federales. La Regla final no incluirá modificaciones a la cesión de derechos. FEMA señala que las cesiones no suelen estar permitidas en virtud de la Ley

³¹ 31 U.S.C. 3727(b).

³² *Id.*

³³ *Id.*

Federal de Demandas por Agravios.³⁴ Asimismo, en la medida en que un gravamen no implique una cesión, se trata de una cuestión de Derecho estatal que se debe resolver entre el titular del gravamen y el solicitante.

Comentario: Tres comentaristas sugirieron que se permita la cesión en casos de fallecimiento, y otro comentario también solicita un proceso por el que se pueda proporcionar una indemnización a los herederos sobrevivientes si fallece un solicitante. Estos comentaristas afirmaron que si la reclamación es legítima, no se debería limitar el derecho del propietario a ceder por diversos motivos. Otro comentarista sugirió que se establecieran disposiciones para que los familiares dependientes y los copropietarios de bienes recibieran una indemnización completa en caso de fallecimiento del solicitante.

Respuesta de FEMA: Los solicitantes que fallezcan durante el proceso de reclamaciones pueden continuar presentando reclamaciones a través de sus herederos sobrevivientes en virtud del derecho sucesorio aplicable de New Mexico.³⁵ No es necesaria una cesión de derechos para que los herederos sobrevivientes puedan reclamar en virtud de la Ley. FEMA señala que algunos solicitantes pueden desear que sus familiares presenten la reclamación en su nombre y algunos comentaristas, durante las reuniones públicas, declararon que estaban presentando reclamaciones en nombre de sus familiares. El texto normativo actual permite que un solicitante autorice a un familiar o a un tercero a tener acceso a la información sobre las reclamaciones y a representarlo en la reclamación mediante la ejecución de la sección correspondiente en la Notificación de Pérdida. La autoridad para representar a un solicitante no requiere una cesión de beneficios.

³⁴ *Consulte* United States v. Shannon, 342 U.S. 288 (1952).

³⁵ *Consulte el* Uniform Probate Code, (Código Uniforme de Sucesiones), Capítulo 45, Estatutos de Nuevo México anotados (2021).

Comentario: Un comentarista afirmó que FEMA no tenía la autoridad en virtud de la Ley o la legislación de New Mexico para restringir la cesión de propiedad, afirmando que los solicitantes deberían tener derecho a vender su propiedad y que el nuevo propietario debería poder recuperar los daños sufridos por la propiedad, así como la cesión familiar en caso de fallecimiento. Otro comentarista solicitó que se le permitiera ceder su reclamación si quería vender su propiedad o que alguien heredara su reclamación.

Respuesta de FEMA: FEMA no está de acuerdo con que la cesión de derechos no se pueda prohibir. Como se explicó anteriormente, en general, la legislación federal prohíbe la cesión de reclamaciones contra el gobierno federal.³⁶ El extenso proceso requerido para ceder las reclamaciones contra el gobierno federal es contrario al propósito de la Ley que lo autoriza y a los requisitos que la Ley impone a FEMA para compensar a las víctimas del Incendio y resolver rápidamente las reclamaciones de los perjudicados. Prohibir la cesión de reclamaciones en virtud de la Ley es coherente con la finalidad de la Ley y otras leyes federales y no modifica la Regla final. La Regla final no incluirá modificaciones a la cesión de derechos.

Comentario: Uno de los comentaristas dijo que los solicitantes deberían tener la posibilidad de ceder derechos a familiares o amigos, pero afirmó que “la cesión de derechos no puede ir en detrimento de la persona que los cede ni en beneficio de la persona que intenta obtenerlos”. Este comentarista declaró además que “quiere ver representación para las personas que la necesitan, pero no necesariamente ceder los derechos”.

Respuesta de FEMA: FEMA aprecia las inquietudes del comentarista y considera que la cesión de derechos en el contexto de una reclamación en virtud de la Ley podría

³⁶ 31 U.S.C. 3727(b).

dar lugar a una actividad sin escrúpulos. El extenso proceso que exige la Ley de Cesión de Reclamaciones para ceder una reclamación contra el gobierno federal se implementó por varios motivos, uno de los cuales era reducir la preocupación sobre las cesiones predatorias.³⁷ FEMA trata de evitar situaciones en las que se puedan producir cesiones predatorias. De conformidad con la ley federal y los motivos expuestos anteriormente, FEMA no modificará la Regla final.

Comentario: Un comentarista escribió que FEMA debería modificar esta sección para permitir que el Estado de New Mexico presente una reclamación en nombre de los residentes únicamente por trabajos de recogido de escombros de propiedad privada que no sean elegibles para reembolsos de Categoría A/B bajo el Programa de Asistencia Pública. Otro comentario se refería a la escasez de recursos contractuales disponibles que repercute en el costo y el plazo de los esfuerzos de reconstrucción y recomendaba a FEMA que permitiera a los particulares autorizar a las agencias estatales a actuar en su nombre para abordar el recogido de escombros y los daños mediante una asignación opcional. Otros manifestaron su preocupación por la utilización eficaz de la financiación para el recogido de escombros en general.

Respuesta de FEMA: FEMA reconoce los retos que plantea el recogido de escombros en propiedades privadas y la preocupación por garantizar que la financiación se utilice eficazmente en virtud de la Ley. En virtud de la Ley, la Oficina de Reclamaciones está autorizada a compensar a los perjudicados por los perjuicios resultantes del Incendio. La Oficina reconoce que, debido al plazo del recogido de

³⁷ *Consulte en general* Spofford v. Kirk, 97 U.S. 484, 489 (1878) “la pregunta sigue siendo si la ley del Congreso no tenía la intención de hacer que todas las reclamaciones contra el gobierno fueran inalienables tanto en derecho como en equidad, para todos los propósitos y entre todas las partes. La intención del Congreso se debe hallar en la propia ley. Se titulaba ‘Ley para prevenir fraudes al tesoro de los Estados Unidos’. Por lo tanto, cabe suponer que tal era su finalidad. Nada de lo contenido en el estatuto nos informa sobre cuáles eran los fraudes contra los cuales se pretendía establecer una protección, ni cómo podían perpetrarse. Solo podemos deducir de sus disposiciones cuáles han sido los fraudes y perjuicios, o se han temido, que han llevado a su promulgación”.

escombros, así como a otros elementos de una reclamación, un solicitante puede necesitar fondos rápidamente y está dispuesta a realizar pagos parciales a los solicitantes por elementos separables de una reclamación, incluido el recogido de escombros, lo que les permite elegir quién se encarga de retirar los escombros.

F. Comentarios sobre la indemnización admisible de la sección 296.21(a)

1. Comentarios sobre la indemnización admisible en general

Comentario: Varios comentaristas sugirieron que FEMA debe cubrir los tipos específicos de daños y explicarlos con mayor detalle en el reglamento. Con frecuencia, los comentaristas solicitaron que el proceso de reclamación “los indemnizara por todo lo perdido”. Un comentarista mencionó, frecuentemente, tipos específicos de daños que FEMA debería estar preparada para compensar (indemnizar), incluidos aquellos que consideran “incommensurables” o “invisibles”. Un comentarista afirmó que “FEMA debe compensar a las víctimas perjudicadas por las pérdidas inmediatamente mensurables (es decir, la destrucción de casas, edificios y su contenido, infraestructuras de propiedad, recursos forestales, tierras de cultivo y cultivos, y sistemas de transporte e instalaciones de almacenamiento de agua para uso doméstico, etc.) y, también, por las pérdidas intangibles (es decir, elementos sentimentales destruidos que nunca podrán reemplazarse, costos mentales y emocionales independientemente del alcance del tratamiento profesional recibido, y el valor potencial futuro de todo lo dañado y perdido)”. Un comentarista afirmó que, además de los daños causados por el Incendio, “las víctimas perjudicadas siguen sufriendo daños todos los días en un nivel que no se puede ver, medir ni describir con ninguna métrica” y, además, que las “indemnizaciones [de la Ley] deberían ir mucho más allá de la mera recuperación de las condiciones de vida del día antes del incendio para cada víctima perjudicada porque el daño es mucho más profundo y amplio que lo que realmente se quemó en el incendio. El incendio dañó de manera

grave e irreversible las almas de las víctimas perjudicadas, y ellas también merecen recibir compensación por eso”.

Respuesta de FEMA: FEMA reconoce los importantes perjuicios que sufren los solicitantes y la recuperación a largo plazo que necesitan las comunidades afectadas por el Incendio. La sección 104(c)(3)(A) de la Ley limita el pago a una “indemnización compensatoria real medida por los perjuicios sufridos”. La Sección 104(d)(4) de la Ley limita la indemnización admisible a la indemnización no compensada por pérdida de propiedad, pérdida comercial y pérdida financiera; y, por lo tanto, limita la indemnización compensatoria real que FEMA puede proporcionar a la indemnización económica. Esta limitación de la Ley con respecto a la indemnización admisible excluye los daños no económicos, como el dolor y el sufrimiento. FEMA reconoce que tal vez no sea posible resarcir a las personas por el total de las pérdidas después de un incendio devastador. La Ley autoriza el pago de indemnizaciones; sin embargo, el dinero no puede restaurar la experiencia humana en su totalidad. La Sección 296.21(e)(3) autoriza el pago de gastos de bolsillo para tratamientos salud mental, que pueden ayudar a aliviar el sufrimiento emocional y permitir que las personas afectadas se recuperen. Como la ley de Nuevo México reconoce en circunstancias limitadas el dolor y sufrimiento, y los daños no económicos en circunstancias relacionadas, principalmente, con lesiones personales, un solicitante que haya sufrido una lesión personal puede optar por presentar un recurso judicial contra el United States Forest Service (Servicio Forestal de Estados Unidos) bajo la Ley Federal de Demandas por Agravios u otra ley civil. La Ley proporciona al solicitante una flexibilidad considerable y le permite optar por no participar en la opción de la Oficina de Reclamaciones y entablar un litigio en cualquier momento hasta la aceptación de una oferta final.

2. Comentarios sobre daños no económicos

Varios comentaristas escribieron que los daños no económicos deben considerarse indemnizaciones admisibles.

Comentario: Un comentarista escribió que los solicitantes tenían derecho a reclamaciones por perturbación e intrusión debido a los daños que ocasionó el incendio a su propiedad según la ley de Nuevo México. Otro comentarista amplió la teoría de la perturbación y afirmó: “Probablemente, un incendio forestal califica como una perturbación mixta pública/privada y, por lo tanto, puede procesarse de cualquiera de las dos maneras, al menos para quienes sufrieron daños en sus bienes muebles o inmuebles. Los daños no económicos son recuperables mediante una reclamación por perturbación por ‘molestia, incomodidad e inconveniencia’. Especialmente, un demandante no necesita probar daños económicos (p. ej., una disminución en el valor de la propiedad) para recuperar los daños por ‘molestia, incomodidad e inconveniencia’”.

Respuesta de FEMA: La Ley no autoriza a FEMA a proporcionar indemnizaciones por daños no económicos por perturbación e intrusión.

Comentario: Otro comentarista también señaló la posible reclamación por intrusión, y escribió lo siguiente: “Un demandado comete una intrusión de hecho en Nuevo México si dirige una sustancia extraña a la propiedad del demandante... Según este razonamiento, un incendio forestal que se propaga a la propiedad del demandante también constituiría una intrusión. Aunque un demandante puede recuperar los daños por ‘molestia, incomodidad e inconveniencia’ causados por una perturbación privada, no existe ninguna autoridad de Nuevo México que otorgue expresamente indemnizaciones similares en reclamaciones por intrusión. Dicho esto, muchas jurisdicciones otorgan indemnizaciones por las molestias, las incomodidades y la angustia que causa directamente una intrusión. Algunas de ellas distinguen entre esos daños y la angustia

emocional, mientras que otras parecen combinar ambos. Probablemente, Nuevo México limitaría estrictamente la recuperación a ‘molestia, incomodidad y angustia’ y no aceptaría la indemnización por angustia emocional verdadera”.

Respuesta de FEMA: La Ley no contempla los daños no económicos por perturbación e intrusión.

Comentario: Varios comentaristas mencionaron que hay solicitantes que sufren pérdidas de bienes muebles o inmuebles por el incendio, pero no una lesión física. También están aquellos solicitantes que sufrieron esas mismas pérdidas y, también, un temor razonable de muerte o lesiones corporales graves como resultado de su proximidad a la zona de peligro del incendio. En ambos casos, se sufrió angustia emocional, perturbación, molestia y otras pérdidas no económicas. Los comentaristas manifestaron que los solicitantes deben ser indemnizados, independientemente de si sufrieron una lesión física.

Respuesta de FEMA: La Ley no contempla los daños no económicos por angustia emocional, perturbación y molestia.

Comentario: Tres comentaristas apoyaron la ampliación de las indemnizaciones admisibles para incluir los daños no económicos, incluida la pérdida de disfrute, la pérdida de estilo de vida, la angustia mental y emocional, las pérdidas sentimentales y los daños por alborotos y molestias. Estos comentaristas afirmaron que estas pérdidas pueden ser mayores y más importantes que la pérdida financiera.

Respuesta de FEMA: La Ley no autoriza a FEMA a proporcionar indemnizaciones por daños no económicos por pérdida de disfrute, pérdida de estilo de vida, angustia mental y emocional, pérdidas sentimentales o alborotos y disfrute.

3. Comentarios sobre las indemnizaciones por daños por angustia emocional o a la salud mental

Algunos comentaristas indicaron los daños no económicos específicos por los cuales sugirieron que debería haber compensación disponible en virtud de la Ley.

Comentario: Un comentarista sugirió que los solicitantes podrían presentar una reclamación por imposición intencional de angustia emocional, afirmando que “aquellas personas que estaban dentro de la zona de peligro del incendio y tuvieron un temor razonable y objetivo a la muerte o a sufrir lesiones corporales graves también deberían poder recuperar los daños no económicos por angustia emocional... La angustia emocional existe, según la ley de Nuevo México, cuando hay una lesión física... Estas víctimas sufrieron inhalación de humo, que es una lesión física y, por lo tanto, las hace elegibles para recibir una indemnización por angustia emocional según la ley de Nuevo México”.

Respuesta de FEMA: La Ley no autoriza a FEMA a proporcionar indemnizaciones por daños no económicos por imposición intencional de angustia emocional.

Comentario: Un comentarista escribió que la ley de Nuevo México reconoce reclamaciones por imposición de angustia emocional tanto intencional como por negligencia. El comentarista habló sobre la imposición de angustia emocional por negligencia y la imposición de angustia emocional intencional, afirmando que los solicitantes pueden alegar una reclamación por imposición de angustia emocional intencional si “demuestran que la conducta del demandado fue lo suficientemente imprudente y atroz como para justificar la responsabilidad”. Además, el comentarista señaló que los solicitantes que prevalecieran en cualquiera de las reclamaciones por imposición de angustia emocional tendrían derecho a una indemnización por “dolor

físico, nerviosismo, pena, ansiedad, preocupación y conmoción”. El comentarista agregó que el gobierno federal tenía una relación especial con los solicitantes, dada su responsabilidad por el control de los bosques, y descuidó dicha relación, ignoró sus propias normas y ocasionó mucha angustia emocional.

Respuesta de FEMA: La Ley no autoriza a FEMA a proporcionar indemnizaciones por daños no económicos por imposición de angustia emocional intencional y por negligencia.

Comentario: Un comentarista afirmó que la FTCA incluye las indemnizaciones por angustia emocional y que la ley de Nuevo México también otorga la autoridad para conceder indemnizaciones por angustia emocional. El comentarista también afirmó que los daños por alborotos y molestias por la interferencia de bienes inmuebles, que son daños no económicos, son recuperables. El comentarista también citó Castillo vs. ciudad de Las Vegas³⁸ como otra fuente de daños no económicos recuperables, incluidos los daños emocionales o sentimentales.

Respuesta de FEMA: La Ley no autoriza a FEMA a proporcionar indemnizaciones por daños no económicos por angustia emocional. Si un solicitante cree que es elegible para recibir indemnizaciones por daños no económicos según la ley de Nuevo México y la Ley Federal de Demandas por Agravios, puede optar por presentar una demanda civil contra el United States Forest Service (Servicio Forestal de Estados Unidos) en un tribunal federal. Puede presentar una demanda en cualquier momento antes de aceptar una resolución final.

Comentario: Un comentarista afirmó que FEMA debería proporcionar un reembolso por el estrés físico, mental y emocional que ocasionó el Incendio y se refirió al

³⁸ 145 N.M. 205 (2008).

incendio Camp Fire en California como un ejemplo en donde se pagaron este tipo de indemnizaciones.

Respuesta de FEMA: La Ley no autoriza a FEMA a proporcionar indemnizaciones por daños no económicos por angustia física, mental y emocional. Las reclamaciones de Camp Fire se adjudicaron aplicando la ley de California, que difiere significativamente de la Ley de Asistencia por el Incendio en Hermit's Peak/Calf Canyon. Las reclamaciones de Camp Fire también involucraron reclamaciones presentadas en un procedimiento de quiebra contra una empresa privada, no contra el gobierno federal.

4. Comentarios sobre otras indemnizaciones

Los comentaristas también plantearon la compensación por los trabajos futuros y la pérdida de oportunidades, los planes potenciales de uso de la tierra a futuro, el valor sentimental y la pérdida de vida silvestre.

Comentario: Un comentarista preguntó cómo se compensaría a los solicitantes por las prácticas de conservación del área, incluso el pastoreo y el raleo de tierras forestales densas y la creación de hábitat para la vida silvestre. El comentarista también preguntó cómo se compensaría a los solicitantes por el trabajo futuro y la pérdida de oportunidades para esas prácticas de conservación.

Respuesta de FEMA: El Congreso estableció la Oficina de Reclamaciones para proporcionar indemnizaciones compensatorias reales a las personas perjudicadas que sufrieron perjuicios como resultado del Incendio. En la medida en que los solicitantes individuales establezcan los perjuicios que ocasionó el Incendio, la Oficina de Reclamaciones trabajará con ellos para identificar las medidas apropiadas de daños. La Oficina de Reclamaciones está preparada para, junto con los solicitantes, identificar y contratar expertos que les ayuden a valorar reclamaciones complejas o inusuales. Según

la Ley, también se puede contactar a otras agencias federales con experiencia particular para que brinden asistencia.

Comentario: Otro comentarista sugirió que FEMA considere los planes de uso de la tierra a futuro para compensar adecuadamente a los solicitantes, detallando sus propios planes para el desarrollo de la propiedad afectada por el Incendio.

Respuesta de FEMA: Según la Ley, la Oficina de Reclamaciones proporciona una indemnización compensatoria real a las personas que sufrieron perjuicios como resultado del Incendio. Algunas reclamaciones pueden ser demasiado especulativas para ser elegibles para una compensación por agravio según la ley aplicable; sin embargo, se anima a todos los posibles solicitantes a presentar una Notificación de Pérdida para permitir que la Oficina de Reclamaciones evalúe las reclamaciones individuales.

Comentario: Un comentarista escribió que la ley de Nuevo México permite la recuperación del valor sentimental de los bienes muebles e inmuebles y afirmó que las víctimas no quedan totalmente indemnizadas a menos que recuperen tanto el valor económico de los contenidos, las estructuras y los árboles como su valor sentimental.

Respuesta de FEMA: Según la Ley, la Oficina de Reclamaciones proporciona una indemnización compensatoria real a las personas que sufrieron perjuicios como resultado del Incendio, pero no por daños no económicos. Se anima a todos los posibles solicitantes a presentar una Notificación de Pérdida para permitir que la Oficina de Reclamaciones evalúe las reclamaciones individuales. La Oficina trabajará con los solicitantes para identificar pérdidas económicas elegibles y valorar adecuadamente las reclamaciones. FEMA no cree que los cambios al texto normativo sean necesarios en la Regla Final para que los solicitantes busquen este tipo de compensación si pueden demostrar la pérdida y que esta se produjo como resultado del Incendio

Además de las indemnizaciones específicas, los comentaristas sugirieron que FEMA proporcione compensación por reembolsos específicos asociados con las indemnizaciones.

Comentario: Dos comentaristas sugirieron que FEMA compensara los impuestos a la propiedad, ya sea al gobierno local o a los propietarios individuales. Uno de estos comentaristas sugirió que la legislatura de Nuevo México debería encargarse de los impuestos a la propiedad, como fue en el incendio de Cerro Grande, y que los fondos federales deberían pagar a los gobiernos estatales y locales la diferencia en los fondos del impuesto a la propiedad.

Respuesta de FEMA: Según la Ley, la Oficina de Reclamaciones proporciona una indemnización compensatoria real a las personas que sufrieron perjuicios como resultado del incendio. Se anima a todos los posibles solicitantes a presentar una Notificación de Pérdida para permitir que la Oficina de Reclamaciones evalúe las reclamaciones individuales. La Oficina trabajará con los solicitantes para identificar pérdidas económicas elegibles y valorar adecuadamente las reclamaciones. FEMA no cree que los cambios al texto normativo sean necesarios en la Regla Final para que los solicitantes busquen este tipo de compensación si pueden demostrar la pérdida y que esta se produjo como resultado del Incendio

Comentario: Un comentarista sugirió que FEMA pague por los daños indirectos, incluidos los daños resultantes de la evacuación obligatoria, las inundaciones por las secuelas del incendio y los daños a los contratistas.

Respuesta de FEMA: Según el reglamento, tal como está escrito, los daños serán compensables siempre que los haya provocado el Incendio. Específicamente, los gastos de evacuación obligatorios y las inundaciones por las secuelas del incendio pueden ser compensables si son resultado del Incendio. Es posible que los daños a los contratistas no

sean compensables, pero la Oficina de Reclamaciones alienta a los solicitantes a presentar todas las pérdidas posibles para evaluarlas. Como se explicó anteriormente, el reglamento proporciona tipos de indemnizaciones compensatorias por daños reales que son compensables en virtud de la Ley, pero esa lista no es exhaustiva. Los solicitantes que buscan obtener una compensación mediante una indemnización compensatoria por daños reales que no estén específicamente incluidos en el reglamento aún pueden presentar una reclamación de indemnización en virtud de la Ley.

Comentario: Otros comentaristas sugirieron que FEMA proporcione pruebas y controles de la calidad del aire y el agua.

Respuesta de FEMA: FEMA comprende las inquietudes relacionadas con la calidad del agua y el aire, y la necesidad de realizar pruebas y controles. Estos tipos de gastos podrían ser compensables como gastos de opinión de expertos, según la sección 296.31(a), o como parte de la suma total de los gastos incidentales para el reembolso de gastos de reclamaciones, según la sección 296.31(b).

Comentario: Dos comentaristas sugirieron que se destinaran fondos para abordar el desarrollo económico en virtud de la Ley, debido a que la población (per cápita) disminuyó desde el Incendio, ya sea por la pérdida comercial o financiera.

Respuesta de FEMA: El desarrollo económico puede ser especulativo y un solicitante que busque indemnizaciones compensatorias por la pérdida de desarrollo económico tendría que poder demostrar dicha pérdida y que esta ocurrió como resultado del incendio. Como se explicó más arriba, el reglamento proporciona tipos de indemnizaciones compensatorias por daños reales que son compensables en virtud de la Ley, pero esa lista no es exhaustiva. Los solicitantes que buscan obtener una compensación por los las indemnizaciones compensatorias por daños reales que no estén específicamente incluidos en el reglamento aún deben presentar una reclamación de

indemnización en virtud de la Ley. Para este tipo de reclamación, los solicitantes pueden trabajar con su Orientador de Reclamaciones y Revisor de Reclamaciones para demostrar que dichos daños se considerarían indemnizaciones compensatorias por daños reales por los perjuicios resultantes del Incendio de conformidad con la Ley. FEMA no cree que los cambios al texto normativo sean necesarios en la Regla Final para que los solicitantes busquen este tipo de compensación si pueden demostrar la pérdida y que esta se produjo como resultado del Incendio

Comentario: Un comentarista sugirió que se conceda una cantidad adicional cuando el solicitante muera para compensar el daño adicional infligido como resultado de los retrasos en la compensación.

Respuesta de FEMA: FEMA no está de acuerdo con este comentarista. Esta reclamación propuesta no sería por una indemnización compensatoria por daños reales por perjuicios que sean resultado del Incendio y no está autorizada.

5. Comentarios sobre las indemnizaciones por daños por inundaciones

Comentario: Un comentarista sugirió que FEMA debe agregar la indemnización por daños por inundaciones a la sección 296.21(a) y escribió que era “ilógico proporcionar compensación por el seguro contra inundaciones como una pérdida financiera en la sección 296.21(e)(2), pero no por daño por inundaciones”. Otro comentarista afirmó que los solicitantes enfrentan riesgos de sufrir más perjuicios debido a las inundaciones, los desprendimientos de barro/terra y los aluviones, y que, para recuperarse, era esencial la cooperación plena de los propietarios de todas las parcelas afectadas ubicadas río arriba y cuesta arriba. El comentarista solicitó a FEMA reconocer, abordar y compensar esos riesgos a largo plazo.

Respuesta de FEMA: FEMA está revisando el objetivo del reglamento en la sección 296.1 para incorporar lenguaje que aborde este tema. El cambio en el texto

regulatorio actual que trata los perjuicios compensables de “sufridos a raíz” a “que sean resultado” del Incendio responde a las inquietudes de los comentaristas sobre si el daño por inundación es un daño permisible. Además, la definición de “persona perjudicada” incluye los perjuicios “que sean resultado del Incendio en Hermit’s Peak/Calf Canyon” y es lo suficientemente amplia como para abarcar inundaciones, así como otros tipos de perjuicios que se puedan considerar que sean resultado del Incendio.

6. Comentarios sobre indemnizaciones por daños por lesiones personales

Comentario: Los comentaristas sugirieron que FEMA aclare que las lesiones personales son un daño permisible.

Respuesta de FEMA: La sección 296.21(a) permite el pago de indemnizaciones compensatorias reales por perjuicio, y “perjuicio” se define en la sección 296.4 e incluye las lesiones personales. Se anima a todos los posibles solicitantes a presentar una Notificación de Pérdida para permitir que la Oficina de Reclamaciones evalúe las reclamaciones individuales. La Oficina de Reclamaciones trabajará con los solicitantes para evaluar adecuadamente las reclamaciones y para identificar pérdidas económicas elegibles, que podrían incluir la compensación por pérdidas económicas asociadas con las lesiones personales, como facturas médicas, terapia continua y similares.

Comentario: Un comentarista sugirió que FEMA proporcione compensación por problemas de salud para los residentes y animales afectados por problemas en la calidad del agua y el aire.

Respuesta de FEMA: FEMA acepta que, por lo general, estos tipos de daños son compensables, en virtud de la Ley, como daños por lesiones personales y daños a la propiedad. Estos problemas de salud, si son resultado del Incendio, podrían considerarse lesiones según la definición de la Ley y, por lo tanto, compensables.

7. Comentarios sobre el cálculo de indemnizaciones

Comentario: Un comentarista señaló que el precedente legal en Nuevo México no requiere que los solicitantes acepten una fórmula estricta para calcular las indemnizaciones. Otro comentarista estuvo de acuerdo y citó a *Maestas vs. Medina*.³⁹ Otro comentarista preguntó qué leyes de Nuevo México se estaban utilizando para calcular las indemnizaciones.

Respuesta de FEMA: En el párrafo 296.21(a), FEMA establece, de conformidad con la Ley, que la agencia aplicará la legislación de Nuevo México para el cálculo de las indemnizaciones. La Oficina de Reclamaciones trabajará con los solicitantes para identificar una medida adecuada de indemnización de conformidad con la ley aplicable.

8. Comentarios sobre indemnizaciones razonables

Comentario: Finalmente, los comentaristas se expresaron sobre el requisito de que las indemnizaciones deben tener un monto razonable en la IFR. Algunos comentaristas sugirieron que FEMA elimine el requisito de que las indemnizaciones deben ser de un monto razonable, mientras que otros recomendaron que se cambie a indemnizaciones reales respaldadas. Un comentarista afirmó que FEMA debería dar a los solicitantes la autonomía para definir lo razonable por sí mismos.

Respuesta de FEMA: La Ley limita la compensación a los daños reales sufridos por el solicitante. Para garantizar mejor que el solicitante solo sea compensado por los daños reales sufridos y que no se le compense con montos que excedan los daños reales sufridos, FEMA exige que las indemnizaciones sean de un monto razonable.

³⁹ 2011 Nuevo México. Apelación. Sin publicar. LEXIS 276 (2011).

G. Comentarios sobre las Exclusiones de § 296.21(b)

1. Comentarios sobre daños punitivos

Comentario: Dos comentaristas sugirieron que se permitiera a los solicitantes obtener indemnizaciones por daños punitivos.

Respuesta de FEMA: la sección 104(c)(3)(B)(ii) de la Ley excluye específicamente los daños punitivos de la compensación disponible en virtud de la Ley. Por lo tanto, está más allá de la autoridad legal de FEMA compensar estos daños.

2. Comentarios sobre la criminalidad

Comentario: un comentarista escribió: “Esencialmente, el Servicio Forestal de los Estados Unidos (U.S. Forest Service, USFS) cometió un delito cuando, en contra de todas las protestas de los ciudadanos locales basadas en la experiencia, sus agentes (el guardabosques del distrito, el jefe de incendios y todos los gerentes al mando por encima de ellos) tomaron la decisión de comenzar las quemas controladas de las Dispensas, que rápida e irreversiblemente se convirtió en la catástrofe ahora conocida como el Incendio del Hermit’s Peak. También cometieron un delito de negligencia cuando no supervisaron adecuadamente las pilas de quemas que se reavivaron y provocaron el Incendio de Calf Canyon, que se fusionó con el Incendio de Hermit’s Peak para causar una devastación generalizada que ahora causa estragos en las víctimas del incendio”.

Respuesta de FEMA: FEMA no está autorizada en virtud de la Ley a presentar este tipo de reclamaciones. En la Ley, Estados Unidos aceptó la responsabilidad por los daños resultantes del incendio y renunció a la inmunidad soberana para compensar a las víctimas por agravio. Al excluir los daños punitivos, la Ley deja claro que los daños por comportamiento intencional y de otro tipo que de otro modo darían lugar a una mayor responsabilidad no son indemnizables. FEMA no está revisando la Regla Final.

3. Comentarios sobre los honorarios de abogados y agentes

Si bien un comentarista expresó específicamente su apoyo a esta disposición,⁴⁰ un gran número de comentaristas escribieron que FEMA debería pagar los honorarios de abogados y agentes asociados con el proceso de reclamación.

Comentario: un comentarista escribió que el administrador tenía la discreción de pagar honorarios legales conforme a la Ley porque esta permite la concesión de pérdidas financieras de “cualquier otra pérdida que el administrador determine que es apropiada para su inclusión como pérdida financiera”. El comentarista afirmó que los solicitantes que utilizan abogados probablemente tengan reclamaciones más completas y mejor documentadas y que FEMA debería preferirlo así y animar a los solicitantes a hacerlo. El comentarista también señaló que si los solicitantes pagan los gastos financieros de un abogado, las víctimas no quedarán 100 % indemnizadas a menos que recuperen tanto el 100 % de las pérdidas como el 20 % de los honorarios legales. Un comentarista diferente también afirmó que FEMA debería fomentar la eficiencia y la asistencia que resultarán de permitir a los solicitantes obtener asistencia de abogados y ser compensados al permitirles recuperar los honorarios.

Respuesta de FEMA: la Ley no dice nada sobre la autoridad de FEMA para pagar honorarios de abogados o agentes. Generalmente, si el Congreso sabe cómo decir algo, pero decide no hacerlo, su silencio es determinante.⁴¹ Si bien la Ley impone límites a la cantidad que un abogado o agente puede cobrar en la sección 104(j)(1), la Ley no establece honorarios de abogados o agentes como indemnizaciones permitidas. Además,

⁴⁰ El comentarista escribió: “La subparte C, sección 296.21(b) excluye el reembolso de los honorarios de abogados y agentes, más el costo del solicitante de procesar una reclamación. Esto debería quedarse. Queremos que todo el dinero vaya a las personas perjudicadas de alguna manera por el Incendio de Hermit’s Peak/Calf Canyon”.

⁴¹ *Animal Legal Defense Fund* contra *USDA*, 789 F.3d 1206 (11th Cir. 2015), citando *In re Haas*, 48 F.3d 1153, 1156 (11th Cir. 1995), derogado por otros motivos por *In re Griffith*, 206 F.3d 1389 (11º Cir. 2000). Consulte también *Estados Unidos contra Roof*, 10 F.4th 314 (4th Cir. 2021), citando *Discover Bank contra Vaden*, 396 F.3d 366, 370 (4th Cir. 2005).

la “regla americana”, generalmente aplicable en litigios civiles y aceptada por la Corte Suprema de los Estados Unidos (United States Supreme Court) inicialmente en el caso *Arcambel contra Wiseman*,⁴² establece que, a falta de una ley que indique lo contrario, cada parte es responsable de pagar sus propios honorarios de abogados. FEMA diseñó el proceso de reclamaciones para que los solicitantes reciban toda la compensación elegible sin la necesidad de contratar los servicios de un abogado, y la Oficina de Reclamaciones contrató a orientadores de reclamaciones para ayudar a los solicitantes a recopilar la documentación necesaria y con el Comprobante de Pérdida. Aunque los solicitantes tienen derecho a contratar un abogado, no es necesario.

Comentario: un comentarista escribió: “El fideicomiso para víctimas de incendios (Fire Victim Trust) en California añadió honorarios legales a las indemnizaciones económicas brutas y ha sido un beneficio tremendo, ya que alrededor del 90 [por ciento] de los solicitantes contrataron abogados”.

Respuesta de FEMA: como se ha señalado, la Ley no dice nada sobre la autoridad de FEMA para pagar honorarios de abogados o agentes. Generalmente, si el Congreso sabe cómo decir algo, pero decide no hacerlo, su silencio es determinante.⁴³ Si bien la Ley impone límites a la cantidad que un abogado o agente puede cobrar en la sección 104(j)(1), la Ley no establece honorarios de abogados o agentes como indemnizaciones permitidas. FEMA está aplicando la regla americana generalmente aceptada para los honorarios de los abogados. FEMA diseñó el proceso de reclamaciones para que los solicitantes reciban toda la compensación elegible sin la necesidad de contratar los

⁴² 3 Estados Unidos (3 Dall.) 306 (1796). Consulte también *Peter contra NantKwest, Inc.*, 140 S.Ct. 365 (2019), *Hardt contra Reliance Standard Life Insurance Co.*, 560 U.S. 242 (2010), *Ruckelshaus contra Sierra Club*, 463 U.S. 680 (1983), y *Summit Valley Industries, Inc. contra Carpenters*, 456 U.S. 717 (1982).

⁴³ *Animal Legal Defense Fund contra USDA*, 789 F.3d 1206 (11th Cir. 2015), citando *In re Haas*, 48 F.3d 1153, 1156 (11th Cir. 1995), derogado por otros motivos por *In re Griffith*, 206 F.3d 1389 (11º Cir. 2000). Consulte también *Estados Unidos contra Roof*, 10 F.4th 314 (4th Cir. 2021), citando *Discover Bank contra Vaden*, 396 F.3d 366, 370 (4th Cir. 2005).

servicios de un abogado, y la Oficina de Reclamaciones contrató a orientadores de reclamaciones para ayudar a los solicitantes a recopilar la documentación necesaria y con el Comprobante de Pérdida. Aunque los solicitantes tienen derecho a contratar un abogado, no es necesario. También como se señaló, el fideicomiso para víctimas de incendios en California involucró a una parte privada demandada bajo la supervisión de un tribunal de quiebras que aplica la ley de California y no presenta un paradigma útil para el caso del Incendio de Hermit's Peak/Calf Canyon.

Comentario: un comentarista escribió que el Congreso solo impidió la concesión de daños punitivos e intereses en la Ley, no la concesión de honorarios legales.

Respuesta de FEMA: como se ha señalado, la Ley no dice nada sobre la autoridad de FEMA para pagar honorarios de abogados o agentes. Generalmente, si el Congreso sabe cómo decir algo, pero decide no hacerlo, su silencio es determinante.⁴⁴ Si bien la Ley impone límites a la cantidad que un abogado o agente puede cobrar en la sección 104(j)(1), la Ley no establece honorarios de abogados o agentes como indemnizaciones permitidas. FEMA está aplicando la regla americana generalmente aceptada para los honorarios de los abogados. FEMA diseñó el proceso de reclamaciones para que los solicitantes reciban toda la compensación elegible sin la necesidad de contratar los servicios de un abogado, y la Oficina de Reclamaciones contrató a orientadores de reclamaciones para ayudar a los solicitantes a recopilar la documentación necesaria y con el Comprobante de Pérdida. También como se señaló, la Ley es una renuncia limitada a la inmunidad soberana y, al igual que en los casos decididos bajo la Ley Federal de

⁴⁴ *Animal Legal Defense Fund* contra *USDA*, 789 F.3d 1206 (11th Cir. 2015), citando *In re Haas*, 48 F.3d 1153, 1156 (11th Cir. 1995), derogado por otros motivos por *In re Griffith*, 206 F.3d 1389 (11^o Cir. 2000). Consulte también *Estados Unidos* contra *Roof*, 10 F.4th 314 (4th Cir. 2021), citando *Discover Bank* contra *Vaden*, 396 F.3d 366, 370 (4th Cir. 2005).

Reclamaciones por Responsabilidad Civil (Federal Tort Claims Act, FTCA),⁴⁵ la Ley no renuncia a la inmunidad soberana para permitir el pago de honorarios de abogados.

Comentario: varios comentaristas afirmaron que el proceso era demasiado complicado y requería ayuda profesional o legal durante el proceso y que el pago de estos honorarios les ayudaría a recuperarse.

Respuesta de FEMA: uno de los propósitos de la Ley es proporcionar una consideración y resolución rápida de las reclamaciones del incendio. La Oficina de Reclamaciones interpreta que esto requiere un enfoque para resolver las reclamaciones que los solicitantes puedan completar sin contratar los servicios de abogados u otros profesionales. Para lograr este objetivo, FEMA contrató a varios orientadores de reclamaciones de la comunidad local, los capacitó para identificar pérdidas compensables y comprender lo que se necesita para completar un Comprobante de Pérdida, y desarrolló una ética para la Oficina de Reclamaciones que enfatiza las necesidades del solicitante. Los orientadores de reclamaciones trabajan con los solicitantes para garantizar que desarrollen la información necesaria para recibir compensación por todas las pérdidas elegibles. La Oficina de Reclamaciones reconoce que algunas reclamaciones requerirán experiencia especial y pagará a los expertos necesarios para valorar reclamaciones particulares. FEMA también señala que en el momento en que se presentó el comentario, la Oficina de Reclamaciones aún no había desarrollado completamente los procedimientos de reclamación, por lo que es comprensible que los comentaristas no reconocieran que el proceso está diseñado para que los solicitantes no necesiten asistencia legal.

⁴⁵ Por ejemplo, *Anderson contra Estados Unidos*, 127 F.3d 1190, 1191 (9th Cir. 1997) (“La FTCA no contiene una renuncia expresa a la inmunidad soberana para los honorarios y gastos de abogados”); *Joe contra Estados Unidos*, 772 F.2d 1535 (11th Cir. 1985).

omentario: un comentarista escribió que la Ley reconocía que los solicitantes pueden buscar asistencia legal y limitaba esos honorarios al 20 %. El comentarista afirmó que un representante de FEMA, “protegido por inmunidad soberana, sin obligación legal, ética o fiduciaria para con el solicitante, lo asesorará sobre la estrategia para cumplir con su carga de la prueba para obtener la indemnización por daños permitida por el texto de la HPFAA y la ley estatal de Nuevo México. Este enfoque pone a los solicitantes en manos de representantes de FEMA que tienen un conflicto de intereses. Eso es simplemente inadecuado, injusto, indebidamente perjudicial para los solicitantes y supone una carga administrativa para FEMA y sus representantes que de otro modo recaería sobre los abogados del solicitante”. Este comentarista también afirmó que el proceso de reclamaciones requería que los solicitantes tomaran decisiones con implicaciones legales y que los empleados y contratistas de FEMA podrían obtener asesoramiento y asistencia legal de sus abogados en el proceso. El comentarista afirmó que el equipo legal de FEMA recibiría pagos con fondos de la Ley como gasto administrativo y que los honorarios de los abogados de los solicitantes también deberían serlo. El comentarista también agregó que, si está representado por abogados, FEMA debería pagar esos fondos directamente a los abogados para el manejo adecuado y la resolución del gravamen a través de cuentas fiduciarias autorizadas por las IOLTA, indicando que los solicitantes tendrían obligaciones de gravamen que deben satisfacerse con la compensación recibida, ya sea para satisfacer honorarios, hipotecas, gravámenes médicos o de otro tipo.

Respuesta de FEMA: al igual que con la Ley Cerro Grande, en esta Ley, el Congreso limita los honorarios de abogados que un abogado puede cobrar dado que ha establecido un proceso de reclamaciones que exige por ley la provisión expedita de compensación a todas las personas perjudicadas. FEMA diseñó el programa para ayudar a los solicitantes durante el proceso. La Oficina de Reclamaciones está implementando

medidas para eliminar posibles conflictos de intereses y, por lo demás, no tiene ningún incentivo para no pagar a los solicitantes por todas las pérdidas elegibles. La Ley crea la Oficina de Reclamaciones e instruye su director, a otros funcionarios y al personal a compensar plenamente a los solicitantes aplicando las autorizaciones y limitaciones de la ley. El director, otros funcionarios y el personal tienen la obligación legal de pagar a los solicitantes elegibles el monto total de las reclamaciones probadas. En tercer lugar, en las normas aparece la prohibición de asignación de beneficios.

Comentario: un comentarista afirmó que los honorarios de los abogados deberían cubrirse para ayudar en el proceso de reclamación, especialmente a las personas mayores, discapacitadas o con conocimientos básicos de lectura y escritura que no tienen la capacidad de presentar el proceso de reclamación por sí mismos, que “los honorarios de los abogados no deberían salir de la reclamación final, sino añadirse a la misma”.

Respuesta de FEMA: como se ha comentado, la Ley no dice nada sobre la autoridad de FEMA para pagar honorarios de abogados o agentes. Generalmente, si el Congreso sabe cómo decir algo, pero decide no hacerlo, su silencio es determinante.⁴⁶ Si bien la Ley impone límites a la cantidad que un abogado o agente puede cobrar en la sección 104(j)(1), la Ley no establece honorarios de abogados o agentes como indemnizaciones permitidas. Además, la “regla americana”, generalmente aplicable en litigios civiles y aceptada por la Corte Suprema de los Estados Unidos inicialmente en el caso *Arcambel v. Wiseman*,⁴⁷ establece que, a falta de una Ley que indique lo contrario, cada parte es responsable de pagar sus propios honorarios de abogados. FEMA diseñó el

⁴⁶ *Animal Legal Defense Fund contra USDA*, 789 F.3d 1206 (11th Cir. 2015), citando *In re Haas*, 48 F.3d 1153, 1156 (11th Cir. 1995), derogado por otros motivos por *In re Griffith*, 206 F.3d 1389 (11º Cir. 2000). Consulte también *Estados Unidos contra Roof*, 10 F.4th 314 (4th Cir. 2021), citando *Discover Bank contra Vaden*, 396 F.3d 366, 370 (4th Cir. 2005).

⁴⁷ 3 Estados Unidos (3 Dall.) 306 (1796). Consulte también *Peter contra NantKwest, Inc.*, 140 S.Ct. 365 (2019), *Hardt contra Reliance Standard Life Insurance Co.*, 560 U.S. 242 (2010), *Ruckelshaus contra Sierra Club*, 463 U.S. 680 (1983), y *Summit Valley Industries, Inc. contra Carpenters*, 456 U.S. 717 (1982).

proceso de reclamaciones para que los solicitantes reciban toda la compensación elegible sin la necesidad de contratar los servicios de un abogado, y la Oficina de Reclamaciones contrató a orientadores de reclamaciones para ayudar a los solicitantes a recopilar la documentación necesaria y con el Comprobante de Pérdida. Aunque los solicitantes tienen derecho a contratar un abogado, no es necesario. Además, el Estado de Nuevo México ha identificado varios programas que proporcionan representación legal gratuita a las personas afectadas por el incendio.

Comentario: un comentarista afirmó que los honorarios de abogados y consultores deben pagarse con los fondos de la Ley si los honorarios para administrar el programa se pagan con los fondos de la Ley.

Respuesta de FEMA: como se explicó anteriormente, la sección 104(a)(2)(C)(i) exige a FEMA que utilice los fondos disponibles en virtud de la Ley para financiar la Oficina de Reclamaciones. FEMA está obligada a cumplir el requisito de la Ley de financiar la Oficina de Reclamaciones con los fondos de la Ley. Además, como se ha comentado, la Ley no dice nada sobre la autoridad de FEMA para pagar honorarios de abogados o agentes. Generalmente, si el Congreso sabe cómo decir algo, pero decide no hacerlo, su silencio es determinante.⁴⁸ Si bien la Ley impone límites a la cantidad que un abogado o agente puede cobrar en la sección 104(j)(1), la Ley no establece honorarios de abogados o agentes como indemnizaciones permitidas. Además, la “regla americana”, generalmente aplicable en litigios civiles y aceptada por la Corte Suprema de los Estados Unidos inicialmente en el caso *Arcambel v. Wiseman*,⁴⁹ establece que, a falta de una Ley

⁴⁸ *Animal Legal Defense Fund contra USDA*, 789 F.3d 1206 (11th Cir. 2015), citando *In re Haas*, 48 F.3d 1153, 1156 (11th Cir. 1995), derogado por otros motivos por *In re Griffith*, 206 F.3d 1389 (11º Cir. 2000). Consulte también *Estados Unidos contra Roof*, 10 F.4th 314 (4th Cir. 2021), citando *Discover Bank contra Vaden*, 396 F.3d 366, 370 (4th Cir. 2005).

⁴⁹ 3 Estados Unidos (3 Dall.) 306 (1796). Consulte también *Peter contra NantKwest, Inc.*, 140 S.Ct. 365 (2019), *Hardt contra Reliance Standard Life Insurance Co.*, 560 U.S. 242 (2010), *Ruckelshaus contra Sierra Club*, 463 U.S. 680 (1983), y *Summit Valley Industries, Inc. contra Carpenters*, 456 U.S. 717 (1982).

que indique lo contrario, cada parte es responsable de pagar sus propios honorarios de abogados. FEMA diseñó el proceso de reclamaciones para que los solicitantes reciban toda la compensación elegible sin la necesidad de contratar los servicios de un abogado, y la Oficina de Reclamaciones contrató a orientadores de reclamaciones para ayudar a los solicitantes a recopilar la documentación necesaria y con el Comprobante de Pérdida. Aunque los solicitantes tienen derecho a contratar un abogado, no es necesario.

Comentario: algunos comentaristas afirmaron que los fondos proporcionados en virtud de la Ley no fueron suficientes para pagar las reclamaciones y los honorarios de abogados y agentes.

Respuesta de FEMA: a FEMA también le preocupa el uso de fondos conforme a la Ley para pagar los honorarios de los abogados. Como se explicó anteriormente, FEMA se compromete a contratar personal y proporcionar recursos para ayudar a todos los solicitantes con sus reclamaciones. Si bien los solicitantes pueden buscar asesoramiento por su cuenta, el proceso de reclamaciones, tal como está estructurado, les proporcionará la asistencia necesaria para preparar y presentar sus reclamaciones de forma eficaz.

Comentario: un comentarista solicitó coherencia en las indemnizaciones por daños y preguntó si FEMA trataría a todos los solicitantes de manera equitativa, ya sea que el solicitante decidiera representarse a sí mismo o contratara a un abogado para gestionar su reclamación.

Respuesta de FEMA: FEMA comprende la preocupación del comentarista, pero reitera que la agencia está obligada a actuar de manera justa con todos los solicitantes, independientemente de su representación. FEMA se compromete a contratar personal y proporcionar recursos para ayudar a todos los solicitantes con sus reclamaciones. Si bien los solicitantes pueden buscar asesoramiento por su cuenta, el proceso de reclamaciones,

tal como está estructurado, les proporcionará la asistencia necesaria para preparar y presentar sus reclamaciones de forma eficaz.

4. Comentarios sobre el costo de procesar una reclamación

Comentario: varios comentaristas intentaron quitar esta exclusión de daños. Un comentarista escribió: “Absolutamente cada segundo del tiempo dedicado a cada acción requerida por las víctimas para recibir compensaciones de la Ley de Asistencia por el Incendio de Hermit’s Peak debe cubrirse como gasto recuperable, ya que esta situación ha sido impuesta a las víctimas en contra de su voluntad y sin culpa alguna de su parte. Este debe ser el caso sin importar el nivel de gravedad de los perjuicios sufridos por las víctimas porque toda esta terrible experiencia requiere mucho tiempo y es estresante, ya que se prolonga hasta su conclusión total”. Un comentarista diferente escribió: “El tiempo dedicado a la preparación de las reclamaciones no se considera un daño. El tiempo necesario para procesar esta reclamación es extenso. La pérdida de mi tiempo es una pérdida de esa parte de mi vida y debe considerarse valiosa”.

Respuesta de FEMA: FEMA proporciona a los solicitantes la capacidad de recuperar los costos razonables incurridos al proporcionar la documentación solicitada por la Oficina de Reclamaciones de conformidad con la sección 296.31(a) y los gastos incidentales de conformidad con la sección 296.31(b). Sin embargo, el tiempo dedicado a la tramitación de una reclamación no se considera un daño compensatorio real. La sección 104(c)(3)(A) de la Ley exige que FEMA reembolse a los solicitantes solo los daños compensatorios reales. FEMA no puede reembolsar a los solicitantes por el tiempo dedicado a trabajar en sus reclamaciones ya que dicho reembolso está más allá de la autoridad legal de la agencia.

Comentario: un comentarista escribió que, debido a que la Ley autoriza la compensación por “cualquier otra pérdida que el administrador determine que es

apropiada para su inclusión”, FEMA puede permitir que el costo de procesar una reclamación sea recuperable.

Respuesta de FEMA: como se explica en la IFR, los daños compensatorios por el tiempo dedicado a la preparación o al procesamiento de una reclamación no están disponibles bajo la ley de Nuevo México o la Ley Federal de Reclamaciones por Responsabilidad Civil. Además, no hay pruebas de que el Congreso tuviera la intención de que los solicitantes recibieran compensación por el valor de su tiempo en la preparación de una reclamación. Como se explica en la IFR, FEMA elige ejercer su discreción para proporcionar un pago global a los solicitantes por gastos varios e incidentales incurridos en el proceso de reclamaciones. FEMA proporcionará un pago global del 5 % de la pérdida asegurada y no asegurada (excluyendo las primas del seguro contra inundaciones), sin exceder \$25,000. El pago mínimo global es de \$150. La sección 296.31(b) de la IFR representa un acomodo justo y razonable entre la responsabilidad de la agencia de gastar los fondos federales de manera inteligente y el deseo de compensar a los solicitantes lo más plenamente posible.

Proporcionar compensación por el tiempo de un solicitante sería difícil de administrar, ya que FEMA tendría que determinar equitativamente el valor del tiempo de un solicitante y verificar que los solicitantes hayan invertido la cantidad de horas reclamadas. Los pagos de FEMA conforme a la Ley están sujetos a una auditoría independiente por parte de la Oficina de Contabilidad del Gobierno (Government Accountability Office, GAO) y la Oficina del Inspector General (Office of Inspector General, OIG) del Departamento de Seguridad Nacional (Department of Homeland Security, DHS) y los solicitantes probablemente encontrarían altamente intrusivos los intentos de los auditores de verificar el pago por las horas dedicadas al proceso de reclamaciones. Además, el tipo de compensación solicitada por los comentaristas aquí

requeriría la presentación de recibos y otra documentación, lo que resultaría en un proceso demasiado oneroso para este pago a los solicitantes, a diferencia de otros comentarios que solicitan a la agencia que agilice y simplifique el proceso de reclamaciones.

H. Comentarios sobre la sección 296.21(c): Pérdida de propiedad

Comentario: un comentario indicó que los daños por inundaciones deberían añadirse específicamente a esta sección. Varios otros comentaristas sugirieron una adición a este párrafo para permitir otras pérdidas, incluidos los daños futuros previstos por inundaciones hasta el 14 de noviembre de 2032. Estos comentaristas señalaron que podrían pasar hasta diez años antes de que las condiciones se estabilicen en los bosques y cuencas impactados y que el texto de la Ley indica que los perjuicios posteriores a las inundaciones deben considerarse como daños compensatorios reales.

Respuesta de FEMA: como se explicó anteriormente, FEMA está revisando la sección 296.1 de la Regla Final para aclarar que los solicitantes puedan solicitar daños compensatorios por los perjuicios resultantes del incendio. Este texto es lo suficientemente amplio como para abarcar una variedad de perjuicios resultantes del incendio, incluidos los daños por inundaciones. Asimismo, la definición de “persona perjudicada” incluye los perjuicios “resultantes del Incendio de Hermit’s Peak/Calf Canyon” y es lo suficientemente amplia como para abarcar inundaciones, avalanchas de lodo, moho y flujo de escombros, así como otros tipos de perjuicios que se puedan considerar consecuencia del incendio. Como resultado, FEMA no cree que se requieran modificaciones adicionales a esta sección de las normas. Además, FEMA no puede extender la fecha límite para la presentación de reclamaciones solicitada por los comentaristas. Como se explicó anteriormente, FEMA no tiene control ni autoridad para

cambiar algunas fechas límite de la norma. La sección 104(b) de la Ley exige a los solicitantes presentar su Notificación de Pérdida a más tardar el 14 de noviembre de 2024, dos años a partir de la fecha de promulgación de la IFR. FEMA ha previsto ampliaciones de este plazo por causa justificada, reconociendo la realidad del impacto del incendio. Las secciones 296.34 y 296.35 establecen un proceso para notificar a FEMA sobre perjuicios a los que no se hace referencia en la Notificación de Pérdida inicial. Independientemente de que un solicitante comunique a FEMA la existencia de un perjuicio en la Notificación de Pérdida inicial o en una enmienda conforme a la sección 296.34, FEMA deberá tener conocimiento del perjuicio antes del 14 de noviembre de 2024. Para intensificar los esfuerzos de reducción de riesgos, el solicitante debe incluir la reclamación en su Notificación de Pérdida antes del 14 de noviembre de 2024 o presentar una Notificación de Pérdida modificada a más tardar el 14 de noviembre de 2025. *Consultar* la sección 296.21(c)(5). Además, FEMA reconoce los posibles impactos a largo plazo de las inundaciones después de un incendio y a animará a los solicitantes a considerar medidas de reducción de riesgos para abordar esos riesgos.

1. Comentarios sobre la sección 296.21(c)(1): Bienes inmuebles y contenidos

Comentario: varios comentaristas escribieron sobre cómo FEMA valoraría los bienes inmuebles y los contenidos al analizar las reclamaciones en virtud de la Ley. La mayoría de estos comentaristas sugirieron que FEMA considere los costos reales de reconstruir y construir en el futuro, reconociendo los crecientes valores de mercado de la tierra, la construcción y otros costos como la inflación. Algunos comentaristas afirmaron también que puede que no sea seguro reconstruir de inmediato.

Respuesta de FEMA: el texto en la IFR aborda estas preocupaciones ya que explica que los costos de reconstrucción deben tener en cuenta los costos de construcción posteriores al incendio, así como los códigos de construcción vigentes en el momento de

la construcción. FEMA trabajará con los solicitantes para garantizar que la compensación aborde de manera efectiva las preocupaciones sobre los costos de construcción futuros y la compensación por cualquier disminución en el valor del terreno en el que se encontraba la estructura, como se detalla en la sección 296.21(c)(1). FEMA no realizará ningún cambio a esta sección de la Regla Final.

Comentario: algunos comentaristas afirmaron que puede no ser seguro reconstruir de inmediato. Un comentarista escribió que los solicitantes enfrentan décadas de incertidumbre con respecto a la estabilidad del terreno y que “tales áreas son ahora zonas de peligro extremadamente alto”.

Respuesta de FEMA: FEMA comprende las preocupaciones sobre reconstruir justo tras el incendio y trabajará con los solicitantes para garantizar que la compensación aborde de manera efectiva las preocupaciones sobre estabilizar el terreno en el que se encontraba la estructura y por cualquier disminución de su valor, como se detalla en la sección 296.21(c)(1). El texto actual de la IFR es suficiente para abordar esta preocupación y no realiza ningún cambio a esta sección de la Regla Final.

Comentario: los comentaristas plantearon preguntas sobre la compensación por otros daños más allá de la reconstrucción de la vivienda. Algunos comentaristas sugirieron que FEMA considere el valor intrínseco de la propiedad perdida, así como las indemnizaciones por pérdida de uso y la compensación por el uso potencial futuro de la tierra. Los comentaristas sugirieron que las indemnizaciones se calculen en función del reemplazo o valor intrínseco, no valor justo de mercado. Otros comentaristas escribieron solicitando compensación por la pérdida de valor sentimental por daños a bienes muebles e inmuebles y la pérdida de uso de bienes muebles o inmuebles.

Respuesta de FEMA: generalmente, el cálculo de indemnizaciones de FEMA, incluida la valoración de la propiedad dañada, se regirá por la Ley y la ley federal. En la

medida en que esta valoración no esté precedida por la ley federal, prevalecerá la ley de Nuevo México.

Comentario: algunos comentaristas sugirieron el pago de daños compensatorios dobles por invasión de propiedad bajo los Estatutos de Nuevo México, sección comentada 30-14-1.1.

Respuesta de FEMA: como se señaló, la Ley no contempla los daños punitivos o no económicos, incluidos los daños no económicos por perturbación e intrusión. Las indemnizaciones económicas asociadas con molestias e intrusión están disponibles previa prueba adecuada. Sin embargo, debido a que la Ley limita la recuperación a los daños reales, no estaría disponible una doble compensación.

Comentario: dos comentaristas sugirieron que FEMA compensara los impuestos a la propiedad, ya sea al gobierno local o a los propietarios individuales.

Respuesta de FEMA: la Oficina de Reclamaciones compensa a los solicitantes por los daños reales resultantes del incendio. Cualquier aumento en el impuesto a la propiedad o cualquier disminución en los ingresos por impuestos a la propiedad, si fuera resultado del incendio, sería compensable según la IFR.

Comentario: un comentarista preguntó cómo se compensarían las pérdidas por pozos, agua y erosión.

Respuesta de FEMA: si bien la IFR aborda la erosión, FEMA está añadiendo el párrafo (c)(5) a la sección 296.21 de la Regla Final que aborda específicamente los daños a la infraestructura física, incluida la infraestructura de riego, como los sistemas de acequia. Este cambio en la Regla Final también puede abarcar las preocupaciones planteadas con respecto a las pérdidas de agua y pozos en la medida en que esas pérdidas sean de infraestructura física. Esas pérdidas también pueden considerarse parte de las pérdidas de bienes inmuebles contenidos en la sección 296.21(c)(1).

Comentario: un comentarista sugirió que FEMA encontrara formas de compensar a las personas que trabajan en una concesión de tierras, ya que esos solicitantes no tendrían títulos de propiedad de la propiedad, y de conseguirles documentación para respaldar sus reclamaciones.

Respuesta de FEMA: el texto de la IFR aborda de forma adecuada las preocupaciones de estos comentaristas. Específicamente, FEMA define “persona perjudicada” en la sección 296.4 para incluir individuos, empresas, tribus indígenas, entidades gubernamentales estatales y locales y “otras entidades no federales”. Esta amplia definición abarca actualmente todas las reclamaciones potenciales asociadas con las concesiones de tierras como resultado. Como se explicó anteriormente, la Oficina de Reclamaciones contrató localmente a orientadores para ayudar a los solicitantes a recopilar la documentación necesaria y completar el Comprobante de Pérdida en apoyo de la reclamación. Los orientadores de reclamaciones y los revisores de reclamaciones trabajarán con cada solicitante para garantizar que puedan obtener la documentación adecuada para completar su reclamación y utilizarán métodos alternativos para demostrar la propiedad cuando la escritura no esté disponible, como declaraciones juradas, facturas de servicios públicos y registros de impuestos.

Comentario: un comentarista preguntó si su vehículo y su libro recién publicado estarían cubiertos por la regulación.

Respuesta de FEMA: la sección 296.21(c)(1) de la IFR explica que los solicitantes pueden solicitar una compensación por el contenido de los bienes inmuebles dañados por el incendio. La propiedad personal del comentarista mencionada está cubierta por el texto actual y no se requieren cambios en el texto regulatorio para la Regla Final.

Comentario: varios comentaristas se centraron en la cuestión de la compensación por el recogido de escombros en virtud de este párrafo. Los comentaristas generalmente

buscaron aclaraciones sobre qué compensación estaba disponible. Los comentaristas solicitaron salarios como compensación por los esfuerzos de recogido de escombros que realizan debido a la falta de contratistas disponibles en el área. Un comentarista afirmó que “hay tanta devastación, que la parte de la limpieza del reembolso va a recaer principalmente en el propietario porque no hay suficientes contratistas o ayuda para hacer tanta limpieza. Y para ello, los propietarios van a tener que pagarse a sí mismos el tiempo y el equipo que utilicen y necesiten para limpiar una cantidad ingente de árboles. Así que espero que parte de la compensación por la retirada de escombros y la reforestación incluya el pago de salarios a los propietarios de las tierras o a sus amigos o a quien sea para que lo haga”.

Respuesta de FEMA: los solicitantes que buscan compensación por su propio trabajo o el trabajo de aquellos que contratan para retirar escombros pueden reclamar este gasto según la sección 296.21(c)(1). FEMA no cree que se requieran más ediciones del texto regulatorio para que los solicitantes soliciten esta compensación.

Comentario: los comentaristas cuestionaron hasta qué punto los propietarios de propiedades adyacentes podrían ser considerados responsables del flujo de escombros rastreado hasta su propiedad.

Respuesta de FEMA: FEMA reconoce que no todos los propietarios presentarán una reclamación o buscarán restaurar su propiedad y FEMA no puede exigir que los propietarios lo hagan. Los solicitantes que busquen promover la recuperación de sus propiedades pueden presentar una reclamación conforme a este párrafo. Además, la Ley no autoriza a FEMA a exigir responsabilidad contra terceros que puedan ser responsables de los daños.

Comentario: otros comentaristas expresaron su preocupación sobre los esfuerzos actuales de recogido de escombros. Un comentarista afirmó que los árboles que se

retiraban por derecho de paso dejaban tocones demasiado altos y peligrosos y no se llevaban a cabo inspecciones del trabajo realizado. El comentarista afirmó una falta general de progreso en el recogido de escombros y cómo la falta de cercas provocó que hubiera animales en la carretera, lo que presentaba un peligro para los transeúntes en el área.

Respuesta de FEMA: FEMA comprende los desafíos asociados con el recogido de escombros después de un incendio forestal y una inundación posterior. Este párrafo de la IFR proporciona a los solicitantes la posibilidad de recibir una compensación por el recogido de escombros y árboles quemados. Como se señaló, FEMA y otras agencias federales y estatales tienen una serie de programas que proporcionaron asistencia después del incendio y tuvieron responsabilidades en el recogido de escombros. La Oficina de Reclamaciones proporciona compensación por los daños resultantes del incendio, incluido el recogido de escombros, y no es responsable del recogido de escombros y otras actividades posteriores al desastre realizadas por otras agencias federales y estatales.

Comentario: finalmente, algunos comentaristas solicitaron aclaraciones sobre la priorización de los solicitantes con respecto a este párrafo. Los comentaristas generalmente sugirieron que FEMA se concentre primero en aquellos que perdieron sus hogares, incluidas las casas móviles, y haga todo lo posible para recuperarlos.

Respuesta de FEMA: FEMA tiene la intención de priorizar a los solicitantes individuales sobre los subrogados de conformidad con el mandato de la Ley en la sección 104(d)(1)(A)(ii). FEMA comprende los desafíos únicos que se presentan para quienes perdieron sus hogares en el incendio y está de acuerdo en que esas reclamaciones requieren atención inmediata. FEMA trabajará para garantizar que todas las reclamaciones se revisen de manera rápida y justa.

Comentario: un comentarista expresó su preocupación sobre la asistencia de FEMA a través del Programa de Asistencia Individual relacionado con los préstamos de la Agencia Federal de Pequeños Negocios (Small Business Administration, SBA), afirmando que un préstamo de la SBA no compensaría a los solicitantes.

Respuesta de FEMA: conforme a la Ley, este comentarista tiene la opción de presentar una reclamación para ser compensado por estos daños si la asistencia brindada bajo el Programa de Asistencia Individual no fue suficiente para compensarlos por completo.⁵⁰ FEMA señala que el Programa de Asistencia Individual tiene criterios específicos para la asistencia,⁵¹ incluidos requisitos relacionados con la obtención de un préstamo con la Agencia Federal de Pequeños Negocios, que no se encuentran en la Ley. FEMA anima a los solicitantes a buscar compensación por daños compensatorios reales por los perjuicios resultantes del incendio y, como se explicó anteriormente, la Ley puede proporcionar compensación si la asistencia proporcionada bajo el Programa de Asistencia Individual fue insuficiente para compensar completamente a los solicitantes. En particular, los préstamos de la Agencia Federal de Pequeños Negocios y los intereses devengados por esos préstamos son compensables en virtud de la Ley.

Comentario: un comentarista preguntó si la Ley compensaría el saqueo que ocurrió en su propiedad después del incendio, afirmando que se les negó asistencia bajo el Programa de Asistencia Individual.

Respuesta de FEMA: conforme a la Ley, este comentarista tiene la opción de presentar una reclamación para ser compensado por estos daños si la asistencia brindada

⁵⁰ La sección 296.21(e)(1) prevé una compensación en virtud de la Ley por los intereses pagados sobre los préstamos por daños resultantes del incendio, así como los ingresos de la indemnización otorgada para pagar los préstamos de la SBA obtenidos.

⁵¹ Para obtener información sobre los criterios de participación en el Programa de Asistencia Individual, consulte la Guía de políticas y programas de asistencia individual, versión 1.1 que se encuentra en https://www.fema.gov/sites/default/files/documents/fema_iappg-1.1.pdf (consultado por última vez el 24 de febrero de 2023).

bajo el Programa de Asistencia Individual no fue suficiente para compensarlos por completo.⁵² FEMA señala que el Programa de Asistencia Individual tiene criterios específicos de asistencia.⁵³ FEMA anima a los solicitantes a buscar compensación por daños compensatorios reales por los perjuicios resultantes del incendio y, como se explicó anteriormente, la Ley puede proporcionar compensación por daños por el incendio si la asistencia proporcionada bajo el Programa de Asistencia Individual fue insuficiente para compensarlos completamente.

2. Comentarios sobre la sección 296.21(c)(2): Reforestación y revegetación

Comentario: la mayoría de los comentaristas se opusieron a la fórmula de pagar el 25 % del valor del lote y las estructuras antes del incendio como compensación por la reforestación y la revegetación. Los comentaristas afirmaron que un 75 % menos de valor era inaceptable cuando había grandes parcelas de tierra previamente forestadas antes del incendio y recomendaron a FEMA que eliminara el límite del 25 % sobre los daños por reforestación, y varios comentaristas afirmaron que el límite del 25 % violaba la ley de Nuevo México. Un comentarista escribió: “Para los propietarios de tierras que tienen más de 100 acres, esta es una carga financiera tremenda cuando necesitan conseguir el 75 [por ciento]. La compensación debe cambiarse del 25 [por ciento] a una cantidad mayor para cubrir pérdidas por incendio, erosión, arroyos y cursos de agua, praderas, cañones profundos, pinos, matorrales de robles y árboles”. Un comentarista diferente escribió: “Generaciones de partes interesadas han proporcionado un servicio ecológico gratuito manteniendo las tierras que forman las cuencas que proporcionan agua limpia a millones

⁵² La sección 296.21(e)(1) prevé una compensación en virtud de la Ley por los intereses pagados sobre los préstamos por daños resultantes del incendio, así como los ingresos de la indemnización otorgada para pagar los préstamos de la SBA obtenidos.

⁵³ Para obtener información sobre los criterios de participación en el Programa de Asistencia Individual, consulte la Guía de políticas y programas de asistencia individual, versión 1.1 que se encuentra en https://www.fema.gov/sites/default/files/documents/fema_iappg-1.1.pdf (consultado por última vez el 24 de febrero de 2023).

de personas río abajo. Esto incluye las mejores prácticas para la agricultura y la silvicultura. Restaurar los bosques y plantar nuevos árboles es esencial para regenerar un ecosistema saludable y reparar el daño causado por el gobierno de Estados Unidos. Proporcionando 100 [por cien] de los costos por pérdidas garantizará que las generaciones futuras tengan más posibilidades de desarrollar esta economía rural/de montaña única.

Respuesta de FEMA: en la IFR, FEMA limitó la compensación por árboles y otros elementos paisajísticos al 25 % del valor de la estructura y el lote antes del incendio. Este enfoque fue en general consistente con el enfoque adoptado en el proceso de Asistencia contra Incendios de Cerro Grande. Como se explica en la IFR, la limitación del 25 % no se aplica a las pérdidas comerciales de madera, cultivos y otros recursos naturales según la sección 296.21(d). En respuesta a las preocupaciones y confusión de los comentaristas con respecto a la aplicación de esta fórmula, FEMA está revisando este párrafo en la Regla Final para eliminar las referencias a la fórmula del 25 %. FEMA entiende que la tierra afectada por este incendio tenía más bosques que el Incendio de Cerro Grande y que se dependía de esos recursos para necesidades personales, de subsistencia y comerciales, lo que hace que la fórmula en esta sección de la IFR sea particularmente confusa. La Regla Final permite daños compensatorios por el costo de reemplazo de árboles destruidos y otros elementos paisajísticos y retira las referencias a la fórmula del 25 %.

Comentario: varios comentaristas opuestos a este párrafo establecieron las distinciones entre las comunidades del Incendio de Cerro Grande y el Incendio de Hermit's Peak/Calf Canyon requerían un análisis de valoración diferente para el proceso de reclamaciones. Un comentarista escribió: "Los propietarios de tierras de Mora y San Miguel generalmente poseen muchos acres de tierra (algunos se han transmitido de

generación en generación), mientras que Cerro Grande estaba dividido en lotes más pequeños. El 75 [por ciento] menos de valor es inaceptable cuando se tiene una gran parcela de tierra que anteriormente estaba cubierta de bosques”. Otro comentarista escribió: “Este enfoque se utilizó en el Proceso de Asistencia del Incendio de Cerro Grande en Los Alamos, Nuevo México, uno de los condados más ricos per cápita del país. Sospecho que las estructuras y parcelas de tierra son de mayor valor en Los Alamos que en Mora, Nuevo México, según las evaluaciones de propiedades. Se sugiere reconsiderar la fórmula porque las propiedades en Mora recibirían menos compensación por daños similares causados por el incendio forestal que en Los Alamos”. Un comentarista escribió: “A diferencia de las propiedades en Los Alamos que fueron dañadas por el Incendio de Cerro Grande y en las que se basa esta norma provisional, muchas de las propiedades dañadas por los Incendios de Hermit’s Peak y Calf Canyon consisten en cientos de acres cubiertos de árboles, no pequeños lotes ajardinados. Nuevo México tiene una larga historia de uso de subsistencia de bosques y árboles que debería ser reconocida por esta norma”.

Respuesta de FEMA: como se explicó anteriormente, FEMA aprecia las ideas proporcionadas por los comentaristas sobre las distinciones entre las áreas impactadas por el Incendio de Cerro Grande y el Incendio de Hermit’s Peak/Calf Canyon. Es importante reconocer estas diferencias y FEMA está de acuerdo en que requieren una revisión de la IFR donde el proceso implementado para el Incendio de Cerro Grande ya no satisfará las necesidades de los solicitantes del Incendio de Hermit’s Peak/Calf Canyon. En respuesta a las preocupaciones de los comentaristas, FEMA está revisando este párrafo en la Regla Final para eliminar las referencias a la fórmula del 25 %. Como se explicó anteriormente, FEMA entiende que las comunidades afectadas por este incendio estaban menos densamente pobladas y contenían áreas más grandes de terrenos de propiedad privada.

Esta tierra también estaba más cubierta de bosques, lo que hizo que la pérdida de árboles y vegetación fuera particularmente devastadora para los solicitantes. La Regla Final permite daños compensatorios por el costo de reemplazo de árboles destruidos y otros elementos paisajísticos y retira las referencias a la fórmula del 25 %.

Comentario: un comentarista escribió que la Ley no imponía límites a los daños a los árboles ni por mitigación, tampoco la ley de Nuevo México, que permite a los demandantes recuperar el valor total de cualquier árbol destruido en su propiedad. Este comentarista afirmó además que “la ley de Nuevo México permite como daños compensatorios el doble del valor de los daños a los árboles. Si bien la Ley prohíbe los ‘daños punitivos’, no prohíbe los daños compensatorios legales, pero exige la aplicación de la ley de Nuevo México, que incluye la sección 30-14-1.1”.

Respuesta de FEMA: en la IFR, FEMA limitó la compensación por árboles y otros elementos paisajísticos al 25 % del valor de la estructura y el lote antes del incendio. Este enfoque fue en general consistente con el enfoque adoptado en el proceso de Asistencia contra Incendios de Cerro Grande. Como se explica en la IFR, la limitación del 25 % no se aplica a las pérdidas comerciales de madera, cultivos y otros recursos naturales según la sección 296.21(d). En respuesta a las preocupaciones y confusión de los comentaristas con respecto a la aplicación de esta fórmula, FEMA está revisando este párrafo en la Regla Final para eliminar las referencias a la fórmula del 25 %. FEMA entiende que la tierra afectada por este incendio tenía más bosques que el Incendio de Cerro Grande y que se dependía de esos recursos para necesidades personales, de subsistencia y comerciales, lo que hace que la fórmula en esta sección de la IFR sea particularmente confusa. La Regla Final permite daños compensatorios por el costo de reemplazo de árboles destruidos y otros elementos paisajísticos y retira las referencias a la fórmula del 25 %.

Comentario: los comentaristas preguntaron cómo se haría la valoración utilizada en la fórmula según la fórmula y un comentarista solicitó la inclusión del valor intrínseco como parte del cálculo de los daños por pérdida de bienes inmuebles. Un comentarista preguntó cómo se cuantificaría y calificaría el 25 %. Un comentarista diferente solicitó que las pérdidas se calculen utilizando el valor de reemplazo o intrínseco, no el valor justo de mercado y que estos valores deben tener en cuenta la inversión generacional en la tierra y el bosque que fueron destruidos, así como la pérdida en la que se incurrirá mientras se produce el rebrote.

Respuesta de FEMA: en respuesta a las preocupaciones y confusión de los comentaristas con respecto a la aplicación de esta fórmula como se explica anteriormente, FEMA está revisando este párrafo en la Regla Final para eliminar las referencias a la fórmula del 25 %. La Regla Final permite daños compensatorios por el costo de reemplazo de árboles destruidos y otros elementos paisajísticos. La valoración de las pérdidas según este texto revisado será del 100 % del daño. Generalmente, el cálculo de daños de FEMA, incluida la valoración de la propiedad dañada, se regirá por la Ley, la ley federal y la ley de Nuevo México, pero solo en la medida en que la ley federal no prevalezca sobre la ley de Nuevo México.

Comentario: en lugar de la fórmula propuesta, un comentarista sugirió que FEMA pague por acre (\$10,000 por acre) para replantar y reconstruir la pérdida.

Respuesta de FEMA: FEMA agradece la sugerencia de una fórmula de pago basada en la superficie cultivada. FEMA intentó agilizar el proceso ofreciendo la fórmula presentada en la IFR y entiende que las fórmulas pueden tener ventajas para ayudar mejor a los solicitantes a recibir el pago rápido. Dados los desafíos con la fórmula específica en la IFR y las preocupaciones únicas de las comunidades impactadas debido a las áreas densamente boscosas y los usos personales, de subsistencia y comerciales del bosque y la

vegetación, FEMA eliminará la fórmula del 25 % de esta sección de la regulación. Sin embargo, FEMA está buscando formas de agilizar mejor el proceso de reclamaciones en respuesta a otros comentarios y está considerando ofrecer fórmulas de pago basadas en la superficie cultivada como la sugerida por uno de los comentaristas a los solicitantes. Cualquier tipo de fórmula de este tipo proporcionaría a los solicitantes la opción de aprovechar esa fórmula con su reclamación o presentar documentación que detalle sus daños específicos.

Comentario: otro comentarista afirmó que se debería permitir a los propietarios solicitar salarios como compensación por los esfuerzos de reforestación en sus tierras debido a la falta de contratistas para ayudar en el área.

Respuesta de FEMA: los solicitantes que buscan compensación por su propio trabajo o el trabajo de aquellos que contratan para los esfuerzos de reforestación pueden reclamar este gasto según este párrafo. FEMA no cree que se requieran más ediciones del texto regulatorio para que los solicitantes soliciten esta compensación.

Comentario: los comentaristas también comentaron sobre limitar la compensación cuando los costos puedan ser cubiertos por otro programa federal. La mayoría de los comentaristas sugirieron que FEMA retire esta limitación, afirmando que no se debería exigir a los solicitantes que utilicen otros programas federales, y algunos plantearon preocupaciones de que esos programas federales puedan no tener fondos suficientes para cubrir las pérdidas asociadas con el incendio. Un comentarista afirmó que FEMA debe ser responsable de identificar otros programas federales y ayudar a los solicitantes a recibir otros fondos identificados de manera oportuna para garantizar que no pierdan los fondos de la Ley en función de los fondos disponibles que de otro modo nunca recibirían.

Respuesta de FEMA: la sección 296.21(c) de la IFR establece que se pueden otorgar daños compensatorios por el “costo de reforestación o revegetación no cubierto

por ningún otro programa federal”. Este texto ha causado confusión entre los comentaristas al interpretarlo como que requiere que los solicitantes presenten su solicitud primero en otros programas federales. FEMA no exige que los solicitantes presenten solicitudes para otros programas federales asociados con la reforestación o la revegetación. Más bien, el lenguaje pretendía aclarar que, cuando el solicitante haya recibido pago de otro programa federal, FEMA solo podrá compensar por la reforestación o la revegetación en virtud de la Ley para aquellos costos que no estén cubiertos ya en el pago recibido del otro programa federal. Esto evita una duplicación del pago por el mismo daño. Los solicitantes tienen la opción de buscar asistencia de otros programas federales para reforestación y revegetación, solicitar una compensación conforme a la Ley o buscar otro programa federal y una compensación conforme a la Ley. El texto en la sección 296.21(c) es simplemente para aclarar que FEMA no puede duplicar el pago, pero puede proporcionar un pago adicional para cubrir los daños compensatorios reales por la reforestación y la revegetación. Como se explicó anteriormente, FEMA se está coordinando con otras agencias federales para garantizar el intercambio de datos y una mejor comunicación entre programas. FEMA ha colaborado y continúa colaborando con la Agencia Federal de Pequeños Negocios (SBA, por sus siglas en inglés), el Departamento de Agricultura (Department of Agriculture) y otras agencias federales para ayudar a facilitar la coordinación de la asistencia disponible para los solicitantes y las comunidades afectadas. De conformidad con los requisitos de la Ley en la sección 104(g), FEMA está consultando con otras agencias federales y autoridades estatales, locales y tribales para garantizar la administración eficiente del proceso de reclamaciones e incluir formas de asegurarse de que los solicitantes tengan la información que necesitan en relación con los programas federales disponibles para ellos.

Comentario: los comentaristas también pidieron aclaraciones sobre las distinciones entre reclamaciones por reforestación y revegetación y subsistencia o pérdida comercial. Un comentarista escribió que muchos solicitantes utilizaban árboles como recursos de subsistencia y pidió una aclaración sobre si los árboles podrían considerarse recursos de subsistencia según el texto de la IFR.

Respuesta de FEMA: como se explica en la IFR, FEMA limitó la compensación por árboles y otros elementos paisajísticos al 25 % del valor de la estructura y el lote antes del incendio. Este enfoque fue en general consistente con el enfoque adoptado en el proceso de Asistencia contra Incendios de Cerro Grande. Como se explica en la IFR, la limitación del 25 % no se aplicaba a las pérdidas comerciales de madera, cultivos y otros recursos naturales según la sección 296.21(d). En respuesta a las preocupaciones y confusión de los comentaristas con respecto a la aplicación de esta fórmula, FEMA está revisando este párrafo en la Regla Final para eliminar las referencias a la fórmula del 25 % ya que la fórmula de Cerro Grande no es apropiada dadas las distinciones geográficas, económicas y culturales entre esa área y las áreas impactadas por este incendio. La Regla Final permite daños compensatorios por el costo de reemplazo de árboles destruidos y otros elementos paisajísticos. La compensación por pérdidas comerciales y recursos de subsistencia se sigue compensando al 100 %. FEMA señala además que la definición de “recursos de subsistencia” en la sección 296.4 de la Regla Final incluye leña u otros recursos naturales, recolección de madera o actividades agrícolas realizadas por el solicitante sin remuneración financiera. Esta definición debería abarcar la pérdida de árboles como recursos de subsistencia. Las modificaciones realizadas a la sección 296.21(c)(2) de la Regla Final son suficientes para abordar las inquietudes de los comentaristas y modificar el proceso de reclamaciones para abordar de

manera más apropiada las necesidades de los solicitantes y las comunidades afectadas por este incendio.

3. Comentarios sobre la sección 296.21(c)(3): Disminución del valor de bienes inmuebles

Comentario: varios comentaristas recomendaron a FEMA eliminar el requisito de que los solicitantes demuestren que el valor de la propiedad inmueble disminuyó de forma permanente como resultado del incendio. Dos comentaristas recomendaron que FEMA cambiara el texto a “de forma significativa” o “a largo plazo”.

Respuesta de FEMA: FEMA está de acuerdo en que será difícil demostrar que el valor de los bienes inmuebles ha disminuido de forma permanente dado el tamaño y el alcance del incendio, así como los tipos de daños causados a los bienes inmuebles en esta área. Como se discutió anteriormente, el Incendio de Hermit’s Peak/Calf Canyon afectó a comunidades que están menos densamente pobladas y más boscosas que el Incendio de Cerro Grande. Es posible que estas áreas no desarrolladas no puedan establecer fácilmente una disminución permanente de su valor como resultado del incendio. FEMA eliminará el término “de forma permanente” de la sección 296.21(c)(3) en la Regla Final y reescribirá este párrafo para que diga que el solicitante puede establecer que el valor de la propiedad inmueble disminuyó de forma significativa a largo plazo como resultado del Incendio de Hermit’s Peak/Calf Canyon. Este cambio aborda las preocupaciones de los comentaristas con respecto a su capacidad para demostrar que los valores de las propiedades disminuyeron de forma permanente y, al mismo tiempo, aún requiere alguna demostración de una disminución significativa en el valor de la propiedad de naturaleza a largo plazo. El cambio en la Regla Final equilibra la necesidad de compensar a los solicitantes por daños compensatorios reales con los desafíos de demostrar una pérdida de valor de la propiedad cuando el solicitante no vende la propiedad.

Comentario: los comentaristas plantearon preocupaciones específicas al documentar la disminución del valor de la propiedad, señalaron que los montos de las ventas de bienes raíces no están disponibles en los registros públicos de Nuevo México y recomendaron que FEMA desarrolle un método para compensar las reclamaciones de bienes inmuebles utilizando tasadores locales, registros de seguros y evaluaciones de impuestos.

Respuesta de FEMA: FEMA comprende estas preocupaciones y desarrollará herramientas para ayudar a los solicitantes con este proceso. El texto reglamentario no requiere revisión ya que el proceso para demostrar este perjuicio se puede abordar mejor con herramientas desarrolladas para los solicitantes y que acompañen las políticas y los procedimientos de la Oficina de Reclamaciones.

Comentario: algunos comentaristas buscaron la inclusión del valor intrínseco en este cálculo de pérdida.

Respuesta de FEMA: generalmente, el cálculo de daños de FEMA, incluida la valoración de la propiedad dañada, se regirá por la Ley, la ley federal y, en la medida en que la ley federal no prevalezca, la ley de Nuevo México.

Comentario: un comentarista afirmó que el cálculo de pérdidas aumentaría si las casas vecinas no fueran también reconstruidas.

Respuesta de FEMA: FEMA reconoce que no todos los propietarios presentarán una reclamación o buscarán reconstruir en su propiedad. Los solicitantes que reciban pagos por sus bienes inmuebles no están obligados a reconstruir y FEMA no puede exigir a los propietarios que lo hagan. Los solicitantes pueden proporcionar información sobre cómo la falta de reconstrucción en su área está afectando al valor de su propiedad al presentar una reclamación conforme a este párrafo.

Comentario: otro comentarista sugirió que FEMA proporcione más de dos años para poder reclamar la pérdida de valor de la propiedad. El comentarista afirmó que, “para quienes no vamos a vender nuestra propiedad en los próximos dos años, ¿cómo vamos a reclamar la pérdida de valor de nuestra propiedad debido al incendio y la inundación? Creo que la normativa debería contemplar más de dos años para poder reclamar esta pérdida”.

Respuesta de FEMA: como se explicó anteriormente, algunos plazos de la norma escapan al control de FEMA. La Ley exige a los solicitantes presentar su Aviso de pérdida a más tardar el 14 de noviembre de 2024, dos años a partir de la fecha de publicación de la IFR. FEMA ha previsto ampliaciones de este plazo por causa justificada, reconociendo la realidad del impacto del incendio. Las secciones 296.34 y 296.35 establecen un proceso para notificar a FEMA sobre perjuicios a los que no se hace referencia en la Notificación de Pérdida inicial. En la sección 296.35, la IFR permite a los solicitantes reabrir una reclamación a más tardar el 14 de noviembre de 2025 si vendieron sus bienes inmuebles y deseaban presentar una reclamación por disminución del valor de los bienes inmuebles. Además, los solicitantes pueden solicitar una compensación por una disminución en el valor de los bienes inmuebles si pueden demostrar que este disminuyó de forma significativa a largo plazo como resultado del incendio de conformidad con los cambios realizados en esta sección de la Regla final.

Comentario: varios comentaristas sugirieron que FEMA incorpore un texto sobre los derechos de agua en este párrafo porque los derechos de agua se tratan como derechos de propiedad en Nuevo México y se debe permitir que un solicitante presente una reclamación por la disminución en el valor de un derecho de agua.

Respuesta de FEMA: los solicitantes pueden presentar una reclamación por daños relacionados con los derechos de agua según el texto actual de esta sección y no se

requieren cambios en la Regla Final. En concreto, se puede interpretar que el texto regulatorio actual con respecto a bienes inmuebles incluye los derechos de agua adjuntos a esos bienes inmuebles.

4. Comentarios sobre la sección 296.21(c)(4): Subsistencia

Comentario: los comentaristas plantearon preguntas sobre cómo se definirían y calcularían los daños en virtud de este párrafo. Un comentarista afirmó que los solicitantes en el área tienden a practicar la autosostenibilidad además de usar la tierra para fines comerciales y pidió que FEMA definiera con más detalle cómo se calcularían las pérdidas según esto. Otro comentarista escribió: “FEMA necesita incorporar la mayor flexibilidad posible para compensar futuras reclamaciones relacionadas con la pérdida de subsistencia. La restauración de ciertos recursos de subsistencia es difícil de predecir y los servicios pueden perderse de forma permanente en ciertos casos”. También se recibieron comentarios sobre el cronograma apropiado para saber cuándo se puede esperar razonablemente que estos recursos regresen al nivel de disponibilidad que existía antes del incendio. Algunos comentaristas sugirieron que FEMA determine una fecha de cinco años como el plazo en el cual se puede esperar que los recursos de subsistencia regresen al nivel de disponibilidad que existía antes del incendio, mientras que al menos un comentarista consideró que cinco años no era un período de tiempo suficiente.

Respuesta de FEMA: FEMA reconoce los desafíos asociados con el cálculo de los daños por subsistencia. FEMA prevé consultar a expertos con respecto a las reclamaciones de recursos de subsistencia para garantizar que los cálculos de daños aborden el costo razonable de reemplazar estos recursos y el cronograma de cuándo se puede esperar razonablemente que estos recursos vuelvan al nivel de disponibilidad que existía antes del incendio. FEMA está buscando formas de agilizar mejor el proceso de reclamaciones en respuesta a otros comentarios y está considerando ofrecer fórmulas de

pago para subsistencia. Cualquier tipo de fórmula de este tipo proporcionaría a los solicitantes la opción de aprovechar esa fórmula con su reclamación o presentar documentación que detalle sus daños específicos.

Comentario: algunos comentaristas sugirieron que las pérdidas de ingresos se consideren parte de las pérdidas de subsistencia. Un comentarista sugirió que las normas reconocen que los recursos de subsistencia también pueden ser la principal fuente de ingresos para las personas y empresas afectadas.

Respuesta de FEMA: FEMA no está de acuerdo con el comentarista. Como se define en la sección 296.4, los “recursos de subsistencia” incluyen “actividades realizadas por el solicitante sin remuneración financiera” y las pérdidas que involucran ingresos y ganancias se abordan mejor como pérdidas comerciales.

Comentario: otros comentaristas solicitaron compensación por los costos continuos de alquiler, alimentos, energía y otros recursos necesarios para mantener un estilo de vida de subsistencia tanto de inmediato como a largo plazo. Un comentarista sugirió que FEMA cubra completamente los costos de recuperación necesarios para restaurar los sistemas agrícolas y los daños y costos de mitigación relacionados con la calidad del agua, los derechos de agua y los deterioros de la salud del suelo para usos domésticos y de subsistencia.

Respuesta de FEMA: FEMA reconoce que la pérdida de recursos de subsistencia puede resultar en la necesidad de obtener recursos sustitutos en la economía monetaria. La IFR actual permite que los costos de obtención de recursos sustitutos en la economía monetaria sean considerados daños compensatorios. Otros programas federales o estatales también pueden abordar algunos de los costos inmediatos, como el alquiler planteado por los comentaristas. En la medida en que el sistema agrícola y los costos relacionados constituyan un recurso de subsistencia (es decir, uno por el cual el

solicitante no recibe remuneración financiera), se puede considerar como recurso de subsistencia. En la medida en que dicho sistema y los costos relacionados sean para la remuneración financiera, se puede presentar una reclamación por daños como pérdida comercial. Como se explicó anteriormente, los solicitantes pueden presentar una reclamación por daños relacionados con los derechos de agua según el texto actual de la norma y no se requieren cambios en la Regla Final. En concreto, se puede interpretar que el texto regulatorio actual con respecto a bienes inmuebles incluye los derechos de agua adjuntos a esos bienes inmuebles.

Comentario: varios comentaristas sobre este párrafo se centraron en la necesidad de leña y otros recursos de subsistencia, y un comentarista solicitó vales para leña durante los próximos cinco a diez años o hasta que los bosques hayan vuelto a crecer para satisfacer los requisitos de leña de subsistencia.

Respuesta de FEMA: la IFR incluye la recolección de leña como un recurso de subsistencia que puede ser compensable. Los solicitantes pueden solicitar una indemnización por la leña con arreglo a los párrafos de las normas sobre recursos de subsistencia y, cuando el solicitante haya vendido leña, con arreglo al párrafo de las normas sobre pérdidas comerciales.

5. Comentarios sobre infraestructura física (nueva sección 296.21(c)(5))

Comentario: varios comentaristas sugirieron que FEMA incorpore un texto en la regulación que aclare la disponibilidad de compensación por daños a la infraestructura física. Dos comentaristas recomendaron que FEMA incorpore de forma específica orientación sobre acequias en la Regla Final para ayudar a aliviar los desafíos para los solicitantes. Otro comentarista sugirió que se añada un texto a este párrafo para incluir infraestructura física como infraestructura de riego, acequias y la pérdida de uso de los

derechos de agua de riego correspondientes a la tierra, con lo que otros comentaristas estuvieron de acuerdo.

Respuesta de FEMA: de conformidad con la Ley en la sección 104(d)(4)(A)(iii), FEMA añadirá el párrafo (c)(5) a la sección 296.21 para abordar los daños a la infraestructura física. Este párrafo aclara que los solicitantes pueden solicitar compensación por el daño o la destrucción de la infraestructura física que puede incluir daños a la infraestructura de riego, como los sistemas de acequia. Esta adición es consistente con la Ley y la incorporación de este texto refleja mejor los desafíos únicos que enfrentan las comunidades afectadas por el incendio. Como se explicó anteriormente, los solicitantes pueden presentar una reclamación por daños relacionados con los derechos de agua según el texto actual de la norma y no se requieren cambios en la Regla Final.

I. Comentarios sobre la sección 296.21(d): Pérdida comercial

Comentario: algunos comentaristas plantearon preguntas sobre los tipos de daños que se considerarían pérdidas comerciales, desde oportunidades para buscar otras empresas comerciales hasta compensación por oportunidades perdidas, pérdidas agrícolas, pérdidas comerciales futuras, pérdida de ingresos por el uso de la etiqueta de propietario de tierras o permisos de bosque nacional, y pérdida de ingresos futuros.

Respuesta de FEMA: en el párrafo (d), FEMA detalla los tipos de daños que generalmente se consideran elegibles para compensación. Sin embargo, esta lista no es exhaustiva y FEMA revisará cada reclamación caso por caso para determinar si la pérdida es elegible para recibir compensación en virtud de la Ley. Los solicitantes deben presentar todas las reclamaciones asociadas con pérdidas o daños resultantes del incendio para su revisión y consideración.

Comentario: dos comentaristas sugirieron una compensación por el desarrollo económico de las áreas impactadas por el incendio.

Respuesta de FEMA: el desarrollo económico puede ser especulativo y un solicitante que busque indemnizaciones compensatorias por la pérdida de desarrollo económico tendría que poder demostrar dicha pérdida y que esta ocurrió como resultado del incendio. La IFR actual proporciona tipos de indemnizaciones compensatorias por daños reales que son compensables en virtud de la Ley, pero esa lista no es exhaustiva. Los solicitantes que buscan obtener una compensación mediante una indemnización compensatoria por daños reales que no estén específicamente incluidos en el reglamento aún pueden presentar una reclamación de indemnización en virtud de la Ley. Para este tipo de reclamación, los solicitantes deberían considerar cómo dichos daños se considerarían indemnizaciones compensatorias por daños reales por los perjuicios resultantes del incendio de conformidad con la Ley. FEMA no cree que los cambios al texto normativo sean necesarios en la Regla Final para que los solicitantes busquen este tipo de compensación si pueden demostrar la pérdida y que esta se produjo como resultado del Incendio

Comentario: un comentarista sugirió que FEMA cubra los daños y los costos de mitigación relacionados con la calidad del agua y los impactos en los derechos de agua para las empresas, incluidos los productores agrícolas.

Respuesta de FEMA: las empresas pueden presentar reclamaciones por daños asociados con derechos de agua como parte de la reclamaciones asociadas con daños a bienes inmuebles bajo ese párrafo o *bajo pérdida de negocio*.

Comentario: algunos comentaristas preguntaron cómo calcularía FEMA las pérdidas comerciales y, en concreto, la pérdida de ingresos comerciales dados los desafíos económicos presentados por la pandemia de COVID-19. Los comentaristas

generalmente pidieron que FEMA considere el período anterior a la pandemia, pero también otros factores, como incendios anteriores que afectaron al área.

Respuesta de FEMA: FEMA comprende los desafíos relacionados con el cronograma apropiado para la consideración de los cálculos de pérdidas comerciales dada la pandemia de COVID-19 y desastres anteriores. FEMA también debe considerar los programas disponibles para las empresas durante esos períodos y los recursos financieros que esos programas pueden haber proporcionado a las empresas. Los solicitantes que buscan compensación deben presentar lo que creen que es un período de tiempo razonable para demostrar sus ingresos y pérdidas comerciales resultantes del incendio. FEMA anticipa que futuros documentos de políticas y procedimientos proporcionarán ejemplos para ayudar a los solicitantes con este tipo de solicitud de compensación.

Comentario: los comentaristas también preguntaron sobre los tipos de negocios que están cubiertos en virtud de la Ley. Un comentario indicó que la interpretación legal de la Ley permite el reembolso de pérdidas comerciales para organizaciones sin fines de lucro.

Respuesta de FEMA: la definición actual de “persona perjudicada” incluye “otra entidad no federal” y esa terminología abarca organizaciones sin fines de lucro. Si bien FEMA comprende la importancia de las organizaciones sin fines de lucro en el proceso de ayuda, la agencia cree que la definición actual abarca lo suficiente todo tipo de entidades con y sin fines de lucro y esas entidades pueden reclamar daños y perjuicios por pérdidas comerciales.

Comentario: dos comentaristas preguntaron sobre la elegibilidad para pérdidas comerciales de aquellas comunidades que no estaban en el área directa del incendio, pero que sufrieron pérdidas como resultado de este. A la hora de priorizar las reclamaciones, un comentarista pidió a FEMA que primero considerara las reclamaciones de los

solicitantes con daños reales por el incendio y la inundación, pero que después considerara las pérdidas comerciales de los solicitantes de las áreas que el Estado cerró durante el incendio.

Respuesta de FEMA: a diferencia de las declaraciones de desastre que cubren un área geográfica específica, la Ley cubre a todas las partes perjudicadas que sufrieron perjuicios como resultado del incendio. Los solicitantes que busquen compensación por sus pérdidas comerciales deben presentar una reclamación que demuestre que su pérdida fue resultado del incendio para ser considerada. Respecto a la priorización, FEMA va a enmendar la sección 296.13 para aclarar específicamente la priorización requerida bajo la sección 104(d)(1)(A)(ii) de la Ley que exige que FEMA dé prioridad a las reclamaciones presentadas por partes perjudicadas que no sean compañías de seguros en busca de pago como subrogados. FEMA trabajará para garantizar que todas las reclamaciones se revisen de manera rápida y justa.

Comentario: finalmente, un comentarista hizo preguntas sobre la fórmula de daños por reforestación y su aplicación a las pérdidas comerciales por los ingresos recibidos por la tala de árboles de Navidad en su propiedad.

Respuesta de FEMA: como se explica en la IFR, las pérdidas comerciales son distintas de las pérdidas por reforestación y una fórmula desarrollada para la reforestación no se aplicaría a esas pérdidas. La madera, los cultivos y otros recursos naturales se enumeraron como pérdidas comerciales en el párrafo (d). Con las actualizaciones realizadas al párrafo (c)(2) anterior, FEMA ha retirado de las normas la fórmula de reforestación del 25 %. Las pérdidas comerciales no están sujetas a una fórmula específica como parte de la compensación según las normas.

J. Comentarios sobre la sección 296.21(e): Pérdida financiera en general

Comentario: los comentaristas plantearon preguntas sobre los tipos de pérdidas financieras que deben cubrirse en virtud de la Ley y los solicitantes elegibles para las pérdidas financieras. Un comentarista sugirió que FEMA aclare cómo se puede compensar a los solicitantes por el mayor costo del seguro para propietarios de viviendas y negocios, afirmando que estos gastos adicionales continuarán durante décadas. Otro comentarista sugirió que FEMA cubra los costos financieros imprevistos asociados con las evacuaciones.

Respuesta de FEMA: en el párrafo (e), FEMA detalla los tipos de daños que generalmente se consideran elegibles para compensación por pérdidas financieras. Sin embargo, esta lista no es exhaustiva y FEMA revisará cada reclamación caso por caso para determinar si la pérdida es elegible o no para recibir compensación en virtud de la Ley. Los solicitantes deben presentar todas las reclamaciones asociadas con pérdidas financieras para su revisión y consideración.

Comentario: un comentario indicó que la interpretación legal de la Ley permite el reembolso de pérdidas financieras para organizaciones sin fines de lucro.

Respuesta de FEMA: la definición actual de “persona perjudicada” incluye “otra entidad no federal” y esa terminología abarca organizaciones sin fines de lucro. Si bien FEMA comprende la importancia de las organizaciones sin fines de lucro en el proceso de ayuda, la agencia cree que la definición actual abarca lo suficiente todo tipo de entidades con y sin fines de lucro y esas entidades pueden reclamar daños y perjuicios por pérdidas financieras.

Comentario: un comentarista hizo varias sugerencias específicas en su comentario buscando financiamiento para el transporte público y aumento de los salarios y los beneficios adicionales del personal del condado.

Respuesta de FEMA: como se explicó anteriormente, FEMA detalla los tipos de daños que generalmente se consideran elegibles para compensación por pérdidas financieras en este párrafo de la IFR. Sin embargo, esta lista no es exhaustiva y FEMA revisará cada reclamación caso por caso para determinar si la pérdida es elegible o no para recibir compensación en virtud de la Ley. Los solicitantes deben presentar todas las reclamaciones asociadas con pérdidas comerciales para su revisión y consideración. FEMA recuerda a los solicitantes que deben demostrar que la pérdida financiera fue resultado del incendio. FEMA no cree que sea necesario realizar cambios al texto normativo de la Regla Final para que los solicitantes busquen pérdidas financieras si pueden demostrar que fueron resultado del incendio.

Comentario: dos comentaristas escribieron que FEMA debería proporcionar fondos para permitir el redesarrollo económico y las actividades de estímulo bajo pérdidas comerciales o financieras.

Respuesta de FEMA: el desarrollo económico puede ser especulativo y un solicitante que busque indemnizaciones compensatorias por la pérdida de desarrollo económico tendría que poder demostrar dicha pérdida y que esta ocurrió como resultado del incendio. La IFR actual proporciona tipos de indemnizaciones compensatorias por daños reales que son compensables en virtud de la Ley, pero esa lista no es exhaustiva. Los solicitantes que buscan obtener una compensación mediante una indemnización compensatoria por daños reales que no estén específicamente incluidos en el reglamento aún pueden presentar una reclamación de indemnización en virtud de la Ley. Para este tipo de reclamación, los solicitantes deberían considerar cómo dichos daños se considerarían indemnizaciones compensatorias por daños reales para compensar a los solicitantes por los perjuicios resultantes del incendio de conformidad con la Ley. FEMA no cree que los cambios al texto normativo sean necesarios en la Regla Final para que los

solicitantes busquen este tipo de compensación si pueden demostrar la pérdida y que esta se produjo como resultado del Incendio

1. Comentarios sobre la sección 296.21(e)(1): Préstamos de recuperación

Comentario: un comentarista escribió que los solicitantes están soportando la carga del costo de pagar intereses sobre los préstamos otorgados por la SBA y sugirió que FEMA defina un proceso en coordinación con la SBA de modo que cuando un individuo firme una Notificación de Pérdida, cualquier pago adicional de intereses de la SBA será aplazado.

Respuesta de FEMA: la sección 296.21(e)(1) de la IFR proporciona compensación por los intereses pagados sobre préstamos de recuperación, incluidos los préstamos de la SBA, y FEMA cooperará con la SBA en los procedimientos de pago de esos préstamos. Si bien FEMA tiene la intención de compensar a los solicitantes por los intereses pagados sobre su préstamo de recuperación de la SBA o de otro prestamista, FEMA no tiene la autoridad legal para diferir el pago de intereses sobre los préstamos de la SBA mientras tanto.

2. Comentarios sobre la sección 296.21(e)(2): Seguro contra inundaciones

Comentario: los comentaristas sugirieron cambios específicos a esta sección de la IFR. En concreto, los comentaristas sugirieron que la agencia elimine la limitación de dos años del seguro contra inundaciones. Algunos comentaristas solicitaron un período de cinco años para la cobertura del seguro contra inundaciones, mientras que sugirieron un período de cobertura de 10 o 15 años. Los comentaristas también solicitaron que estos pagos de primas estén disponibles como compensación para los solicitantes que no están obligados a comprar un seguro contra inundaciones.

Respuesta de FEMA: la sección 104(d)(4)(C)(viii) de la Ley establece el pago de las primas del seguro contra inundaciones que deben pagarse el 31 de mayo de 2024 o

antes. FEMA amplió esta sección de la Ley para proporcionar a los solicitantes el pago de las primas del seguro contra inundaciones incluso si el solicitante no está obligado a comprarlo, ya que la agencia entiende que algunos solicitantes pueden tener motivos legítimos de preocupación por las inundaciones, incluso si actualmente no están obligados a mantener dicho seguro. FEMA ejerció la discreción contenida en la sección 104(d)(4)(C)(x) para permitir la compensación por las primas del seguro contra inundaciones si el solicitante compró un seguro contra inundaciones después del incendio debido al temor a un mayor riesgo de inundación. Sin embargo, FEMA no cree que la agencia tenga la autoridad legal para extender estos pagos más allá del período establecido por el Congreso en la Ley. El texto regulatorio actual aborda de forma suficiente el cronograma y explica que tanto los solicitantes que actualmente deben comprar un seguro contra inundaciones como aquellos solicitantes que lo hacen por temor a un mayor riesgo de inundación serán compensados por sus primas que vencen el 31 de mayo de 2024 o antes. Como se explica en la IFR, FEMA puede proporcionar un seguro contra inundaciones a dichos solicitantes directamente a través de una póliza colectiva o general. Los términos de esa póliza pueden permitir un período de cobertura más largo que las renovaciones anuales según la Póliza Estándar del Seguro de Inundación del Programa Nacional de Seguro contra Inundaciones, siempre que la prima de esa póliza se pague el 31 de mayo de 2024 o antes. Además, FEMA señala que la Ley proporciona fondos para una reducción de riesgos intensificados para ayudar a aliviar los impactos a largo plazo de las inundaciones. Este financiamiento bajo la sección 296.21(e)(5) está disponible para que los solicitantes presenten una reclamación hasta el 14 de noviembre de 2025.

Comentario: un comentarista escribió pidiendo a FEMA que aclarara que un aumento en las primas del seguro contra inundaciones se incluye como pérdida financiera permitida.

Respuesta de FEMA: como se explicó anteriormente, la sección 104(d)(4)(C)(viii) de la Ley establece la compensación por el pago de las primas del seguro contra inundaciones pagadas el 31 de mayo de 2024 o antes. El texto regulatorio actual aborda de forma suficiente el cronograma y explica que tanto los solicitantes que actualmente deben comprar un seguro contra inundaciones como aquellos solicitantes que lo hacen por temor a un mayor riesgo de inundación serán compensados por sus primas pagadas el 31 de mayo de 2024 o antes, incluso si esas primas aumentan. FEMA no cree que se requieran cambios al texto regulatorio en la Regla Final para esta aclaración.

3. Comentarios sobre la sección 296.21(e)(3): Gastos de bolsillo para tratamiento de salud mental

Comentario: los comentaristas generalmente apoyaron este párrafo, pero solicitaron aclaraciones y una extensión del tiempo durante el cual se compensarían los gastos. La mayoría de los comentaristas pidieron a FEMA que considerara los impactos a largo plazo del incendio y extendiera la cobertura de gastos más allá de 2024. Un comentarista afirmó que los impactos mentales y emocionales negativos continuarían durante décadas, si no durante el resto de sus vidas. Otro comentarista escribió que aún no conocíamos todos los impactos de este gran desastre en la salud mental y que tomaría más tiempo identificarlos y tratarlos, y recomendó que FEMA extendiera esta fecha límite de reembolso a los tratamientos proporcionados a finales de 2025.

Respuesta de FEMA: FEMA aprecia las preocupaciones planteadas por los comentaristas sobre el cronograma asociado con los gastos de bolsillo de salud mental. En la IFR, FEMA limitó este cronograma al 6 de abril de 2024, dos años después de la

fecha en que comenzó el incendio. FEMA está de acuerdo en que este plazo debe ampliarse y reconoce que el tratamiento de salud mental puede extenderse más allá de la fecha límite para presentar una reclamación. La Regla Final extiende la fecha límite que permite a los solicitantes solicitar el reembolso de los gastos de bolsillo de tratamiento de salud mental identificados el 14 de noviembre de 2024 o antes. FEMA está extendiendo la fecha límite hasta el 14 de noviembre de 2024 para mantener la coherencia con el cronograma para presentar una reclamación en virtud de la Ley para garantizar que todo el tratamiento identificado durante ese período pueda reclamarse. FEMA reconoce que el tratamiento de trastornos mentales se puede extender más allá de la fecha límite para presentar una reclamación y los solicitantes también pueden volver a presentar las reclamaciones en virtud de la sección 296.35 por causa justificada.

Comentario: un comentarista expresó confusión sobre si el tratamiento de salud mental sería compensado o no. Otros comentaristas solicitaron una aclaración de si los gastos de tratamiento de salud mental se aplican a las condiciones que el incendio empeoró.

Respuesta de FEMA: FEMA está revisando la sección 296.21(e)(3) de la Regla Final para aclarar que habrá compensación disponible para los gastos de bolsillo de tratamiento de salud mental para las condiciones resultantes y que empeoraron por el incendio. Este cambio en la Regla Final garantizará que aquellas víctimas cuyas condiciones empeoraron como resultado del incendio podrán recibir una compensación por los gastos de bolsillo del tratamiento de salud mental.

Comentario: los comentaristas también plantearon preguntas sobre lesiones personales y condiciones de salud física, cuestionando los efectos a largo plazo en la salud debido a la exposición a contaminantes y carcinógenos y otros contaminantes del aire y el agua como resultado del incendio y cómo FEMA cubriría esos daños.

Respuesta de FEMA: como señaló un comentarista, FEMA define los perjuicios en la sección 296.4 para incluir lesiones personales consistentes con la Ley Federal de Reclamaciones por Responsabilidad Civil y los daños por lesiones personales son compensables en virtud de la Ley. FEMA enumera los tipos de daños por los cuales se puede otorgar compensación por pérdida financiera. Sin embargo, esta lista no es exhaustiva y FEMA revisará cada reclamación caso por caso para determinar si la pérdida es elegible o no para recibir compensación en virtud de la Ley. Los solicitantes deben presentar todas las reclamaciones asociadas con lesiones personales para su revisión y consideración. FEMA no cree que se requieran cambios al texto regulatorio de la IFR en la Regla Final dado que la definición de perjuicio claramente abarca lesiones personales.

4. Comentarios sobre la sección 296.21(e)(4): Donaciones

Comentario: la mayoría de los comentaristas en general apoyaron extender el plazo previsto para las donaciones más allá del 20 de septiembre de 2022 previsto en la IFR. Tres comentaristas apoyaron cambiar el plazo para las donaciones a un año después de que se contuvo el incendio. Dos de los tres comentaristas no estuvieron de acuerdo sobre la fecha apropiada para reflejar un año después de la contención del incendio; un comentarista recomendó el 30 de agosto de 2023 y otro recomendó que FEMA cambiara la fecha al 21 de agosto de 2023.

Respuesta de FEMA: FEMA está de acuerdo en que el plazo debe extenderse y, dada la confusión con respecto al cronograma para la contención del incendio, FEMA cambiará la fecha límite en la Regla Final del 20 de septiembre de 2022 al 14 de noviembre de 2022 para reflejar la fecha en que la IFR fue publicada. FEMA busca equilibrar la necesidad de extender este plazo con las preocupaciones planteadas por otros comentaristas con respecto a la inclusión de donaciones como daños por pérdidas

financieras permitidas en la IFR. Fijar el plazo para estas donaciones en la fecha de publicación de la IFR garantiza que las donaciones realizadas para apoyar a quienes sufren el incendio serán compensadas hasta la fecha en que los solicitantes tuvieran una mejor comprensión de cómo FEMA proporcionaría compensación por sus pérdidas y la fecha en que los solicitantes podrían comenzar a presentar una reclamación en virtud de la Ley, reduciendo así la necesidad de depender de estas donaciones.

Comentario: dos comentaristas individuales se opusieron a la inclusión de donaciones en las normas. Un comentarista escribió: “Voluntariado y caridad es solo eso, otorgado gratuitamente y sin expectativa de ganancia o reembolso. Si esa era la intención real de la presencia de estas organizaciones en el área, entonces no deberían recibir reembolso por sus actos de caridad y voluntariado”. Otro comentarista preguntó si había otros programas que pudieran compensar a estas organizaciones por las donaciones proporcionadas a las personas afectadas por el incendio. Un comentarista diferente recomendó que FEMA priorizara el pago de reclamaciones por pérdida de propiedad, financiera y comercial antes de reembolsar reclamaciones por donaciones voluntarias.

Respuesta de FEMA: FEMA incorporó la capacidad de buscar compensación por pérdidas financieras por donaciones consistentes con el proceso de Asistencia por el Incendio de Cerro Grande. FEMA escuchó del público que este incendio es distinto en muchos aspectos del Incendio de Cerro Grande y requiere diferencias en el proceso, pero cree que la capacidad de compensar a aquellos que proporcionaron donaciones debe permanecer en la Regla Final dado el impacto del Incendio de Hermit’s Peak/Calf Canyon. FEMA entiende que estas donaciones pueden provenir de individuos, empresas y otras entidades, no solo de organizaciones benéficas cuyo único propósito es brindar dichos servicios, y quiere garantizar que los solicitantes puedan solicitar una compensación por sus esfuerzos de donación para apoyar a la comunidad. Reconociendo

las preocupaciones planteadas por estos comentaristas, así como por aquellos que sintieron que este era un componente importante de la IFR, FEMA está extendiendo, pero aún limitando, el plazo disponible para quienes buscan compensación por pérdidas financieras asociadas con donaciones hasta la fecha de publicación de la IFR. Fijar el plazo para estas donaciones en la fecha de publicación de la IFR garantiza que las donaciones realizadas para apoyar a quienes sufren el incendio serán compensadas hasta la fecha en que los solicitantes tuvieran una mejor comprensión de cómo FEMA proporcionaría compensación por sus pérdidas y la fecha en que los solicitantes podrían comenzar a presentar una reclamación en virtud de la Ley, reduciendo así la necesidad de depender de estas donaciones. FEMA también reconoce que las donaciones a las partes perjudicadas no se consideran una duplicación de beneficios y que la extensión del plazo crearía una situación anómala en la que FEMA estaría duplicando la compensación. FEMA está de acuerdo con el comentarista en que la priorización de reclamaciones debe centrarse primero en reclamaciones por pérdida de propiedad, financiera y comercial antes de reembolsar reclamaciones por donaciones voluntarias e implementará un proceso para garantizar esta priorización en la mayor medida posible.

5. Comentarios sobre la sección 296.21(e)(5): Reducción de riesgos intensificados

Comentario: los comentaristas generalmente se opusieron a la fórmula de compensación prevista para los esfuerzos de reducción de riesgos intensificados. Varios comentaristas recomendaron eliminar la fórmula del 25 % para los esfuerzos de reducción de riesgos intensificados. Un comentarista escribió que la Ley no imponía límites a los daños a los árboles ni de mitigación. Un comentarista diferente escribió que la Ley abordaba los límites a los daños, limitándolos a “daños compensatorios reales medidos por los perjuicios sufridos” y que la Ley además colocaba a la ley de Nuevo

México en una posición subordinada a los términos de la propia Ley al permitir que la ley de Nuevo México regule el cálculo de los daños y perjuicios. Otro comentarista afirmó que “estos límites arbitrarios centrados en las zonas urbanas no compensan a las víctimas como exige la Ley, sino que perjudican a los propietarios”.

Respuesta de FEMA: FEMA reconoce que este incendio es distinto del Incendio de Cerro Grande y que la fórmula de compensación utilizada para el proceso de Asistencia por el Incendio de Cerro Grande no abordará lo suficiente las necesidades de reducción de riesgos para los solicitantes en este incendio y eliminará la fórmula del 25 % de la Regla Final. En concreto, FEMA eliminará el texto “La compensación bajo esta sección no puede exceder el 25 % del pago más alto de todas las fuentes (es decir, la Ley, lo obtenido del seguro y la asistencia de FEMA bajo la Ley Stafford) por daños a la estructura y el lote, o el valor de la estructura y el lote” de la Regla Final. FEMA también reconoce que la compensación por la reducción del riesgo generalmente no es compensable según la ley de Nuevo México.

Comentario: los comentaristas también cuestionaron el texto en la IFR que exige que los solicitantes deben completar el proyecto de reducción de riesgos por el cual reciben compensación. Un comentarista escribió que el requisito de que el proyecto de reducción de riesgos debe completarse antes de que se pueda otorgar la compensación era una lectura incorrecta de la Ley. “La palabra ‘incurrido’ en la sección 104(d)(4)(C)(vii) de la Ley no significa ‘completado’ o ‘pagado’. Más bien, la palabra ‘incurrir’ significa ‘convertirse, mediante la propia acción, en responsable o sujeto a’ (Diccionario de inglés de Oxford). Si un solicitante ha contratado un trabajo de reducción de riesgos o ha iniciado, pero no ha completado el trabajo por el cual será financieramente responsable, el solicitante ha ‘incurrido’ en el costo en el sentido del estatuto. Exigir que el trabajo se complete antes de que se conceda la compensación anula el propósito de la Ley de

compensar a las víctimas de incendios por sus pérdidas. Exigir que el trabajo se complete antes de recibir la compensación contradice la intención de la Ley y es evidentemente irrazonable. Exigir a una víctima de un incendio forestal que anticipe dinero para remediar el daño causado por el Servicio Forestal, pero no recibir una compensación hasta que se complete el trabajo, no está dentro del lenguaje expreso o la intención de la Ley”. Otro comentarista escribió que exigir la finalización del trabajo de reducción de riesgos antes de que se otorgara la compensación frustraba el propósito de la Ley, ya que muchos solicitantes no podrían permitirse el lujo de realizar el trabajo sin los fondos de compensación. Este comentarista afirmó que una vez que un solicitante obtiene un contrato para el trabajo de reducción de riesgos, técnicamente habría incurrido en los costos y la Ley permite pagos anticipados o parciales antes del acuerdo final.

Respuesta de FEMA: FEMA no está de acuerdo con la interpretación que hacen los comentaristas de la IFR de que existe un requisito de completar el trabajo antes de que se pueda recibir la compensación. Más bien, la IFR establece que los solicitantes “deben completar el proyecto de reducción de riesgos por el cual reciben compensación”. FEMA no exige que el trabajo se complete antes del pago. Más bien, el texto exige que los solicitantes completen el trabajo por el cual reciben una compensación relacionada con el proyecto de reducción de riesgos. FEMA entiende que es posible que los solicitantes no hayan completado el proyecto en el momento en que se presenta la reclamación de esta compensación y anticipa que estas reclamaciones pueden incluir estimaciones del trabajo a realizar específicamente al permitir que los solicitantes modifiquen su Notificación de Pérdida antes del 14 de noviembre de 2025. En última instancia, los solicitantes deben completar el proyecto de reducción de riesgos por el cual reciben la compensación, ya que no hacerlo sería contrario al propósito de la Ley de proporcionar compensación para reducir estos riesgos y porque la compensación proporcionada generalmente no estaría

disponible en litigios bajo la ley de Nuevo México. FEMA se reserva el derecho de inspeccionar bienes inmuebles. Consulte la sección 296.30.

Comentario: un comentarista sugirió eliminar todo el texto relacionado con la fórmula del 25 %, así como el texto relacionado con los plazos asociados con las presentaciones y que los solicitantes deberían considerar los códigos de construcción actuales y completar el proyecto por el cual reciben compensación.

Respuesta de FEMA: FEMA está de acuerdo con el comentarista con respecto a la fórmula y está eliminando la oración asociada con ella como se explicó anteriormente. Sin embargo, FEMA no está de acuerdo con que la agencia pueda y deba quitar el texto restante en la IFR. La IFR establece una fecha límite para que los solicitantes presenten la reclamación de compensación por los esfuerzos de reducción de riesgos intensificados. Este lenguaje es consistente con otras secciones de las normas donde se establecen plazos y el plazo provisto aquí es consistente con la Ley. FEMA generalmente no tiene la autoridad legal para extender este plazo. FEMA además cree que se debe animar a los solicitantes a considerar los códigos y los estándares de construcción actuales al completar proyectos de reducción de riesgos intensificados, ya que estos códigos y estándares generalmente deberían resultar en una reconstrucción más resiliente y probablemente serán obligatorios según las ordenanzas de construcción locales. Por último, como se explicó anteriormente, los solicitantes deben completar el proyecto de reducción de riesgos por el cual reciben la compensación, ya que no hacerlo sería contrario al propósito de la Ley de proporcionar compensación para reducir estos riesgos. FEMA se reserva el derecho de inspeccionar bienes inmuebles. Consulte la sección 296.30.

Comentario: un comentarista solicitó que FEMA no intente tranquilizar a los solicitantes sobre la seguridad de reconstruir las casas donde alguna vez estuvieron, ya

que los impactos del incendio ahora convirtieron esas áreas en zonas de peligro de riesgo extremadamente alto.

Respuesta de FEMA: FEMA comprende las preocupaciones sobre la reconstrucción inmediatamente después del incendio y trabajará con los solicitantes para discutir cómo se pueden abordar estas preocupaciones como parte del proceso de reducción de riesgos intensificados. La Ley permite estos daños y FEMA está obligada a proporcionar daños compensatorios reales a los solicitantes que los soliciten en virtud de la Ley. FEMA no cree que se requiera ningún cambio en esta sección de la Regla Final para abordar esta preocupación.

Comentario: un comentarista preguntó cómo se calcularía la pérdida por reducción de riesgos intensificados y si se realizaría un pago por los procesos completados y por aquellos que se anticipa que se completarán.

Respuesta de FEMA: los solicitantes que buscan compensación por esta pérdida deben presentar la documentación que tengan que demuestre los costos incurridos o en los que se espera incurrir como parte del proyecto de reducción de riesgos intensificados. Como se explicó anteriormente, la IFR establece que los solicitantes “deben completar el proyecto de reducción de riesgos por el cual reciben compensación”. FEMA no exige que el trabajo se complete antes del pago. Más bien, el texto exige que los solicitantes completen el trabajo por el cual reciben una compensación relacionada con el proyecto de reducción de riesgos. FEMA entiende que es posible que los solicitantes no hayan completado el proyecto en el momento en que se presenta la reclamación de esta compensación y anticipa que estas reclamaciones pueden incluir estimaciones del trabajo a realizar específicamente al permitir que los solicitantes modifiquen su Notificación de Pérdida antes del 14 de noviembre de 2025. En última instancia, los solicitantes deben completar el proyecto de reducción de riesgos por el cual reciben la compensación, ya

que no hacerlo sería contrario al propósito de la Ley de proporcionar compensación para reducir estos riesgos. FEMA se reserva el derecho de inspeccionar bienes inmuebles. Consulte la sección 296.30.

Comentario: varios comentaristas recomendaron que FEMA agregue texto a esta sección para indicar que “no se otorgará compensación bajo esta sección por costos que hayan sido reembolsados bajo los Programas de Asistencia Pública de FEMA o por el seguro”. Los comentaristas solicitaron que FEMA interprete esta limitación de manera liberal y alineada con la misión de FEMA.

Respuesta de FEMA: FEMA aprecia el deseo de claridad de los comentaristas, pero la agencia cree que la sección 296.21(e) resuelve estas preocupaciones. Específicamente, la IFR en la sección 296.21(e) establece que FEMA no está autorizada a compensar a los solicitantes por los daños pagados por el seguro. Además, la sección 296.21(f)(2) establece que “no se otorgará compensación en virtud de la Ley por perjuicios o costos que sean elegibles según el Programa de Asistencia Pública”. FEMA no cree que sea necesario revisar la Regla Final como lo solicitaron los comentaristas para cumplir con la intención del estatuto. FEMA señala el deseo de los comentaristas de que la agencia considere esfuerzos adicionales de reducción de riesgos para hacer que los individuos y las comunidades sean más resilientes que la condición previa al incendio, pero la Ley limita la autoridad de FEMA para compensar a los solicitantes a los costos de los esfuerzos razonables para reducir los riesgos a los niveles prevalecientes antes del incendio. Si un solicitante busca implementar un proyecto de reducción de riesgos intensificados que resultará en riesgos reducidos más allá del nivel prevaleciente en el momento del incendio, FEMA considerará dicha solicitud caso por caso de acuerdo con la discreción de la agencia en virtud de la Ley.

Comentario: un comentarista escribió sobre las soluciones basadas en la naturaleza, afirmando que la ciencia estaba bien establecida y que el Servicio Forestal de EE. UU. aplicó activamente estas soluciones a las áreas quemadas. El comentarista mencionó el uso de mantillo, la siembra y la replantación de terrenos forestales quemados como medios aceptados para reducir el riesgo de que las aguas de inundación corran cuesta abajo.

Respuesta de FEMA: FEMA agradece la respuesta del comentarista a la solicitud de la agencia de comentarios sobre soluciones basadas en la naturaleza. FEMA continúa apoyando la implementación de estas soluciones cuando sea apropiado y anima a los solicitantes a considerar soluciones basadas en la naturaleza como parte de su reclamación de compensación bajo esta disposición.

Comentario: un comentarista recomendó que FEMA desarrolle algunas oportunidades de mitigación preaprobadas para propietarios de viviendas, empresas y otras entidades para permitir a los solicitantes determinar mejor los proyectos apropiados para ellos. El comentarista afirmó que esto permitiría a la Oficina de Reclamaciones aprobar automáticamente esos proyectos con el monto actual en dólares y, por lo tanto, no requeriría que cada reclamación específica pase por algún arduo proceso de mitigación.

Respuesta de FEMA: FEMA agradece la sugerencia de un plan de proyecto preaprobado y una fórmula de costos asociados. FEMA intentó agilizar el proceso ofreciendo la fórmula presentada en la IFR y entiende que este tipo de esquemas pueden tener ventajas para ayudar mejor a los solicitantes a recibir el pago rápido. Como se explicó anteriormente, FEMA está revisando el texto de este párrafo para eliminar la fórmula del 25 % que generó tantas preocupaciones entre los comentaristas. Sin embargo, FEMA está buscando formas de agilizar mejor el proceso de reclamaciones en respuesta

a otros comentarios y está considerando ofrecer fórmulas de pago basadas en tipos específicos de proyectos como sugirió el comentarista. Por ejemplo, FEMA está considerando una lista de posibles acciones que los solicitantes pueden tomar para reclamaciones de reducción de riesgos intensificados que reducirían el tiempo de revisión de las reclamaciones y agilizarían su pago. Cualquier tipo de fórmula de este tipo proporcionaría a los solicitantes la opción de aprovechar esa fórmula con su reclamación o presentar documentación que detalle sus daños y costes específicos.

K. Comentarios sobre la sección 296.21(f): Seguros y otros beneficios en general

Comentario: como se mencionó anteriormente, algunos comentaristas solicitaron a FEMA que eliminara las referencias a otros programas del gobierno federal y su uso en el proceso de reclamaciones. Los comentaristas plantearon preocupaciones generales sobre la carga que pesa sobre los solicitantes para participar en otros programas federales y expresaron inquietudes sobre la falta de cooperación entre agencias.

Respuesta de FEMA: FEMA no tiene la intención de exigir que los solicitantes presenten solicitudes para otros programas federales, excepto para el Programa de Asistencia Pública (Public Assistance Program) de FEMA. Más bien, la redacción buscaba aclarar que, cuando el solicitante haya recibido un pago de otro programa federal, FEMA solo podrá compensar a los solicitantes de acuerdo con la Ley aquellos costos que no se hayan cubierto aún con el pago recibido del otro programa federal. Esto evita una duplicación del pago por el mismo daño. Los solicitantes tienen la opción de buscar asistencia de otros programas federales, de solicitar una compensación conforme a la Ley, o ambas, es decir, buscar otro programa federal y una compensación conforme a la Ley. La redacción en esta sección de la IFR simplemente aclara que FEMA no puede duplicar el pago, pero puede proporcionar pagos adicionales para cubrir indemnizaciones compensatorias por daños reales no cubiertos por otros programas federales. FEMA

señala que la IFR solo prohíbe el pago conforme a la Ley por lesiones o costos que sean elegibles según el Programa de Asistencia Pública (Public Assistance Program). La Ley establece en la sección 104(k) la exención de los fondos de contrapartida requeridos para los programas federales y exige que esos programas paguen el costo compartido directamente. Esto garantiza que esos fondos se tomen de esos programas federales en lugar de los fondos de la Ley y, por lo tanto, ayuda a ampliar aún más la capacidad de la Ley para financiar compensaciones para los solicitantes. La Sección 296.21(f)(2) de la IFR confirma que FEMA no pagará a los solicitantes por lesiones o costos que sean elegibles según el Programa de Asistencia Pública (Public Assistance Program), sino que estas lesiones y costos deben pagarse a través del Programa de Asistencia Pública y, debido a las disposiciones de la Ley, FEMA está obligada a pagar esos costos elegibles al 100 por ciento sin un requisito de costos compartidos en proyectos estatales y locales.

Como se explicó anteriormente, FEMA se está coordinando con otras agencias federales para garantizar el intercambio de datos y una mejor comunicación entre programas. FEMA ha colaborado y continúa colaborando con la Agencia Federal de Pequeños Negocios (SBA, por sus siglas en inglés), el Departamento de Agricultura (Department of Agriculture) y otras agencias federales para ayudar a facilitar la coordinación de la asistencia disponible para los solicitantes y las comunidades afectadas. De conformidad con los requisitos de la Ley en la sección 104(g), FEMA está consultando con otras agencias federales y autoridades estatales, locales y tribales para garantizar la administración eficiente del proceso de reclamaciones e incluir formas de asegurarse de que los solicitantes tengan la información que necesitan en relación con los programas federales disponibles para ellos.

Comentario: Un comentarista sugirió que FEMA agilice el acceso a los programas federales disponibles y, además de los fondos asignados conforme a la Ley,

utilice otras oportunidades de financiamiento federal cuando y donde estén disponibles. El comentarista pidió que los administradores de casos estatales se integren al programa y se capaciten como orientadores, de modo que puedan actuar como un único punto de contacto para ayudar a los solicitantes durante todo el proceso. El comentarista también solicitó a FEMA reabrir los programas federales donde las fechas límite pueden haber pasado para presentar solicitudes y permitir a los solicitantes la oportunidad de aprovechar esos programas.

Respuesta de FEMA: FEMA prevé que los orientadores de reclamaciones proporcionarán la asistencia prevista por el comentarista y que no se requerirá personal adicional además del que se dispone en la Oficina de Reclamaciones. FEMA no puede reabrir programas federales que no pertenecen a FEMA para los solicitantes, pero puede trabajar con los solicitantes respecto a la disponibilidad de los programas federales en general y a los plazos asociados con los programas específicos de FEMA.

1. Comentarios sobre § 296.21(f)(1) Seguro

Comentario: Tres comentaristas recomendaron que FEMA eliminara las referencias a las compañías de seguros en las reglas.

Respuesta de FEMA: La Sección 104(d)(1)(C) de la Ley requiere que FEMA reduzca el monto pagado por la reclamación en un monto igual al total de los beneficios del seguro y otros pagos o acuerdos en relación con la reclamación. FEMA no tiene la autoridad legal para eliminar este requisito.

Comentario: Un comentarista solicitó que FEMA tenga en cuenta que si una compañía de seguros no ha pagado todo lo que FEMA anticipó, FEMA debería comprometerse a otorgar la diferencia en el momento en que se tome la determinación del funcionario autorizado.

Respuesta de FEMA: En el preámbulo de la IFR, FEMA declaró que la agencia puede otorgar la diferencia en el momento en que se toma la determinación del funcionario autorizado. FEMA también señaló en el preámbulo que el estado de Nuevo México generalmente exige que las compañías de seguros resuelvan las reclamaciones por daños catastróficos dentro de los 90 días posteriores a la fecha en que se informó la reclamación y la agencia espera que la mayoría, si no todas las reclamaciones de seguros se paguen antes de que se emita la determinación. FEMA explicó además en el preámbulo de la IFR que si la reclamación de seguro se resuelve después de la determinación y, como resultado, al solicitante se le debe una compensación adicional, la reclamación puede reconsiderarse según las secciones 296.34 o 296.35 de la IFR. FEMA cree que este proceso es suficiente para resolver las preocupaciones del comentarista y no se requieren cambios al texto reglamentario de la Regla Final.

Comentario: Otro comentarista afirmó que las compañías de seguros exigirán una compensación por las cantidades que han pagado o pagarán a los solicitantes asegurados, y eso le pareció justo. Sin embargo, el comentarista afirmó que la codicia puede influir en las reclamaciones de las aseguradoras y que esas reclamaciones afectarían negativamente la compensación de los solicitantes.

Respuesta de FEMA: La Sección 104(d)(1)(A)(ii) de la Ley exige que FEMA dé prioridad a las reclamaciones presentadas por partes perjudicadas que no sean compañías de seguros en busca de pago como subrogados. La sección 296.13 de la IFR exige a los subrogados que presenten su Notificación de Pérdida tras haber realizado todos los pagos que le corresponden a la persona perjudicada por perjuicios relacionados con el Incendio según los términos de la póliza de seguro. FEMA está modificando la sección 296.13 para aclarar específicamente el orden de prioridades requerido de conformidad con la Ley. Además, la sección 296.21(f) de la regla requiere que FEMA compense a las

personas perjudicadas sólo por los daños no pagados o que no pagarán las compañías de seguros. Como se explicó anteriormente, estas disposiciones, además de los cambios realizados a la sección 296.13 en esta Regla Final, ayudarán a garantizar que la compensación disponible a las personas perjudicadas no se vea afectada negativamente.

Comentario: Un comentarista individual expresó su preocupación de que los beneficios del seguro se verían afectados por las reclamaciones bajo la Ley y que las reclamaciones bajo la Ley afectarían los beneficios del seguro.

Respuesta de FEMA: Como se explicó anteriormente, la Sección 104(d)(1)(A)(ii) de la Ley exige que FEMA dé prioridad a las reclamaciones presentadas por partes perjudicadas que no sean compañías de seguros en busca de pago como subrogados. La sección 296.13 de la IFR exige a los subrogados que presenten su Notificación de Pérdida tras haber realizado todos los pagos que le corresponden a la persona perjudicada por perjuicios relacionados con el Incendio según los términos de la póliza de seguro. FEMA está modificando la sección 296.13 para aclarar específicamente el orden de prioridades requerido de conformidad con la Ley. Además, la sección 296.21(f) de la regla requiere que FEMA compense a las personas perjudicadas sólo por los daños no pagados o que no pagarán las compañías de seguros. Como se explicó anteriormente, estas disposiciones, además de los cambios realizados a la sección 296.13 en esta Regla Final, ayudarán a garantizar que la compensación disponible a las personas perjudicadas no se vea afectada negativamente.

2. Comentarios sobre § 296.21(f)(2) Coordinación con el Programa de Asistencia Pública (Public Assistance Program) de FEMA

Comentario: Algunos comentaristas solicitaron a FEMA que retirará las referencias al Programa de Asistencia Pública (Public Assistance Program), ya que las fechas límite para ese programa ya pasaron. Otros comentaristas sugirieron que se

reformule el párrafo, de modo que, en vez de esperar que los solicitantes participen en el programa, se les aliente a hacerlo, y también establecer que no se otorgará compensación de conformidad con la Ley por los daños ya compensados por el Programa de Asistencia Pública (Public Assistance Program) de FEMA, en vez de mencionar “todos los costos elegibles”.

Respuesta de FEMA: FEMA no está de acuerdo con los comentaristas que buscan eliminar esta disposición de la IFR. FEMA conserva esta redacción en la Regla Final, ya que la agencia considera importante aclarar que aquellas lesiones y costos elegibles bajo el Programa de Asistencia Pública (Public Assistance Program) deben pagarse con cargo a ese programa para garantizar que los fondos se utilicen de manera congruente con la disposición de la Ley en la sección 104(k). FEMA entiende que el período de solicitud del Programa de Asistencia Pública (Public Assistance Program) ha cerrado, pero continuará aceptando estas solicitudes dados los requisitos de la Ley. Aquellas entidades elegibles para el Programa de Asistencia Pública (Public Assistance Program) deben continuar solicitando y buscando asistencia a través de ese programa.

Comentario: Un comentarista solicitó que FEMA, en coordinación con la Administración de Seguridad y Emergencias del Departamento de Seguridad Nacional de Nuevo México (New Mexico Department of Homeland Security and Emergency Management), ayude a los solicitantes a pedir y recibir asistencia bajo el Programa de Asistencia Pública (Public Assistance Program).

Respuesta de FEMA: Como se explicó anteriormente, FEMA se está coordinando con otras agencias federales para garantizar el intercambio de datos y una mejor comunicación entre programas. FEMA ha colaborado y continúa colaborando con la Agencia Federal de Pequeños Negocios (SBA, por sus siglas en inglés), el Departamento de Agricultura (Department of Agriculture) y otras agencias federales para ayudar a

facilitar la coordinación de la asistencia disponible para los solicitantes y las comunidades afectadas. De conformidad con los requisitos de la Ley en la sección 104(g), FEMA está consultando con otras agencias federales y autoridades estatales, locales y tribales para garantizar la administración eficiente del proceso de reclamaciones e incluir formas de asegurarse de que los solicitantes tengan la información que necesitan en relación con los programas federales disponibles para ellos.

Comentario: Un comentarista solicitó compensación en varias áreas que pueden calificar para el Programa de Asistencia Pública (Public Assistance Program).

Respuesta de FEMA: Cualquier solicitante con una lesión o costos que puedan ser elegibles para asistencia pública debe solicitar asistencia pública. FEMA entiende que el período de solicitud del Programa de Asistencia Pública (Public Assistance Program) ha cerrado, pero continuará aceptando estas solicitudes dados los requisitos de la Ley.

3. Comentarios sobre § 296.21(f)(3) Beneficios proporcionados por el Programa de Asistencia Individual (Individual Assistance Program) de FEMA

Comentario: Un comentarista solicitó que FEMA enmendara esta sección para dejar claro que si FEMA solo compensó parcialmente a un solicitante por lesiones o costos de conformidad con el Programa de Asistencia Individual (Individual Assistance Program), la Oficina de Reclamaciones compensará el resto de los costos y lesiones bajo la Ley.

Respuesta de FEMA: FEMA no cree que la redacción de la IFR requiera una corrección sobre este punto. La redacción actual establece que FEMA no otorgará compensación de conformidad con la Ley por aquellas lesiones o costos que hayan sido reembolsados bajo el Programa de Asistencia Individual (Individual Assistance Program). Esta redacción exige que aquellas lesiones o costos que no se hayan reembolsado en su totalidad sean elegibles de conformidad con la Ley para recibir

compensación. FEMA no realizará ningún cambio a la Regla Final en este párrafo dado que la redacción actual es suficientemente clara.

Comentario: Dos comentaristas solicitaron a FEMA que aclarara que el apoyo y alojamiento de emergencia provisionales, así como los costos de vivienda provisional proporcionados por FEMA, deben considerarse adicionales en relación con los fondos de la Ley y no deben afectar una reclamación individual.

Respuesta de FEMA: FEMA no está de acuerdo con estos comentaristas. FEMA no puede pagar los costos de vivienda provisional de conformidad con la Ley si la persona ya ha recibido el pago de estos gastos según el Programa de Asistencia Individual (Individual Assistance Program), ya que esto resultaría en una duplicación del pago. Estos costos, sin embargo, no se deducirían de una reclamación por un bien inmueble. Por lo tanto, si un solicitante obtuvo una unidad de vivienda provisional a través del Programa de Asistencia Individual (Individual Assistance Program) de FEMA, pero busca compensación para reconstruir su casa después del incendio, FEMA compensaría completamente al solicitante por los costos asociados con la reconstrucción de su casa y no deduciría de la reclamación los costos asociados con el tiempo del solicitante en la unidad de vivienda temporal, ya que estos son costos distintos.

L. Comentarios sobre la evaluación de reclamaciones

1. Comentarios sobre § 296.30(a) Carga de la prueba

Comentario: Los comentaristas plantearon una serie de preocupaciones sobre este párrafo. Varios comentaristas solicitaron que FEMA considere formas alternativas de demostrar la propiedad, particularmente teniendo en cuenta los propietarios multigeneracionales en la región y la falta de disponibilidad de montos de venta de bienes inmuebles en el registro público en Nuevo México. Un comentarista sugirió que FEMA preste atención a los solicitantes no asegurados y a aquellos sin la documentación

“adecuada”, en específico a aquellos propietarios multigeneracionales. Otro comentarista afirmó que los precios de venta, las tasaciones y los montos de las hipotecas no eran información pública en Nuevo México, y preguntó cómo obtendrían esa información los solicitantes que buscaban demostrar el valor de sus tierras.

Respuesta de FEMA: La carga de la prueba sigue siendo del solicitante, que requiere demostrar las lesiones resultantes del incendio, pero como se explicó anteriormente, la Oficina de Reclamaciones contrató localmente a orientadores para ayudar a los solicitantes a recopilar la documentación necesaria y completar el comprobante de pérdida en apoyo de la reclamación. Cuando sea necesario, la Oficina de Reclamaciones puede financiar tasaciones, sondeos u otros esfuerzos de recopilación de datos para ayudar al solicitante a demostrar el valor o la titularidad de la propiedad. Además, como se explica en la sección 296.30(a), FEMA puede compensar a un solicitante por una lesión en ausencia de documentación de respaldo, con base en la solidez de otras pruebas documentales y una declaración jurada ejecutada por el solicitante. El personal de la Oficina de Reclamaciones está consciente de los problemas relacionados con la prueba de propiedad de la tierra y trabajará con cada solicitante para determinar métodos alternativos de determinar la propiedad cuando las escrituras no estén disponibles. FEMA trabajará con los solicitantes en este tema y les permitirá la flexibilidad de extender la fecha límite para la presentación del Comprobante de Pérdida cuando se encuentre una buena causa para hacerlo.

Comentario: Un comentarista solicitó que se asuma que las reclamaciones son razonables y verdaderas, y que la carga de la prueba para refutar la reclamación recaiga sobre el Gobierno federal, y declaró que se debe permitir a los solicitantes “autocertificar” sus reclamaciones. Un comentarista escribió que las reclamaciones deben asumirse como razonables y verdaderas, y que la carga de la prueba para refutar la

reclamación debería recaer en el Gobierno federal. Este comentarista también sugirió que se debería permitir a los solicitantes autocertificar sus reclamaciones bajo pena de Ley.

Respuesta de FEMA: La carga de la prueba sigue siendo del solicitante, quien debe demostrar las lesiones resultantes del incendio. FEMA tiene la responsabilidad legal de garantizar que los fondos asignados para las reclamaciones de conformidad con la Ley se utilicen para pagar reclamaciones válidas. La agencia no puede asumir que todas las reclamaciones son razonables y verdaderas sin la documentación de respaldo adecuada, ya que tal proceso haría susceptible la financiación de la Ley a fraudes y abusos significativos. Para garantizar que los fondos de la Ley se paguen adecuadamente a los solicitantes que sufrieron lesiones como resultado del incendio, FEMA debe revisar la documentación de respaldo asociada con cada reclamación. Como se explica en la sección 296.30(a), FEMA podría compensar a un solicitante por una lesión en ausencia de documentación de respaldo, con base en la solidez de otras pruebas documentales y declaraciones juradas ejecutadas por el solicitante y por otros.

Comentario: Otros comentaristas también solicitaron que se imponga a FEMA la carga de investigar sus reclamaciones y, si la carga no se traslada a FEMA, que los solicitantes puedan utilizar sus propios expertos para ayudar con su reclamación, y que se les reembolsen los costos de los expertos.

Respuesta de FEMA: La carga de la prueba sigue siendo del solicitante, quien debe demostrar las lesiones resultantes del incendio. Como se explica en la sección 296.30(a), FEMA podría compensar a un solicitante por una lesión en ausencia de documentación de respaldo, con base en la solidez de otras pruebas documentales y declaraciones juradas ejecutadas por el solicitante y por otros. Además, la sección 296.31(a) prevé el uso de expertos en el proceso. FEMA está revisando la redacción de la IFR respecto a los gastos de los expertos, como se detalla a continuación, para ayudar a

abordar esta y otras preocupaciones de los comentaristas sobre el uso de expertos y los costos asociados con hacerlo. FEMA trabajará con los solicitantes en este tema y les permitirá la flexibilidad de extender la fecha límite para la presentación del Comprobante de Pérdida cuando se encuentre una buena causa para hacerlo, de conformidad con la sección 296.30(b). FEMA también proporciona flexibilidad para complementar y reabrir reclamaciones como se detalla en las secciones 296.34 y 296.35.

Comentario: Un comentarista afirmó que si bien entendían que proporcionar prueba de propiedad era necesario e importante para la buena gobernanza de los fondos previstos en la Ley, les preocupaba que la carga de la prueba fuera demasiado onerosa y difícil para algunos solicitantes. El comentarista recomendó que FEMA sea flexible al determinar qué documentación se requiere.

Respuesta de FEMA: Como se explicó anteriormente, la carga de la prueba sigue siendo del solicitante, quien debe demostrar las lesiones resultantes del incendio. Como se discutió anteriormente, la Oficina de Reclamaciones contrató a orientadores locales para ayudar a los solicitantes a recopilar la documentación necesaria y completar el comprobante de pérdida en apoyo de la reclamación. Además, como se explica en la sección 296.30(a), FEMA podría compensar a un solicitante por una lesión en ausencia de documentación de respaldo, con base en la solidez de otras pruebas documentales y declaraciones juradas. El personal de la Oficina de Reclamaciones está consciente de los problemas relacionados con la prueba de propiedad de la tierra y trabajará con cada solicitante para determinar métodos alternativos de determinar la propiedad cuando las escrituras no estén disponibles, como declaraciones juradas, facturas de servicios públicos y registros de impuestos. FEMA trabajará con los solicitantes en este tema y les permitirá la flexibilidad de extender la fecha límite para la presentación del Comprobante de Pérdida cuando se encuentre una buena causa para hacerlo. El objetivo del proceso de

reclamos es reducir la complejidad y proporcionar asistencia con el proceso de reclamaciones en la medida de lo posible.

2. Comentarios sobre § 296.30(b) Comprobante de Pérdida

Comentario: Un comentarista solicitó que los solicitantes pudieran “autocertificar” sus reclamaciones bajo pena de perjurio.

Respuesta de FEMA: La carga de la prueba sigue siendo del solicitante, quien debe demostrar las lesiones resultantes del incendio. Como se explicó anteriormente, FEMA tiene la responsabilidad legal de garantizar que los fondos asignados para las reclamaciones de conformidad con la Ley se utilicen para pagar reclamaciones válidas. La agencia no puede asumir que todas las reclamaciones son razonables y verdaderas sin la documentación de respaldo adecuada, ya que tal proceso haría susceptible la financiación de la Ley a fraudes y abusos significativos. Para garantizar que los fondos de la Ley se paguen adecuadamente a los solicitantes que sufrieron lesiones como resultado del incendio, FEMA debe revisar la documentación de respaldo asociada con cada reclamación. Actualmente, FEMA exige que los solicitantes presenten reclamaciones bajo pena de perjurio para ayudar a reducir el potencial de fraude, pero la agencia no puede permitir la autocertificación de reclamaciones para garantizar la buena gobernanza de los fondos de la Ley. Como se explica en la sección 296.30(a), FEMA podría compensar a un solicitante por una lesión en ausencia de documentación de respaldo, con base en la solidez de otras pruebas documentales y declaraciones juradas ejecutadas por el solicitante y por otros.

Comentario: Los comentaristas plantearon preguntas sobre el plazo para presentar un Comprobante de Pérdida. Los comentaristas sintieron que el período de 150 días era demasiado corto y algunos afirmaron que podrían no tener información sobre qué daños estarían cubiertos por el seguro u otros programas del Gobierno federal y estatal en ese

plazo. Algunos comentaristas sugirieron que el plazo para proporcionar pruebas de pérdida se amplíe a no menos de 270 días, especialmente en los casos en que las opiniones o informes de los expertos son necesarios para la reclamación.

Respuesta de FEMA: Como se explica en el preámbulo de la IFR, los solicitantes deben presentar su Comprobante de Pérdida dentro de los 150 días posteriores a la presentación de su Notificación de Pérdida. La Sección 104(d)(1)(A)(i) de la Ley establece que FEMA debe determinar la compensación debida a un solicitante dentro de los 180 días siguientes a la fecha en que se presentó la Notificación de Pérdida. Para garantizar que FEMA cumpla con este mandato, los solicitantes deben proporcionar detalles específicos sobre sus lesiones al firmar el Comprobante de Pérdida. FEMA reconoce los desafíos que representan estos plazos y tiene la intención de permitir extensiones cuando dichas extensiones sean para beneficio de los solicitantes. Los solicitantes que presenten una Notificación de Pérdida deben enviar un Comprobante de Pérdida firmado a la Oficina de Reclamaciones a más tardar 150 días después de la fecha en que se presentó la Notificación de Pérdida inicial. El cumplimiento de esta fecha límite dejará a FEMA con 30 días para determinar la compensación debida al solicitante y permitirá a la agencia cumplir con el plazo de 180 días requerido por el Congreso. FEMA también acepta que este plazo se puede extender por una buena causa a discreción del director de la Oficina de Reclamaciones.

Comentario: Algunos comentaristas escribieron que se les exigiría presentar un Formulario de comprobante de pérdida con documentación de respaldo extensa antes del 14 de abril de 2023 si la Notificación de Pérdida se presentó en una fecha tan temprana como el 15 de noviembre de 2022 según el cronograma establecido en la IFR. Dichos comentaristas afirmaron que esto era injusto, ya que FEMA no había disponibilizado un

Formulario de Comprobante de Pérdida. Estos comentaristas recomendaron un plazo de 250 días para presentar un Comprobante de Pérdida.

Respuesta de FEMA: Como se explicó anteriormente, los solicitantes deben presentar su Comprobante de Pérdida dentro de los 150 días posteriores a la presentación de su Notificación de Pérdida. La Sección 104(d)(1)(A)(i) de la Ley establece que FEMA debe determinar la compensación debida a un solicitante dentro de los 180 días siguientes a la fecha en que se presentó la Notificación de Pérdida, que es la fecha en que la Oficina de Reclamaciones acusa recibo de la Notificación de Pérdida. Para garantizar que FEMA cumpla con este mandato, los solicitantes deben proporcionar detalles específicos sobre sus lesiones al firmar el Comprobante de Pérdida. FEMA reconoce los desafíos que representan estos plazos y tiene la intención de permitir extensiones cuando una extensión sea para beneficio del solicitante. Los solicitantes que presenten una Notificación de Pérdida deben enviar un Comprobante de Pérdida firmado a la Oficina de Reclamaciones a más tardar 150 días después de la fecha en que se acusó recibo de la Notificación de Pérdida inicial. El cumplimiento de esta fecha límite dejará a FEMA con 30 días para determinar la compensación debida al solicitante y permitirá a la agencia cumplir con el plazo de 180 días requerido por el Congreso. FEMA también acepta que este plazo se puede extender por una buena causa a discreción del director de la Oficina de Reclamaciones. FEMA señala que la agencia completó una recopilación de información de emergencia asociada con la IFR para los formularios de Notificación de Pérdida y Comprobante de Pérdida en noviembre de 2022.⁵⁴ Esos formularios se revisaron en febrero de 2023.⁵⁵

⁵⁴ Consulte el Control n.º 1660-0155 de la OMB que se encuentra en https://www.reginfo.gov/public/do/PRAViewICR?ref_nbr=202211-1660-001 (consultado por última vez el 1 de marzo de 2023).

⁵⁵ Consulte el Control n.º 1660-0155 de la OMB que se encuentra en https://www.reginfo.gov/public/do/PRAViewICR?ref_nbr=202302-1660-001 (consultado por última vez el 1 de marzo de 2023).

Comentario: Dos comentaristas expresaron su preocupación sobre el plazo de 150 días para que los solicitantes presenten su Comprobante de Pérdida y afirmaron que FEMA tenía 180 días adicionales para responder a las reclamaciones. Uno de los comentaristas escribió: “También es interesante cómo se imponen límites de tiempo de respuesta de 120 días a las víctimas del Incendio en Hermit’s Peak, mientras que los administradores y revisores de la HPFAA y demás tienen límites de 180 días para responder a las reclamaciones y enmiendas enviadas por las víctimas, y todo eso mientras reciben cómodos cheques de pago del gobierno durante todo el tiempo que dedican a la evaluación, el juicio y el pago de las reclamaciones”.

Respuesta de FEMA: FEMA no está de acuerdo con la interpretación de los comentaristas del cronograma proporcionado en la IFR. Los solicitantes deben presentar su Comprobante de Pérdida dentro de los 150 días posteriores a la presentación de su Notificación de Pérdida. La Sección 104(d)(1)(A)(i) de la Ley establece que FEMA debe determinar la compensación debida a un solicitante dentro de los 180 días siguientes a la fecha en que se presentó la Notificación de Pérdida. Este cronograma le da a FEMA 30 días para procesar el Comprobante de Pérdida y emitir una determinación sobre la reclamación. Los solicitantes que presenten una Notificación de Pérdida deben enviar un Comprobante de Pérdida firmado a la Oficina de Reclamaciones a más tardar 150 días después de la fecha en que se presentó la Notificación de Pérdida inicial para garantizar que se pueda cumplir la orden del Congreso de que FEMA procese las reclamaciones en una plazo de 180 días.

Comentario: Un comentarista solicitó que el plazo para la presentación del Comprobante de Pérdida sea relativo a la fecha de admisión de la Notificación de Pérdida, no relativo a la fecha de presentación de la Notificación de Pérdida. El comentarista solicitó que el plazo para la presentación del Comprobante de Pérdida sea

relativo a la fecha de admisión de la Notificación de Pérdida, no relativo a la fecha de presentación de la Notificación de Pérdida, como se indica en los folletos. Otro comentarista, sin embargo, comentó que FEMA debe pagar las reclamaciones dentro de los 180 días y que el plazo de 180 días debe comenzar cuando se presenta la reclamación, no con base en un hito determinado por FEMA después de la reclamación.

Respuesta de FEMA: La IFR en la sección 296.30(b) actualmente establece que el requisito para presentar el Comprobante de Pérdida es 150 días a partir de la fecha en que se presentó la Notificación de Pérdida. Esta redacción es suficientemente clara sin cambios, como FEMA ha explicado a modo de orientación adicional para aclarar que “presentado” según la regla es la fecha en que FEMA acusa recibo de la Notificación de Pérdida. Además, la sección 296.10(f) explica que se considera que una Notificación de Pérdida se presenta en la fecha en que la Oficina de Reclamaciones la recibe y proporciona acuse de recibo. Por lo tanto, FEMA no cambiará la redacción de la Regla Final. La redacción de la IFR es coherente con el requisito de la Ley de pagar a los solicitantes dentro de los 180 días siguientes a la presentación de la reclamación. FEMA no cree que se pueda presentar una Notificación de Pérdida hasta que se haya revisado su suficiencia y FEMA haya acusado recibo de ella. Esta revisión y acuse de recibo beneficia al solicitante. FEMA escuchó a los comentaristas anteriores expresar preocupaciones sobre el plazo para presentar un Comprobante de Pérdida y, si bien la agencia tiene una capacidad limitada para extender ese plazo, tener tiempo de que FEMA revise la Notificación de Pérdida y emita un acuse de recibo antes de comenzar el plazo de 150 días de acuerdo con el cual los solicitantes deben presentar su Comprobante de Pérdida, le permite a FEMA identificar cualquier desafío inicial de la reclamación y brindarle al solicitante orientación inicial para actualizar la Notificación según sea

necesario, antes de comenzar a trabajar en el Comprobante de Pérdida, lo que producirá una mejor reclamación en general y una revisión más eficiente de esa reclamación.

Comentario: Un comentarista pidió que el Comprobante de Pérdida sea un proceso iterativo entre FEMA y el solicitante, de modo que se permita a los solicitantes complementar el Comprobante de Pérdida según corresponda.

Respuesta de FEMA: FEMA está de acuerdo. En § 296.5, FEMA explica que el proceso involucrará a revisores de reclamaciones que trabajarán con los solicitantes con el fin de ayudarlos a desarrollar una estrategia para obtener la documentación requerida por su reclamación. FEMA anticipa que los revisores de reclamaciones colaborarán con los solicitantes para garantizar que el Comprobante de Pérdida sea lo más completo posible en el momento de la presentación. Además, la Sección 296.34 explica el proceso para complementar las reclamaciones después de la presentación de un Comprobante de Pérdida.

3. Comentarios sobre § 296.30(c) Formulario de Descargo de Responsabilidad y Certificación

Comentario: Un comentarista escribió sobre la viabilidad de renunciar a reclamaciones futuras, dado que es posible que el alcance de los daños, pérdidas y gastos no se conozca en su totalidad en el momento de la adjudicación. El comentarista escribió que es posible que no se conozca el alcance total de los daños, pérdidas y gastos en el momento de la adjudicación, y que nadie podía predecir esos daños futuros para reclamarlos en su Notificación de Pérdida. El comentarista sugirió que se agregue a cada reclamación un pago de suma global del 15 % por todas las lesiones, daños, pérdidas y gastos para cubrir estos elementos futuros desconocidos y resolver esta preocupación.

Respuesta de FEMA: FEMA comprende las preocupaciones sobre la renuncia a los derechos de presentar reclamaciones adicionales después de aceptar una

indemnización final, pero la sección 104(e) de la Ley exige que el pago realizado sea definitivo y concluyente respecto a todas las reclamaciones sobre el mismo asunto, y que dicho pago constituya un descargo de responsabilidad total por todas las reclamaciones contra los Estados Unidos sobre dicho asunto. FEMA está obligada por esta redacción legal a exigir un descargo de responsabilidad de todos los pagos finales. Como se explica en la sección 296.30(b), el plazo para presentar un Comprobante de Pérdida puede extenderse por una buena causa. Además, las secciones 296.34 y 296.35 permiten a los solicitantes complementar o reabrir reclamaciones. FEMA reconoce que la última fecha límite para estas acciones es el 14 de noviembre de 2025; sin embargo, este plazo es coherente con la autoridad legal de la agencia y FEMA no tiene la autoridad para extender más este plazo. Las reclamaciones relacionadas con pérdidas futuras como resultado del Incendio tendrían que presentarse a través de otros recursos, ya que la Ley establece un límite de dos años para las reclamaciones de conformidad con la Ley. FEMA no puede pagar una suma global para cubrir futuros perjuicios desconocidos, ya que estos son de naturaleza especulativa y la Ley exige que FEMA pague indemnizaciones compensatorias por daños reales.

Comentario: Un comentarista afirmó que no es posible renunciar al derecho de un solicitante a una acción civil u otra reparación, ni limitarlo, hasta que se haya acordado un pago final con FEMA, y que debe quedar claro para los solicitantes en qué puntos en el proceso están renunciando a sus derechos a acciones legales adicionales, así como también cómo pueden conservar su derecho a acciones legales adicionales para diferentes tipos de asuntos.

Respuesta de FEMA: una persona perjudicada que acepta una indemnización de conformidad con la Ley renuncia al derecho de presentar cualquier reclamación que surja del mismo asunto o se relacione con él en virtud de la Ley Federal de Demandas por

Agravios o una demanda civil. De manera similar, aquellos solicitantes que acepten una adjudicación de conformidad con la Ley Federal de Demandas por Agravios o una demanda civil renuncian al derecho de presentar reclamaciones bajo la Ley. Hasta que se acepte el pago de la adjudicación final, el solicitante podrá ejercer cualquiera o todas las opciones disponibles. Esta flexibilidad permitirá a las personas perjudicadas seguir distintas vías de compensación hasta que se acepte una adjudicación final. Con el fin de garantizar que esto quede claro en la Regla Final, FEMA está modificando los párrafos (a) y (b) de la sección 296.12 para aclarar que la persona perjudicada sólo renuncia al derecho de seguir estas opciones al aceptar una adjudicación final.

Comentario: Un comentarista solicitó a FEMA que no busque recuperar posibles pagos excesivos cuando FEMA haya cometido un error material, o que establezca un período de tiempo corto y específico después de que se firme el Descargo de Responsabilidad y explicita un valor que buscaría recuperar. El comentarista escribió que permitir a FEMA recuperar los pagos excesivos cuando se cometió un error material podría generar una cultura de desconfianza en la que los solicitantes se muestren reacios a reclamar indemnizaciones debido al temor de que, si la agencia cometiera un error, el solicitante podría ser considerado responsable del reembolso. El comentarista solicitó a FEMA que no busque recuperar los posibles pagos excesivos, o que establezca un período de tiempo corto y específico después de que se firme el Descargo de Responsabilidad y explicita un valor que buscaría recuperar. Otro comentarista estuvo de acuerdo y afirmó que la recuperación de costos por parte de FEMA debido a un error administrativo podría poner en riesgo la confianza local en el programa y que debería impedirse o limitarse a circunstancias extremadamente raras y claramente definidas. Un comentarista afirmó que, una vez que FEMA haya realizado un pago al solicitante, cualquier error cometido por FEMA no debería ser recuperable.

Respuesta de FEMA: FEMA aprecia las preocupaciones planteadas por estos comentaristas, pero la agencia está legalmente obligada a recuperar los fondos emitidos por error. La Ley limita la compensación a los daños reales ocasionados debido al Incendio. Si el solicitante no resultó perjudicado o no sufrió daños como resultado del Incendio y se realiza el pago, dicho pago no constituye una compensación por daños reales. FEMA está legalmente obligada a recuperar los fondos pagados en situaciones de fraude civil o penal, tergiversación, presentación de una reclamación falsa y cuando el solicitante no era elegible para un pago parcial de conformidad con la Ley. FEMA considera que los pagos parciales realizados cuando el solicitante no era elegible para la compensación son un error material en § 296.30(d). FEMA también señala que el Congreso otorgó facultades a la Oficina del Inspector General del Departamento de Seguridad Nacional (Department of Homeland Security's Office of the Inspector General) para la supervisión de las actividades autorizadas por la Ley, incluso la supervisión de los pagos realizados por error.⁵⁶

M. Comentarios sobre el reembolso de gastos de reclamaciones

1. Comentarios sobre §296.31(a) Opiniones de expertos

Comentario: Los comentaristas generalmente se opusieron al requisito de que FEMA solicite una tasación u otra opinión de un tercero antes de que dicho gasto pueda reembolsarse de conformidad con la Ley. La mayoría de los comentaristas solicitaron a FEMA que elimine el requisito de que FEMA requiera la tasación o la opinión. Los comentaristas afirmaron que su indemnización no estaría completa si no se les reembolsaran las opiniones de los expertos.

Respuesta de FEMA: FEMA escuchó las preocupaciones de los comentaristas respecto a esta disposición en la IFR y está realizando cambios a la Regla Final.

⁵⁶ Consulte Ley L. 117-180, División A, Artículo 136 (2022).

Específicamente, la redacción de la IFR sólo permite el reembolso si lo solicita la Oficina de Reclamaciones. FEMA está revisando este párrafo en la Regla Final para permitir el reembolso de los costos razonables en que se incurra al proporcionar tasaciones u otras opiniones de terceros que la Oficina de Reclamaciones considere necesarias para determinar el monto de la reclamación. FEMA reconoce que el tamaño y alcance de este Incendio, junto con las distinciones geográficas, económicas y culturales entre este Incendio y el Incendio de Cerro Grande, pueden resultar en que los solicitantes tengan que depender más frecuentemente de opiniones de expertos en sus procesos de reclamaciones, y está actualizando la Regla Final para reflejar esta necesidad. Esta modificación permitirá a los solicitantes pedir el reembolso de los costos razonables en que se incurra al obtener opiniones de expertos que la Oficina de Reclamaciones revise y acepte como necesarias para determinar el monto de la reclamación. Esta revisión en la Regla Final proporciona más flexibilidad a los solicitantes para buscar opiniones de expertos como parte del proceso de las reclamaciones y, al mismo tiempo mantiene una buena gobernanza del uso de los fondos de la Ley en el caso de aquellas opiniones que son necesarias para determinar efectivamente el monto de la reclamación.

Comentario: Los comentaristas afirmaron que la Ley de Nuevo México permitía la compensación por las opiniones de expertos y que, dada la complejidad del proceso de las reclamaciones, los solicitantes necesitaban expertos para ayudar a valorar sus reclamaciones.

Respuesta de FEMA: Como se explicó anteriormente, FEMA está revisando este párrafo en la Regla Final para permitir el reembolso de los costos razonables en que se incurra al proporcionar tasaciones u otras opiniones de terceros que la Oficina de Reclamaciones considere necesarias para determinar el monto de la reclamación. Esta modificación permitirá a los solicitantes pedir el reembolso de los costos razonables en

que se incurra al obtener opiniones de expertos que la Oficina de Reclamaciones revise y acepte como necesarias para determinar el monto de la reclamación.

Comentario: Un comentarista señaló que hay muy pocos tasadores o compañías de títulos en el área.

Respuesta de FEMA: FEMA reconoce la falta de expertos en el área y anticipa trabajar con los solicitantes con el fin de obtener los recursos adecuados para estas opiniones necesarias.

Comentario: Otro comentarista afirmó que muchos solicitantes ya habían incurrido en costos para obtener opiniones de expertos y que el reembolso de esos gastos reconocería que el proceso de recuperación no comenzó cuando se originó la Oficina de Reclamaciones, sino con mucha antelación. Varios comentaristas estuvieron de acuerdo en que FEMA debería ejercer su criterio para pagar los costos razonables por los servicios de expertos obtenidos antes de la publicación de la IFR.

Respuesta de FEMA: FEMA consideró este enfoque al tomar la decisión de modificar la redacción de este párrafo de la Regla Final. Sin embargo, FEMA consideró que este plazo no atendería completamente las preocupaciones de la mayoría de los comentaristas sobre la capacidad de valorar efectivamente su reclamación por su cuenta y la necesidad de ayuda de expertos. La modificación de la Regla Final para permitir costos razonables por dichas opiniones en la medida que la Oficina de Reclamaciones las acepte como necesarias, sin importar cuándo se solicitó dicha opinión, proporciona más flexibilidad a los solicitantes para buscar opiniones de expertos como parte del proceso de las reclamaciones y, al mismo tiempo mantiene una buena gobernanza del uso de los fondos de la Ley en el caso de aquellas opiniones que son necesarias para determinar efectivamente el monto de la reclamación.

Comentario: Un comentarista solicitó que FEMA ponga a disposición de los solicitantes asistencia técnica y servicios de expertos, incluso arboricultores, agrimensores, tasadores o ajustadores e ingenieros para ayudar con las pérdidas más comunes.

Respuesta de FEMA: FEMA está de acuerdo y trabajará con los solicitantes para identificar los recursos apropiados, con el fin de ayudar en la valoración de las reclamaciones, como se explicó anteriormente.

Comentario: Un comentarista solicitó compensación por un Análisis de Equivalencia de Hábitat y un mapeo de GIS, según sea necesario para demostrar la pérdida de la manera más precisa. Un comentarista sugirió que FEMA proporcione a los solicitantes acceso a todas las imágenes aéreas de alta resolución posteriores al incendio forestal del área del Incendio para determinar con mayor precisión la extensión del daño a las tierras forestales privadas, así como a las tierras forestales circundantes, y afirmó que las imágenes más recientes son insuficientes.

Respuesta de FEMA: FEMA recomienda que los solicitantes que buscan compensación por opiniones o recursos de expertos presenten su reclamación de reembolso explicando por qué se requería un recurso o una opinión para valorar efectivamente su reclamación. Como se explicó anteriormente, si los solicitantes tienen dificultades para obtener estas opiniones o recursos, FEMA trabajará con el solicitante con el fin de ayudarlo a localizar los recursos necesarios para valorar efectivamente su reclamación.

2. Comentarios sobre §296.31(b) Pagos de suma global por gastos incidentales

Comentario: Varios comentaristas solicitaron que FEMA pague todos los gastos asociados con el proceso de las reclamaciones y elimine la exclusión de indemnizaciones

por el tiempo dedicado a procesar una reclamación, en la sección 296.21 (b), además de que modifique el pago de la suma global en el párrafo (b) para permitir una recuperación completa de todos los gastos, incluso el tiempo. Algunos comentaristas se centraron en gastos incidentales específicos y solicitaron el reembolso de gastos de viaje y el reemplazo de documentos.

Respuesta de FEMA: Como se explica en la IFR, las indemnizaciones compensatorias por el tiempo dedicado a la preparación de reclamaciones no se consideran indemnizaciones compensatorias por daños reales. No hay pruebas de que el Congreso tuviera la intención de que los solicitantes recibieran compensación por el valor de su tiempo en la preparación de una reclamación. Proporcionar compensación por el tiempo de un solicitante sería difícil de administrar, ya que FEMA tendría que determinar equitativamente el valor del tiempo de un solicitante y verificar que los solicitantes hayan invertido la cantidad de horas reclamadas. Los pagos de FEMA conforme a la Ley están sujetos a una auditoría independiente por parte de la GAO y la OIG del DHS, y los solicitantes probablemente encontrarían altamente intrusivos los intentos de los auditores de verificar el pago por las horas dedicadas al proceso de reclamaciones. Además, el tipo de compensación solicitada por los comentaristas aquí requeriría la presentación de recibos y otra documentación, lo que resultaría en un proceso demasiado oneroso para este pago a los solicitantes, a diferencia de otros comentarios que solicitan a la agencia que agilice y simplifique el proceso de reclamaciones. Como se explica en la IFR, FEMA elige ejercer su discreción para proporcionar un pago global a los solicitantes por gastos varios e incidentales incurridos en el proceso de reclamaciones. FEMA proporcionará un pago global del 5 % de la pérdida asegurada y no asegurada (excluyendo las primas del seguro contra inundaciones), sin exceder \$25,000. El pago mínimo global es \$150. La sección 296.31(b) de la IFR representa un acomodo justo y razonable entre la

responsabilidad de la agencia de gastar los fondos federales de manera inteligente y el deseo de compensar a los solicitantes lo más plenamente posible.

Comentario: Un comentarista sugirió que FEMA se asocie con una institución financiera local confiable para realizar el pago de los reembolsos de gastos de reclamaciones aprobados, con el fin de ayudar a garantizar pagos rápidos, completos y correctos a los solicitantes aprobados.

Respuesta de FEMA: El proceso de reclamaciones actual requiere que los solicitantes proporcionen a FEMA información sobre cómo desean que se les pague, ya sea mediante transferencia electrónica de fondos o cheque. No se requiere ninguna institución financiera externa para estas transacciones.

Comentario: Dos comentaristas recomendaron que los solicitantes de subrogación y aquellos solicitantes cuya única pérdida relacionada con el incendio sea por primas de seguro contra inundaciones deberían ser elegibles si su propiedad no estaba previamente designada en una zona de inundación, pero ahora se considera que sí lo está como resultado del Incendio.

Respuesta de FEMA: FEMA no está de acuerdo con que estos solicitantes deban ser elegibles para un pago de suma global por los gastos incidentales en que incurran en la preparación de sus reclamos. Los subrogados son generalmente compañías de seguros y su sector implica la revisión y preparación de reclamaciones. Estas entidades no tienen ningún derecho legal a exigir gastos por la preparación de reclamaciones. La carga impuesta a aquellos solicitantes que sólo buscan primas de seguro contra inundaciones es mínima, ya que la única reclamación presentada es por primas de seguro contra inundaciones y la documentación necesaria para respaldar dicha reclamación sería muy limitada en comparación con otras reclamaciones. Para garantizar que los fondos proporcionados de conformidad con la Ley se utilicen para compensar a los solicitantes

lo más completamente posible y, al mismo tiempo, garantizar que los fondos federales se gasten de manera inteligente, estos solicitantes no deben ser elegibles para un pago de suma global por gastos incidentales. FEMA ha decidido conservar la redacción en el párrafo (b) de la Regla Final, que hace a este tipo de solicitantes no elegibles para el pago de la suma global.

N. Comentarios a §§ 296.34 y 296.35 Complementación de reclamaciones y reapertura de una reclamación

1. Comentarios sobre § 296.34 Reclamaciones complementarias

Comentario: Algunos comentaristas pidieron aclaraciones o la modificación de esta sección de la IFR. Un comentarista preguntó si se permitiría a los solicitantes que cometieran un error presentar una nueva solicitud.

Respuesta de FEMA: Como se explica en la IFR, existe flexibilidad incorporada en el proceso para que los solicitantes informen a FEMA sobre lesiones y daños que no podían haber descubierto o no recordaron cuando firmaron la Notificación de Pérdida o el Comprobante de Pérdida. Esto también puede incluir situaciones en las que un solicitante comete un error involuntario. Las secciones 296.34 y 296.35 explican esta flexibilidad. La Sección 296.34 permite a los solicitantes complementar su reclamación al trabajar directamente con un revisor de reclamaciones antes de presentar su Comprobante de Pérdida. Si un solicitante no está preparado para firmar un Comprobante de Pérdida dentro del plazo requerido, se puede solicitar una extensión al director de la Oficina de Reclamaciones. Como alternativa, el solicitante puede retirar la reclamación y volver a presentarla antes del 14 de noviembre de 2024. Una vez que se presente el Comprobante de Pérdida, un solicitante puede pedir complementar su reclamo escribiendo al Director de la Oficina de Reclamaciones para explicar los motivos por los cuales es necesario complementar la reclamación. El solicitante debe consultar con el revisor de

reclamaciones sobre el procedimiento para obtener el permiso del Director de la Oficina de Reclamaciones.

Comentario: Varios comentaristas solicitaron a FEMA que actualizara la sección de las reglas sobre complementar reclamaciones para simplificar el proceso correspondiente y eliminar las referencias al proceso de apelaciones administrativas. Estos comentaristas escribieron que exigir a los solicitantes complementar un reclamación de conformidad con procedimientos comparativamente complejos de tipo adjudicatorio socavaba la intención de la FEMA de crear un proceso de reclamaciones simple que sea sensible a las cargas que el Incendio ya impuso a los solicitantes.

Respuesta de FEMA: FEMA no está de acuerdo con la sugerencia de los comentaristas en el sentido de que incorporar una redacción sobre el proceso de apelaciones administrativas en esta sección de la regla complique el proceso. La Sección 296.34 permite a los solicitantes complementar su reclamación al trabajar directamente con un revisor de reclamaciones antes de presentar su Comprobante de Pérdida. Si un solicitante no está preparado para firmar un Comprobante de Pérdida dentro del plazo requerido, se puede solicitar una extensión al director de la Oficina de Reclamaciones. Una vez que se presente el Comprobante de Pérdida, un solicitante puede pedir complementar su reclamo escribiendo al Director de la Oficina de Reclamaciones para explicar los motivos por los cuales es necesario complementar la reclamación. El solicitante debe consultar con el revisor de reclamaciones sobre el procedimiento para obtener el permiso del director de la Oficina de Reclamaciones. Luego, el director de la Oficina de Reclamaciones revisará directamente la reclamación adicional, de manera coherente con la forma en que el director revisa las reclamaciones en el proceso de apelaciones administrativas. Al establecer los procedimientos utilizados en el proceso de apelación administrativa, FEMA garantiza que la información de reclamaciones

complementarias cuente con la revisión directa del director después de que se emita la determinación del funcionario autorizado sobre el resto de la reclamación. Si el solicitante decide apelar la determinación del oficial autorizado sobre otras lesiones, el director de la Oficina de Reclamaciones decidirá ambos asuntos en un solo procedimiento de apelación para agilizar el trámite. Como alternativa, el solicitante puede retirar la reclamación y volver a presentarla antes del 14 de noviembre de 2024, cuando se haya definido mejor las lesiones. El proceso previsto en la sección 296.34 es suficiente y no excesivamente oneroso para el solicitante.

Comentario: Un comentarista solicitó que FEMA permita reabrir y complementar las reclamaciones en respuesta a futuras inundaciones.

Respuesta de FEMA: Como se explicó anteriormente, existe flexibilidad incorporada en el proceso para que los solicitantes informen a FEMA sobre lesiones y daños que no podían haber descubierto o no recordaron cuando firmaron la Notificación de Pérdida o el Comprobante de Pérdida, incluso eventos de inundaciones. Además, las secciones 296.34 y 296.35 permiten a los solicitantes complementar o reabrir reclamaciones.

2. Comentarios sobre § 296.35 Reapertura de una reclamación

Comentario: Algunos comentaristas pidieron aclaraciones o la modificación de la sección sobre la reapertura de reclamaciones de la IFR. La mayoría de estos comentaristas estaban preocupados por el plazo para reabrir un reclamación y afirmaron que se podrían sufrir daños adicionales. Un comentarista preguntó cómo proceder si se pagara su reclamación y luego sufrieran daños adicionales por las inundaciones, y buscó clarificación sobre si debería presentar otra Notificación de Pérdida.

Respuesta de FEMA: FEMA reconoce que los daños pueden continuar después del plazo para presentar una reclamación. La agencia generalmente está sujeta a los

requisitos de la Ley para que las reclamaciones se presenten dentro de los dos años posteriores a la publicación de la IFR. En la IFR, FEMA permite a los solicitantes reabrir sus reclamaciones hasta un año adicional después de presentar su reclamación inicial.

Comentario: Un comentarista solicitó que FEMA permita añadir el pago de una suma global del 15 % por todas las lesiones, daños, pérdidas y gastos a cada reclamación para cubrir estos elementos futuros desconocidos.

Respuesta de FEMA: Como se explicó anteriormente, FEMA reconoce que los daños pueden continuar después del plazo para presentar una reclamación. La agencia generalmente está sujeta a los requisitos de la Ley para que las reclamaciones se presenten dentro de los dos años posteriores a la publicación de la IFR. En la IFR, FEMA permite a los solicitantes reabrir sus reclamaciones hasta un año adicional después de presentar su reclamación inicial. Las reclamaciones relacionadas con pérdidas futuras como resultado del Incendio tendrían que presentarse a través de otros recursos, ya que la Ley establece un límite de dos años para las reclamaciones de conformidad con la Ley. FEMA no puede pagar una suma global para cubrir futuros perjuicios desconocidos, ya que estos son de naturaleza especulativa y la Ley exige que FEMA pague indemnizaciones compensatorias por daños reales. En la medida en que un solicitante pueda cuantificar razonablemente las pérdidas futuras esperadas, las pérdidas futuras son compensables.

Comentario: Dos comentaristas recomendaron a FEMA insertar “bienes inmuebles” en lugar de “vivienda” en esta sección para garantizar que esta cláusula no se limite a viviendas, sino que incluya todos los bienes inmuebles.

Respuesta de FEMA: FEMA está de acuerdo con esta recomendación y está modificando la redacción de la IFR que limita el cierre de la venta a una vivienda. FEMA está de acuerdo con los comentaristas en que cambiar la redacción para abordar la venta

de bienes inmuebles en lugar de una vivienda es más apropiado, y está modificando la sección 296.35 para permitir que esos solicitantes puedan reabrir una reclamación si cerraron la venta de un bien inmueble y desean presentar una reclamación por una disminución en el valor del bien inmueble de acuerdo con la sección 296.21(c)(3). Este cambio es coherente con las preocupaciones planteadas por los comentaristas en el sentido de que el proceso de asistencia contra el incendio de Cerro Grande no fue necesariamente apropiado para el Incendio actual, dadas las distintas consideraciones geográficas, económicas y culturales de las comunidades impactadas. Como se explicó anteriormente, este Incendio afectó importantes áreas boscosas y más áreas rurales que el incendio de Cerro Grande. Este cambio en la Regla Final refleja más apropiadamente las necesidades de los solicitantes del Incendio de Hermit's Peak/Canyon al incluir todos los bienes inmuebles.

Comentario: Varios comentaristas solicitaron a FEMA que actualizara esta sección de la regla y proporcionaron sugerencias específicas para modificar la sección sobre reapertura de reclamaciones para separar las reclamaciones por reducción del riesgo aumentado, por venta de bienes inmuebles, por reconstrucción y por buena causa, así como también proporcionar un plazo abierto para la presentación de reclamaciones reabiertas, lo que permitirá establecer un plazo en el futuro mediante una notificación al *Registro Federal (Federal Register)*.

Respuesta de FEMA: La Sección 296.35 establece la reapertura de una reclamación después de que el solicitante haya presentado nuevamente un Formulario de Descargo de Responsabilidad y Certificación con el objetivo de permitir a los solicitantes la oportunidad de solicitar indemnizaciones superiores a las adjudicadas anteriormente. Los solicitantes pueden utilizar la disposición de reapertura de esta sección para buscar compensación por una lesión no reportada previamente a FEMA en circunstancias en las

que los solicitantes buscan compensación por una reducción del riesgo aumentado según la sección 296.21(e)(5); en que el solicitante cerró la venta de una casa y desea presentar una reclamación por una disminución en el valor del bien inmueble según la sección 296.21(c)(3); en que el solicitante ha incurrido en pérdidas adicionales según la sección 296.21(c)(1) como parte de una reconstrucción que exceden las adjudicaciones anteriores; o cuando el director de la Oficina de Reclamaciones determine que existe una buena causa para reabrir la reclamación. Si bien FEMA no cree que la redacción actual de la IFR deba reestructurarse en la Regla Final, como sugirieron estos comentaristas, FEMA reconoce que los daños podrían continuar después del plazo para presentar una reclamación. FEMA planea considerar e incorporar pérdidas futuras en la metodología de valoración de reclamaciones, cuando corresponda. En la IFR, FEMA permite a los solicitantes reabrir sus reclamaciones hasta un año adicional después de presentar su reclamación inicial. FEMA está revisando la § 296.35 de acuerdo con la solicitud del comentarista de utilizar el proceso de Cerro Grande para extender el plazo cuando los costos de reconstrucción según la § 296.21(c)(3) excedan la reclamación pagada previamente, o por una buena causa. FEMA emitirá un aviso en el *Registro Federal (Federal Register)* y en <https://www.fema.gov/hermits-peak> sobre este futuro plazo. FEMA cree que este cambio es coherente con el proceso anterior correspondiente a Cerro Grande y ayudará a garantizar que los solicitantes reciban compensación por sus daños reales como resultado del Incendio.

3. Comentarios sobre § 296.37 Confidencialidad de la información

Comentario: Un comentarista afirmó que el Gobierno federal es responsable de proporcionar el derecho a la privacidad a los solicitantes. Un comentarista expresó su preocupación sobre las infracciones a la privacidad debido a las contrataciones locales.

Respuesta de FEMA: FEMA está de acuerdo en que el Gobierno federal es responsable de garantizar la confidencialidad de la información privada presentada por los solicitantes. La Sección 296.37 establece que la información confidencial presentada por solicitantes individuales está protegida contra divulgación en la medida permitida por la Ley de Privacidad. La Ley de Privacidad protege la confidencialidad de la información proporcionada por solicitantes individuales. Esta información sólo podrá divulgarse con el consentimiento del solicitante o en virtud de un uso rutinario, que haya sido divulgado al público. La información confidencial, patentada y de secretos comerciales proporcionada por entidades, como empresas, tribus indígenas, entidades tribales y agencias gubernamentales, no es elegible para la protección de la Ley de Privacidad, pero puede estar exenta de divulgación de conformidad con la Ley de Libertad de Información. Todos los empleados de FEMA están obligados a seguir los requisitos de la Ley de Privacidad, ya sean contratados localmente o no, y FEMA se asegurará de que todos los empleados reciban la capacitación adecuada sobre la Ley de Privacidad.

O. Comentarios sobre § 296.41 Apelación Administrativa

Comentario: Los comentaristas plantearon preocupaciones y preguntas sobre el proceso de apelación previsto en la sección 296.41. Algunos comentaristas pidieron más detalles en la regla sobre el proceso de apelaciones. Un comentarista escribió que las normas no eran claras, ya que no describían bajo qué circunstancias una víctima podía apelar la decisión de FEMA, ni un cronograma del proceso de apelaciones. El comentarista preguntó si un solicitante que deseara apelar debía apelar la totalidad de la adjudicación, o si la apelación podría limitarse a la parte de la adjudicación a la que el solicitante objetaba. El comentarista también preguntó si, en el caso de un solicitante que deseaba que su caso fuera escuchado en la corte de distrito de los Estados Unidos, eso significaba que el solicitante tenía que presentar una demanda federal por agravios y

comenzar el proceso desde el punto de partida, o si la corte de distrito revisaría la adjudicación otorgada por la FEMA en busca de errores legales. También preguntó cuál sería el estándar de revisión, en caso de audiencia ante la corte de distrito. El comentarista preguntó además si habría una oportunidad para una revisión de la apelación a partir de entonces.

Respuesta de FEMA: El texto de la regla actual es suficiente para proporcionar a los solicitantes una comprensión general del proceso y considera que los detalles del proceso deben buscarse en orientación o documentos adicionales sobre el procedimiento, no en la regla. La regla establece que, en su apelación, un solicitante debe identificar la parte de la determinación del funcionario autorizado que cree que es incorrecta, ya sea la reclamación completa o sólo ciertas partes de la reclamación. La regla también permite al solicitante complementar el expediente con pruebas documentales adicionales que sustenten la apelación. Después de que se decida la apelación, si el solicitante continúa insatisfecho con la determinación, puede solicitar un arbitraje de conformidad con la Sección 104(h)(3) de la Ley u optar por solicitar una revisión del expediente de la decisión en la Corte Federal de Distrito (Federal District Court) para el distrito de Nuevo México de conformidad con la Sección 104(i) de la Ley. Como alternativa, el solicitante puede optar por no solicitar compensación a través de la Oficina de Reclamaciones de Hermit's Peak/Calf Canyon y elegir interponer otros recursos legales contra los Estados Unidos como se explica en la Ley.⁵⁷

Comentario: Dos comentaristas plantearon preguntas sobre cómo funcionaría el proceso de apelaciones y preguntaron qué sucedería si los solicitantes no aceptaran la determinación final del funcionario autorizado, pero optaran por no apelar, mientras que

⁵⁷ Consulte las Secciones 104(h)(1)(B) y 104(h)(1)(C) de la Ley.

otro comentarista preguntó si a los solicitantes se les permitiría elegir su propio abogado en caso de que presentaran una apelación.

Respuesta de FEMA: Si un solicitante opta por no apelar y no acepta la determinación final, el solicitante conserva la libertad de buscar otros recursos, como se detalla en la regla en la sección 296.12. Los solicitantes que deseen tener representación legal pueden seleccionar su propio abogado en cualquier momento del proceso de reclamación.

Comentario: FEMA recibió un comentario en apoyo de la concesión de la IFR para que el director de la Oficina de Reclamaciones o el solicitante pidan una reunión. El comentarista, sin embargo, solicitó cambios adicionales a la IFR. El comentarista escribió: “Apoyo esta Regla Provisional, con dos salvedades. En primer lugar, para ser justos y eficaces, los abogados que representen a los solicitantes deben acompañar a sus clientes en reuniones o juntas de mediación. En segundo lugar, los mediadores deben ser calificados e independientes. En otras palabras, no pueden ser empleados o representantes de FEMA ni de ninguna otra rama o agencia del Gobierno de los Estados Unidos. Estos cambios permitirían que el proceso de reunión y mediación propuesto sea compatible con la práctica ordinaria y justa del procesamiento de reclamaciones”.

Respuesta de FEMA: Como se explicó anteriormente, los solicitantes que deseen tener representación legal pueden seleccionar su propio abogado en cualquier momento del proceso de reclamaciones. Salvo por una exención adecuada de la Ley de Privacidad, que se incluye en el Formulario de Notificación de Pérdida, FEMA garantizará que los abogados puedan participar con los solicitantes en todas y cada una de las partes del proceso de reclamaciones, incluso cualquier reunión relacionada con una apelación y el arbitraje de la reclamación. El administrador de arbitraje mantendrá una lista de árbitros calificados que hayan aceptado actuar en esta función. La Oficina de Reclamaciones está

empleando un mecanismo de contratación para contratar árbitros independientes que actúen como árbitros de la Oficina de Reclamaciones. Cuando sea posible, la Oficina de Reclamaciones utilizará árbitros locales de Nuevo México. Los arbitrajes serán decididos por un árbitro si el monto en disputa es \$500,000 o menos y por un panel de tres árbitros si el monto en disputa excede \$500,000. Los árbitros serán asignados por el administrador de arbitraje mediante un sorteo aleatorio.

Comentario: Un comentarista solicitó a FEMA que permitiera notificar al abogado del solicitante e incluirlo en todo el proceso de audiencia. El comentarista también solicitó que se modifique la regla para permitir que el solicitante descubra las pruebas y opiniones consideradas o propuestas por la Oficina de Reclamaciones en contra del solicitante.

Respuesta de FEMA: Como se explicó anteriormente, los solicitantes que deseen tener representación legal pueden seleccionar su propio abogado en cualquier momento del proceso de reclamaciones. Salvo por una exención adecuada de la Ley de Privacidad, que se incluye en el Formulario de Notificación de Pérdida, FEMA garantizará que los abogados puedan participar con los solicitantes en todas y cada una de las partes del proceso de reclamaciones, incluso el arbitraje de la reclamación, en caso de que el solicitante decida proceder al arbitraje. Según lo exige la Ley de Privacidad, 5 USC §552a, y se implementa a través del procedimiento de la Oficina de Reclamaciones, los solicitantes siempre tienen acceso a todos los archivos de sus reclamaciones. Además, FEMA está trabajando para establecer el Portal del Sistema de Registro, Reclamaciones y Pérdidas (Claim and Loss Information Portal, CLIP), que tendrá un portal público donde los solicitantes podrán optar por crear una cuenta segura para revisar el estado de su reclamación y subir documentación relacionada con su Comprobante de Pérdida.

Comentario: Otro comentarista sugirió que FEMA permita reuniones y audiencias presenciales con la mayor frecuencia posible.

Respuesta de FEMA: La Sección 296.41(g) de la IFR establece que las audiencias por lo general se llevarán a cabo virtualmente, pero también permite que el director de la Oficina de Reclamaciones convoque a una audiencia presencial en un lugar en Nuevo México designado por el director. La redacción de la IFR permite audiencias presenciales y los solicitantes pueden pedir audiencias presenciales si lo prefieren. FEMA no cree que la IFR requiera enmiendas para permitir audiencias presenciales y no está revisando la Regla Final.

P. Comentarios sobre § 296.42 Arbitraje

Comentario: Tres comentaristas afirmaron que los gastos en que se incurra debido al arbitraje deberían cubrirse como daños compensatorios.

Respuesta de FEMA: No está claro cuáles son los gastos específicos debido al arbitraje a los que se hace referencia en este comentario. Generalmente, la Oficina de Reclamaciones pagará todos los honorarios y gastos de los árbitros, así como las tarifas y gastos asociados con asegurarse de que haya un lugar para realizar el arbitraje. El solicitante es responsable de cualquier gasto en el que incurra, incluidos los gastos de viaje. Como se explica en la IFR, las indemnizaciones por daños compensatorios debido al tiempo dedicado a la preparación de reclamaciones no están disponibles bajo la Ley de Nuevo México o la Ley Federal de Demandas por Agravios. Además, no hay pruebas de que el Congreso tuviera la intención de que los solicitantes recibieran compensación por el valor de su tiempo en la preparación de una reclamación. Proporcionar compensación por el tiempo de un solicitante sería difícil de administrar, ya que FEMA tendría que determinar equitativamente el valor del tiempo de un solicitante y verificar que los solicitantes hayan invertido la cantidad de horas reclamadas. Los pagos de FEMA

conforme a la Ley están sujetos a una auditoría independiente por parte de la GAO y la OIG del DHS, y los solicitantes probablemente encontrarían altamente intrusivos los intentos de los auditores de verificar el pago por las horas dedicadas al proceso de reclamaciones. Además, el tipo de compensación solicitada por los comentaristas aquí requeriría la presentación de recibos y otra documentación, lo que resultaría en un proceso demasiado oneroso para este pago a los solicitantes, a diferencia de otros comentarios que solicitan a la agencia que agilice y simplifique el proceso de reclamaciones. Como se explica en la IFR, FEMA elige ejercer su discreción para proporcionar un pago global a los solicitantes por gastos varios e incidentales incurridos en el proceso de reclamaciones. FEMA proporcionará un pago global del 5 % de la pérdida asegurada y no asegurada (excluyendo las primas del seguro contra inundaciones), sin exceder \$25,000. El pago mínimo global es de \$150. La sección 296.31(b) de la IFR representa un acomodo justo y razonable entre la responsabilidad de la agencia de gastar los fondos federales de manera inteligente y el deseo de compensar a los solicitantes lo más plenamente posible.

En la medida en que el comentarista solicite que los honorarios de los abogados cuenten con compensación por parte de la Oficina de Reclamaciones, la Ley no indica nada sobre la autoridad de FEMA para pagar los honorarios de los abogados o los agentes. Generalmente, si el Congreso sabe cómo decir algo, pero decide no hacerlo, su silencio es determinante.⁵⁸ Si bien la Ley impone límites a la cantidad que un abogado o agente puede cobrar en la sección 104(j)(1), la Ley no establece honorarios de abogados o agentes como indemnizaciones permitidas. Además, la “regla americana”, generalmente aplicable en litigios civiles y aceptada por la Corte Suprema de los Estados

⁵⁸ *Animal Legal Defense Fund contra USDA*, 789 F.3d 1206 (11th Cir. 2015), citando *In re Haas*, 48 F.3d 1153, 1156 (11th Cir. 1995), derogado por otros motivos por *In re Griffith*, 206 F.3d 1389 (11º Cir. 2000). Consulte también *Estados Unidos contra Roof*, 10 F.4th 314 (4th Cir. 2021), citando *Discover Bank contra Vaden*, 396 F.3d 366, 370 (4th Cir. 2005).

Unidos inicialmente en el caso *Arcambel v. Wiseman*,⁵⁹ establece que, a falta de una Ley que indique lo contrario, cada parte es responsable de pagar sus propios honorarios de abogados. FEMA diseñó el proceso de reclamaciones para que los solicitantes reciban toda la compensación elegible sin la necesidad de contratar los servicios de un abogado, y la Oficina de Reclamaciones contrató a orientadores de reclamaciones para ayudar a los solicitantes a recopilar la documentación necesaria y con el Comprobante de Pérdida. Aunque los solicitantes tienen derecho a contratar un abogado, no es necesario.

Comentario: Un comentarista sugirió que FEMA permita reuniones y audiencias presenciales con la mayor frecuencia posible. Otro comentarista también sugirió que estas audiencias se lleven a cabo de manera presencial y en el condado de la pérdida, ya que las audiencias virtuales son un desafío debido al servicio de banda ancha limitado o nulo en muchas áreas afectadas por el Incendio.

Respuesta de FEMA: La Sección 296.42(g) de la IFR establece que las audiencias generalmente se llevarán a cabo virtualmente, pero también permite que un árbitro convoque a una audiencia presencial en un lugar en Nuevo México designado por el administrador del arbitraje. La redacción de la IFR permite audiencias presenciales y los solicitantes pueden pedir audiencias presenciales si lo prefieren. FEMA no cree que la IFR requiera enmiendas para permitir audiencias presenciales y no está revisando la Regla Final.

Comentario: También se recibieron comentarios sobre la independencia, selección y calificaciones de los árbitros. Un comentarista solicitó que una fuente independiente fuera de FEMA proporcionara la lista de árbitros calificados. Los comentaristas preguntaron sobre la independencia de los árbitros contratados por FEMA.

⁵⁹ 3 Estados Unidos (3 Dall.) 306 (1796). Consulte también *Peter contra NantKwest, Inc.*, 140 S.Ct. 365 (2019), *Hardt contra Reliance Standard Life Insurance Co.*, 560 U.S. 242 (2010), *Ruckelshaus contra Sierra Club*, 463 U.S. 680 (1983), y *Summit Valley Industries, Inc. contra Carpenters*, 456 U.S. 717 (1982).

Un comentarista declaró: “Cuestiono seriamente la independencia de un árbitro contratado y pagado por FEMA. La única vez en el pasado que tuve que acudir a un arbitraje vinculante, los árbitros fueron elegidos de una junta de árbitros independientes, no alguien contratado por el demandante o el demandado, debería decir en este caso”.

Otro comentarista declaró: “Nunca he visto que traigan árbitros y ambas partes no lleguen a eliminar en función de cómo dictamine ese árbitro sus fallos”. Un comentarista diferente solicitó que los árbitros fueran de Nuevo México, ya que debían conocer la cultura, los medios de vida, la historia y la importancia de las personas en las comunidades impactadas. Otro comentarista sugirió que los árbitros deberían ser personas que conozcan las leyes de Nuevo México.

Respuesta de FEMA: FEMA comprende las preocupaciones planteadas por los comentaristas respecto a la selección de árbitros para el proceso de reclamaciones. Estas preocupaciones se abordan mejor en documentos de políticas y procedimientos asociados con el proceso de reclamaciones, y no en las normas. Por lo tanto, FEMA no realizará cambios a la Regla Final respecto a este tema.

Q. Comentarios sobre la reglamentación

Comentario: Un comentarista escribió sobre la falta de comentarios públicos publicados con más de la mitad del período de comentarios completado y preguntó qué estaba haciendo FEMA para divulgar cómo realizar comentarios acerca de la reglamentación. El comentarista también hizo preguntas sobre la disponibilidad de una biblioteca local para que las personas usen Internet con el fin de enviar comentarios públicos y sugirió que las oficinas locales de FEMA acepten comentarios verbales que podrían publicarse en línea.

Respuesta de FEMA: FEMA recibió más de 190 comentarios por escrito sobre esta regla, además de más de 100 comentarios durante seis reuniones públicas celebradas

durante el período de comentarios en toda el área afectada por el Incendio. FEMA proporcionó divulgación pública que incluyó comunicados de prensa, boletines informativos y comunicaciones dirigidas a funcionarios federales, estatales y locales, y a su personal en Nuevo México, para ayudar a promocionar el proceso de envío de comentarios en <https://www.regulations.gov>. Como se explicó anteriormente, las transcripciones de las reuniones públicas se publicaron en el expediente en <https://www.regulations.gov> para permitir al público la oportunidad de revisar los comentarios hechos durante estas reuniones, en caso de que no se pudiera asistir.

Comentario: Un comentarista preguntó cómo se notificaría a los propietarios de otros estados sobre la Ley y sugirió que FEMA obtuviera una lista de la oficina del tasador para enviar por correo la información a esas personas.

Respuesta de FEMA: La IFR se publicó en el *Registro Federal (Federal Register)* en <https://www.federalregister.gov/documents/2022/11/14/2022-24728/hermits-peakcalf-canyon-fire-assistance> y también mediante una publicación impresa en 87 FR 68085 el 14 de noviembre de 2022. El *Registro Federal (Federal Register)* tiene alcance nacional y este aviso, además de la información proporcionada en <https://www.fema.gov/hermits-peak>, constituyen aviso suficiente a los propietarios de otros estados.

Comentario: Un comentarista solicitó que FEMA proporcione acceso al *Registro Federal (Federal Register)* a los solicitantes.

Respuesta de FEMA: FEMA proporcionó acceso a la IFR al compartir el enlace al *Registro Federal (Federal Register)* que contiene la IFR en <https://www.fema.gov/hermits-peak>. Además, como se explicó anteriormente, la IFR se publicó en el *Registro Federal (Federal Register)* en <https://www.federalregister.gov/documents/2022/11/14/2022-24728/hermits-peakcalf-canyon-fire-assistance>.

[canyon-fire-assistance](#) y también mediante una publicación impresa en 87 FR 68085 el 14 de noviembre de 2022.

Comentario: Dos comentaristas buscaron medios virtuales para asistir a las reuniones públicas sobre la IFR.

Respuesta de FEMA: FEMA no pudo proporcionar videoconferencias ni opciones de asistencia virtual durante estas reuniones, ya que no se llevaron a cabo en las instalaciones de FEMA. FEMA proporcionó una explicación de este desafío en el Aviso de Reuniones Públicas Adicionales (Notice of Additional Public Meetings) publicado el 9 de diciembre de 2022. Las transcripciones de todas las reuniones públicas están disponibles en el expediente en <https://www.regulations.gov>.

Comentario: Un comentarista afirmó que no pudo escuchar un comentario durante una reunión pública. Otro comentarista afirmó que las transcripciones de las reuniones públicas no se habían publicado en el expediente público a partir del 6 de enero de 2023 y sugirió que todas las transcripciones de las reuniones públicas se publiquen preferiblemente a más tardar 72 horas antes, pero no menos de 48 horas antes de que se cierre el período de comentarios.

Respuesta de FEMA: Las transcripciones de todas las reuniones públicas están disponibles en el expediente en <https://www.regulations.gov>. FEMA comprende las preocupaciones de los comentaristas sobre el momento de publicación de estas transcripciones y la agencia trabajó diligentemente para publicarlas todas antes de finalizar el período de comentarios públicos. Se publicaron dos transcripciones el 9 de enero de 2023. Se publicaron tres transcripciones el 12 de enero de 2023 y la transcripción restante de la última reunión pública se publicó el 13 de enero de 2023, antes del cierre del período de comentarios públicos. Dado el volumen de reuniones públicas disponibles y la disponibilidad de las transcripciones antes del cierre del período

de comentarios, se proporcionó una oportunidad suficiente para que el público asistiera o revisara las transcripciones de las reuniones antes de enviar cualquier comentario sobre la norma. FEMA señala que se recibieron más de 100 comentarios durante las seis reuniones públicas celebradas y más de 50 comentarios el último día del período de comentarios.

Comentario: Otro comentarista afirmó que FEMA podría estar teniendo demasiadas reuniones, ya que las reuniones estaban teniendo un costo en la comunidad, y otro comentarista en esa reunión también estuvo de acuerdo, pues afirmó que las reuniones parecían pura palabrería y pidió avance en la Regla Final y modificaciones a los temas planteados durante las reuniones, como la reforestación.

Respuesta de FEMA: FEMA ha trabajado diligentemente para revisar y adjudicar todos los comentarios recibidos sobre la IFR. FEMA está publicando esta Regla Final [insertar total] días después de cerrado el período de comentarios públicos. Este plazo demuestra el compromiso de la agencia con procesar rápidamente las reclamaciones de conformidad con la Ley y resolver las preocupaciones pendientes de la comunidad respecto a la implementación de la Ley por parte de FEMA.

Comentario: Un comentarista sugirió que FEMA publicara respuestas a los comentarios, mientras que un comentarista en una reunión pública sugirió que FEMA publicara una tabla que enumere los comentarios y las respuestas de FEMA.

Respuesta de FEMA: FEMA está proporcionando respuestas a los comentarios recibidos como resultado del proceso de reglamentación en esta Regla Final.

Comentario: Un comentarista sugirió que cuando se desarrollaran los cronogramas de tarifas o reembolsos, se permitiera la notificación y los comentarios, y otro comentarista en una reunión pública estuvo de acuerdo.

Respuesta de FEMA: FEMA agradece esta sugerencia y si FEMA decide continuar con las fórmulas de pago como se analizó anteriormente, FEMA considerará si la notificación y los comentarios serían apropiados o no para dichas fórmulas en ese momento.

Comentario: Un comentarista solicitó la oportunidad de comentar sobre la Regla Final.

Respuesta de FEMA: El proceso de reglamentación establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo no requiere que una agencia acepte comentarios sobre una Regla Final.⁶⁰ Puede encontrarse más información sobre el proceso de reglamentación en https://www.federalregister.gov/uploads/2011/01/the_rulemaking_process.pdf.⁶¹

R. Otros comentarios generales

1. Comentarios sobre las pérdidas y la huella del Incendio

Los comentaristas pidieron aclaraciones y ofrecieron sugerencias sobre la elegibilidad de los solicitantes fuera de la huella inmediata del Incendio.

Comentario: Un comentarista indicó que las personas y los negocios fuera de la huella directa del Incendio se vieron afectadas, por lo que deberían recibir compensación. Este comentarista escribió que muchas personas y negocios fuera de la huella directa de los incendios se vieron afectados debido a cosas como la clausura de bosques durante la respuesta al incendio, así como en los meses siguientes. Un comentarista diferente sugirió que se brinde ayuda a los residentes de Nuevo México que no viven en el área directa del incendio, ya que sus negocios experimentaron una pérdida significativa debido al incendio y daños a la propiedad en el área impactada. Un comentarista preguntó si había un límite geográfico sobre quién es elegible para presentar un reclamación y explicó cómo el incendio afectó a varios condados debido a los desalojos. Otro comentarista

⁶⁰ 5 USC §553.

⁶¹ Consultado por última vez el 1 de marzo de 2023.

afirmó que la inundación afectó a las comunidades río abajo de los condados de San Miguel y Mora, y que también hubo varios negocios afectados en esas áreas. Sin embargo, otro comentarista solicitó que las reclamaciones se limiten a los residentes de un área geográfica específica. El comentarista solicitó que FEMA limitara las reclamaciones sólo a residentes y propietarios en los condados de Mora y San Miguel, y a áreas limítrofes de los condados vecinos, pues afirmó que los fondos que se habían asignado a estas víctimas estaban lejos de ser suficientes para cubrir la pérdida inmediata y obvia que las personas experimentaron con el Incendio.

Respuesta de FEMA: La Ley reconoce que las personas perjudicadas pueden solicitar compensación por daños compensatorios reales debido a las lesiones sufridas como resultado del Incendio. No existen limitaciones geográficas para esta compensación, más allá de que el solicitante demuestre que resultó perjudicado como resultado del Incendio. Si bien las declaraciones de desastre se limitaron a condados específicos y el programa de FEMA las redujo aún más,⁶² la Ley no tiene tales limitaciones. Por lo tanto, FEMA anticipa recibir y procesar reclamaciones de cualquier solicitante que sufra lesiones como resultado del Incendio y que busque indemnizaciones compensatorias por daños reales.

2. Otros comentarios generales

Comentario: Un comentarista expresó su preocupación de que FEMA no estaba buscando aportes de líderes locales conocedores de la cultura y los procesos comerciales y reglamentarios locales, mientras que un comentarista en una reunión pública solicitó rendición de cuentas a los grupos locales responsables de la planificación de la recuperación a largo plazo.

⁶² *Consúltese* DR-4652-NM, disponible en <https://www.fema.gov/disaster/4652> (último acceso: 1 de marzo de 2023).

Respuesta de FEMA: En consonancia con los requisitos de la Ley en la sección 104(g), FEMA está consultando con otras agencias federales y autoridades estatales, locales y tribales para garantizar la administración eficiente del proceso de reclamaciones y atender las inquietudes locales.

Comentario: Un comentarista sugirió que FEMA involucre al fiscal de distrito (Attorney for the District) para Nuevo México o al fiscal general estatal (State Attorney General) de Nuevo México para asegurarse de que las normas están de acuerdo con las leyes de Nuevo México.

Respuesta de FEMA: Como se explicó anteriormente, en la Sección 104(g) de la Ley, se requiere que FEMA consulte a otras agencias federales y autoridades estatales, locales y tribales para garantizar la administración eficiente del proceso de reclamaciones. FEMA ha consultado y continúa consultando a autoridades federales, estatales, locales y tribales de conformidad con los requisitos de la Ley. FEMA consultó con una gama de agencias y gobiernos federales, estatales y locales pertinentes. FEMA también completó una consulta tribal como parte del proceso reglamentario.

Comentario: Un comentarista sugirió que FEMA revise las actas de la reunión celebrada por el representante Fernández en Mora después de la aprobación de la Ley para comprender la intención de dicha Ley.

Respuesta de FEMA: FEMA agradece el aporte del comentarista sobre la reunión pública del representante Fernández. FEMA se reunió con la delegación del Congreso de Nuevo México respecto a la implementación de la Ley y recibió un comentario sobre la IFR de la delegación. FEMA ha adjudicado ese comentario en esta Regla Final y continúa comunicándose con los representantes del Congreso respecto a la implementación de la Ley.

Comentario: Un comentarista sugirió que FEMA proporcione educación y concientización a los residentes del condado sobre la preparación para futuros desastres naturales y provocados por el ser humano.

Respuesta de FEMA: Si bien esta sugerencia está fuera del alcance de la Ley, sí forma parte de la misión general de FEMA. La agencia se está coordinando con el estado en relación con la integración de labores de recuperación a largo plazo y recursos de resiliencia de conformidad con la Ley Robert T. Stafford de Ayuda en Desastres y Asistencia en Emergencias (“Ley Stafford”) y otras autoridades legales aplicables.⁶³

Comentario: Un comentarista pidió a FEMA que realizara divulgación entre la comunidad y ayudara a las personas, ya que la experiencia de buscar beneficios de FEMA durante el desastre había sido de rechazo.

Respuesta de FEMA: A diferencia de los programas de FEMA operados bajo la Ley Stafford, la Ley de Asistencia por el Incendio en Hermit’s Peak/Calf Canyon ofrece un proceso de reclamaciones distinto para que los solicitantes busquen indemnizaciones compensatorias por daños reales debido a las lesiones sufridas como resultado del Incendio. Las disposiciones de la Ley no tienen los mismos requisitos de elegibilidad asociados con el Programa de Asistencia Pública (Public Assistance Program) y el Programa de Asistencia Individual (Individual Assistance Program) bajo la Ley Stafford. Los solicitantes a quienes se les negó asistencia bajo esos programas no deben asumir que su reclamación será rechazada bajo la Ley. La regla proporciona el marco general para la compensación bajo la Ley y los solicitantes que se hayan visto perjudicados como consecuencia del Incendio deben presentar reclamaciones de indemnizaciones compensatorias de conformidad con la Ley, incluso si se les negó asistencia bajo los programas de la Ley Stafford.

⁶³ 42 USC 5121 y siguientes.

Actualmente, FEMA acepta formularios de Notificación de Pérdida de manera presencial en las oficinas de reclamaciones en Santa Fe, Mora y Las Vegas, New Mexico. Las direcciones de dichas oficinas se pueden encontrar en <https://www.fema.gov/hermits-peak>. FEMA prestará servicios tanto en oficinas fijas de la Oficina de Reclamaciones como en oficinas temporales que rotarán por las comunidades y localidades de la zona afectada, para reducir la carga de desplazamiento de los solicitantes. Las oficinas emergentes contarán con orientadores de reclamaciones, quienes podrán ayudar a los solicitantes a cumplimentar y enviar Notificaciones de Pérdida, proporcionar información actualizada sobre las reclamaciones y responder preguntas generales. FEMA planea ofrecer oportunidades de participación individualizada a través de orientadores y revisores de reclamaciones, quienes trabajarán para involucrar a los solicitantes en las maneras de cubrir sus necesidades, ya sea presencialmente o a través de tecnología a distancia. Los orientadores de la Oficina de Reclamaciones cuentan con capacitación para adaptarse a las necesidades de los solicitantes. FEMA reconoce la importancia de contar con personal de reclamaciones, que interactúe con los solicitantes y ayude a facilitar el proceso de reclamaciones y que pueda hablar español e inglés. FEMA contrató a nivel local a hablantes bilingües para garantizar que el personal de reclamaciones se pueda comunicar con los solicitantes en su idioma preferido.

Comentario: Otro comentarista pidió que FEMA escuchara a la comunidad en cuanto a lo que valoran, ya que ello es diferente de la manera en que FEMA parecía estar valorando los edificios, la tierra, los árboles o el agua.

Respuesta de FEMA: FEMA escuchó los comentarios sobre la necesidad de reevaluar las fórmulas incluidas en la IFR y está realizando cambios en la Regla Final para abordar esas preocupaciones. Los cambios de la Regla Final reflejan mejor las

necesidades y valores de las comunidades impactadas, y a la vez mantienen la coherencia con las autorizaciones de la Ley.

Comentario: Un comentarista declaró: “Cada vez que haya una inundación, cada vez que haya un fenómeno meteorológico masivo, la FEMA tiene que salir ya. Por lo tanto, carecen de personal suficiente, pero aquí hay una gran diferencia debido a los créditos que nuestros legisladores han luchado por obtener, para tener algo en su lugar. Así que, si tienes algo, tienes con qué trabajar, y lo digo como con nuestra inundación, que fue en 2017, y aún no me he recuperado. Por lo tanto, sus comentarios, y el hecho de que vengan a estas reuniones, son demostraciones de que se preocupan por ustedes mismos, saben que no los van a echar”.

Respuesta de FEMA: FEMA está de acuerdo con el comentarista en que las disposiciones de la Ley son diferentes de los programas de la Ley Stafford y que los solicitantes deben comunicarse con FEMA en relación con sus reclamaciones. Como afirmó el comentarista, la FEMA recibió asignaciones en virtud de Ley y debe dotar de personal a la Oficina de Reclamaciones para satisfacer las necesidades de la comunidad, para que sus reclamaciones se procesen de manera ágil.

Comentario: un comentarista afirmó que las comunidades necesitaban aprovechar los fondos de la Ley junto con el despliegue general de fondos de infraestructura para proteger la seguridad alimentaria y los sistemas alimentarios.

Respuesta de FEMA: la FEMA reconoce que puede haber otros fondos disponibles para apoyar aún más la recuperación a largo plazo de las comunidades afectadas, más allá de los fondos asignados en virtud de la Ley. La FEMA agradece la sugerencia del comentarista de que las comunidades afectadas también tengan en cuenta ese financiamiento y la manera en que todos los fondos disponibles pueden funcionar

para mejorar la comunidad. FEMA ha consultado y continúa consultando a autoridades federales, estatales, locales y tribales de conformidad con los requisitos de la Ley.

Comentario: un comentarista afirmó que le preocupaba que el dinero de la Ley se destinara a contratistas provenientes de regiones externas.

Respuesta de FEMA: la FEMA entiende la necesidad de contratar a nivel local para la Oficina de Reclamaciones y se ha comprometido en un amplio esfuerzo para reclutar a nivel local para puestos de apoyo a la tramitación de las reclamaciones y la provisión de compensación a los solicitantes afectados por el incendio, para asegurar que se aborden estas inquietudes concretas. La FEMA no es responsable de contratar a los contratistas que manejan los proyectos locales en virtud de la Ley. La FEMA reconoce que otros programas federales, incluidos los programas de la Ley Stafford de la FEMA, pueden aprovechar el apoyo contractual para llevar adelante los proyectos locales. El proceso asociado con esos contratos varía según el programa. La información general sobre la contratación de los programas de la FEMA se encuentra en

<https://www.fema.gov/grants/procurement>.⁶⁴

Comentario: otro comentarista brindó una sugerencia sobre la manera de gastar los fondos asignados según la Ley: exigir que circule por la comunidad varias veces antes de salir de las comunidades afectadas.

Respuesta de FEMA: La Ley autoriza a FEMA a pagar a los solicitantes una indemnización compensatoria por daños reales por los perjuicios causados por el Incendio.⁶⁵ La Ley no autoriza a la FEMA a exigir que los solicitantes gasten la compensación otorgada en la comunidad local.

Comentario: otro comentarista recomendó que la FEMA contratara a contratistas locales para los proyectos de la FEMA. El comentarista dijo “La otra parte es el problema

⁶⁴ Consultado por última vez el 1 de marzo de 2023.

⁶⁵ Consulte las secciones 102(b) y 104(c) de la Ley.

con los contratos. Aquí trabajan muchos contratistas locales. Tenemos contratistas locales trabajando. La mayoría de ellos no están trabajando y ese es otro problema de la FEMA. Se han adjudicado contratos masivos; se está subcontratando a la gente de Mora o a contratistas de Mora; ni siquiera se les da la oportunidad; eso son salarios perdidos. Si usted trabaja para un contratista como subcontratista, ha perdido salarios. Usted ha perdido ingresos, y esa es otra parte en la que la FEMA ha fallado y no ha representado a la gente”.

Respuesta de FEMA: tal como se explicó anteriormente, la FEMA no es responsable de contratar a los contratistas que manejan los proyectos locales en virtud de la Ley. La FEMA reconoce que otros programas federales, incluidos los programas de la Ley Stafford de la FEMA, pueden aprovechar el apoyo contractual para llevar adelante los proyectos locales. El proceso asociado con esos contratos varía según el programa. La información general sobre la contratación de los programas de la FEMA se encuentra en <https://www.fema.gov/grants/procurement>.⁶⁶ La Oficina de Reclamaciones alienta a sus contratistas a contratar localmente.

Comentario: un comentarista afirmó que la Oficina de Reclamaciones era responsable de aclarar y garantizar que los solicitantes no pagaran impuestos por los pagos de reclamaciones que reciben a través del programa.

Respuesta de FEMA: la FEMA valora las inquietudes de los solicitantes con respecto a los impuestos. En la sección 104(h)(f) de la Ley, se establece que “el valor de las compensaciones que pueden proporcionarse en virtud de la Ley no se considerarán ingresos ni recursos a ningún efecto de ninguna ley federal, estatal o local, incluidas las leyes relacionadas con los impuestos, el bienestar y los programas de asistencia pública...”. La FEMA proporciona esta información a los solicitantes como parte del

⁶⁶ Consultado por última vez el 1 de marzo de 2023.

proceso de pago. La FEMA no es responsable de los impuestos y alienta a los solicitantes a buscar asistencia específica si una entidad federal, estatal o local pretende considerar la compensación en virtud de la Ley como ingreso imponible o ingreso para fines de bienestar o asistencia pública. La agencia considera que no se necesitan cambios en el texto regulatorio de la IFR en la Regla Final para efectuar la solicitud del comentarista.

S. Cuadro de cambios

En el siguiente cuadro, se resumen los cambios que la FEMA realizó en esta Regla Final. Los efectos económicos de estos cambios se analizan con más detalle en la sección IV.B, “Orden Ejecutiva 12866, Planificación y revisión regulatoria y Orden Ejecutiva 13563, Mejora de las reglas y revisión regulatoria”.

Título 44 del CFR	Texto de la IFR	Texto de la Regla Final	Razón para el cambio	Efecto económico
296.1	En esta parte, se implementa la Ley de Asistencia por el Incendio en Hermit's Peak/Calf Canyon (Ley), división G de la Ley Pública 117-180, título 136 Estat. 2114, 2168, donde se exige que la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA) establezca la Oficina de Reclamaciones del Incendio en Hermit's Peak/Calf Canyon ("Oficina de Reclamaciones"), para recibir, evaluar, procesar y pagar indemnizaciones compensatorias reales por los perjuicios sufridas como consecuencia del Incendio en Hermit's Peak/Calf Canyon.	En esta parte, se implementa la Ley de Asistencia por el Incendio en Hermit's Peak/Calf Canyon (Ley), división G de la Ley Pública 117-180, 136 Estat. 2114, 2168, donde se exige que la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA) establezca la Oficina de Reclamaciones del Incendio en Hermit's Peak/Calf Canyon ("Oficina de Reclamaciones"), para recibir, evaluar, procesar y pagar indemnizaciones compensatorias reales por los perjuicios que ocasionó el Incendio en Hermit's Peak/Calf Canyon.	Coherencia con el texto del estatuto que autoriza, y aclaración de que las lesiones producidas por el incendio son compensables.	Ninguno
296.4	El término "recursos de subsistencia" hace referencia a los alimentos y otros artículos obtenidos mediante	El término "recursos de subsistencia" hace referencia a los alimentos y otros artículos obtenidos mediante la caza, la	Coherencia con las distinciones entre las comunidades afectadas por los incendios en Cerro	Valores de reclamaciones más altos para quienes solicitan asistencia para la

	la caza, la pesca, la recogida de leña, la explotación forestal, el pastoreo o las actividades agrícolas realizadas por el solicitante sin remuneración económica, en tierras dañadas por el incendio de Hermit's Peak/Calf Canyon.	pesca, la recogida de leña u otros recursos naturales , la explotación forestal, el pastoreo o las actividades agrícolas realizadas por el solicitante sin remuneración económica, en tierras dañadas por el incendio de Hermit's Peak/Calf Canyon.	Grande y Hermit's Peak/Calf Canyon, y la necesidad de dar cabida a las distinciones geográficas, económicas y culturales en el proceso de asistencia por el incendio en Hermit's Peak/Calf Canyon.	recogida de "otros recursos naturales". Posible aumento en los pagos de transferencia de la FEMA a los solicitantes.
296.12(a)	Una persona lesionada que acepta una adjudicación en virtud de la Ley renuncia al derecho de presentar todas las reclamaciones por perjuicios que surjan o se relacionen con el mismo tema contra los Estados Unidos o cualquier empleado, funcionario o agencia de los Estados Unidos a través de la Ley Federal de Reclamaciones por Agravios ni una acción civil autorizada por cualquier otra disposición de la ley.	Una persona lesionada que acepta una adjudicación definitiva en virtud de la Ley renuncia al derecho de presentar todas las reclamaciones por perjuicios que surjan o se relacionen con el mismo tema contra los Estados Unidos o cualquier empleado, funcionario o agencia de los Estados Unidos a través de la Ley Federal de Reclamaciones por Agravios ni una acción civil autorizada por cualquier otra disposición de la ley.	Aclarar que los solicitantes solo renuncian a sus derechos al aceptar una adjudicación definitiva.	Ninguno
296.12(b)	Una persona lesionada que acepta una adjudicación a través de una reclamación en virtud de la Ley Federal de Reclamaciones por Agravios o una acción civil en contra	Una persona lesionada que acepta una adjudicación definitiva a través de una reclamación en virtud de la Ley Federal de Reclamaciones por Agravios o una acción civil	Aclarar que los solicitantes solo renuncian a sus derechos al aceptar una adjudicación definitiva.	Ninguno

	los Estados Unidos o cualquier empleado, funcionario o agencia de los Estados Unidos relacionada con el incendio en Hermit's Peak/Calf Canyon renuncia al derecho de presentar todas las reclamaciones por perjuicios que surjan o se relacionen con el mismo tema en virtud de la Ley.	en contra los Estados Unidos o cualquier empleado, funcionario o agencia de los Estados Unidos relacionada con el incendio en Hermit's Peak/Calf Canyon renuncia al derecho de presentar todas las reclamaciones por perjuicios que surjan o se relacionen con el mismo tema en virtud de la Ley.		
296.13	La compañía aseguradora u otro tercero con derechos de subrogante, que haya compensado a una persona perjudicada por lesiones o perjuicios relacionados con el incendio en Hermit's Peak/Calf Canyon puede presentar una Notificación de Pérdida en virtud de la Ley para la reclamación subrogada. El subrogante puede presentar una Notificación de Pérdida sin tener en cuenta si la persona perjudicada que recibió el pago del subrogante presentó una Notificación de Pérdida. Se debe presentar una Notificación de Subrogación	La compañía aseguradora u otro tercero con derechos de subrogante, que haya compensado a una persona perjudicada por lesiones o perjuicios relacionados con el incendio en Hermit's Peak/Calf Canyon puede presentar una Notificación de Pérdida en virtud de la Ley para la reclamación subrogada. Un subrogante puede presentar una Notificación de Pérdida sin tener en cuenta si la persona perjudicada que recibió el pago del subrogante presentó una Notificación de Pérdida. Se debe presentar una Notificación de Subrogación de Pérdida después de que el	Coherencia con el texto del estatuto que autoriza.	Ninguno

	<p>de Pérdida después de que el subrogante haya realizado todos los pagos que considera que la persona perjudicada tiene derecho a recibir por las lesiones o perjuicios relacionados con el incendio en Hermit's Peak/Calf Canyon, según los términos de la póliza de seguro u otro acuerdo entre el subrogante y la persona perjudicada, pero a más tardar el 14 de noviembre de 2024. Al presentar una Notificación de Pérdida para cualquier reclamación subrogada, el subrogante elige la Ley como su recurso exclusivo contra los Estados Unidos o cualquier empleado, funcionario o agencia de los Estados Unidos para todas las reclamaciones subrogadas que surjan del incendio en Hermit's Peak/Calf Canyon. Las reclamaciones de subrogación deben realizarse mediante un Formulario de Notificación de Pérdida</p>	<p>subrogante haya realizado todos los pagos que considera que la persona perjudicada tiene derecho a recibir por las lesiones o perjuicios relacionados con el incendio en Hermit's Peak/Calf Canyon, según los términos de la póliza de seguro u otro acuerdo entre el subrogante y la persona perjudicada, pero a más tardar el 14 de noviembre de 2024. Al presentar una Notificación de Pérdida para cualquier reclamación subrogada, el subrogante elige la Ley como su recurso exclusivo contra los Estados Unidos o cualquier empleado, funcionario o agencia de los Estados Unidos para todas las reclamaciones subrogadas que surjan del incendio en Hermit's Peak/Calf Canyon. Las reclamaciones de subrogación deben realizarse mediante un Formulario de Notificación de Pérdida proporcionado por la Oficina de Reclamaciones, y dichas reclamaciones se pagarán solo después de</p>		
--	--	---	--	--

	proporcionado por la Oficina de Reclamaciones.	pagar las reclamaciones presentadas por personas perjudicadas que no sean compañías de seguros que solicitan pagos en calidad de subrogantes.		
296.21(a)	(a) <i>Indemnizaciones permitidas.</i> La Ley prevé el pago de indemnizaciones compensatorias reales por perjuicios o pérdida de la propiedad, pérdidas empresariales y pérdidas económicas. Las leyes del estado de Nuevo México se aplicarán en el cálculo de las indemnizaciones. Las indemnizaciones deben ser de una cantidad razonable.	(a) <i>Indemnizaciones permitidas.</i> La Ley prevé el pago de indemnizaciones compensatorias reales por perjuicios o pérdida de la propiedad, pérdidas empresariales y pérdidas económicas. Las leyes del estado de Nuevo México se aplicarán en el cálculo de las indemnizaciones. Las indemnizaciones deben ser de una cantidad razonable.	Edición técnica	Ninguno
296.21(c)(2)	<i>Reforestación y revegetación</i> Las compensaciones por la sustitución de árboles y otros elementos paisajísticos destruidos no superarán el 25 % del valor de la estructura y el lote antes del incendio.	<i>Reforestación y revegetación</i> Las indemnizaciones compensatorias se pueden adjudicar por el costo de los árboles y otros elementos paisajísticos destruidos.	Coherencia con las distinciones entre las comunidades afectadas por los incendios en Cerro Grande y Hermit's Peak/Calf Canyon, y la necesidad de dar cabida a las distinciones geográficas, económicas y culturales en el proceso de asistencia por el incendio en Hermit's Peak/Calf Canyon.	Se retira la fórmula de compensación por la destrucción de árboles y otras zonas paisajísticas. Esto podría generar un aumento en el valor de las reclamaciones adjudicadas. Los solicitantes se beneficiarían al recibir asistencia adicional y poder

				<p>recuperarse en mayor plenitud.</p> <p>Esto no afectaría el impacto total máximo de la regla, de \$3,950 millones, pero los pagos de transferencia de la FEMA a estos solicitantes podrían aumentar.</p> <p>Asimismo, la FEMA puede asumir un costo administrativo extra para procesar las reclamaciones adicionales.</p>
296.21(c)(3)(ii)	El solicitante puede demostrar que el valor del inmueble disminuyó de forma permanente como consecuencia del incendio en Hermit's Peak/Calf Canyon.	El solicitante puede demostrar que el valor del inmueble disminuyó mucho a largo plazo como consecuencia del incendio en Hermit's Peak/Calf Canyon.	Coherencia con las distinciones entre las comunidades afectadas por los incendios en Cerro Grande y Hermit's Peak/Calf Canyon, y la necesidad de dar cabida a las distinciones geográficas, económicas y culturales en el proceso de asistencia por el incendio en Hermit's Peak/Calf Canyon.	Ninguno
296.21(c)(5)	N/C	Infraestructura física. Se pueden otorgar indemnizaciones compensatorias por los daños a la infraestructura física,	Coherencia con el texto del estatuto que autoriza y con las distinciones entre las comunidades afectadas por los incendios en Cerro	Ninguno

		incluidos los daños a la infraestructura de riego, como los sistemas de acequias.	Grande y Hermit's Peak/Calf Canyon, y la necesidad de dar cabida a las distinciones geográficas, económicas y culturales en el proceso de asistencia por el incendio en Hermit's Peak/Calf Canyon.	
296.21(e)(3)	<i>Gastos de bolsillo para el tratamiento de afecciones de la salud mental.</i> La FEMA puede reembolsar a un solicitante individual los gastos de bolsillo razonables en los que incurra por el tratamiento de una afección de la salud mental, brindado por un profesional de la salud mental autorizado, si dicha afección es consecuencia del incendio en Hermit's Peak/Calf Canyon. La FEMA no reembolsará los tratamientos que se presenten después del 6 de abril de 2024.	<i>Gastos de bolsillo para el tratamiento de afecciones de la salud mental.</i> La FEMA puede reembolsar a un solicitante individual los gastos de bolsillo razonables en los que incurra por el tratamiento de una afección de la salud mental, brindado por un profesional de la salud mental autorizado, si dicha afección es consecuencia del incendio en Hermit's Peak/Calf Canyon o empeoró a causa de este.	Refleja los comentarios del público para permitir que las reclamaciones se presenten dentro de la fecha límite para todas las demás reclamaciones y se revisa con el fin de aclarar los tipos de afecciones de la salud mental que se cubren.	<p>Quitar el límite de tiempo para los reembolsos por tratamiento.</p> <p>Es posible que se presenten reclamaciones adicionales después del 6 de abril de 2024, lo que dará lugar a más reclamaciones y sus correspondientes pagos.</p> <p>Esto podría generar un aumento en el valor de las reclamaciones adjudicadas. Los solicitantes se beneficiarían al recibir asistencia adicional y poder recuperarse en mayor plenitud.</p> <p>Esto no afectaría el impacto total máximo de la regla, de \$3,950 millones, pero los pagos de transferencia de la</p>

				<p>FEMA a estos solicitantes podrían aumentar.</p> <p>Asimismo, la FEMA puede asumir un costo administrativo extra para procesar las reclamaciones adicionales.</p>
296.21(e)(4)	<p><i>Donaciones.</i> FEMA compensará a los solicitantes por el costo de la mercancía, el uso de equipos u otros servicios no personales, que se hayan donado de manera directa o indirecta a los sobrevivientes del incendio en Hermit's Peak/Calf Canyon hasta el 20 de septiembre de 2022. Las donaciones se valorarán al costo.</p>	<p><i>Donaciones.</i> FEMA compensará a los solicitantes por el costo de la mercancía, el uso de equipos u otros servicios no personales, que se hayan donado de manera directa o indirecta a los sobrevivientes del incendio en Hermit's Peak/Calf Canyon hasta el 14 de noviembre de 2022. Las donaciones se valorarán al costo.</p>	<p>Refleja los comentarios del público en el cronograma apropiado.</p>	<p>Se amplía en aproximadamente 8 semanas el plazo para la compensación por donaciones a los sobrevivientes del incendio.</p> <p>Es posible que se presenten solicitudes de reembolso adicionales por donaciones efectuadas entre el 21 de septiembre y el 14 de noviembre de 2022, lo que generará más reclamaciones y sus pagos correspondientes.</p> <p>Esto podría generar un aumento en la cantidad de las reclamaciones adjudicadas. Más solicitantes se beneficiarían al recibir asistencia y poder recuperarse en mayor plenitud.</p>

				<p>Esto no afectaría el impacto total máximo de la regla, de \$3,950 millones, pero los pagos de transferencia de la FEMA a los solicitantes aumentarían.</p> <p>Asimismo, la FEMA puede asumir un costo administrativo extra para procesar las reclamaciones adicionales.</p>
296.21(e)(5)	<p><i>Reducción de riesgos intensificados.</i> La FEMA reembolsará a los solicitantes los gastos derivados de la aplicación de las medidas razonables necesarias para reducir los riesgos de los peligros naturales intensificados por el incendio en Hermit's Peak/Calf Canyon al nivel de riesgo existente antes de dicho Incendio. Algunas de esas medidas pueden incluir, por ejemplo, proyectos de reducción de riesgos que disminuyen el aumento de riesgo causado por</p>	<p><i>Reducción de riesgos intensificados.</i> La FEMA reembolsará a los solicitantes los gastos derivados de la aplicación de las medidas razonables necesarias para reducir los riesgos de los peligros naturales intensificados por el incendio en Hermit's Peak/Calf Canyon al nivel de riesgo existente antes de dicho Incendio. Algunas de esas medidas pueden incluir, por ejemplo, proyectos de reducción de riesgos que disminuyen el aumento de riesgo causado por inundaciones, deslizamiento de</p>	<p>Coherencia con las distinciones entre las comunidades afectadas por los incendios en Cerro Grande y Hermit's Peak/Calf Canyon, y la necesidad de dar cabida a las distinciones geográficas, económicas y culturales en el proceso de asistencia por el incendio en Hermit's Peak/Calf Canyon.</p>	<p>Elimina la fórmula de compensación por las medidas adoptadas para reducir el riesgo de peligros naturales intensificados por el Incendio.</p> <p>Esto podría generar un aumento en el valor de las reclamaciones adjudicadas. Los solicitantes se beneficiarían al recibir asistencia adicional y poder recuperarse en mayor plenitud.</p> <p>Esto no afectaría el impacto total máximo de la regla, de</p>

	<p>inundaciones, deslizamiento de lodo y derrumbes en las áreas quemadas por el incendio y los alrededores.</p> <p>La compensación de conformidad con esta sección no puede exceder el 25 % del más elevado de los pagos provenientes de todas las fuentes (es decir, la Ley, lo obtenido del seguro y la asistencia de la FEMA en virtud de la Ley Stafford) por daños a la estructura y el lote, o el valor de la estructura y el lote antes del incendio. Los solicitantes que buscan una compensación por la reducción de riesgos intensificados deben incluir la reclamación en su Notificación de Pérdida antes del 14 de noviembre de 2024 o presentar una Notificación de Pérdida modificada, a más tardar, el 14 de noviembre de 2025. Los solicitantes deben tener en cuenta los códigos y los estándares de construcción</p>	<p>lodo y derrumbes en las áreas quemadas por el incendio y los alrededores. Los solicitantes que buscan una compensación por la reducción de riesgos intensificados deben incluir la reclamación en su Notificación de Pérdida antes del 14 de noviembre de 2024 o presentar una Notificación de Pérdida modificada, a más tardar, el 14 de noviembre de 2025. Los solicitantes deben tener en cuenta los códigos y los estándares de construcción vigentes, y deben completar el proyecto de reducción de riesgos por el cual reciben compensación.</p>		<p>\$3,950 millones, pero los pagos de transferencia de la FEMA a estos solicitantes podrían aumentar.</p> <p>Asimismo, la FEMA puede asumir un costo administrativo adicional para procesar las reclamaciones.</p>
--	--	---	--	---

	vigentes, y deben completar el proyecto de reducción de riesgos por el cual reciben compensación.			
296.21(f)	<i>Seguros y otros beneficios.</i> La Ley permite a la FEMA compensar a las personas perjudicadas solo por los daños no pagados o que no serán pagados por el seguro u otros pagos o acuerdos de terceros.	<i>Seguros y otros beneficios.</i> La Ley permite a FEMA indemnizar a las personas perjudicadas solo por los daños no pagados y que no serán cubiertos por el seguro u otros pagos o acuerdos de terceros.	Edición técnica	Ninguno
296.31(a)	La FEMA reembolsará a los solicitantes los costos razonables en los que incurran para proporcionar la documentación solicitada por la Oficina de Reclamaciones. FEMA también reembolsará a los solicitantes los costos razonables en los que incurran para proporcionar tasaciones u otras opiniones de terceros, solicitadas por la Oficina de Reclamaciones. La FEMA no reembolsará a los solicitantes el costo de las tasaciones u otras opiniones	La FEMA reembolsará a los solicitantes los costos razonables en los que incurran para proporcionar la documentación solicitada por la Oficina de Reclamaciones. FEMA también reembolsará a los solicitantes los costos razonables en los que incurran para proporcionar tasaciones u otras opiniones de terceros, que la Oficina de Reclamaciones considere necesarias para determinar el monto de la reclamación. La FEMA no reembolsará a los solicitantes el costo de las tasaciones u otras opiniones de	Coherencia con las distinciones entre las comunidades afectadas por los incendios en Cerro Grande y Hermit's Peak/Calf Canyon, y la necesidad de dar cabida a las distinciones geográficas, económicas y culturales en el proceso de asistencia por el incendio en Hermit's Peak/Calf Canyon.	Ninguno

	de terceros no solicitadas por la Oficina de Reclamaciones.	terceros no solicitadas por la Oficina de Reclamaciones.		
296.35	El director de la Oficina de Reclamaciones puede reabrir una reclamación si así lo pide el solicitante, sin perjuicio de la presentación del Formulario de Descargo de Responsabilidad y Certificación, con el propósito limitado de considerar las cuestiones planteadas en la solicitud de reapertura si, a más tardar el 14 de noviembre, 2025, el solicitante desea recibir una compensación por reducción de riesgos intensificados en virtud de la sección 296.21(e)(5); el solicitante cerró la venta de una casa y desea presentar una reclamación por disminución en el valor del inmueble en virtud de la sección 296.21(c)(3); el solicitante ha incurrido en pérdidas adicionales en virtud de la sección 296.21(c)(1) como parte de una reconstrucción	El director de la Oficina de Reclamaciones puede reabrir una reclamación si así lo pide el solicitante, sin perjuicio de la presentación del Formulario de Descargo de Responsabilidad y Certificación, con el propósito limitado de considerar las cuestiones planteadas en la solicitud de reapertura si, a más tardar el 14 de noviembre, 2025, el solicitante desea recibir una compensación por reducción de riesgos intensificados en virtud de la sección 296.21(e)(5); el solicitante cerró la venta de una propiedad real y desea presentar una reclamación por disminución en el valor del inmueble en virtud de la sección 296.21(c)(3); se puede pedir la reapertura de la solicitud si el solicitante ha incurrido en pérdidas adicionales en virtud de la sección 296.21(c)(1) como parte de una reconstrucción	Coherencia con las distinciones entre las comunidades afectadas por los incendios en Cerro Grande y Hermit's Peak/Calf Canyon, y la necesidad de dar cabida a las distinciones geográficas, económicas y culturales en el proceso de asistencia por el incendio en Hermit's Peak/Calf Canyon, al tiempo que se incorpora la práctica pasada de Cerro Grande de prolongar el plazo mediante una publicación del <i>Registro Federal</i> para determinadas pérdidas.	Un solicitante puede presentar una reclamación por depreciación después de la venta de cualquier bien inmueble, no solo una vivienda. La fecha límite para solicitar la reapertura de una reclamación en circunstancias limitadas se extiende mediante la publicación en el Registro Federal. Ambos cambios podrían generar un aumento en las reclamaciones presentadas y adjudicadas. Los solicitantes se beneficiarían al recibir asistencia adicional y poder recuperarse en mayor plenitud. Esto no afectaría el impacto total máximo de la regla, de \$3,950 millones, pero los pagos de transferencia de la FEMA a estos solicitantes podrían aumentar.

	<p>que excede las otorgadas anteriormente; o el director de la Oficina de Reclamaciones determina de otro modo que el solicitante demostró una buena causa.</p>	<p>que excede las otorgadas anteriormente o el director de la Oficina de Reclamaciones determina de otro modo que el solicitante demostró una buena causa, no más allá de la fecha límite que establezca el director de la Oficina de Reclamaciones, según lo publicado en el <i>Registro Federal</i> y en https://www.fema.gov/hermits-peak.</p>		<p>Asimismo, la FEMA puede asumir un costo administrativo adicional para procesar las reclamaciones.</p>
--	---	--	--	--

IV. Análisis regulatorio

A. Ley de Procedimiento Administrativo (APA)

La IFR que esta Regla Final convierte en definitiva, con los cambios detallados anteriormente en respuesta al comentario público, ya está vigente. La FEMA emitió la IFR de conformidad con la autoridad legal establecida en la Ley. En concreto, la sección 104(f)(1) exige que la FEMA publique las “normas finales provisionales para la tramitación y el pago de las reclamaciones en virtud de esta Ley”. Además, la IFR debía publicarse “a más tardar, 45 días después de la fecha de promulgación”. Dada la autoridad específica del Congreso para emitir una IFR, la agencia tenía una buena causa para proceder sin previo aviso ni comentarios, como se hubiera requerido en virtud de la APA. Consulte el título 5 del USC, parte 553(b)(B), Asistencia por el Incendio en Hermit’s Peak/Calf Canyon, título 87 del Registro Federal, partes 68085, 68095 (14 de noviembre de 2022) (“De conformidad con la instrucción del Congreso en la sección 104 (f) (1) de la Ley, donde se establece que la FEMA debe publicar ‘normas finales provisionales para la tramitación y el pago de las reclamaciones en virtud de esta Ley’, existe una buena causa de conformidad con el título 5 del USC, parte 553 (b)(B), ya que sería impracticable y contrario al interés público requerir notificaciones y comentarios sobre la reglamentación en este caso”).

La FEMA determina que existe una buena causa, en virtud del título 5 del USC, parte 553(d)(3), para no requerir un retraso de 30 días en la fecha de entrada en vigencia para esta reglamentación, porque retrasar la implementación de esta Regla Final por 30 días es contrario al objetivo del propósito estatutario que se incluye en la sección 102(b)(2) de la Ley, de prever la consideración y resolución ágil de las reclamaciones por perjuicios que sean consecuencia del incendio. La Ley exigía que la FEMA promulgara y publicara una IFR dentro de los 45 días posteriores a la

promulgación de la Ley, y retrasar la fecha de entrada en vigencia de una Regla Final con cambios a esa IFR impactaría aún más negativamente a los solicitantes que buscan una compensación a través de la Ley. Las actualizaciones realizadas en esta Regla Final abordarán las inquietudes planteadas por los comentaristas sobre la aplicación de los procesos de Asistencia por el incendio en Cerro Grande para la Asistencia por el incendio en Hermit's Peak/Calf Canyon y garantiza que el proceso refleje mejor las necesidades de las personas perjudicadas y las comunidades afectadas en el incendio de Hermit's Peak/Calf Canyon, dadas las distinciones geográficas, económicas y culturales entre los incendios en Cerro Grande y Hermit's Peak/Calf Canyon. Esta Regla Final proporcionará una mayor claridad a los solicitantes que buscan utilizar el proceso de reclamaciones de Hermit's Peak/Calf Canyon y reciben compensación por los daños compensatorios reales, sufridos como resultado del incendio. Dado el mandato del Congreso de considerar y resolver estas reclamaciones de manera ágil, esta Regla Final debe entrar en vigencia al momento de su publicación.

El incendio constituye el incendio forestal más grande en la historia de Nuevo México.⁶⁷ Más de 340,000 acres de bosques quemados durante el incendio y más de la mitad de la tierra afectada por el incendio eran terrenos de propiedad privada, con un total de poco menos de 200,000 acres quemados.⁶⁸ Al menos 160 viviendas y un total de más de 900 estructuras se destruyeron durante el incendio.⁶⁹ A pesar de la contención, el

⁶⁷ *Consulte el artículo de* Bryan Pietsch y Jason Samenow, “New Mexico blaze is now largest wildfire in state history” (El incendio de Nuevo México es ahora el incendio forestal más grande en la historia del estado), *The Washington Post*, 17 de mayo de 2022, disponible en <https://www.washingtonpost.com/nation/2022/05/17/calf-canyon-hermits-peak-fire-new-mexico/> (consultado por última vez el 27 de julio de 2023).

⁶⁸ *Consulte el artículo del* Instituto de Restauración de Bosques y Cuencas Hidrográficas de New Mexico, “Hermit's Peak and Calf Canyon Fire: The largest wildfire in New Mexico's recorded history and its lasting impacts” (Incendio en Hermit's Peak y Calf Canyon: el mayor incendio forestal de la historia de Nuevo México y sus efectos a largo plazo), 24 de agosto de 2022, disponible en <https://storymaps.arcgis.com/stories/d48e2171175f4aa4b5613c2d11875653> (consultado por última vez el 27 de septiembre de 2022).

⁶⁹ *Id.*

impacto del incendio sigue sintiéndose en las zonas afectadas, ya que provoca inundaciones y una crisis de agua potable.⁷⁰ La gravedad más profunda de las quemaduras del suelo en tierras privadas aumenta la probabilidad de inundaciones y deslizamientos de tierra en esas áreas. Los residentes en las áreas afectadas por el incendio ya sufrieron daños importantes a causa de las inundaciones, incluidos caminos y edificios arrasados, pasturas ahogadas y escombros quemados que se arrastran río abajo.⁷¹ Además, como se señaló anteriormente, el Congreso ordenó de manera explícita en la sección 104(f)(1) de la Ley que la FEMA debe promulgar estas normas de manera rápida como normas finales provisionales, un factor que respalda un hallazgo de “buena causa” para emitir también esta Regla Final sin retrasos en la fecha de entrada en vigencia. En virtud de la sección 104(f)(1) de la Ley, de conformidad con el título 5 del USC, parte 553(d)(3), y por las razones expuestas anteriormente, la FEMA hará que esta Regla Final entre en vigencia de inmediato después de su publicación.

B. Orden Ejecutiva 12866, Planificación y revisión regulatoria y Orden

Ejecutiva 13563, Mejora de las reglas y revisión regulatoria.

La Orden Ejecutiva 12866 (Planificación y revisión regulatoria), modificada por la Orden Ejecutiva 14094 (Revisión regulatoria de modernización) y la Orden ejecutiva 13563 (Mejora de las reglas y revisión regulatoria), ordena a las agencias que evalúen los costos y beneficios de las alternativas regulatorias disponibles y, si las reglas

⁷⁰ Consulte el artículo de Jordan Honeycutt, “Rain brings flash flooding to Hermits Peak Calf Canyon burn scar” (La lluvia trae inundaciones repentinas a las cicatrices de quemadura de Hermits Peak Calf Canyon), KRQE, 13 de julio de 2022, disponible en <https://www.krqe.com/news/new-mexico/rain-brings-flash-flooding-to-hermits-peak-calf-canyon-burn-scar/> (consultado por última vez el 27 de julio de 2023) y el artículo de Simon Romero, “How New Mexico’s Largest Wildfire Set Off a Drinking Water Crisis” (El mayor incendio forestal de Nuevo México desencadena una crisis de agua potable), The New York Times, 26 de septiembre de 2022, disponible en <https://www.nytimes.com/2022/09/26/us/new-mexico-las-vegas-fire-water.html> (consultado por última vez el 27 de septiembre de 2022).

⁷¹ Consulte el artículo del Instituto de Restauración de Bosques y Cuencas Hidrográficas de New Mexico, “Hermit’s Peak and Calf Canyon Fire: The largest wildfire in New Mexico’s recorded history and its lasting impacts” (Incendio en Hermit’s Peak y Calf Canyon: el mayor incendio forestal de la historia de Nuevo México y sus efectos a largo plazo), 24 de agosto de 2022, disponible en <https://storymaps.arcgis.com/stories/d48e2171175f4aa4b5613c2d11875653> (consultado por última vez el 27 de septiembre de 2022).

son necesarias, para seleccionar enfoques regulatorios que maximicen los beneficios netos (incluidos los posibles efectos económicos, ambientales, de salud pública y seguridad, los impactos distributivos y la equidad). La Orden Ejecutiva 13563 enfatiza la importancia de cuantificar tanto los costos como los beneficios, reducir los costos, armonizar las normas y promover la flexibilidad. La Oficina de Gestión y Presupuesto (OMB) designó esta regla como una “medida regulatoria importante” según se define en la sección 3(f)(1) de la Orden Ejecutiva 12866, modificada por la Orden Ejecutiva 14094. En consecuencia, la Regla ha sido revisada por la OMB.

En la IFR, la FEMA estableció un proceso mediante el cual los solicitantes que resultaron perjudicados como consecuencia del incendio pueden solicitar una compensación en virtud de la Ley. La FEMA está actualizando ese proceso a través de esta Regla Final. Los gobiernos estatales, locales y tribales afectados, las empresas del sector privado, las organizaciones sin fines de lucro y las personas y hogares afectados son elegibles para solicitar una compensación según los cambios aclaratorios realizados en esta Regla Final. El proceso establecido genera costos para los solicitantes por el tiempo que tardan en solicitar y justificar una reclamación, y para la FEMA por tramitar y adjudicar las reclamaciones. Los solicitantes presentan una Notificación de Pérdida ante la FEMA, se reúnen con un revisor de reclamaciones de la FEMA, obtienen la documentación necesaria para fundamentar las reclamaciones, firman una Prueba de Pérdida, y completan y devuelven un Formulario de Descargo de Responsabilidad y Certificación. Además, las compañías de seguros afectadas tienen derecho a presentar una Notificación de Subrogación de Pérdida para una posible compensación en virtud de la Ley. Los solicitantes que no estén de acuerdo con la evaluación de la reclamación realizada por la FEMA también pueden incurrir en costos para apelar la determinación.

La FEMA estima que aproximadamente 28,725 solicitantes pedirán una compensación en virtud de la Ley al año, por un total de 732,490 horas de trabajo al año.⁷²

La IFR y esta Regla generan pagos de transferencia adicionales de la FEMA a las víctimas para la liquidación de las reclamaciones por perjuicios que son consecuencia del incendio. Los perjuicios pueden referirse a la propiedad, los negocios o las pérdidas financieras. El Congreso asignó \$3,950 millones para proporcionar un proceso de consideración y resolución ágil de estas reclamaciones.⁷³ Por lo tanto, el impacto económico total máximo de estas acciones es de \$3,950 millones (suponiendo que se gasten todos los fondos otorgados). Estos fondos son para la liquidación de las indemnizaciones compensatorias reales, medidas según los perjuicios sufridas, la administración del programa por parte de la FEMA y la supervisión de la OIG del DHS.⁷⁴ Sin embargo, sin conocer el monto en dólares de las reclamaciones que se presentarán por estos perjuicios, es imposible predecir el monto del impacto económico con precisión. Hasta el 5 de julio de 2023, la FEMA recibió 1,353 Notificaciones de Pérdida, que incluyen a 2,257 solicitantes.

La Ley exige que las reclamaciones se presenten, a más tardar, dos años después de la publicación de la IFR o el 14 de noviembre de 2024.⁷⁵ Asimismo, la Ley requiere que la FEMA determine y fije el monto a pagar por una reclamación dentro de los 180 días posteriores a la presentación de la reclamación.⁷⁶ Aunque el impacto de la norma podría extenderse a lo largo de varios años a medida que se reciban, procesen y

⁷² Actividades de recopilación de información de la agencia: recopilación propuesta; solicitud de comentarios; autorización genérica para la Notificación de Pérdida y la Prueba de Pérdida, título 88 del FR, parte 29144 (5 de mayo de 2023). La FEMA calcula que 28,725 solicitantes al año destinarán aproximadamente 25.5 horas de trabajo cada uno. Durante el período de 2 años, la FEMA estima un total de 57,450 reclamaciones con una carga correspondiente de 1,464,980 horas.

⁷³ División A de la Ley Pública 117-180, [parte 136, Estat. 2144 \(2022\)](#) y Ley de Asignaciones Consolidadas de 2023, Ley Pública 117-328, título 136, Estat. 4459.

⁷⁴ *Id.*

⁷⁵ *Id.*

⁷⁶ División G de la Ley Pública 117-180, [título 136, Estat. 2114 \(2022\)](#).

paguen las reclamaciones, los efectos económicos totales de un pago específico solo ocurrirían una vez, en lugar de anualmente.

Estas acciones brindan beneficios distributivos a las víctimas del incendio. La FEMA ofreció asistencia inmediata en virtud de la Ley Robert T. Stafford de Ayuda en Desastres y Asistencia en Emergencias (Ley Stafford), según su enmienda (Ley Pública N.º 93-288) (título 42 del USC, parte 5121, *et seq.*) a las personas elegibles para recibir asistencia pública e individual de conformidad con la declaración presidencial de desastre importante, del 4 de mayo de 2022. La compensación adicional de la Ley compensará de manera más completa a las víctimas y permitirá que los gobiernos estatales, locales y tribales, las empresas, las organizaciones y los individuos afectados reconstruyan.

Por medio de esta Regla Final, la FEMA actualiza el proceso establecido mediante el cual los solicitantes que sufrieron perjuicios como consecuencia del incendio pueden solicitar una compensación en virtud de la Ley. La FEMA prevé que varios de los cambios que realizó desde la IFR a esta Regla Final tendrán impactos en los costos, beneficios y pagos de las transferencias. A continuación, la FEMA analiza el impacto de estos cambios relacionados con la IFR. En concreto, estos cambios incluyen lo siguiente:

En el título 44 del CFR, sección 296.4, la FEMA agregó “otros recursos naturales” a la definición de “recursos de subsistencia”. Ampliar la definición conduce a la posibilidad de que los solicitantes reciban compensación por reclamaciones que incluyan otros recursos naturales; sin embargo, la FEMA prevé que cualquier impacto en los valores de las reclamaciones será un monto de mínima importancia, ya que el texto adicional tiene el objetivo de funcionar como una aclaración. En la sección 296.21(c)(2), la FEMA quitó la fórmula sobre la compensación por la destrucción de árboles y otras zonas paisajísticas. La eliminación de esta fórmula genera la posibilidad de que los solicitantes reciban niveles más altos de compensación por estas reclamaciones y, por lo

tanto, un aumento en el valor de las reclamaciones. En la sección 296.21(e)(3), se retira el límite de tiempo para los reembolsos por tratamientos, lo que permite a los solicitantes presentar reclamaciones adicionales después del 6 de abril de 2024. Esto podría generar un aumento en la cantidad y el valor de las reclamaciones presentadas y adjudicadas en comparación con la IFR. Los solicitantes se podrían beneficiar al recibir tratamiento para las afecciones de la salud mental que no habrían buscado si sus gastos no pudieran reembolsarse. En la sección 296.21(e)(4), la FEMA extendió la fecha límite para solicitar la compensación del 20 de septiembre de 2022 al 14 de noviembre de 2022 para las donaciones que los solicitantes hicieron a los sobrevivientes del incendio en Hermit's Peak/Calf Canyon. Esto podría generar un aumento en la cantidad y el valor de las reclamaciones adjudicadas por la FEMA en relación con la IFR. En la sección 296.21(e)(5), la FEMA quitó la fórmula de compensación por las medidas adoptadas para reducir el riesgo de desastres naturales intensificados por el incendio. La eliminación de esta fórmula genera la posibilidad de que los solicitantes reciban niveles más altos de compensación por estas reclamaciones y, por lo tanto, un aumento en el valor de las reclamaciones. La sección editada 296.35 de la FEMA permite que un solicitante presente una reclamación por depreciación después de la venta de cualquier bien inmueble, no solo la venta de una vivienda. Asimismo, la FEMA extiende una fecha límite en esta sección, lo que permite que un solicitante pida la reapertura de una reclamación bajo circunstancias limitadas hasta la fecha límite establecida en el Registro Federal. Ambos cambios podrían generar un aumento en las reclamaciones presentadas y adjudicadas en comparación con la IFR.

Todos los aumentos en la cantidad o el valor de los pagos de reclamaciones en comparación con la IFR generarán un aumento en los pagos de transferencias de la FEMA a los destinatarios afectados. En la medida en que aumenten los valores de las

reclamaciones, los destinatarios se beneficiarán al recibir una compensación mayor por su pérdida, lo que mejora su capacidad de recuperación y su resiliencia. Cualquier aumento en la cantidad de reclamaciones presentadas también generará un aumento en las horas de trabajo para los solicitantes y en los costos administrativos para la FEMA. Ninguno de estos cambios afectará el impacto total máximo de la Regla, de \$3,950 millones.

C. Ley de Flexibilidad Regulatoria

La Ley de Flexibilidad Regulatoria (RFA, por sus siglas en inglés) (título 5 del USC, parte 605(b)) se aplica únicamente a las normas para las cuales una agencia publica una notificación general de reglamentación propuesta, de conformidad con el título 5 del USC, parte 553(b). Como se analizó anteriormente, la FEMA no emitió una notificación de reglamentación propuesta y no estaba obligada a hacerlo en virtud de ninguna ley. En consecuencia, los requisitos de la RFA no se aplican a esta Regla Final.

D. Ley de Reforma de Mandatos No Financiados de 1995

Como se señaló anteriormente, no se publicó ninguna notificación de reglamentación propuesta antes de esta acción. Por lo tanto, las disposiciones sobre las declaraciones escritas de la Ley de Reforma de Mandatos No Financiados de 1995, según su enmienda, (título 2 del USC, parte 1501 *et seq.*) no se aplican a esta acción regulatoria.

E. Ley de Reducción de Trámites de 1995

Esta Regla contiene recopilaciones de información necesarias para respaldar la implementación de la Ley por parte de la FEMA. Los formularios de Notificación de Pérdida y Prueba de Pérdida (número de control de la OMB 1660-0155) se presentaron y aprobaron según los procedimientos de autorización de emergencia de la OMB el 14 de noviembre de 2022, para permitir que la FEMA comenzara a aceptar reclamaciones de inmediato después de la publicación de la IFR. El 16 de febrero de 2023 se aprobó una revisión de la recaudación de emergencia inicial con el fin de incorporar formularios

adicionales necesarios para procesar con eficacia las reclamaciones en virtud de la Ley. La FEMA busca la aprobación de acuerdo con el proceso normal de notificación y comentarios para esta colección, y publicará una notificación en el *Registro Federal* para recibir comentarios antes de obtener una extensión de la aprobación de emergencia.

F. Ley de Privacidad

Según la Ley de Privacidad de 1974 (título 5 del USC, parte 552a), una agencia debe determinar si la implementación de una regla dará como resultado un sistema de documentación. Un “registro” es cualquier elemento, colección o agrupamiento de información sobre un individuo, que mantiene una agencia, incluidos, entre otros, sus datos sobre educación, transacciones financieras, antecedentes médicos, y antecedentes penales o laborales, y que contenga su nombre o número de identificación, símbolo u otro dato particular que permita identificar a la persona, como una huella digital o de voz, o una fotografía. Consulte el título 5 del USC, parte 552a(a)(4). Un “sistema de documentación” es un grupo de registros que se encuentran bajo el control de una agencia, del cual se recupera información según el nombre de la persona o algún número de identificación, símbolo u otro dato particular que permita identificarla. Una agencia no puede divulgar ningún registro incluido en un sistema de documentación, excepto que lo haga siguiendo procedimientos específicos.

De acuerdo con la política del DHS, la FEMA completó un Análisis de Umbral de Privacidad (PTA, por sus siglas en inglés) para esta Regla. El DHS determinó que esta reglamentación no afecta el cumplimiento del Número de Control de la OMB 1660-0155 con la Ley de Gobierno Electrónico de 2002 o la Ley de Privacidad de 1974, según fuera enmendada. En concreto, el DHS llegó a la conclusión de que el número de control de la OMB 1660-0155 está cubierto por la Evaluación del Impacto sobre la Privacidad (PIA, por sus siglas en inglés) del Sistema Nacional de Notificación de Incidentes de Incendios

(NFIRS, por sus siglas en inglés) de DHS/FEMA/PIA-044 y la PIA del Programa de Asistencia Individual (IA, por sus siglas en inglés) de DHS/FEMA/PIA-049. Además, el DHS decidió que el número de control de la OMB 1660-0155 está cubierto por el Sistema de Registros de Cuentas de Acceso a Tecnología de la Información General (GITAARS, por sus siglas en inglés) de DHS/ALL-004, título 77 del FR, parte 70792 (27 de noviembre de 2012), y los Registros de Reclamaciones del Departamento de Seguridad Nacional de DHS/ALL-013, título 73 del FR, parte 63987 (28 de octubre de 2008), Notificaciones del Sistema de Registros (SORN, por sus siglas en inglés).

G. Orden ejecutiva 13175: Consulta y coordinación con los gobiernos tribales indígenas

La Orden Ejecutiva 13175, “Consulta y coordinación con los gobiernos tribales indígenas”, título 65 del FR, parte 67249, del 9 de noviembre de 2000, se aplica a las normas de las agencias que tienen implicaciones tribales, es decir, las normas que tienen efectos directos importantes en una tribu indígena o más, en la relación entre el Gobierno federal y las tribus indígenas, o sobre la distribución de poder y responsabilidades entre el Gobierno federal y las tribus indígenas. Según esta Orden Ejecutiva, en la medida de lo posible y permitido por la ley, ninguna agencia promulgará reglas que tenga implicaciones tribales, que imponga costos importantes de cumplimiento directo a los gobiernos tribales indígenas y que no sean exigidas por ley, a menos que los fondos necesarios para pagar los costos directos en los que incurre el gobierno tribal indígena o la tribu para cumplir con las reglas provengan del Gobierno federal, o que la agencia consulte con los funcionarios tribales.

La FEMA inició procesos de consulta con las tribus indígenas que se vieron afectadas por el incendio y cuyas entidades tribales o miembros tribales se vieron afectados por el incendio durante el período de comentarios públicos de la Regla Final

Provisional. La consulta se realizó el 9 de diciembre de 2022 a las 3:00 p. m. Las inquietudes planteadas durante esa consulta se abordaron anteriormente.

H. Orden Ejecutiva 13132: Federalismo

La Orden Ejecutiva 13132, “Federalismo”, título 64 del FR, parte 43255, del 10 de agosto de 1999, establece principios y criterios que las agencias deben cumplir al formular e implementar políticas que tengan implicaciones de federalismo, es decir, normas que tengan “efectos directos sustanciales sobre los estados, sobre la relación entre el Gobierno nacional y los estados, o sobre la distribución de poderes y responsabilidades entre los distintos niveles de gobierno”. Las agencias federales deben examinar de cerca la autoridad estatutaria que respalda cualquier acción que limitaría la discreción de los estados en la formulación de políticas y, en la medida de lo posible, deben consultar con los funcionarios estatales y locales antes de implementar cualquier acción de este tipo.

La FEMA determinó que esta reglamentación no tiene un efecto directo importante en los estados, en la relación entre el Gobierno nacional y los estados, o en la distribución de poder y responsabilidades entre los distintos niveles de gobierno y, por lo tanto, no tiene implicaciones de federalismo, según lo define la Orden Ejecutiva. Sin embargo, la FEMA se reunió con el estado de Nuevo México el 10 de enero de 2023 para hablar sobre el efecto de la IFR en el estado. La transcripción de esa reunión se puede encontrar en el expediente público en <https://www.regulations.gov/document/FEMA-2022-0037-0142>, y los comentarios planteados durante esa reunión se abordaron anteriormente.

I. Ley Nacional de Política Ambiental (NEPA) de 1969

Según la sección 102 de la Ley Nacional de Política Ambiental (NEPA) de 1969, según fuera enmendada, título 42 del USC, parte 4321 *et seq.*, una agencia debe preparar una evaluación ambiental o una declaración de impacto ambiental para cualquier acción

federal importante que afecte significativamente la calidad del entorno donde vive el ser humano, a menos que la acción pueda excluirse legal o categóricamente (título 40 del CFR, parte 1501.1[a], 1501.4). Una “acción federal importante” incluye normas nuevas o revisadas de la agencia (título 40 del CFR, parte 1508.1[q][2]). Una exclusión categórica es una categoría de acciones que la agencia federal determinó que, por lo general, no afecta significativamente la calidad del entorno donde vive el ser humano (título 42 del USC, parte 4336e[1]). Sin embargo, si existen circunstancias extraordinarias, una acción que, por lo general, estaría excluida puede tener un efecto importante y, si dicho efecto no puede mitigarse, se requiere una revisión ambiental adicional (título 40 del CFR, parte 1501.4).

Esta norma es una acción federal importante sujeta a la NEPA. Con base en los comentarios públicos recibidos, la reglamentación revisa la IFR para abordar mejor las necesidades de las comunidades afectadas por el incendio, con especial consideración a sus características geográficas, económicas y culturales. El propósito de la reglamentación es establecer los procesos y procedimientos para que la FEMA pague con agilidad las indemnizaciones compensatorias reales por los perjuicios que se produjeron como consecuencia del incendio. La FEMA determinó que se aplica la exclusión categórica A3 incluida en la lista de categorías de exclusión del Manual de Instrucciones 023-01-001-01 del Departamento de Seguridad Nacional, revisión 01, Implementación de la Ley Nacional de Política Ambiental, apéndice A, publicado el 6 de noviembre de 2014 a esta reglamentación. Específicamente, la exclusión categórica A3 abarca la promulgación de normas, la publicación de resoluciones o interpretaciones, y el desarrollo y la publicación de políticas, órdenes, directivas, notificaciones, procedimientos, manuales y circulares de asesoramiento, si cumplen con determinados criterios establecidos en A3(a)-(F). Esta Regla Final cumple con la exclusión categórica

A3(a), “aquellas de naturaleza estrictamente administrativa o procesal”, y A3(b), “aquellas que implementen, sin cambios importantes, los requisitos legales o reglamentarios”. La FEMA determinó que no existen circunstancias extraordinarias que impidan el uso de esta exclusión categórica para esta acción reglamentaria.

J. Órdenes Ejecutivas 12898 y 14096 sobre la justicia ambiental

Según la Orden Ejecutiva 12898, “Acciones federales para abordar la justicia ambiental en poblaciones minoritarias y de bajos ingresos”, título 59 del FR, parte 7629 (16 de febrero de 1994), modificada por la Orden Ejecutiva 12948, título 60 del FR, parte 6381 (1 de febrero de 1995), la FEMA incorpora la justicia ambiental en sus políticas y programas. La Orden Ejecutiva establece que cada agencia federal lleve a cabo sus programas, políticas y actividades que afecten sustancialmente la salud de los seres humanos o el medio ambiente de una manera que garantice que esos programas, políticas y actividades no tengan el efecto de excluir a personas de la participación en programas, negar a las personas los beneficios de los programas, o someter a las personas a discriminación por motivos de raza, color u origen nacional. Además, la Orden Ejecutiva 14096, “Revitalización el compromiso de nuestra nación con la justicia ambiental para todos”, título 88 del FR, parte 25251 (26 de abril de 2023), encarga a las agencias federales que incluyan la justicia ambiental en sus misiones, de conformidad con la autoridad legal, al identificar, analizar y abordar los efectos y peligros desproporcionados y adversos para la salud de los seres humanos y el medio ambiente de las actividades federales, incluidas aquellas relacionadas con el cambio climático y los impactos acumulativos de las cargas ambientales y de otro tipo sobre las comunidades con inquietudes relacionadas con la justicia ambiental.

Esta reglamentación no tiene un efecto desproporcionado y adverso para la salud o el medio ambiente en las comunidades, ni excluye a las personas de la participación en

los programas de la FEMA, no les niega los beneficios de los programas de la FEMA ni las somete a discriminación por motivos de raza, color u origen nacional. La reglamentación le pone fin a la IFR y establece los procedimientos para tramitar y pagar las reclamaciones por pérdidas comerciales, económicas o de propiedad, a aquellas personas que sufrieron pérdidas como consecuencia del incendio. Los requisitos de elegibilidad tienen por objeto garantizar la validez de las reclamaciones por compensación. *Consulte*, por ejemplo, el título 44 del CFR, parte 296.4 (definición de “persona perjudicada”), 296.20, 296.21 y 296.30. A partir de sus revisiones de la IFR, la reglamentación aborda de manera más adecuada las necesidades de las comunidades afectadas por el incendio, sobre la base de los comentarios públicos que se recibieron y las características geográficas, económicas y culturales de las comunidades en particular. Los solicitantes también tienen derecho a apelar: pueden presentar un recurso administrativo contra la decisión del director de la Oficina de Reclamaciones o resolver una disputa mediante arbitraje vinculante, o apelar la decisión del director ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el distrito de Nuevo México. Se beneficiarán todas las personas con derecho a pagos compensatorios por perjuicios generados por del Incendio.

K. Revisión de las reglamentaciones de las agencias por parte del Congreso

Según la Ley de Revisión del Congreso de la Reglamentación de Agencias (CRA, por sus siglas en inglés), título 5 del USC, parte 801-808, antes de que una regla pueda entrar en vigencia, la agencia federal que la promulga debe seguir estos pasos: presentar ante Congreso y a la Oficina de Rendición de Cuentas del Gobierno (GAO) una copia de la regla; una declaración general concisa relacionada con la regla, donde se indique si se trata de una regla importante; la fecha de entrada en vigencia propuesta para la regla; una copia de cualquier análisis de costos y beneficios; descripciones de las acciones de la

agencia bajo la Ley de Flexibilidad Regulatoria y la Ley de Reforma de Mandatos No Financiados; y cualquier otra información o declaración requerida por las órdenes ejecutivas pertinentes.

La FEMA presentó esta Regla ante el Congreso y la GAO de conformidad con la CRA. La Oficina de Gestión y Presupuesto determinó que esta Regla es “es importante en el aspecto económico”, pero no es una “regla importante” en el sentido de la CRA. La FEMA cree que esta Regla Final no está sujeta a los requisitos de revisión adicionales según la CRA, dado el mandato legal de emitir la Regla Final Provisional dentro de los 45 días posteriores a la promulgación de la Ley según la sección 104 (f) de la Ley y el deseo del Congreso de que la agencia comience a procesar y pagar reclamaciones de manera ágil de conformidad con la Ley, según la sección 102(b)(2). Los cambios realizados en la Regla Final deben tener vigencia inmediata para resolver los comentarios planteados durante el período de comentarios públicos de la IFR sobre el proceso de reclamaciones, y garantizar que el procesamiento y pago de las reclamaciones se realicen de manera ágil y continua en virtud de la Ley. Esta Regla Final es una regla procesal y no confiere ningún derecho, beneficio u obligación sustancial, sino que solo actualiza los procedimientos de la agencia sobre la manera de presentar una reclamación voluntariamente, en virtud de la Ley. Como tal, esta Regla Final es una “regla de organización, procedimiento o práctica de la agencia, que no afecta sustancialmente los derechos u obligaciones de las partes que no conforman la agencia”, de conformidad con el título 5 del USC, parte 804(3)(C). Finalmente, incluso si esta Regla Final se considera una “regla” según la CRA, la FEMA entiende que hay una buena causa para prescindir de la notificación y los comentarios públicos según el título 5 del USC, parte 808(2). La notificación y los comentarios públicos son impracticables y contrarios al interés público dado el requisito de la Ley de que la agencia publique una IFR dentro de los 45 días

posteriores a su promulgación y el propósito de la Ley, de proporcionar una consideración y resolución ágil de las reclamaciones de las víctimas del incendio, como se explicó anteriormente. Por lo tanto, no hay ningún retraso en su fecha de entrada en vigencia en virtud de la CRA.

Lista de temas en el título 44 CFR, parte 296

Práctica y procedimiento administrativos, reclamaciones, asistencia en casos de desastre, áreas federales afectadas, indígenas, tierras indígenas, gobierno indígena-tribal, organización y funciones (agencias gubernamentales), tierras públicas, requisitos de presentación de informes y manejo de documentos, gobiernos estatales y locales.

Por las razones analizadas en el preámbulo, la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA) está revisando la parte 296 para que diga lo siguiente:

PARTE 296: ASISTENCIA POR EL INCENDIO EN HERMIT'S PEAK/CALF

CANYON

Sección

Subparte A: General

- 296.1 Propósito de esta parte.
- 296.2 Política.
- 296.3 Información y asistencia.
- 296.4 Definiciones.
- 296.5 Descripción del proceso de reclamación.
- 296,6-296,9 (Reservado)

Subparte B: Presentación de una reclamación en virtud de la Ley de Asistencia por el Incendio en Hermit's Peak/Calf Canyon

- 296.10 Presentación de una reclamación en virtud de la Ley de Asistencia por el Incendio en Hermit's Peak/Calf Canyon.
- 296.11 Plazo para notificar a FEMA sobre los perjuicios.
- 296.12 Elección de recursos.
- 296.13 Subrogación.
- 296.14: Asignaciones.
- 296.15-296.19 (Reservado)

Subparte C: Compensación disponible en virtud de la Ley de Asistencia por el Incendio en Hermit's Peak/Calf Canyon

- 296.20 Requisito previo para acceder a la compensación.
- 296.21 Indemnizaciones permitidas.
- 296.22-296.29 (Reservado)

Subparte D: Evaluación de las reclamaciones

- 296.30 Establecimiento de los perjuicios y daños.
- 296.31 Reembolso de gastos de las reclamaciones.
- 296.32 Determinación de la compensación adeudada al solicitante.
- 296.33 Pagos parciales.
- 296.34 Reclamaciones complementarias.
- 296.35 Reapertura de una reclamación.
- 296.36 Acceso a registros.
- 296.37 Confidencialidad de la información.
- 296.38-296.39 (Reservado)

Subparte E: Resolución de disputas

- 296.40 Alcance.
- 296.41 Apelación administrativa.
- 296.42 Arbitraje.
- 296.43 Revisión judicial.

Autoridad: Ley Pública 117-180, 136 Estat. 2114, 2168; Ley de Seguridad Nacional de 2002, título 6 del USC parte 101 *et seq.*

Subparte A - General

Sección 296.1 Propósito.

En esta parte, se implementa la Ley de Asistencia por el Incendio en Hermit's Peak/Calf Canyon (Ley), división G de la Ley Pública 117-180, título 136 Estat. 2114, 2168, donde se exige que la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA) establezca la Oficina de Reclamaciones del Incendio en Hermit's Peak/Calf Canyon ("Oficina de Reclamaciones"), para recibir, evaluar, procesar y pagar indemnizaciones compensatorias reales por los perjuicios que ocasionó el Incendio en Hermit's Peak/Calf Canyon.

Sección 296.2 Política.

Es nuestra política proporcionar una resolución ágil de las reclamaciones por daños a través de un proceso que se administre con sensibilidad a las cargas impuestas sobre los solicitantes en virtud del Incendio en Hermit's Peak/Calf Canyon.

Sección 296.3 Información y asistencia.

La información y asistencia sobre la Ley está disponible en la Oficina de Reclamaciones de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias en línea, en <https://www.fema.gov/hermits-peak>.

Sección 296.4 Definiciones.

El término “Apelación Administrativa” se refiere a una apelación de la Determinación del Funcionario Autorizado ante el director de la Oficina de Reclamaciones, de conformidad con las disposiciones de la subparte E de esta parte.

El término “Registro Administrativo” se refiere a toda la información presentada por el solicitante y toda la información recopilada por la FEMA con respecto a la reclamación, que se utiliza para evaluarla y formular la Determinación del Funcionario Autorizado. También se refiere a toda la información que presenta el solicitante o la FEMA en una Apelación Administrativa y la decisión sobre la Apelación Administrativa. Excluye las opiniones, los memorandos y los documentos de trabajo de los abogados de la FEMA y los borradores de documentos preparados por el personal y los contratistas de la Oficina de Reclamaciones.

El término “administrador” se refiere al administrador de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias.

El término “Administrador de arbitraje” se refiere al funcionario de la FEMA responsable de administrar los procedimientos de arbitraje para resolver disputas relacionadas con una reclamación. La información de contacto del administrador de arbitraje se puede encontrar en línea, en <https://www.fema.gov/hermits-peak>.

El término “funcionario autorizado” se refiere a un empleado de los Estados Unidos en quien el director de la Oficina de Reclamaciones delegó la autoridad para emitir determinaciones vinculantes sobre las reclamaciones y determinar la compensación debida a los solicitantes en virtud de la Ley.

El término “Determinación del Funcionario Autorizado” se refiere a un informe firmado por un funcionario autorizado y enviado por correo al solicitante, que evalúa cada elemento de la reclamación como se indica en la Prueba de Pérdida y determina la compensación debida al solicitante, si corresponde.

El término “solicitante” se refiere a una persona que presentó una Notificación de Pérdida en virtud de la Ley.

El término “Oficina de Reclamaciones” se refiere a la Oficina de Reclamaciones relacionada con el Incendio en Hermit’s Peak/Calf Canyon.

El término “revisor de reclamaciones” se refiere a un empleado de los Estados Unidos o un contratista o subcontratista de la Oficina de Reclamaciones autorizado por el director de la Oficina de Reclamaciones para revisar y evaluar las reclamaciones presentadas conforme a la Ley.

El término “días” hace referencia a los días calendario, incluidos los fines de semana y feriados.

El término “director” hace referencia al gerente de reclamaciones independiente designado por el administrador que se desempeñará como director de la Oficina de Reclamaciones.

Las causas justificadas, a efectos de ampliar el plazo para presentar, complementar o reabrir una reclamación incluyen, entre otros, los casos en los que el solicitante, por causas ajenas a su voluntad, no pueda acceder a la documentación necesaria a tiempo para presentar una reclamación o transmitir información o datos relevantes; o cuando se descubran daños después de que se haya presentado una reclamación; u otros casos en los que el director de la Oficina de Reclamaciones, a su discreción, determine que una dificultad indebida o un cambio de circunstancias para el

solicitante justifica la extensión de un plazo o la complementación o reapertura de reclamaciones existentes.

El término “incendio en Hermit’s Peak/Calf Canyon” hace referencia a lo siguiente:

(1) El incendio resultante de una quema controlada iniciada por el Servicio Forestal de EE. UU. (U.S. Forest Service) en el Bosque Nacional de Santa Fe, en el condado de San Miguel, Nuevo México, el 6 de abril de 2022.

(2) Los restos de la quema de pilotes resultantes de la quema controlada iniciada por el Servicio Forestal de EE. UU. que resurgió el 19 de abril de 2022.

(3) La fusión de los dos incendios descritos en los párrafos (1) y (2) de esta definición, reportados como el incendio en Hermit’s Peak o en Hermit’s Peak/Calf Canyon.

El término “hogar” hace referencia a un grupo de personas, emparentadas o no, que viven juntas de forma continua y no incluye a los miembros de una familia extendida que no cohabitan de forma regular y continua.

El término “hogar que incluye miembros tribales” hace referencia a un hogar que existía el 6 de abril de 2022 y que incluía a uno o más miembros tribales como residentes continuos.

El término “tribu indígena” hace referencia a la agencia rectora reconocida de cualquier tribu, banda, nación, pueblo, aldea, comunidad, banda componente o reserva componente indígena o nativa de Alaska identificada de forma individual (incluso entre paréntesis) en la lista publicada recientemente hasta el 30 de septiembre de 2022, de conformidad con la sección 104 de la Ley de Lista de Tribus Indígenas Federalmente Reconocidas de 1994.

El término “asistencia individual” hace referencia al programa de FEMA establecido en virtud del subcapítulo IV de la Ley Robert T. Stafford de Ayuda en Desastres y Asistencia en Emergencias, en su versión modificada, título 42 del Código de los Estados Unidos, sección 5121, *et seq.*, que brinda asistencia a personas y familias afectadas negativamente por un desastre importante o una emergencia.

El término “persona perjudicada” hace referencia a un individuo, independientemente de su ciudadanía o condición de extranjero; o una tribu indígena, corporación tribal, corporación, sociedad, empresa, asociación, condado, municipio, ciudad, estado, distrito escolar u otra entidad no federal que sufrió lesiones o perjuicios como resultado del incendio en Hermit’s Peak/Calf Canyon. El término “persona perjudicada” incluye una tribu indígena con respecto a cualquier reclamación relacionada con bienes o recursos naturales mantenidos en fideicomiso para dicha tribu por los Estados Unidos. Los prestamistas titulares de hipotecas o garantías reales sobre bienes afectados por el incendio en Hermit’s Peak/Calf Canyon y los titulares de gravámenes no se consideran una “persona perjudicada” a los efectos de la Ley.

El término “lesión o perjuicio” hace referencia al “daño o la pérdida de bienes, o a una lesión personal o la muerte”, tal como se utiliza en la Ley Federal de Reclamaciones por Agravios, título 28 del Código de los Estados Unidos, sección 1346(b)(1).

El término “Notificación de Pérdida” hace referencia a un formulario proporcionado por la Oficina de Reclamaciones a través del cual la persona perjudicada o el subrogante presenta una reclamación por una posible compensación bajo la Ley.

El término “Comprobante de Pérdida” hace referencia a una declaración que certifica la naturaleza y el alcance de las lesiones o perjuicios del solicitante.

El término “Programa de asistencia pública” hace referencia al programa de FEMA establecido en virtud del subcapítulo IV de la Ley Robert T. Stafford de Ayuda en Desastres y Asistencia en Emergencias, en su versión modificada, título 42 del Código de los Estados Unidos, sección 5121, *et seq.*, que proporciona subvenciones a estados, gobiernos locales, tribus indígenas y organizaciones privadas sin fines de lucro para medidas de emergencia y reparación, restauración y sustitución de instalaciones dañadas.

El término “Formulario de Descargo de Responsabilidad y Certificación” hace referencia a un documento en la forma prescrita por la sección 104(e) de la Ley que todos los solicitantes que hayan recibido una indemnización compensatoria conforme a la Ley deben ejecutar y devolver a la Oficina de Reclamaciones según lo exige la sección 296.30(c).

El término “subrogante” hace referencia a una aseguradora u otro tercero que haya pagado a un solicitante una compensación por lesiones o perjuicios y sea subrogante en cualquier derecho que el solicitante tenga a recibir un pago en virtud de la Ley.

El término “recursos de subsistencia” hace referencia a los alimentos y otros artículos obtenidos mediante la caza, la pesca, la recogida de leña y otros recursos naturales, la explotación forestal, el pastoreo o las actividades agrícolas realizadas por el solicitante sin remuneración económica, en tierras dañadas por el incendio en Hermit’s Peak/Calf Canyon.

El término “miembro tribal” hace referencia a un miembro inscrito de una tribu indígena.

Sección 296.5: descripción del proceso de reclamación.

(a) La Ley tiene por objeto proporcionar a las personas que sufrieron lesiones o perjuicios a causa del incendio en Hermit’s Peak/Calf Canyon un proceso simple y

acelerado para solicitar una compensación de los Estados Unidos. Esta sección proporciona una breve explicación del proceso de reclamaciones para aquellas distintas de las de subrogación. Su objetivo no consiste en reemplazar las normas más específicas que siguen y que explican el proceso de reclamaciones con mayor detalle. Para obtener una compensación conforme a la Ley, la persona perjudicada debe presentar todas las reclamaciones relacionadas con el incendio en Hermit's Peak/Calf Canyon contra los Estados Unidos o cualquier empleado, funcionario o agencia de los Estados Unidos ante la Oficina de Reclamaciones de FEMA. La persona perjudicada que opte por aceptar una indemnización conforme a la Ley no podrá aceptar una indemnización conforme a una reclamación en virtud de la Ley Federal de Reclamaciones por Agravios o una acción civil en contra los Estados Unidos o cualquier empleado, funcionario o agencia de los Estados Unidos que surja o esté relacionada con el mismo asunto. Está disponible la revisión judicial de las decisiones de FEMA en virtud la Ley.

(b) El primer paso en el proceso es presentar una Notificación de Pérdida ante la Oficina de Reclamaciones. La Oficina de Reclamaciones proporcionará al solicitante un acuse de recibo por escrito en el que conste que se ha presentado la reclamación junto con un número.

(c) Poco después, un revisor de reclamaciones se comunicará con el solicitante para revisar la reclamación. El revisor de reclamaciones ayudará al solicitante a formular una estrategia para obtener la documentación necesaria u otras ayudas. Esta asistencia no exime al solicitante de su responsabilidad de establecer todos los elementos de las lesiones o perjuicios y la indemnización compensatoria que se solicitan, incluido que el incendio en Hermit's Peak/Calf Canyon causó las lesiones. Después de que el solicitante haya tenido la oportunidad de hablar sobre la reclamación con el revisor de reclamaciones, se le entregará un Comprobante de Pérdida para que lo firme. Después de

que se haya obtenido toda la documentación necesaria y la reclamación haya sido evaluada en su totalidad, el revisor de reclamaciones presentará un informe ante el funcionario autorizado. El revisor de reclamaciones es responsable de proporcionar una evaluación objetiva de la reclamación al oficial autorizado.

(d) El funcionario autorizado revisará el informe y determinará si se debe una compensación al solicitante. El solicitante será notificado por escrito de la determinación del oficial autorizado. Si el solicitante está conforme con la decisión, el pago se realizará después de que complete y envíe el Formulario de Descargo de Responsabilidad y Certificación. Si el solicitante no está conforme con la determinación del funcionario autorizado, se puede presentar una apelación administrativa ante el director de la Oficina de Reclamaciones. Si el solicitante continúa disconforme una vez resuelta la apelación, el litigio podrá resolverse mediante arbitraje vinculante o ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el distrito de Nuevo México.

Subparte B: Presentación de una reclamación en virtud de la Ley de Asistencia por el Incendio en Hermit's Peak/Calf Canyon

Sección 296.10 Presentación de una reclamación en virtud de la Ley de Asistencia por el Incendio en Hermit's Peak/Calf Canyon.

(a) Toda persona perjudicada puede presentar una reclamación en virtud de la Ley mediante la presentación de una Notificación de Pérdida. No se aceptará una reclamación presentada en cualquier formato que no sea una Notificación de Pérdida. El solicitante debe proporcionar una breve descripción de cada lesión o perjuicio en la Notificación de Pérdida.

(b) Se puede presentar una única Notificación de Pérdida en nombre de un hogar con personas lesionadas siempre que se identifique a cada una de esas personas en cuyo nombre se presenta la reclamación.

(c) La Notificación de Pérdida deberá ser firmada por cada solicitante, si este es una persona, o por un representante legal debidamente autorizado de cada solicitante, si este último es una entidad o una persona que carece de capacidad legal para firmar la Notificación de Pérdida. Si alguien firma la Notificación de Pérdida como representante legal de un solicitante, el firmante debe revelar su relación con el solicitante. FEMA puede exigir a un representante legal que presente pruebas de su autoridad para actuar.

(d) La Oficina de Reclamaciones proporcionará formularios de Notificación de Pérdida por correo postal, electrónicamente, en persona en dicha oficina o mediante solicitud telefónica. El Formulario de Notificación de Pérdida también puede descargarse de Internet en <https://www.fema.gov/hermits-peak>.

(e) Se puede presentar una Notificación de Pérdida ante la Oficina de Reclamaciones por correo postal, electrónicamente o en persona. Los detalles sobre el proceso de presentación se pueden encontrar en <https://www.fema.gov/hermits-peak>.

(f) La Notificación de Pérdida debidamente cumplimentada y firmada se considerará presentada en la fecha en que la Oficina de Reclamaciones la reciba y acuse de recibo.

Sección 296.11: Plazo para notificar a FEMA sobre las lesiones o perjuicios.

La fecha límite para presentar una Notificación de Pérdida es el 14 de noviembre de 2024. Salvo lo dispuesto en la sección 296.35 con respecto a una solicitud de reapertura de una reclamación, una lesión o perjuicio que no se haya descrito en una Notificación de Pérdida, en un suplemento de dicha notificación o en una solicitud para complementarla según la sección 296.34 recibida por la Oficina de Reclamaciones el 14 de noviembre de 2024 o antes no puede ser compensada conforme a la Ley. La Ley establece este plazo y no prevé prórrogas del plazo de presentación.

Sección 296.12: Elección de recursos.

La persona perjudicada que acepta una indemnización definitiva en virtud de la Ley renuncia al derecho de presentar todas las reclamaciones por lesiones o perjuicios que surjan o se relacionen con el mismo tema contra los Estados Unidos o cualquier empleado, funcionario o agencia de los Estados Unidos a través de la Ley Federal de Reclamaciones por Agravios ni una acción civil autorizada por cualquier otra disposición de la ley.

(b) Una persona perjudicada que acepta una indemnización definitiva a través de una reclamación en virtud de la Ley Federal de Reclamaciones por Agravios o una acción civil en contra los Estados Unidos o cualquier empleado, funcionario o agencia de los Estados Unidos relacionada con el incendio en Hermit's Peak/Calf Canyon renuncia al derecho de presentar todas las reclamaciones por lesiones o perjuicios que surjan o se relacionen con el mismo tema en virtud de la Ley.

Sección 296.13: Subrogación.

La compañía aseguradora u otro tercero con derechos de subrogante, que haya compensado a una persona perjudicada por lesiones o perjuicios relacionados con el incendio en Hermit's Peak/Calf Canyon puede presentar una Notificación de Pérdida en virtud de la Ley para la reclamación subrogada. El subrogante puede presentar una Notificación de Pérdida sin tener en cuenta si la persona perjudicada que recibió el pago del subrogante presentó una Notificación de Pérdida. Se debe presentar una Notificación de Subrogación de Pérdida después de que el subrogante haya realizado todos los pagos que considera que la persona perjudicada tiene derecho a recibir por las lesiones o perjuicios relacionados con el incendio en Hermit's Peak/Calf Canyon, según los términos de la póliza de seguro u otro acuerdo entre el subrogante y la persona perjudicada, pero a más tardar el 14 de noviembre de 2024. Al presentar una Notificación

de Pérdida para cualquier reclamación subrogada, el subrogante elige la Ley como su recurso exclusivo contra los Estados Unidos o cualquier empleado, funcionario o agencia de los Estados Unidos para todas las reclamaciones subrogadas que surjan del incendio en Hermit's Peak/Calf Canyon. Las reclamaciones de subrogación deben realizarse mediante un Formulario de Notificación de Pérdida proporcionado por la Oficina de Reclamaciones, y dichas reclamaciones se pagarán solo después de pagar las reclamaciones presentadas por personas perjudicadas que no sean compañías de seguros que solicitan pagos en calidad de subrogantes.

Sección 296.14: Transferencia.

La transferencia de derechos y el derecho a recibir una compensación por las reclamaciones en virtud de la Ley están prohibidos y no serán reconocidos por FEMA.

Subparte C: Compensación disponible en virtud de la Ley de Asistencia por el Incendio en Hermit's Peak/Calf Canyon

Sección 296.20: Requisito previo para acceder a la compensación.

Para recibir una compensación en virtud de la Ley, el solicitante debe ser una persona perjudicada que haya sufrido una lesión o perjuicio como resultado del incendio en Hermit's Peak/Calf Canyon y los daños sufridos.

Sección 296.21: Indemnizaciones permitidas.

(a) *Indemnizaciones permitidas.* La Ley prevé el pago de indemnizaciones compensatorias reales por perjuicios o pérdida de la propiedad, pérdidas empresariales y pérdidas económicas. Las leyes del Estado de Nuevo México se aplicarán en el cálculo de las indemnizaciones. Las indemnizaciones deben ser de una cantidad razonable.

(b) *Exclusiones.* Los daños punitivos, los daños legales según la sección 30-32-4 de los Estatutos Anotados de Nuevo México (2019), los intereses sobre reclamaciones, los honorarios de abogados y agentes incurridos al procesar una reclamación en virtud de

la Ley o una póliza de seguro, y los costos de ajuste incurridos por un asegurador u otro tercero con derechos de subrogante que un solicitante pueda adeudar como consecuencia de recibir una indemnización no se pueden recuperar de FEMA. El costo de procesamiento de una reclamación para el solicitante bajo la Ley no constituye una indemnización compensatoria y no se puede recuperar de FEMA, salvo lo dispuesto en la sección 296.31(b).

(c) *Pérdida de bienes.* Se puede conceder una indemnización compensatoria por la pérdida de bienes no asegurados o sin suficiente cobertura de seguro, una disminución del valor de los bienes inmuebles, los daños a la infraestructura física, el costo derivado de la pérdida de subsistencia, el costo de reforestación o revegetación no cubierto por ningún otro programa federal, y cualquier otra pérdida que el administrador considere apropiada para su inclusión como pérdida de bienes.

(1) *Bienes inmuebles y contenidos.* La indemnización compensatoria por el daño o la destrucción de bienes inmuebles y sus contenidos puede incluir el costo razonable de reconstrucción de una estructura comparable en diseño, materiales de construcción, tamaño y mejoras, teniendo en cuenta los costos de construcción posteriores al incendio en la comunidad en la que se construyó la estructura que existía antes del incendio y los códigos y los estándares de construcción actuales. La indemnización compensatoria también puede incluir el costo de la eliminación de escombros y árboles quemados, incluidos materiales o suelos peligrosos, estabilizar el terreno, reemplazar el contenido y compensación por cualquier disminución en el valor del terreno en el que se encontraba la estructura de conformidad con el párrafo (c)(3) de esta sección.

(2) *Reforestación y revegetación.* Las indemnizaciones compensatorias se pueden adjudicar por el costo de reemplazo de los árboles y elementos paisajísticos destruidos.

(3) *Disminución del valor de bienes inmuebles.* Se puede otorgar una indemnización compensatoria por una disminución en el valor de los bienes inmuebles que poseía el solicitante antes del incendio en Hermit's Peak/Calf Canyon en los siguientes casos:

(i) Si el solicitante vende el bien inmueble en una transacción de buena fe y en condiciones de independencia mutua que se cierra a más tardar el 14 de noviembre de 2024 y sufre una pérdida en el valor anterior al incendio.

(ii) El solicitante puede demostrar que el valor del bien inmueble disminuyó mucho a largo plazo como consecuencia del incendio en Hermit's Peak/Calf Canyon.

(4) *Subsistencia.* Se otorgará una indemnización compensatoria por la pérdida de recursos de subsistencia.

(i) FEMA puede reembolsar a una parte perjudicada el costo razonable del reemplazo de los recursos de subsistencia utilizados habitual y tradicionalmente por el solicitante hasta el 6 de abril de 2022, pero que ya no están disponibles para este como consecuencia del incendio en Hermit's Peak/Calf Canyon. Por cada categoría de recursos de subsistencia, el solicitante debe optar por recibir una indemnización compensatoria, ya sea por el costo aumentado en la obtención de dichos recursos de tierras no dañadas por el incendio en Hermit's Peak/Calf Canyon o por el costo de adquirir recursos sustitutos en la economía monetaria.

(ii) FEMA puede considerar las pruebas presentadas por los solicitantes, las tribus indígenas y otras fuentes concededoras para determinar la naturaleza y el alcance de los usos de subsistencia de un solicitante.

(iii) Se pagará una indemnización compensatoria por pérdidas de subsistencia durante el período comprendido entre el 6 de abril de 2022 y la fecha en que se pueda esperar razonablemente que los recursos de subsistencia vuelvan al nivel de

disponibilidad que existía antes de la llegada del incendio en Hermit's Peak/Calf Canyon.

FEMA puede basarse en el asesoramiento de expertos para tomar esta decisión.

(iv) Las indemnizaciones por daños y perjuicios en concepto de recursos de subsistencia se otorgarán a los solicitantes en forma de pagos únicos en efectivo.

(5) *Infraestructura física.* Se pueden otorgar indemnizaciones compensatorias por los daños a la infraestructura física, incluidos los daños a la infraestructura de riego, como los sistemas de acequias.

(d) *Pérdidas comerciales.* Pueden concederse indemnizaciones compensatorias por los daños a bienes tangibles o existencias, incluida la madera, las cosechas y otros recursos naturales; pérdidas por interrupción del negocio; gastos generales; salarios de empleados por trabajo no realizado; pérdida de ingresos netos de la empresa; y cualquier otra pérdida que el administrador considere apropiada para su inclusión como pérdida comercial.

(e) *Pérdidas financieras.* Pueden concederse indemnizaciones compensatorias por el aumento de los costos de los intereses hipotecarios, los deducibles del seguro, los gastos provisionales de manutención o traslado, la pérdida de salarios o ingresos personales, los gastos de personal de emergencia, la eliminación de escombros y otros costos de limpieza, los costos de una reducción de riesgos intensificados, las primas del seguro contra inundaciones y cualquier otra pérdida que el administrador considere apropiada para su inclusión como pérdida financiera.

(1) *Préstamos de recuperación.* FEMA reembolsará a los solicitantes a los que se les haya otorgado una compensación en virtud de la Ley los intereses pagados sobre los préstamos, incluidos los préstamos por desastre de la Agencia Federal de Pequeños Negocios (Small Business Administration) obtenidos después del 6 de abril de 2022 por los daños que sean consecuencia del incendio. Se reembolsarán los intereses durante el

período que comienza en la fecha en que se obtuvo el préstamo y finaliza en la fecha en que el solicitante recibe la compensación (que no sea un pago parcial). Los solicitantes deben utilizar los ingresos de la compensación para pagar los préstamos por desastre de la Agencia Federal de Pequeños Negocios. FEMA cooperará con la Agencia Federal de Pequeños Negocios para formular procedimientos para garantizar que los solicitantes paguen los préstamos por desastre concedidos por dicha agencia al mismo tiempo que reciben su compensación.

(2) *Seguro contra inundaciones.* FEMA reembolsará a los solicitantes las primas del seguro contra inundaciones que se pagarán el 31 de mayo de 2024 o antes si, como consecuencia del incendio en Hermit's Peak/Calf Canyon, el solicitante que no estaba obligado a adquirir un seguro contra inundaciones antes de dicho incendio debe comprar uno o si no tenía un seguro contra inundaciones antes del incendio, pero compró uno después de este por temor a un mayor riesgo de inundación. Como alternativa, FEMA puede proporcionar un seguro contra inundaciones a dichos solicitantes directamente a través de una póliza colectiva o general.

(3) *Gastos de bolsillo para el tratamiento de afecciones de la salud mental.* FEMA puede reembolsar a un solicitante individual los gastos de bolsillo razonables en los que incurra por el tratamiento de una afección de la salud mental, brindado por un profesional de la salud mental autorizado, si dicha afección es consecuencia del incendio en Hermit's Peak/Calf Canyon o empeoró a causa de este. FEMA no reembolsará el tratamiento identificado después del 14 de noviembre de 2024

(4) *Donaciones.* FEMA compensará a los solicitantes por el costo de la mercancía, el uso de equipos u otros servicios no personales, que se hayan donado de manera directa o indirecta a los sobrevivientes del incendio en Hermit's Peak/Calf Canyon hasta el 14 de noviembre de 2022. Las donaciones se valorarán al costo.

(5) *Reducción de riesgos intensificados*. FEMA reembolsará a los solicitantes los gastos derivados de la aplicación de las medidas razonables necesarias para reducir los riesgos de los peligros naturales intensificados por el incendio en Hermit's Peak/Calf Canyon al nivel de riesgo existente antes de dicho Incendio. Algunas de esas medidas pueden incluir, por ejemplo, proyectos de reducción de riesgos que disminuyen el aumento de riesgo causado por inundaciones, deslizamiento de lodo y derrumbes en las áreas quemadas por el incendio y los alrededores. Los solicitantes que buscan una compensación por la reducción de riesgos intensificados deben incluir la reclamación en su Notificación de Pérdida antes del 14 de noviembre de 2024 o presentar una Notificación de Pérdida modificada, a más tardar, el 14 de noviembre de 2025. Los solicitantes deben tener en cuenta los códigos y los estándares de construcción vigentes, y deben completar el proyecto de reducción de riesgos por el cual reciben compensación.

(f) *Seguros y otros beneficios*. La Ley permite a FEMA indemnizar a las personas perjudicadas solo por los daños no pagados y que no serán cubiertos por el seguro u otros pagos o acuerdos de terceros.

(1) *Seguro*. Los solicitantes que tengan seguro deberán revelar su naturaliza y el nombre de la compañía aseguradora, y proporcionar a la Oficina de Reclamaciones la documentación del seguro que dicha oficina solicite.

(2) *Coordinación con el Programa de Asistencia Pública de FEMA*. Se espera que las personas perjudicadas elegibles para recibir asistencia por desastre según el Programa de Asistencia Pública de FEMA soliciten toda la asistencia disponible. De conformidad con la Ley, la participación federal en los costos de los proyectos de asistencia pública es del 100 %. No se otorgará compensación en virtud de la Ley por lesiones o perjuicios o costos que sean elegibles según el Programa de Asistencia Pública.

(3) *Beneficios proporcionados por el Programa de Asistencia Individual de FEMA.* No se otorgará compensación en virtud de la Ley por lesiones o perjuicios o costos que hayan sido reembolsados bajo el Programa de Asistencia Federal para Individuos y Hogares (Federal Assistance to Individual and Households Program) o cualquier otro programa de asistencia individual de FEMA.

(4) *Reclamaciones del seguro de compensación por accidentes en el trabajo.* Las personas que hayan sufrido lesiones o perjuicios que sean compensables según las leyes estatales o federales del seguro de compensación por accidentes en el trabajo deben solicitar todos los beneficios disponibles en virtud de dichas leyes.

(5) *Beneficios proporcionados por organizaciones no gubernamentales e individuos.* Los obsequios o donaciones hechos a un solicitante por una organización no gubernamental o un individuo, que no sean los salarios pagados por el empleador del solicitante o los pagos del seguro, no se tendrán en cuenta en la evaluación de las reclamaciones, y no es necesario que los solicitantes los comuniquen a la Oficina de Reclamaciones.

Subparte D: Evaluación de las reclamaciones

Sección 296.30: Establecimiento de las lesiones o perjuicios y los daños.

(a) *Carga de la prueba.* La responsabilidad de la prueba de las lesiones o perjuicios y los daños recae en el solicitante. El solicitante puede presentar para el expediente administrativo una declaración en la que explique por qué cree que las lesiones o perjuicios y los daños son compensables, así como cualquier prueba documental que respalde la reclamación. Los solicitantes aportarán toda la documentación razonablemente disponible, incluidas fotografías y videos, para corroborar la naturaleza, el alcance y el valor de sus lesiones o perjuicios o para ejecutar declaraciones juradas en un formulario establecido por la Oficina de Reclamaciones.

FEMA puede compensar al solicitante por una lesión o perjuicio en ausencia de documentación de respaldo, a su discreción, sobre la base de una declaración jurada o Comprobante de Pérdida ejecutado por el solicitante, si no se dispone razonablemente de pruebas documentales que justifiquen la lesión o perjuicio. FEMA también puede exigir una inspección de los bienes inmuebles. FEMA puede requerir que el solicitante empresarial ejecute una declaración jurada, que establezca que proporcionará pruebas documentales, incluidas, entre otras, declaraciones de impuestos sobre la renta, si lo solicita la oficina del inspector general del Departamento de Seguridad Nacional (Department of Homeland Security, DHS) o la Oficina de Responsabilidad Gubernamental (Government Accountability Office) durante una auditoría de la reclamación.

(b) *Comprobante de Pérdida.* Todos los solicitantes deben certificar la naturaleza y el alcance de cada lesión o perjuicio por el que se solicita compensación en el Comprobante de Pérdida. El Comprobante de Pérdida, que será en la forma que indique la Oficina de Reclamaciones, deberá ser firmado por el solicitante o su representante legal si el solicitante no es una persona física o es una persona física que carece de capacidad legal para ejecutar dicho comprobante. El Comprobante de Pérdida debe firmarse bajo pena de perjurio. Los solicitantes no subrogantes deben presentar un Comprobante de Pérdida firmado a la Oficina de Reclamaciones a más tardar 150 días después de la fecha en que se presentó la Notificación de Pérdida. Este plazo se puede extender por una causa justificada a discreción del director de la Oficina de Reclamaciones. Si el solicitante no subrogante no presenta un Comprobante de Pérdida firmado dentro de los plazos establecidos en esta sección y no obtiene una extensión del director de la Oficina de Reclamaciones, dicha oficina puede cerrar administrativamente la reclamación y exigir que el solicitante reembolse cualquier pago parcial realizado

sobre ella. Los solicitantes de subrogación presentarán el Comprobante de Pérdida en simultáneo con la presentación de la Notificación de Pérdida.

(c) *Formulario de Descargo de Responsabilidad y Certificación.* Todos los solicitantes que reciban una compensación en virtud de la Ley deberán firmar un Formulario de Descargo de Responsabilidad y Certificación, incluido para los pagos parciales conforme a la sección 296.33. El Formulario de Descargo de Responsabilidad y Certificación debe ser ejecutado por el solicitante o su representante legal si el primero es una entidad o carece de capacidad legal para ejecutar dicho formulario. La Oficina de Reclamaciones debe recibir un Formulario de Descargo de Responsabilidad y Certificación antes de proporcionar el pago de la reclamación. Estados Unidos no intentará recuperar las indemnizaciones compensatorias pagadas a un solicitante que haya ejecutado y entregado un Formulario de Descargo de Responsabilidad y Certificación dentro de los períodos previstos anteriormente, excepto en el caso de fraude o tergiversación por parte del solicitante o de su representante, falta de cooperación del solicitante en una auditoría según lo exige la sección 296.36 o un error material de FEMA.

(d) *Autoridad para resolver o conciliar reclamaciones.* Sin perjuicio de cualquier otra disposición de esta parte, el director de la Oficina de Reclamaciones puede extender una oferta para resolver o conciliar una reclamación o cualquier parte de una reclamación en cualquier momento durante el proceso descrito en esta parte, que si es aceptada por el solicitante será vinculante para este y para los Estados Unidos, salvo que Estados Unidos pueda recuperar los fondos indebidamente pagados a un solicitante debido a fraude o tergiversación por parte de este o su representante, un error material por parte de FEMA o la falta de cooperación del solicitante en una auditoría según lo exige la sección 296.36.

§ 296.31 Reembolso de gastos de las reclamaciones.

FEMA reembolsará a los solicitantes los costos razonables en los que incurran para proporcionar la documentación solicitada por la Oficina de Reclamaciones. FEMA también reembolsará a los solicitantes los costos razonables en los que incurran para proporcionar tasaciones u otras opiniones de terceros que la Oficina de Reclamaciones considere necesarias para determinar el monto de la reclamación. FEMA no reembolsará a los solicitantes el costo de las tasaciones u otras opiniones de terceros que la Oficina de Reclamaciones no considere necesarias.

(b) FEMA proporcionará un pago único por los gastos incidentales en que se haya incurrido en la preparación de las reclamaciones a los solicitantes a los que se conceda una indemnización compensatoria en virtud de la Ley, una vez que se haya devuelto a la Oficina de Reclamaciones un Formulario de Descargo de Responsabilidad y Certificación debidamente cumplimentado. El importe del pago único equivaldrá a la cantidad mayor de 150 dólares o el 5 % de la indemnización compensatoria de la Ley y los ingresos del seguro recuperados por el solicitante por las lesiones o perjuicios relacionados con el incendio en Hermit's Peak/Calf Canyon (sin incluir el pago único ni el dinero reembolsado en virtud de la Ley por la compra del seguro contra inundaciones), pero no excederá el monto de \$25,000. Los solicitantes de subrogación y aquellos cuyo única pérdida relacionada con el incendio en Hermit's Peak/Calf Canyon sea por primas de seguro contra inundaciones no serán elegibles.

Sección 296.32: Determinación de la compensación adeudada al solicitante.

(a) *Informe del funcionario autorizado.* Después de que la Oficina de Reclamaciones haya evaluado todos los elementos de la reclamación como se indica en el Comprobante de Pérdida, el funcionario autorizado emitirá y proporcionará al solicitante una copia de su determinación.

(b) *Opciones del solicitante al momento de la emisión de la determinación del funcionario autorizado.* A más tardar 120 días después de la fecha que figura en la determinación del funcionario autorizado, el solicitante debe aceptar la determinación presentando el Formulario de Descargo de Responsabilidad y Certificación ante FEMA o iniciar una apelación administrativa de acuerdo con la sección 296.41. Los solicitantes deben firmar el Formulario de Descargo de Responsabilidad y Certificación para recibir el pago de sus reclamaciones (incluidos los pagos parciales). El solicitante recibirá el pago de la compensación otorgada por el funcionario autorizado después de que FEMA reciba el Formulario de Descargo de Responsabilidad y Certificación completo. Si el solicitante no presenta el Formulario de Descargo de Responsabilidad y Certificación ante FEMA o no inicia una apelación administrativa a más tardar 120 días después de la fecha que figura en la determinación del funcionario autorizado, se presumirá concluyentemente que el solicitante ha aceptado la determinación del funcionario autorizado. El director de la Oficina de Reclamaciones podrá modificar los plazos establecidos en esta subsección a petición de un solicitante por una causa justificada y demostrada.

Sección 296.33: Pagos parciales.

La Oficina de Reclamaciones, a petición del solicitante, podrá realizar uno o más pagos parciales sobre cualquier aspecto de una reclamación que sea divisible. La recepción por parte de un solicitante de un pago parcial depende de que este firme un Formulario de Descargo de Responsabilidad y Certificación para la parte separable de la reclamación por la que se realiza el pago parcial. La aceptación de un pago parcial no afecta de ninguna manera la capacidad del solicitante para presentar una apelación administrativa de la determinación del funcionario autorizado o para ejercer otros derechos otorgados por la Ley con respecto a cualquier parte de una reclamación para la

que no se haya ejecutado un Formulario de Descargo de Responsabilidad y Certificación. La decisión de la Oficina de Reclamaciones sobre si se debe realizar un pago parcial no se puede apelar.

Sección 296.34: Reclamaciones complementarias.

El solicitante puede modificar la Notificación de Pérdida para incluir reclamaciones adicionales en cualquier momento antes de firmar un Comprobante de Pérdida. Después de que el solicitante haya presentado un Comprobante de Pérdida y antes de presentar un Formulario de Descargo de Responsabilidad y Certificación, puede solicitar que el director de la Oficina de Reclamaciones considere una o más lesiones o perjuicios que no se abordan en dicho comprobante. La solicitud debe presentarse por escrito ante el director de la Oficina de Reclamaciones y recibirse a más tardar en el plazo de presentación de una apelación administrativa según se indica en la sección 296.32 o el 14 de noviembre de 2024, lo que ocurra primero. Debe estar respaldada por la explicación del solicitante de por qué la lesión o perjuicio no se informó previamente. Si se encuentra una causa justificada para considerar la lesión o perjuicio adicional, el director determinará si se debe al solicitante una compensación por la pérdida, según los procedimientos de la apelación administrativa descritos en la sección 296.41.

Sección 296.35: Reapertura de una reclamación.

El director de la Oficina de Reclamaciones puede reabrir una reclamación si así lo pide el solicitante, sin perjuicio de la presentación del Formulario de Descargo de Responsabilidad y Certificación, con el propósito limitado de considerar las cuestiones planteadas por la solicitud de reapertura si, a más tardar el 14 de noviembre de 2025, el solicitante desea recibir una compensación por reducción de riesgos intensificados en virtud de la sección 296.21(e)(5) o si el solicitante cerró la venta de un bien inmueble y desea presentar una reclamación por disminución en el valor de dicho bien en virtud de la

sección 296.21(c)(3). Los solicitantes podrán solicitar la reapertura de reclamaciones cuando hayan incurrido en pérdidas adicionales según la sección 296.21(c)(1) como parte de una reconstrucción que excedan las otorgadas previamente o cuando el director de la Oficina de Reclamaciones determine que han demostrado una causa justificada a más tardar en la fecha límite establecida por el director de dicha oficina publicada en el *Registro Federal* y en <https://www.fema.gov/hermits-peak>.

Sección 296.36: Acceso a registros.

A efectos de auditoría e investigación, el solicitante otorgará a la oficina del inspector general del DHS y al auditor general de los Estados Unidos acceso a cualquier bien que sea objeto de una reclamación y a todos y cada uno de los libros, documentos, papeles y registros (incluido los registros fiscales pertinentes) que conserve el solicitante o que estén bajo su control y que pertenezcan o sean pertinentes para la reclamación.

Sección 296.37: Confidencialidad de la información.

La información confidencial presentada por solicitantes individuales está protegida contra divulgación en la medida permitida por la Ley de Privacidad. Estas protecciones se describen en la declaración de la ley de privacidad que se proporciona con la Notificación de Pérdida. Otros solicitantes deberán consultar con FEMA la disponibilidad de protección de la confidencialidad en virtud de las exenciones de la Ley de Libertad de Información y otras leyes aplicables antes de presentar información confidencial, de propiedad o secreto comercial.

Subparte E: Resolución de disputas

Sección 296.40: Alcance.

Esta subparte describe el derecho del solicitante a presentar una apelación administrativa en respuesta a la determinación del funcionario autorizado. Además,

describe el derecho del solicitante a solicitar un arbitraje o una revisión judicial tras una apelación administrativa.

Sección 296.41: Apelación administrativa.

(a) *Notificación de apelación.* El solicitante puede pedir que el director de la Oficina de Reclamaciones revise la determinación del funcional autorizado mediante una solicitud por escrito dirigida a Appeals Docket, Oficina de Reclamaciones de Hermit's Peak/Calf Canyon, con sello postal o entregada dentro de los 120 días posteriores a la fecha que aparece en la determinación del funcionario autorizado de conformidad con la sección 296.32. El solicitante presentará, junto con la notificación de apelación, una declaración explicando por qué la determinación del funcionario autorizado fue incorrecta. Puede encontrar información sobre dónde presentar la solicitud en <http://www.fema.gov/hermits-peak>.

(b) *Acuse de recibo de la apelación.* La Oficina de Reclamaciones acusará recibo de la apelación. Luego de recibir una apelación presentada a tiempo oportuno, el director de la Oficina de Reclamaciones obtendrá el expediente administrativo del funcionario autorizado y entregará una copia al solicitante.

(c) *Presentaciones complementarias.* El solicitante podrá complementar su declaración que acompaña la apelación y aportar cualquier prueba documental adicional que la respalde dentro de los 60 días siguientes a la fecha de presentación de la apelación. El director de la Oficina de Reclamaciones podrá ampliar estos plazos o autorizar presentaciones adicionales ya sea por iniciativa propia o en respuesta a la solicitud recibida por causa justificada y demostrada.

(d) *Pruebas admisibles.* El solicitante podrá basarse en cualquier prueba relevante para sustentar la apelación, independientemente de si la prueba fue presentada

previamente ante el revisor de reclamaciones para que el funcionario autorizado la examinara.

(e) *Obtención de pruebas.* A su discreción, el director de la Oficina de Reclamaciones podrá pedir al solicitante o al funcionario autorizado cualquier información adicional que sea relevante a las cuestiones planteadas por la apelación.

(f) *Conferencias.* El director de la Oficina de Reclamaciones puede programar una conferencia para comprender mejor los asuntos o explorar posibilidades de acuerdo o conciliación. El solicitante también podrá pedir una conferencia. Las conferencias generalmente se llevarán a cabo de forma virtual. En circunstancias limitadas, el director puede convocar una conferencia en persona en un lugar de Nuevo México que designe. El solicitante puede solicitar que el director de la Oficina de Reclamaciones nombre un mediador a cargo de FEMA para facilitar dichas conferencias.

(g) *Audiencias.* El director de la Oficina de Reclamaciones podrá ejercer su facultad de convocar una audiencia informal para escuchar el testimonio oral de testigos o peritos. El director de la Oficina de Reclamaciones establecerá las normas bajo las cuales se llevarán a cabo las audiencias y se las comunicará al solicitante. Las normas formales de prueba aplicables a los procedimientos judiciales no se utilizarán en las audiencias previstas en esta subsección. Por lo general, las audiencias se llevarán a cabo virtualmente y se transcribirán, y la transcripción se ingresará en el expediente administrativo. En circunstancias limitadas, el director puede convocar una audiencia en persona en un lugar de Nuevo México que designe.

(h) *Decisión sobre la apelación.* Una vez transcurrido el tiempo establecido para la presentación de pruebas, el director de la Oficina de Reclamaciones cerrará el expediente administrativo y emitirá una decisión por escrito sobre la apelación administrativa. La decisión del director de la Oficina de Reclamaciones sobre la

apelación administrativa constituirá la decisión final del administrador de FEMA en virtud de las secciones 104(d)(2)(B) y 104(i)(1) de la Ley.

(i) *Opciones del solicitante después de la apelación.* La conformidad del solicitante con la decisión de la apelación administrativa se considerará concluyente, a menos que el solicitante inicie un arbitraje de conformidad con la sección 296.42 o solicite una revisión judicial en virtud de la sección 296.43. Si el solicitante está de acuerdo con la determinación del director, el pago de cualquier indemnización adicional otorgado por el director se realizará al solicitante una vez que se reciba un Formulario de Descargo de Responsabilidad y Certificación debidamente ejecutado.

Sección 296.42: Arbitraje.

(a) *Iniciación del arbitraje.* El solicitante que no esté conforme con el resultado de la apelación administrativa podrá optar por someter la disputa a un proceso de arbitraje vinculante. El solicitante puede iniciar el proceso de arbitraje presentando una solicitud por escrito ante el administrador de arbitrajes para las reclamaciones de Hermit's Peak/Calf Canyon. Puede encontrar información adicional sobre cómo presentar una solicitud de arbitraje por escrito en <http://www.fema.gov/hermits-peak>. La solicitud por escrito de arbitraje debe tener un sello electrónico y un sello postal a más tardar 60 días después del día que figura en la decisión de la apelación administrativa.

(b) *Reclamaciones permitidas.* El solicitante no puede arbitrar una cuestión a menos que haya sido planteada y resuelta en la apelación administrativa. El arbitraje se realizará sobre la base de las pruebas incluidas en el expediente administrativo. No se tendrán en cuenta las pruebas que no se hayan incorporado previamente al expediente administrativo.

(c) *Selección del árbitro.* El administrador de arbitraje mantendrá una lista de árbitros calificados que hayan aceptado actuar en esta función. El arbitraje será decidido

por un árbitro si el monto en disputa es \$500,000 o menos y por un panel de tres árbitros si el monto en disputa excede los \$500,000. Los árbitros serán asignados por el administrador de arbitraje mediante un sorteo aleatorio.

(d) *Realización del arbitraje.* De conformidad con las pautas del administrador de arbitraje, que se proporcionarán directamente a los solicitantes que hayan presentado una solicitud para dicho procedimiento, el arbitraje incluirá una audiencia de arbitraje en la que se examinarán la solicitud escrita de arbitraje del solicitante, el expediente administrativo y los testimonios orales. Las audiencias generalmente se llevarán a cabo de forma virtual. En circunstancias limitadas, el árbitro puede convocar una audiencia en persona en un lugar de Nuevo México que designe el administrador de arbitraje.

(e) *Decisión.* Una vez celebrada la audiencia y revisadas las pruebas, el árbitro emitirá una decisión por escrito y transmitirá la decisión al administrador de arbitraje, al solicitante y al director de la Oficina de Reclamaciones. Si un panel de tres árbitros lleva a cabo el arbitraje, al menos dos de los tres árbitros deben firmar la decisión. Los árbitros deben emitir una decisión a más tardar 10 días después de concluida la audiencia. El administrador de arbitraje podrá ampliar el plazo para tomar una decisión mediante notificación al solicitante y al director de la Oficina de Reclamaciones. La decisión establecerá la compensación que corresponda al solicitante, si la hubiere, y sus motivos.

(f) *Acción sobre la decisión del arbitraje.* El administrador de arbitraje enviará la decisión de arbitraje al solicitante y, si se le otorga una compensación adicional, un Formulario de Descargo de Responsabilidad y Certificación. La compensación adicional concedida en el arbitraje se abonará al solicitante una vez que el administrador de arbitraje haya recibido el Formulario de Descargo de Responsabilidad y Certificación firmado.

(g) *Decisión definitiva.* La decisión del árbitro será definitiva y vinculante para todas las partes. Además, no estará sujeta a ninguna revisión administrativa o judicial. El árbitro podrá corregir errores administrativos, tipográficos o informáticos que les solicite el administrador de arbitraje.

(h) *Administración de arbitraje.* El administrador de arbitraje supervisa los procedimientos de arbitraje y resolverá cualquier disputa procesal que surja en el curso del arbitraje.

(i) *Gastos.* El administrador de arbitraje pagará todos los honorarios y gastos del árbitro. El solicitante es responsable de cualquier gasto en el que incurra, incluidos los gastos de viaje.

§ 296.43 Revisión judicial.

Como alternativa al arbitraje, el solicitante que esté disconforme con el resultado de una apelación administrativa puede solicitar la revisión judicial de la decisión interponiendo una demanda civil contra FEMA ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el distrito de Nuevo México. Esta demanda se debe interponer en un plazo de 60 días a partir de la fecha que figura en la decisión de la apelación administrativa. De conformidad con el artículo 104(i) de la Ley, el tribunal solo puede examinar las pruebas que se encuentren en el expediente administrativo. El tribunal confirmará la decisión de FEMA si está respaldada por pruebas sustanciales del expediente considerado en su conjunto.

Deanne Criswell,

Administrador,

Agencia Federal para el Manejo de Emergencias.